**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**
**CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

**4° JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**
**EXPEDIENTE : 00033-2020-32-5001-JR-PE-01**
**ESPECIALISTA : TAMAYO TINAJEROS NADIA**

# SENTENCIA

**(Caso complejo)**

**Resolución N.º 34**

Lima, 26 de noviembre de dos mil veinticinco

## VISTOS Y OÍDOS:

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional, integrado por la doctora Fernanda Isabel Ayasta Nassif (Presidenta y Directora de Debates), doctor Giovanni Félix Palma y el doctor Andy Junior Rodríguez Domínguez, en el proceso seguido contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo,** por el delito de Cohecho Pasivo Propio (artículo 393° segundo y tercer párrafo del Código Penal), en agravio del Estado. Habiéndose instalado el juicio correspondiente a la misma, se emite la presente sentencia.

## PARTE INTRODUCTORIA

## TRÁMITE DEL PROCESO

- Con fecha 15 de diciembre de 2022 se presentó el requerimiento de acusación directa, el mismo que fue objeto de aclaraciones, escritos integratorios ante la jueza del Quinto Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Nacional, con fecha 20 de diciembre de 2022, 26 de abril de 2023, 17 de agosto 2023, 21 de setiembre de 2023, 08 de abril de 2024 y 12 de abril de 2024.

- El 30 de abril de 2024, mediante Resolución N.º 39, se dictó el auto de enjuiciamiento y se dispuso la remisión de los actuados al Juzgado Colegiado Nacional para el juzgamiento, no hallándose observaciones, debiéndose precisar que sobre el acusado recaía la medida coercitiva de comparecencia restrictiva.

- Mediante Resolución N.º 1, de fecha 04 de julio del 2024, la señora jueza del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional emitió el auto de citación a juicio para el día 28 de octubre de 2024.

- El 28 de octubre de 2024, se instaló el juicio oral, y se procedió a realizar los alegatos de apertura del representante del Ministerio Público.

- El día 04 de noviembre de 2024, se realizó la segunda sesión de audiencia, y se llevó a cabo, los alegatos de apertura del representante de la Procuraduría Pública - actor civil, de la defensa del acusado y de los terceros civilmente responsables. Ese mismo día, 04 de noviembre de 2024, el Ministerio Público y la defensa del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo ofrecen medios de prueba en condición de **prueba nueva,** siendo que, este colegiado **declara fundada en parte** la solicitud del representante del Ministerio Púbico y admitió el Informe N. ° 0373-2024-GRM/ORA-ORH-ARE del 09 de mayo de 2024, **igualmente, declara fundado en parte el pedido de la defensa de Martín Vizcarra** en cuanto a que concurrirá a este acto oral, como órgano de prueba Nicolás Flores Torres y Julio Nicanor Bendezú, y entre las documentales se admite el Acta de Reunión de Aprobación de las bases de licitación PER/87471/1985.

- Con fecha 11 de noviembre de 2024, se inició el examen de los órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.

- El 10 de febrero de 2025, se inicia el examen de los órganos de prueba ofrecidos por la defensa de Martín Vizcarra Cornejo

- El 30 de junio de 2025, se inicia la actuación probatoria documental y su aporte probatorio tanto del Ministerio Público como de la defensa del acusado Martín Vizcarra Cornejo y culmina el 09 de octubre de 2025.

- Los alegatos finales iniciaron en la sesión del 13 de noviembre de 2025 y concluyeron el 20 de noviembre de 2025.

- La última palabra se dio en la sesión de fecha 20 de noviembre de 2025.

## PARTES PROCESALES

- **Identificación de las partes Procesales**

| PARTE PROCESAL | | REPRESENTANTE |
|---|---|---|
| **Ministerio Público** | Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial | ▪ German Juárez Atoche - Fiscal Provincial<br>▪ Osias German Castañeda Neria – Fiscal Adjunta Provincial |

| PARTE PROCESAL | | REPRESENTANTE |
|---|---|---|
| **Actor Civil** | Procuraduría Pública Ad Hoc en Investigaciones y Procesos Vinculados a | ▪ Abg. Carlos Alberto Fernández |

| PARTE PROCESAL | | REPRESENTANTE |
|---|---|---|
| | Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Conexos en los que ha incurrido la empresa Odebrecht y otros | Muñoz<br>▪ Abg. Miguel Ángel Chero Pretel<br>▪ Abg. Karen Eléspuru Estabridis |

| PARTE PROCESAL | | DEFENSA TÉCNICA |
|---|---|---|
| **Acusado** | **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** | **Abg. Erwin Rommel Siccha Pérez**<br>▪ Registro del colegio de abogados de La Libertad: 9774<br>▪ Domicilio procesal: Avenida Paseo de la República 3245, piso 18 - San Isidro<br>▪ Casilla electrónica: 85507<br>▪ Correo electrónico: notificaciones@syalegaladvisors.com<br>▪ Celular: 951-972-924 |

- **Terceros Civilmente Responsables**

| PARTE PROCESAL | | DEFENSA TÉCNICA |
|---|---|---|
| **Persona Jurídica** | **Incot Contratistas Generales S.A.C** | **Abg. Claudia Marcela Bustamante García**<br>▪ Registro del Colegio de Abogados de Lima: 96672<br>▪ Casilla electrónica: 45967<br>▪ Correo electrónico: cbustamante@ehernandez.com.pe<br>▪ Celular: 941-814-708 |
| **Persona Jurídica** | **ASTALDI S.P.A. - Sucursal Perú** | **Abg. Luis Roberto Noriega Montenegro**<br>▪ Registro del Colegio de Abogados de La Libertad: 4633<br>▪ Casilla electrónica: 114539<br>▪ Correo electrónico: roberto.noriega@nmonte.com<br>▪ Celular: 965-462-228 |
| **Persona Jurídica** | **Obras e ingeniería S.A.- OBRAINSA** | **Abg. José Enrique Valderrama Carpio**<br>▪ Registro del Colegio de Abogados de Lima: 35597<br>▪ Casilla electrónica: 103788<br>▪ Correo electrónico: jose.valderrama.carpio@gmail.com<br>▪ Celular: 995-389-535 |
| **Persona Jurídica** | **Ingenieros civiles y contratistas generales S.A. – ICCGSA** | **Abg. Renzo Paolo Miranda León**<br>▪ Registro del colegio de abogados de Lima: 67445<br>▪ Casilla electrónica: 12435<br>▪ Correo electrónico: nakazaki@snakazaki.com y c.nakazaki.ser@gmail.com<br>▪ Celular: 953-680-045 |

- **Identificación del acusado**

| ACUSADO: MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO | |
|---|---|
| **DNI** | 04412417 |
| **Natural** | Lima |
| **Fecha de nacimiento** | 22 de marzo de 1963 |
| **Padres** | Cesar y Doris |
| **Estado civil** | Casado |
| **Hijos** | 4 mayores de edad |
| **Grado de instrucción /profesión** | Superior (Ingeniero civil) |
| **Ocupación** | Profesional independiente |
| **Ingreso** | 10000 – 12000 soles mensuales |
| **Domicilio** | Avenida Dos de Mayo N° 1259, departamento 803, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima |
| **Correo electrónico** | Mvizacarra63@gmail.com |
| **Celular** | 945-078-326 |

## I. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Acusación Fiscal

El Ministerio Público realiza las siguientes imputaciones y su calificación jurídica:

| Hecho | Imputación | Calificación Jurídica |
|---|---|---|
| **HECHO 1: Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985: "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"** | Martín Alberto Vizcarra Cornejo se le imputa haber solicitado y aceptado un beneficio económico indebido en el marco del proceso de licitación pública internacional PER/013/87471/1985, correspondiente a la "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua". Esto es, entre los días 4,5 y 6 de noviembre del año 2013, contactó a Elder Tejeda Moscoso, gerente general de Obrainsa, y le dio información privilegiada que para ganar la licitación debía reducir su propuesta a S/ 81,000,000, a cambio de lo cual le solicitó un pago indebido del 2% del costo directo de la obra, equivalente a S/ 1,016,212.72. Asimismo, posteriormente solicitó un nuevo pago indebido consistente en el alquiler de una aeronave para trasladar a sus amigos | **Tipificación Principal**<br><br>Ser autor del delito contra la Administración Pública – **Cohecho Pasivo Propio** en la modalidad de "**Solicitar Directamente**" un beneficio económico indebido, previsto en el **segundo párrafo del artículo 393** del Código Penal.<br><br>**Tipificación Alternativa**<br><br>Delito contra la Administración Pública – **Cohecho Pasivo Propio**, previsto en el **primer párrafo, segunda parte del artículo 393** del Código Penal. |

| | | |
|---|---|---|
| | de Lima a Moquegua, servicio gestionado por la empresa ACCSA por un monto de S/ 35,000, facturados a Obrainsa.<br><br>Una vez suscrito el contrato N. ° 021-2013-GG-PERPG/GR.MOQ**1** de fecha 06 de diciembre de 2013, entre el Gobierno Regional de Moquegua [Proyecto Especial Regional Pasto Grande] y el Consorcio Obrainsa Astaldi, por la ejecución de la Obra: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", que tuvo lugar el 06 de diciembre de 2013, y una vez que el referido consorcio recibió el primer adelanto, empezaron a materializarse las entregas ilícitas de dinero.<br><br>Dinero que se hizo entrega en sobres manilas grandes efectuado directamente por Elard Paúl Tejeda Moscoso a favor del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por los montos de S/ 400 000.00 soles con fecha 27 de enero de 2014 y de S/ 600, 000.00 soles con fecha 04 de abril de 2014, en las instalaciones de la empresa Obrainsa. | |
| **HECHO 2: Concurso Público Internacional PER/013/87471/1983 Proyecto: "Elaboración del Expediente Técnico a Nivel de Ejecución de Obra y Construcción de Obra para el Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2".** | Se le atribuye a Martin Alberto Vizcarra Cornejo que en su condición de presidente del Gobierno de Moquegua, **CONDICIONÓ** su conducta funcional, a la entrega de un donativo indebido ascendente a la suma de S/ 1 300 000.00 soles, para no objetar y suscribir el contrato de la buena pro de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2" a favor del consorcio Hospitalario Moquegua [conformada por las empresas ICCGSA e INCOT]; pues, existía la posibilidad que la entidad [Gobierno Regional de Moquegua, representado por Martín Alberto Cornejo] pudiese observar la suscripción del contrato, por estar en tanto que era facultad de este suscribir el mismo. Siendo el caso que, para tal efecto dicho condicionamiento y pedido de dinero, lo hizo a través de su amigo y hombre de confianza José Manuel Hernández Calderón, quien trasladó dicho mensaje a la persona de Rafael Granados Cueto [Gerente Comercial de ICCGSA], aprovechando que en ese entonces participaban estos dos últimos, en una reunión del CADE 2013, llevada a cabo en ICA, hecho que habría ocurrido, entre los días 28 y 29 de noviembre de 2013, fecha | Ser autor del delito contra la Administración Pública – **Cohecho Pasivo Propio** en la modalidad de "**Condicionar**" su conducta funcional a la entrega de una ventaja indebida, previsto en el **tercer párrafo del artículo 393** del Código Penal. |

| | | |
|---|---|---|
| | en la que se encontraba en trámite la presentación de una nueva propuesta económica por parte del consorcio antes citado, en relación al proceso de licitación llevado a cabo por UNOPS. Hernández Calderón trasladó la exigencia a Granados Cueto, gerente del consorcio, quien aceptó las condiciones para no perder la licitación.<br><br>Pagos ilícitos que se realizaron a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su mayoría, por intermedio de –su amigo y hombre de confianza– José Manuel Hernández Calderón, a quien Rafael Granados Cueto [ejecutivo de ICCGSA], le entregaba el dinero que oscilaba entre S/100 000.00 y S/ 200 000.00 soles, en las oficinas de ICCGSA3, para luego serle entregado a Vizcarra Cornejo, previa coordinación telefónica o por mensajes de WhatsApp.<br>En dos oportunidades Martín Alberto Vizcarra Cornejo recibió directamente el pago de dinero ilícito, por parte de Rafael Granados Cueto y Fernando Castillo Dibos [funcionarios de ICCGSA]. | |

**1.2. Pretensión Penal:** el señor representante del Ministerio Público solicitó las siguientes penas:

| Acusado | Pena privativa | Multa | Inhabilitación |
|---|---|---|---|
| **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** | **HECHO 1:** 6 años. | **HECHO 1:** 486 días multa por un monto de S/ 63,180.00. | **HECHO 1:** 6 años incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. |
| | **HECHO 2:** 9 años. | **HECHO 2:** 608 días multa por un monto de S/ 79,040.00. | **HECHO 2:** 9 años incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. |
| **Concurso real de delitos** | 15 años | S/ 151, 580.00 | 9 años |

93.7 FM.

### 1.3. Pretensión del Actor Civil

| Hecho / Delito | Pretensión en contra de los acusados | Monto (S/) |
|---|---|---|
| **Hecho 1**<br><br>Proyecto Lomas de Ilo | Primera pretensión principal por daño extra patrimonial contra:<br><br>• Martín Alberto Vizcarra Cornejo<br><br>**Terceros civilmente responsables:**<br>• ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERÚ<br>• OBRAS E INGENIERÍA S.A.-OBRAINSA | S/ 2' 071,971.30 |
| **Hecho 2**<br><br>Proyecto Hospital de Moquegua | Segunda pretensión principal por daño extra patrimonial contra:<br><br>• Martín Alberto Vizcarra Cornejo<br><br>**Terceros civilmente responsables:**<br>• INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A.C<br>• INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. –ICCGSA | S/ 2´600,000.00 |
| **Total solicitado** | | **S/ 4' 671,971.30** |

### 1.4. Pretensión de la Defensa Técnica

La **defensa Técnica** del procesado **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, indicó que el Ministerio Público le imputa el delito de cohecho pasivo propio en el marco del proceso de licitación del proyecto "Lomas de Ilo" y del Concurso Público Internacional PER/013/87471/1983. Al respecto, sostiene que su patrocinado no tenía facultades para intervenir en dichos procesos, ni solicitó o recibió beneficios indebidos. En caso de juicio oral, la defensa probará que no concertó reuniones para brindar información privilegiada ni participó en la entrega de dinero, por lo que solicita su absolución. Asimismo, señaló que el Ministerio Público formula la misma imputación en relación con el proceso de selección y contratación de la obra del Hospital de Moquegua. La defensa argumenta que su patrocinado no tenía competencia para observar el proceso ni suscribir contratos, pues dichas funciones fueron delegadas. Además, rechaza haber condicionado su conducta para obtener beneficios indebidos o haber recibido dinero en múltiples ocasiones. En caso de juicio oral, la defensa demostrará la inexistencia del hecho ilícito y la falta de responsabilidad civil, solicitando su absolución.

### 1.5. Pretensión de los terceros civilmente responsables

- La **defensa técnica** de la persona jurídica **INCOT** indicó que se encuentra en un proceso de colaboración corporativa con el equipo especial. En ese sentido, la empresa no iba a realizar alegatos ni de apertura ni de clausura.

- La **defensa técnica** de **ASTALDI S.P.A. - Sucursal del Perú,** sostuvo que ASTALDI no ha participado en ningún acto con Martín Vizcarra. Indicó que no existen reuniones, registros, ni actas de llamadas telefónicas que lo vinculen con los hechos materia del juicio. Asimismo, enfatizó que no se cumple con los elementos esenciales de la responsabilidad civil, en particular el nexo causal que justifique su inclusión en el proceso. Añadió que ningún trabajador ni apoderado de ASTALDI ha sido investigado ni ha ostentado la calidad de colaborador. En consecuencia, la defensa sostiene que ASTALDI no debe ser considerada como parte del proceso.

- La **defensa técnica** de **Obras e Ingeniería S.A. – OBRAINSA,** argumentó que, si bien OBRAINSA se encuentra dentro del proceso, no ha sido calificada como persona jurídica investigada. Manifestó que la pretensión civil del actor civil involucra de manera solidaria a Martín Vizcarra, OBRAINSA y ASTALDI, fijando una responsabilidad civil de dos millones de soles. Sin embargo, la defensa cuestionó la ausencia de un cálculo técnico que respalde dicho monto, el cual ha sido determinado arbitrariamente como el doble de la suma supuestamente entregada de manera ilegal. En consecuencia, la defensa enfatizará que cualquier determinación de responsabilidad civil debe realizarse conforme a los criterios establecidos en la Ley N.º 30377.

- La **defensa técnica** de **Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. - ICCGSA** no se encontró presente en los alegatos de apertura, realizó los alegatos de clausura, solicitando se haga oponible una sentencia de colaboración eficaz que ya ha quedado consentida y, por lo tanto, se ampare la cosa juzgada en el presente proceso.

**Nueva prueba**

De conformidad con el artículo 373° del Código Procesal Penal, se preguntó a las partes procesales si tienen nueva prueba que ofrecer o reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control.

El Ministerio Público y la defensa del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo ofrece medios de prueba en condición de **prueba nueva,** siendo que, este colegiado **declara fundada en parte** la solicitud del representante del Ministerio Púbico y admitió el Informe N.º 0373-2024-GRM/ORA-ORH-ARE del 09 de mayo de 2024, **igualmente, declara fundado en parte el pedido de la defensa de Martín Vizcarra** en cuanto a que concurrirá a este acto oral, como órgano de prueba Nicolás Flores Torres y Julio Nicanor Bendezú, y entre las documentales se admite el Acta de Reunión de Aprobación de las bases de licitación PER/87471/1985.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### 2. Fundamentación Jurídica

**2.1.** La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica*1*.

**2.2. En relación a los delitos contra la Administración Pública**

El presente caso que nos ocupa, guarda relación con actos ilícitos realizados por funcionarios en ejercicio, solicitando o condicionando el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades usando medios corruptores, dañando así la imagen de quienes prestan servicio representando al Estado peruano frente a los ciudadanos que confían en sus autoridades; en ese sentido, cabe resaltar que: **la corrupción** causa desconfianza y desmoralización entre la ciudadanía y no permite que esta actúe como contrapeso frente al Estado, al ejercer un control democrático sobre su desempeño, con lo cual se disminuye la capacidad del Estado de funcionar adecuadamente y se reducen las posibilidades de que nuestra sociedad prospere en general[2].

En este punto, el representante del Ministerio Público le atribuye a **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** ser autor del delito contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio - tipificado en el artículo 393° segundo párrafo (hecho 1) y tercer párrafo (hecho 2) del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

> ***" Artículo 393. Cohecho pasivo propio***
> ***(….)***
> *El funcionario o servidor público que **solicita**, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o una consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*
>
> *El funcionario o servidor público que **condicione** su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. **"***

*1* GARCIA CAVERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal. Editorial Reforma. 1° edición, 2010. pp. 21.

[2] REATEGUI SÁNCHEZ, James. "El delito de cohecho y sus modalidades en el código Penal Peruano". Gaceta Jurídica S.A. Edición setiembre 2023, Lima Perú, pág. 15.

En relación a ello, el análisis de la conducta atribuida al acusado deberá comprender en primer término el momento objetivo del tipo, para posteriormente evaluar el momento subjetivo del mismo; siendo que el delito de cohecho pasivo propio requiere:

**a) Agente activo del delito**

**Autor:** solo puede ser autor quien tiene la condición especial debidamente señalada en el tipo penal, esto es funcionario o servidor público, el cual debe tener competencia para realizar u omitir el acto funcional al que se compromete a cambio de la ventaja indebida, pero si solo interviene para que otro funcionario o servidor público lo realice, no podrá ser considerado autor del delito de cohecho pasivo propio, sino de cualquier otro delito[3].

**b) Agente pasivo del delito**

**Agraviado:** el sujeto pasivo está constituido por el Estado en su condición de titular de todas las actuaciones que toman lugar en los diversos estamentos de la administración pública.[4]

**c) Verbo rector**

**Respecto del segundo párrafo del art. 393 del Código Penal (Primer hecho Lomas de Ilo):**

**Solicitar,** se configura cuando el funcionario o servidor público de forma directa o indirecta pide, procura, gestiona, solicita o requiere la entrega de un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o haber faltado a sus obligaciones normales, se perfecciona con el simple hecho de solicitar, independientemente de que lo solicitado o procurado no se reciba o no se realice el acto quebrantador de sus deberes funcionales.

- **Directa,** lo realiza el mismo funcionario o servidor público.
- **Indirecta,** se realiza a través de un tercero.

Cabe resaltar que, la acción de solicitar es unilateral, es decir, la ventaja indebida que obtendrá tiene su génesis en el propio funcionario, quien tiene conocimiento absoluto que su proceder conllevara a la violación de sus funciones.
Acerca de esta modalidad del delito de cohecho pasivo propio que es solicitar directamente el donativo, este colegiado recoge el siguiente texto: **"*representa mayor desvalor de acción*** *de un comportamiento que involucra activamente la voluntad delictiva del sujeto público que la simple conducta pasiva de aceptar o recibir. Resulta en esta perspectiva más dañino para las valoraciones sociales y más lesivo al bien jurídico protegido el hecho de que un funcionario se atreva a requerir donativo, ventaja o beneficio, tome la iniciativa, al implicar ello un compromiso mayor en el quebrantamiento de los roles especiales del agente, […] la solicitud es una conducta de anticipación de las barreras punitivas, a diferencia del recibir, donde se concreta un resultado material*

[3] SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos de corrupción de funcionarios. 1a Edición, Palestra, Perú, 2016, pág. 205.
[4] Recurso de Nulidad N.º 2081-2012, Lima Norte, Noveno Fundamento. del veintidós de enero de dos mil trece. -

*de lesividad, […]. El cohecho mediante solicitud constituye un delito de peligro y de simple actividad, […] anticipa la tutela penal, sin que dicha anticipación pueda ser considerada un caso de tentativa, pues el ilícito está completo o consumado con la solicitud idónea y suficientemente cargada de exigencias corruptoras dirigidas a una tercera persona, generalmente un particular*. […] "

**Respecto del tercer párrafo del art. 393 del Código Penal (segundo hecho Hospital Moquegua):**

**Condicionar,** se configura cuando el agente público le afirma al tercero o al particular, que realizará u omitirá un acto funcional a cambio de donativo, ventaja, promesa o beneficio indebido; vale decir, el particular va a depender, estará supeditado, subordinado ante la condición del funcionario o servidor público para que este efectúe los actos en contra de sus funciones. Este delito se consuma desde que el agente público condiciona su conducta funcional o desde que hace depender su función por el donativo o beneficio sin que ello necesariamente sea aceptado o no por el tercero.

Para esta modalidad del delito de cohecho pasivo propio consignada en el tercer párrafo del artículo 393 del Código Penal, puede verse de la doctrina peruana que; *"Mediante el condicionamiento se presenta una situación objetiva y subjetiva evidente de subordinación de los intereses públicos a los objetivos ilícitos personales del sujeto público. Las condiciones que fija o establece el agente para cumplir con sus funciones constriñen la voluntad del afectado colocándole en una situación disminuida […] En esta modalidad de cohecho pasivo propio, la norma penal ha restringido los medios corruptores al donativo y la ventaja, circunscribiendo formalmente la conducta típica de condicionamiento a la acción comisiva, […]. Sin embargo, la concreción del donativo o la promesa no consuman el tipo penal, […] este se perfecciona con el simple acto de condicionar o hacer depender la función o el acto de servicio de la entrega o promesa de donativo o ventaja para el funcionario o servidor*[5]*"*

**c) Bien jurídico protegido:** el bien jurídico genérico, es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, en cuanto al bien jurídico especifico, son los principios de imparcialidad, gratuidad del acto público y honestidad en el desempeño de la función pública por los trabajadores del Estado.

**d) Medio corruptor o fin corruptor**: se exige que, en la conducta del funcionario o servidor público, siempre este presente el donativo, promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio, si ni uno se llega a verificar, el delito de cohecho pasivo propio no se configura.

**Donativo,** es el bien dado o prometido a cambio que el funcionario o servidor activo realice u omita sus deberes funcionales.

**Promesa,** es el ofrecimiento hecho por al funcionario o servidor público de efectuar la entrega del donativo o ventaja debidamente identificada o precisa en un futuro mediato o inmediato, es necesario que el ofrecimiento sea material y jurídicamente posible.

[5] ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la Administración Pública, segunda parte Delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos, Quinta edición, tomo II, Gaceta Jurídica S.A. De octubre 2021. Lima -Perú pág. 111-112

**Cualquier otra ventaja o beneficio,** es un mecanismo subsidiario y complementario, que cubre todo lo que no es susceptible de ser considerado donativo o presente, es cualquier privilegio que acepta o solicita el funcionario o servidor público.

**e) Elemento Subjetivo:** Se requiere que se actué con dolo, no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del funcionario o servidor público. El dolo supone que el funcionario o servidor público intervenga conociendo perfectamente, que actúa, hace, omite o prescinde de un acto oficial al que está obligado en violación de sus obligaciones del cargo o función, bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio, es decir, conoce su proceder indebido, sin embargo, voluntariamente procede.

**3. Texto valorativo**

**3.1.** Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; y, en ese mismo sentido el artículo 2° inciso 24. "e" de la Constitución Política del Estado, sobre la presunción de inocencia, está norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción. Precisar que, los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel de diligencias preliminares, solo sirve para fundamentar sus disposiciones y requerimientos; y, nada más, los que vinculan al juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de juzgamiento.

**3.2.** *"La valoración o apreciación de la prueba es una potestad exclusiva del juez, a través de cuyo ejercicio, realiza un análisis crítico de toda actividad probatoria y de los elementos y medio que la conforman".* En consecuencia, es del caso advertir que este juzgado, sólo puede valorar la prueba actuada en juicio; este límite a la valoración probatoria no es una decisión dejada al arbitrio del juez, sino más bien, que se halla normada en el artículo 393° del Código Procesal Penal, que establece *"(…) 1. El juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio"*. Lo que es correcto a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal, entre éstos el de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad, etc.

**3.3.** Tanto la prueba directa como la indiciaria, ambas en el mismo nivel, son aptas para formar la convicción judicial, sin que sea dable sostener que la convicción resultante de la segunda sea inferior a la resultante de la prueba directa. Ambas tienen pleno reconocimiento jurisdiccional.

**3.4.** Resulta fundamental referirse al principio de correlación entre acusación y sentencia, según el cual, no se exige que los hechos acusados presenten una identidad absoluta con los que se tengan por demostrados, sino que lo que se pretende es que en la

sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputó, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa; es decir, no puede haber variaciones en el núcleo esencial de la acusación, lo que constituye el verdadero debate, el tema probado.

**3.5.** Cerrado el debate, este Colegiado analizará acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolverlo de los cargos efectuados en la acusación.

**3.6. Hechos probados y no cuestionados**

A continuación, describimos en el contexto general de análisis del presente caso, aspectos o circunstancias no discutidas en juicio o asentidas por todas las partes, que nos introduce en un panorama general de los hechos previa a la evaluación probatoria:

**En cuanto a la condición de funcionario público**

Al respecto, se tiene la propia declaración del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo quien señaló en juicio oral que, en el periodo atribuido, fue presidente del Gobierno Regional de Moquegua, situación que se también se encuentra respaldada mediante el Oficio N.º 03867-2020-SG/JNE de 23 de diciembre de 2020[6], en el cual el Jurado Nacional de Elecciones remitió la resolución de nombramiento del acusado y su respectiva credencial.

**HECHO N.º 1**

**Con respecto al hecho N.º 1 Licitación Internacional PER/013/87471/1985:** "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua".

- ✓ Que, Martín Alberto Vizcarra Cornejo tuvo la condición de Gobernador Regional, en el periodo 2011 – 2014, hecho que no ha sido negado por el citado señor de igual forma por su defensa técnica.

- ✓ Que, la UNOPS fue la Entidad encargada de llevar a cabo el proceso de selección de la "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua".

- ✓ Que, el Consorció Obrainsa – Astaldi estuvo conformado por las empresas Astaldi y Obras de Ingeniería S.A.

[6] Fs. 2594-2596

✓ Que se otorgó la buena pro de la Licitación Internacional PER/013/87471/1985: "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", al Consorcio Obrainsa – Astaldi.

**Antecedentes**

**HECHO N.º 1: Licitación Internacional PER/013/87471/1985: "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"**

En ese sentido, se tiene el Acuerdo de Consejo Regional N.º 107-2013-CR/GRM de 16 de agosto de 2013[7], mediante el cual se aprobó el convenio con la UNOPS y el Gobierno Regional de Moquegua para el Encargo de los Procesos de Licitación para el Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua SNIP N°2860, el cual consta de tres (3) procesos de selección: Adquisición de tubería, Ejecución de Obra y Supervisión de Obra.

Es así que, mediante Convenio N° 33-2013-DRA/GRM de 28 de agosto de 2013[8], se suscribió el convenio entre la UNOPS y el Gobierno Regional de Moquegua para el encargo de procesos de licitación para el proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", suscrito entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo Presidente Regional de Moquegua y Fernando Cotrin Barbieri Oficial a Cargo de la UNOPS[9], mediante el cual se encargó a la UNOPS llevar a cabo los procesos de licitación que se detalla a continuación[10]:

**Cuadro N.º 1**

| Ítem | Monto (S/) |
|---|---|
| 1 | Licitación para la adquisición de la tubería |
| 2 | Licitación para la selección de la firma contratista a cargo de las obras de instalación de la tubería |
| 3 | Licitación para la selección de la firma consultora a cargo de la supervisión de las obras e instalación de la tubería |

Seguidamente, con Resolución Gerencial General N.º 081-2013-GG-PERPG/GR_MOQ de 17 de setiembre de 2013[11], se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (6ta. Versión), por INCLUSIÓN de procesos de selección que se detallan a continuación:

[7] Fjs. 2614-2616
[8] Fjs. 2617-2636
[9] Fs. 2617-2623
[10] Apéndice I y II del Convenio suscrito entre la UNOPS y el Gobierno Regional de Moquegua. Fs. 2624-2636
[11] Fjs. 2637-2640

**Cuadro N.º 2**

| Ítem | Proceso |
|---|---|
| 1 | **Adquisición de tubería GRP de la Línea de Conducción N.º 1, Jaguay – Lomas de Ilo para el Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"**<br><br>Concepto : Adquisición de tubería GRP de la Línea de Conducción N.º 1, Jaguay – Lomas de Ilo para el Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"<br>Tipo de proceso : Licitación Pública<br>Obra : Multianual 2013-2014<br>Monto total : S/ 50,000,000.00 soles<br>Monto para el presente ejercicio presupuestal : S/15,000,000.00 soles (30% del monto total)<br>Monto para el ejercicio presupuestal 2014 : S/ 35,000,000.00 soles<br>Finalidad : 0020 ampliación de Línea de conducción de sistemas de riego<br>Fte. De Financiamiento : Recursos ordinarios<br>Especifica de Gasto : 2.6.2.3.4.4 Costo de construcción por administración directa - bienes |
| 2 | **Construcción de la Línea de Conducción N.º 1, Jaguay – Lomas de Ilo para el proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"**<br><br>Concepto : Construcción de la Línea de Conducción N.º 1, Jaguay – Lomas de Ilo para el Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"<br>Tipo de proceso : Licitación Pública<br>Obra : Multianual 2013-2014<br>Monto total : S/ 70,000,000.00 soles<br>Monto para el presente ejercicio presupuestal : S/37,800,000.00 soles (54% del monto total)<br>Monto para el ejercicio presupuestal 2014 : S/32,200,000.00 soles<br>Finalidad : 0020 ampliación de línea de conducción de sistemas de riego<br>Fte. De Financiamiento : Recursos Ordinarios<br>Especifica de Gasto : 2.6.2.3.4.5 costo de construcción por administración directa - bienes |
| 3 | **Supervisión de la Línea de Conducción N° 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa, del Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"**<br><br>Concepto : Supervisión de la Línea de Conducción N° 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa, del Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"<br>Tipo de proceso : Licitación Pública<br>Obra : Multianual 2013-2014<br>Monto total : S/ 4,000,000.00 Soles<br>Monto para el presente ejercicio presupuestal : S/ 1,200,000.00 Soles (54% del monto total)<br>Monto para el ejercicio presupuestal 2014 : S/2,800,000.00 Nuevos Soles<br>Finalidad : 0020 ampliación de Línea de conducción de Sistemas de Riego<br>Fte. De Financiamiento : Recursos Ordinarios<br>Especifica de Gasto : 2.6.2.3.4.5 costo de construcción por administración directa - bienes |

Asimismo, se tiene que mediante Resolución de Gerencia General N.º 082-2013-PERPG/GR.MOQ de 17 de setiembre de 2013[12], se resolvió aprobar los siguientes expedientes técnicos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 3**

| Ítem | Articulo | Detalle | Monto (S/) |
|---|---|---|---|
| 1 | **Primero** | Aprobar el expediente Técnico de la Obra "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1, Jaguay – Lomas de Ilo para el Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua" | 69,764,701.41 Soles |
| 2 | **Segundo** | Aprobar el Expediente Técnico de la Supervisión de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa, del Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua" | 4,000,000.00 Soles |
| 3 | **Tercero** | Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N.º 107-2013-CR/GRM de 16 de agosto de 2013, del Gobierno Regional de Moquegua, los Procesos de Licitación para el Suministro de Tubería, aprobado en la Resolución de Gerencia General N.º 070-2013-GG-PERPG/GR.MOQ, así como, la ejecución de la Obra y Supervisión aprobados en la presente Resolución, estarán a cargo del Organismo Internacional UNOPS. | US$ 402,501.00 Dólares americanos |

Posteriormente, la UNOPS, en ejecución del Convenio N.º 33-2013-DRA/GRM de 28 de agosto de 2013 (fs. 2617-2636), la Licitación Internacional PER/013/87471/1985: "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", convocó el proceso de selección, mediante la invitación a licitar de setiembre de 2013, la cual se desarrolló en las fechas siguientes según el reporte del SEACE[13] y bases de la licitación[14]:

**Cuadro N° 4**

| Actividad | Fecha inicio | Fecha fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 01/10/2013 00:00 | 31/10/2013 00:00 |
| Registro de participantes | 01/10/2013 00:00 | 31/10/2013 00:00 |
| Presentación de consultas | 01/10/2013 00:00 | 10/10/2013 00:00 |
| Absolución de consultas | 21/10/2013 00:00 | 21/10/2013 00:00 |

[12] Fjs. 2641
[13] Documento de SEACE a fojas 2893.
[14] Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta de 29 de enero de 2021, el cual obra a fs. 2652-2770

| | | |
|---|---|---|
| Presentación de propuestas | 31/10/2013 08:30 | 31/10/2013 15:00 |
| Calificación y evaluación de propuestas | 31/10/2013 00:00 | 25/11/2013 00:00 |
| Otorgamiento de la buena pro | 26/11/2013 00:00 | 27/11/2013 00:00 |

Es así que, en el proceso de licitación se presentaron las siguientes empresas con las siguientes propuestas económicas[15]:

**Cuadro N° 5**

| Empresa | Monto ofertado | Plazo de ejecución |
|---|---|---|
| Consorcio Obrainsa – Astaldi | S/ 86´454,818.06 soles | 300 días |
| Consorcio San Inversión | S/ 249´100,628.89 soles | 300 días |

Luego, mediante Minuta de Reunión llevada a cabo en las Oficinas de la UNOPS PEOH entre el Consorcio Obrainsa – Astaldi y UNOPS PEOH de 4 de noviembre de 2013 (fs. 2815), UNOPS PEOH solicitó a los representantes del citado Consorcio que realicen una reevaluación de su propuesta económica, dado que el presupuesto disponible estaba por debajo de la oferta evaluada, y en virtud de ello, el consorcio realizó la siguiente propuesta económica[16]:

**Cuadro N.º 6**

| Empresa | Monto ofertado | Plazo de ejecución |
|---|---|---|
| Consorcio Obrainsa – Astaldi | S/ 80´981,137.34 soles | 300 días |

Finalmente, con la modificación de la propuesta económica presentada por el Consorcio Obrainsa – Astaldi, se le otorgó la buena pro al citado Consorcio en fecha 27 de noviembre de 2013, y el 6 de diciembre de 2013 se suscribió el contrato entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Consorcio Obrainsa -Astaldi.

**De la imputación penal del HECHO N.º 1**

Establecido los hechos o situaciones no controvertidos corresponde en torno a la imputación formulada por el representante del Ministerio Público, determinar si a través de la prueba directa o indirecta, se ha configurado la comisión del delito contra la administración pública, esto es, el delito de cohecho pasivo propio.

**HECHO N°1: Licitación Internacional PER/013/87471/1985: "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"**

[15] Minuta de Evaluación de la Licitación Internacional PER/013/87471/1985: "Construcción de la Línea de Conducción N° 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", a fs. 2774-2782.
[16] Documento C-L001-13/COA de 7 de noviembre de 2013, remitido por el Consorcio Obrainsa – Astaldi que obra a fs. 2817-2818.

Al respecto, el representante del Ministerio Público, le atribuye al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, que en su condición de presidente del Gobierno Regional de Moquegua; al tener conocimiento que la empresa Obrainsa, consorciada con la empresa Astaldi, estaban participando como postores en la licitación pública internacional PER/013/87471/1985: "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", se contactó con la persona de Elard Raúl Tejeda Moscoso (gerente comercial de la empresa Obrainsa), y concertó una reunión, la misma que habría tenido lugar en la ciudad de Lima (en las oficinas de Obrainsa, ubicadas en Emilio Cavenecia N.º 225 – 2do Piso – Torre 1, San Isidro), entre los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2013 aproximadamente, con la finalidad de ofrecerle ayudar a ganar la buena pro, de la licitación antes citada, a cambio de un beneficio económico indebido.
Siendo ello así, que faltando o transgrediendo su deber funcional de neutralidad y/o imparcialidad, transparencia, probidad, discreción, respeto, ejercicio adecuado del cargo, responsabilidad (previstas en leyes, normas administrativas o reglamentos que regulan y establecen el comportamiento de las personas con cargos públicos), le brindó información privilegiada, en el sentido de indicarle el monto que debía ofertar, el cual no debía ser mayor a S/ 81´000 000.00 soles, considerando que, él como presidente regional, sabía del valor presupuestado para dicha obra, y atendiendo que, en las bases del concurso llevado a cabo por UNOPS, no se había indicado el monto referencial de la obra; como consecuencia, del "quebramiento de esos deberes propios de la función pública", le **SOLICITÓ** de manera directa a cambio un beneficio económico indebido, consistente en el 2% de la obra que ascendía al monto de S/ 1 016 212.76 soles.

Del mismo modo el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, mediante una llamada de fecha 2 de diciembre de 2013, le solicitó a Elard Tejeda Moscoso (Gerente Comercial de la Empresa Obrainsa), un beneficio indebido en el alquiler de una avioneta, para trasladar personas invitadas por él, de la ciudad de Lima a Moquegua y viceversa, indicándole que el costo de este servicio sea "a cuenta de lo pactado" (refiriéndose al pago ilícito acordado por la adjudicación de la obra a favor del Consorcio que representaba), pedido ilícito que fue aceptado por Elard Tejeda moscoso, el mismo que le ordenó a su secretaria Ana María Ellen Vela, que gestionara la contratación de ese servicio, el mismo que habría tenido un costo de S/ 35 000.00, que finalmente fue facturado por la empresa ATSA, y cancelado por la empresa Obrainsa; situación que se dio cuando estaba por firmarse el contrato entre el Gobierno Regional de Moquegua (proyecto especial regional Pasto Grande) y el Consorcio Obrainsa Astaldi para la ejecución de la obra antes citada.

Que una vez suscrito el contrato N.º 021-2013-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 6 de diciembre de 2013, entre el Gobierno Regional de Moquegua (Proyecto Especial Regional Pasto Grande) y el consorcio Obrainsa Astaldi, por la ejecución de la Obra: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", que tuvo lugar el 6 de diciembre de 2013 y una vez que el referido consorcio recibió el primer adelanto, empezaron a materializarse las entregas ilícitas de dinero.
Dinero que se hizo entrega en sobres manila grandes efectuado directamente por Elard Paúl Tejeda moscoso a favor del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por los

montos de S/ 400 000.00 soles con fecha 27 de enero de 2014 y de S/ 600 000.00 soles con fecha 4 de abril de 2014, en las instalaciones de la empresa Obrainsa, habiendo quedado con ello agotado esta fase del delito.

Al respecto, se tiene que en el presente proceso al encontrarnos frente a prueba directa respecto de los hechos atribuidos al acusado, esta Judicatura se remite a lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005, en el cual se señala de manera clara cuales son los presupuestos para que la sindicación de un agraviado, testigo o coacusado pueda ser considerada prueba de cargo válida y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado o imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para ganar certeza[17]**. b)** Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria[18]**. c)** Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior[19] […]".

En relación a la **"Ausencia de incredibilidad subjetiva"**, debemos analizar si entre los testigos Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y Manuel Ernesto Tejeda Moscoso, y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se evidencia la presencia de una relación basada en odio, enemistad, resentimiento, entre otros, así tenemos:

En el desarrollo del debate, se dio la oportunidad a la defensa técnica del acusado para contrainterrogar con relación a la acreditación del testigo; sin embargo, no se ha evidenciado alguna circunstancia de odio, rencor o enemistad que tengan los testigos Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y Manuel Ernesto Tejeda Moscoso hacia el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ya que han referido lo siguiente: en el caso de Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso que tenían una relación empresarial con el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, la cual fue anterior a los hechos atribuidos al citado acusado, sin mencionar que entre ellos hubo o hubiera una situación de odio,

[17] Literal "a" del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005
*"(…)*
a) *Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es el caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que estas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad."*

[18] Literal "b" del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005
*"(…)*
b) *Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador."*

[19] Literal "c" del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005
*"(…)*
c) *Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada."*

rencor o enemistad y de igual forma ha señalado el testigo Manuel Ernesto Tejeda Moscoso que tuvieron una relación empresarial con el acusado, en virtud del consorcio que conformaron en el año 2003 con el hermano del acusado, sin mencionar que de dicha relación hubiera alguna situación odio, rencor o enemistad; por su parte el **acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, se tiene que en su declaración en juicio oral no ha señalado algún tipo de situación de odio, rencor o enemistad; por tanto, no se presente alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación que reste de credibilidad sus declaraciones. En consecuencia, se tiene por cumplido el primer presupuesto.

En relación a la **"Verosimilitud"**, deberá verificarse si la conducta que atribuyen los testigos Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y Manuel Ernesto Tejeda Moscoso presenta coherencia y solidez, así como corroboraciones periféricas de carácter objetivo y para ello se analizará de manera conjunta la prueba actuada en el debate.

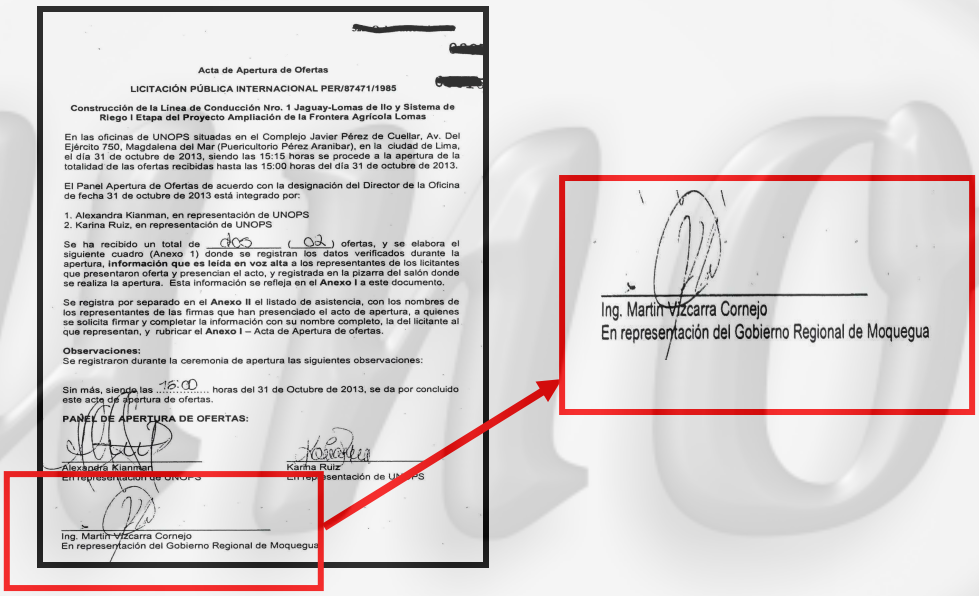
Al respecto, el testigo **Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso**, manifestó en juicio oral que, la UNOPS PEOH se comunicó con el Consorcio mediante llamada telefónica y correo electrónico, y los convocó a una reunión el 4 de noviembre de 2013 a las 3:00 pm y les consultaron si podían hacer una reducción a su propuesta económica, luego el 5 de noviembre de 2013, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo se comunicó con él y le dijo que estaba informado del proceso de licitación, y quedaron en reunirse, hubo otra llamada telefónica el día 6 en la parte de la mañana y se concertó la reunión, el 6 de noviembre se reunieron en las oficinas de Obrainsa, que en dicha reunión se le indicó que el presupuesto era de 90 millones, y que la propuesta no podía superar los S/ 81´000,000.00, y le hizo saber que si bien el proceso de licitación era a través de la UNOPS PEOH, dicha entidad no podía adjudicar, y que todo era a través del Gobierno Regional, y además solicitó el reconocimiento del 2% de la obra, comisión que fue pagada en tres partes: el primer pago, fue a través del alquiler de una avioneta que fue gestionada por la secretaria Ana María Ellen Vela, el segundo y tercer pago fueron en efectivo, girado y cobrados por el conserje Tobias Puertas Gutiérrez, y luego entregados al acusado en las oficinas de la empresa Obrainsa; sobre lo expuesto, el **testigo Manuel Ernesto Tejeda Moscoso**[20], quien al momento de los hechos atribuidos al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ocupó el cargo de presidente de la empresa Obrainsa, manifestó que el **testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso**, era la persona quién tenía el poder de decisión respecto de la licitación materia del presente juicio oral, y que era dicho testigo quien le informó sobre los detalles de la citada licitación, por ello tiene conocimiento que el Consorcio Obrainsa – Astaldi fue convocada por la UNOPS PEOH a una reunión donde se les solicitó la reducción de su propuestas, que posterior a ello, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo se comunicó telefónicamente con el **testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso**, y le informó de los topes y por ello se realizó la propuesta económica de S/ 81 900, 000.00 Soles,

[20] Declaración de 18 de noviembre de 202429.12.2012

además le pidió a Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso la comisión del 2% por la licitación.

Con base a lo sindicado por los testigos, se tiene que, en el presente juicio oral se ha presentado el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Internacional PER/87471/1985 "Construcción de la Línea de Conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas"[21], en el cual se advertiría que entre los presentes se encontraba el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, toda vez que del citado documento se encontraría suscrito por el acusado, conforme se muestra continuación:

**Imagen n°1**
**"Acta de Apertura de Ofertas"**



Acta de Apertura de Ofertas

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PER/87471/1985

Construcción de la Línea de Conducción Nro. 1 Jaguay-Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas

En las oficinas de UNOPS situadas en el Complejo Javier Pérez de Cuellar, Av. Del Ejército 750, Magdalena del Mar (Puericultorio Pérez Aranibar), en la ciudad de Lima, el día 31 de octubre de 2013, siendo las 15:15 horas se procede a la apertura de la totalidad de las ofertas recibidas hasta las 15:00 horas del día 31 de octubre de 2013.

El Panel Apertura de Ofertas de acuerdo con la designación del Director de la Oficina de fecha 31 de octubre de 2013 está integrado por:

1. Alexandra Kianman, en representación de UNOPS
2. Karina Ruiz, en representación de UNOPS

Se ha recibido un total de dos ( 02 ) ofertas, y se elabora el siguiente cuadro (Anexo 1) donde se registran los datos verificados durante la apertura, información que es leída en voz alta a los representantes de los licitantes que presentaron oferta y presencian el acto, y registrada en la pizarra del salón donde se realiza la apertura. Esta información se refleja en el Anexo I a este documento.

Se registra por separado en el Anexo II el listado de asistencia, con los nombres de los representantes de las firmas que han presenciado el acto de apertura, a quienes se solicita firmar y completar la información con su nombre completo, la del licitante al que representan, y rubricar el Anexo I – Acta de Apertura de ofertas.

Observaciones:
Se registraron durante la ceremonia de apertura las siguientes observaciones:

Sin más, siendo las 16:00 horas del 31 de Octubre de 2013, se da por concluido este acto de apertura de ofertas.

PANEL DE APERTURA DE OFERTAS:

Alexandra Kianman
En representación de UNOPS

Karina Ruiz
En representación de UNOPS

Ing. Martín Vizcarra Cornejo
En representación del Gobierno Regional de Moquegua

Ing. Martín Vizcarra Cornejo
En representación del Gobierno Regional de Moquegua

Sin embargo, de la declaración del **testigo Freddy Eloy Zevallos Núñez**[22]**,** éste indicó que participó como veedor en la Apertura de ofertas**,** que firmó en representación del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y que éste último tenía conocimiento de su participación en la apertura de los sobres, y a raíz del resultado se reunió *"(…) el 2 de noviembre con Vizcarra y Trujillo y le informé que el consorcio había ofrecido 86 millones, lo cual era mucho más que el precio ofertado (…)"*; Por lo que, de todas formas se acredita que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo si tenía conocimiento de la primera oferta presentada por el Consorcio Obrainsa – Astaldi, y además que dicha propuesta sobrepasaba el precio ofertado.

Con relación a la reducción de la propuesta económica presentada por Obrainsa – Astaldi, es un hecho probado, que en efecto hubo tal solicitud, la misma que se encuentra respaldada con el documento denominado Minuta de Reunión llevada a cabo

[21] Fjs. 2787
[22] Declaración de 18 de noviembre de 2024

en las Oficinas de la UNOPS PEOH entre el Consorcio Obrainsa – Astaldi y UNOPS PEOH de 4 de noviembre de 2013[23], mediante la cual se le solicita al Consorcio Obrainsa Astaldi la reducción de la propuesta que presentó, por lo que corresponde dilucidar si el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo se comunicó con el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso posterior al 4 de noviembre de 2013, y sí en efecto se llevó a cabo la reunión en la oficina de Obrainsa.

**Llamadas telefónicas entre el acusado y el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso posterior al 4 de noviembre de 2013**

Respecto a las comunicaciones telefónicas posteriores a la reunión señalada en el párrafo anterior, esto es, posterior al 4 de noviembre de 2013, se tiene que en el presente juicio oral, en fechas 7, 12, 19 y 21 de agosto del presente año se oralizó la Carta de 24 de febrero de 2021 de la empresa Telefónica[24], la cual fue remitida vía correo electrónico el 25 de febrero de 2025 al Despacho del representante del Ministerio Público, identificándose cuatro (4) archivos adjuntos en formato PDF, entre ellos, el documento en el cual se identifica los siguientes números y sus respectivos titulares, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 7**
**"Respecto de las Líneas Telefónicas"**

| Línea | Titular | DNI/RUC | Dirección | F. Activación | Estado | IMEI |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 999708557 | Obras de Ingeniera Sociedad Anónima Cerrada | 20501439020 | Av. Emilio Cavencia 225 Of. 102- San Isidro – Lima | 04.11.2010 | Activo dentro del periodo | 354010056435994 |
| | | | | | | 356966050552894 |
| | | | | | | 359205074717002 |
| **999708606** | **Obras de Ingeniera Sociedad Anónima Cerrada** | **20501439020** | Av. Emilio Cavencia 225 Of. 102- San Isidro – Lima | 04.11.2010 | Activo dentro del periodo | 013424009461804 |
| | | | | | | 013972003863862 |
| | | | | | | 355419075841284 |
| 997569797 | No pertenece a nuestra representada | | | | | |
| 991918938 | No pertenece a nuestra representada | | | | | |
| 993512934 | No pertenece a nuestra representada | | | | | |
| **953522023** | **CYM Vizcarra** | **20115847211** | Cal. Moquegua N° 721 Cercado (1er. Piso) – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua | 05.04.2008 | Activo dentro del periodo | 354760056533608 |
| | | | | | | 356761053443955 |
| 962992291 | Ibarra Zapata Ronald Eduardo | 41302993 | Jr. Miguel Grau S/N – Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco | 11.04.2012 | Baja por inactividad 22.04.2013 | 011355005043315 |

[23] Fjs. 2815
[24] Fjs. 4141

| Línea | Titular | DNI/RUC | Dirección | F. Activación | Estado | IMEI |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | (*) Agencias autorizadas | | | 19.10.2013 | Cambio de firma 02.12.2013 | - |
| | Aponte Reynaga Margarita | 21523322 | Calle Ayacucho 249 – Ica | 02.12.2013 | Baja por inactividad 05.11.2015 | (**) |
| | Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Oficina General | 2013137944 | Jr. Zorritos N° 1203 (Por Tingo María) Lima – Lima – Lima | 15.02.2016 | Cambio de firma 30.09.2017 | 353291073714584 |
| | | | | | | 353811089231271 |
| | Despacho Presidencial | 2161704378 | 353811089231271.. | 30.05.2017 | Activo dentro del periodo | 353811089231271 |
| 998704286 | No pertenece a nuestra representada | | | | | |
| 985693056 | Asesores Técnicos Asociados S.A | 20106987581 | Calle los Geranios 443 – Lince – Lima | 16.03.2009 | Baja 28.08.2014 | 358456053104016 |
| | (*) Agencias Autorizadas | | | 27.02.2015 | Cambio de firma 07.04.2015 | - |
| | Casusol Mendoza Emmanuel Arnaldo | 43631664 | No registra información | 07.04.2015 | Baja por inactividad 01.01.2017 | (**) |
| | Rosas Torres Edwin Felipe | 47417369 | Psj. Federico Ugarte 490 U. Pop. Ciudad de Dios – San Juan de Miraflores – Lima | 14.10.2017 | Activo dentro del periodo | (**) |
| 978263716 | Fernández Venero Soraya Lidia | 24661550 | Jr. Ayacucho 110 Sicuani – Canchis – Cusco | 29.12.2012 | Cambio de firma 05.01.2013 | 013304003107175 |
| | Marcelo Vidal Delia | 10504724 | UCV 130 Lt.41 Asent. H. Huaycán Zona H – Ate – Vitarte – Lima | 05.01.2013 | Baja por inactividad 18.01.2014 | 023304003107175 |
| | Evaluf Rodas Jackeline | 47753976 | Alameda Santiago Antúnez de Mayolo 281 Conj. Res. Torres de San Borja – Lima | 10.07.2014 | Activo dentro del periodo | 358968063798430 |
| 973814298 | Obras de Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada | 20501439020 | Avenida Emilio Cavencia 225 Urb. Santa Cruz – San Isidro – Lima | 28.03.2011 | Activo dentro del periodo | 357861056398955 |
| | | | | | | 356986064703606 |
| 12226691 | Obras de Ingeniería S.A.C | 20501439020 | Cal. Cavencia, Emilio 225 Lima – San Isidro Int. 223 | 07.11.1997 | Activo dentro del periodo | - |

93.7 FM.

**"Respecto de las Personas Naturales Solicitadas"**

| Titular | DNI | Descripción | Línea | F. Activación | Estado | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Martín Alberto Vizcarra Cornejo | 04412417 | Móvil | 996006761 | 21.11.201 | Baja por inactividad 02.10.2015 | 356182060028962 |
| | | | 951866051 | 23.11.2014 | Baja por inactividad 03.10.2015 | 353029063999298 |
| | | | 952540246 | 04.05.2015 | Baja por inactividad 22.04.2016 | (**) |
| | | | 976064218 | 07.05.2015 | Baja por inactividad 11.04.2016 | 354850062539507 |
| | | Fija | 53461780 | 17.12.1992 | Activo | |
| José Manuel Hernández Calderón | 06141961 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | 13683655 | 04.06.1990 | Baja 15.11.2016 | - |
| Elard Paúl Tejeda Moscos | 07812943 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | 13720797 | 26.01.1991 | Activo en el periodo | - |
| Fernando Castillo Dibos | 08253987 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| Rafael Granados Cueto | 09640616 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | 13720411 | 29.05.2011 | Activo en el periodo | - |
| Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso | 07812596 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | 84313547 | 03.04.2015 | Activo en el periodo | - |
| César Alberto Bayro Orellana | 06610097 | Móvil | 968687128 | 04.08.2014 | Cambio de firma 14.11.2014 | - |
| | | Fija | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |

Así también, se ha identificado de los documentos adjuntos en formato PDF: "**REPORTES DE TELEFONIA FIJA, REPORTES TELEFONIA MOVIL Y REPORTE MOVIL 2015 EN ADELANTE"**, que en fecha 5 y 6 de noviembre hubieron llamadas telefónicas entre los números 999708606 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

93.7 FM.

**Cuadro N° 8**
**"Llamadas telefónicas entre los números 999708606 y 953522023 del 5 y 6 de noviembre de 2013"**

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7859 | 999708606 | 2013 | 11 | 05 | 16 | 30 | 55 | E | 953522023 | 22 |
| 7869 | 999708606 | 2013 | 11 | 06 | 10 | 48 | 46 | E | 953522023 | 148 |

De acuerdo al **Cuadro N° 1 "Respecto de las líneas telefónicas",** se advierte que el numero 999708606 corresponde a Obras de Ingeniera Sociedad Anónima Cerrada y el numero 953522023 a la empresa CYM Vizcarra**,** si bien es cierto en dicho cuadros no consigna textualmente que los titulares son: en el caso del número telefónico 953522023 a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y en el caso del número telefónico 999708606 al testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, también es cierto que, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo manifestó en juicio oral que tuvo *"(…) comunicación con Elard Tejeda Moscoso a través de teléfono, no recuerda el número de teléfono, tenía número de CYM Vizcarra y del gobierno regional, ha tenido llamadas de saludo (…)"*, y por su parte el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso señaló en juicio oral que el número que usaba en el año 2013 lo tiene desde el año 2000; por lo que se corrobora de esa forma que, en efecto hubo comunicaciones telefónicas entre el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, toda vez que el numero 999708606 corresponde al Obras de Ingeniera Sociedad Anónima Cerrada y el numero 953522023 es de CYM Vizcarra, número telefónico que fue usado por el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

Si bien es cierto, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo no ha negado comunicaciones telefónicas con el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso desde el número telefónico 953522023, también es cierto que ha negado que se reunió con este en fecha 6 de noviembre de 2013, y afirmó que el día 5 de noviembre de 2013 estuvo en Moquegua, y que se corrobora con documentos institucionales que suscribió en dicha fecha, dado que señaló lo siguiente: *"(…) yo el 4, 5 y 6 he estado en Moquegua eso es comprobado. Como presidente regional de Moquegua he tenido que venir permanentemente a Lima, lo que está comprobado en una planilla de viáticos es que estuve del 30 de octubre al 2 de noviembre, tuve gestiones 3 días. Tengo una agenda copada de actividades en Ilo, el día 4 de noviembre tuve una visita del ministro de agricultura y lo tuve que recibir en Ilo, fui al colegio almirante Miguel Grau en una pampa, el gobierno regional iba hacer una obra de ampliación en ese colegio y se hizo en esa fecha 4 de noviembre, han declarado que yo he estado en Ilo. Hago una rendición de cuentas con memorando al regresar a Moquegua, el 5 de noviembre firmado en Moquegua, el día 6 de*

*noviembre firmo una resolución ejecutiva, no lo puedo firmar a distancia. Si hubiera viajado en esos días hubiera habido una rendición de cuentas de esos días, (…)".*

Al respecto, este colegiado ha recibido en juicio oral las declaraciones de tres testigos que señalan que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo si se presentó en noviembre de 2013 en las oficinas de la empresa Obrainsa y se reunió con el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, conforme se detalla a continuación:

i. El **testigo Donato Reyes Antezana**[25], quien en cumplimiento de sus funciones laborales, indicó que atendió a las visitas que llegaban a Obrainsa, esto es desde que los hacían pasar al directorios, en el caso del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, señaló que lo vio en dos oportunidades en las oficinas de Obrainsa, que lo atendió en la sala del directorio, le ofreció agua y té de manzanilla hasta que el señor Elard Tejeda termino su reunión y se fue con él, y además manifestó que quienes conducían a las visitas al directorio eran dos señoritas.

ii. La **testigo Rosa Carmen Ríos Quinteros**[26] manifestó en juicio oral que lo vio en dos o tres oportunidades, la primera entre los meses noviembre – diciembre de 2013, y la segunda vez entre los meses de marzo – abril de 2014, con respecto a la primera vez, vio al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ello fue a través de las cámaras de seguridad, le preguntó a quien buscaba y el citado acusado, lo hizo pasar al directorio, y se reunió con Paul Tejeda, y con respecto a la segunda oportunidad en que vio al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo señaló que de igual forma a la primera vez, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo toco el timbre, consultó a Paul Tejeda, quien le autorizo el ingreso, y lo hizo pasar a la Sala de reuniones, asimismo, manifestó que en la primera visita estaba presente la testigo Ana María Ellen Vela.

iii. Por su parte la **testigo Ana María Ellen Vela**[27] manifestó, por una parte, que en efecto trabajó de lado de la testigo Rosa Carmen Ríos Quinteros, cuando esta última ocupó el cargo de secretaria, y que realizaban sus labores en el mismo ambiente, y por otra parte indicó con respectó a la primera visita del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, que sí lo vio ingresar a las oficinas de Obrainsa a finales del año 2013, y además con respecto a la segunda visita del acusado indicó que Elard Tejeda le dijo que estaba próximo a llegar el acusado, estuvo alerta, y lo vio, de ahí ya no recuerdo más.

[25] Declaración del 2 de diciembre de 2024
[26] Declaración de 2 de diciembre de 2024
[27] Declaración de 2 de diciembre de 2024

Si bien es cierto, los testigos no precisan la fecha exacta de la visita del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en fecha 6 de noviembre de 2013, lo cierto es que, todos ellos indican que lo vieron en el mes de noviembre, evidenciando de esa forma una convergencia de dichos, que dan cuenta de la presencia del citado acusado en las Oficinas de la empresa Obrainsa. En el mes de noviembre de 2013.

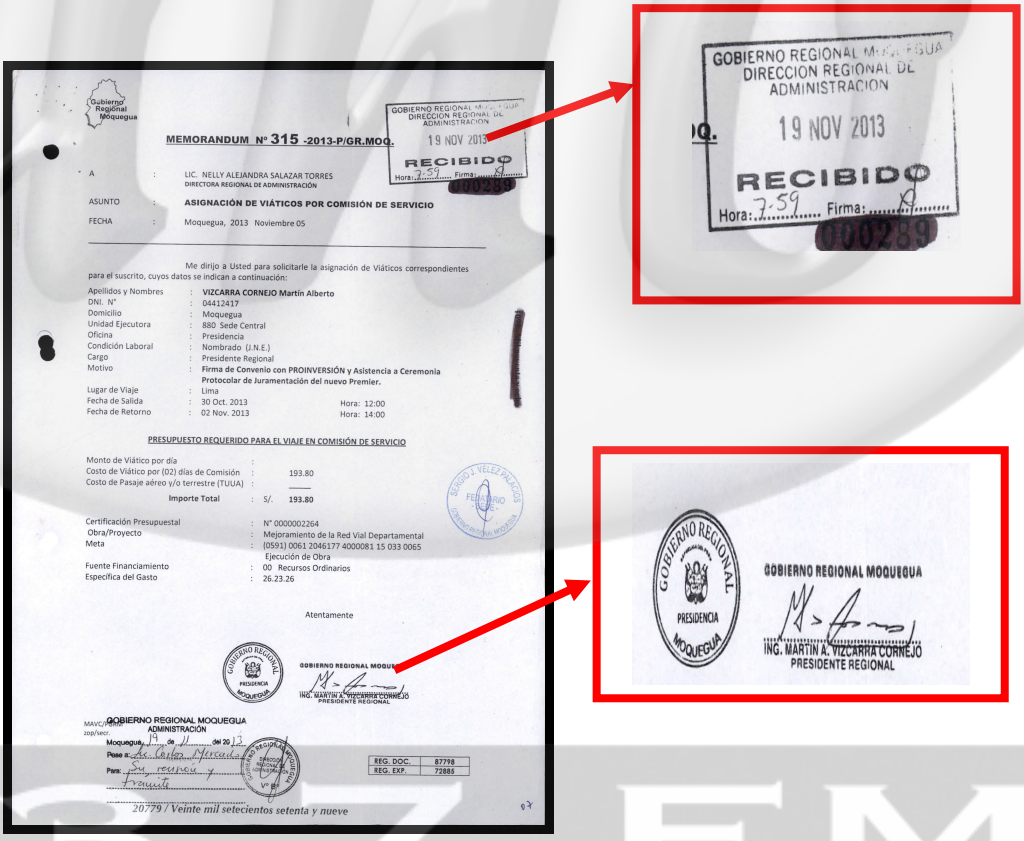
Ahora bien, con relación al día 4, 5 y 6 de noviembre de 2013, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo señaló que: el día 4 de noviembre tuvo la visita del ministro de agricultura y lo tuve que recibir en Ilo, fue al colegio Almirante Miguel Grau en una Pampa; que el día 5 de noviembre realizó una rendición de cuentas por viáticos, y el día 6 de noviembre firmó una resolución ejecutiva, y para acreditar lo alegado su defensa presentó la siguiente documentación:

En el caso del día 4 de noviembre de 2013, para corroborar su presencia en Moquegua se presentó la noticia publicada el 31 de octubre de 2013 con el título "PRESIDENTE REGIONAL COLOCARÁ PRIMERA PIEDRA PARA INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBLEMATICO COLEGIO ALMIRANTE GRAU EN ILO" [28], el cual informó lo siguiente *"el acto protocolar se desarrollara el lunes 04 de noviembre desde las 08:00 horas, en las instalaciones del emblemático colegio, ubicado en el sector la Pampa Inalámbrica de Ilo, donde la Autoridad Regional dará inicio al Proyecto "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura I.E Almirante Miguel Grau Seminario", en beneficio de 7,530 estudiantes."*, de igual forma se tiene la noticia publicada en fecha 5 de noviembre con el título "PRESIDENTE REGIONAL SE COMPROMETIÓ A TRABAJAR PARA QUE LA I.E MIGUEL GRAU DE ILO SEA UNO DE LOS MAS MODERNOS DE LA REGIÓN", el cual informó, entre otros, que *"(…) el Presidente Regional, Ing. Martín Vizcarra Cornejo, se comprometió a trabajar para que este emblemático colegio, se convierta en uno de los más modernos de toda la región y que este a la altura para mantener el primer lugar en educación. Fue como parte de su discurso en la ceremonia de colocación de la primera piedra para el inicio del proyecto "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura I.E Almirante Miguel Grau Seminario", el mismo que también será beneficiado con la implementación del proyecto de tecnologías de la educación (…)"* y además se tiene que también en el citado reporte periodístico se señala lo siguiente *"(…) en significativa ceremonia cumplida en Lomas de Ilo, donde participó el Ministro de Agricultura y Riego, Eco. Milton Von Hesse la Serna, la Autoridad Regional se mostró doblemente satisfecho (…)"*, Aunado a ello, se tiene lo declarado por el testigo Martín Von Hesse La Serna[29], quien manifestó respecto a la pregunta ¿Participó en alguna ceremonia pública relacionada con el proyecto?, lo siguiente: "*Sí, fui invitado a colocar la primera piedra del proyecto Lomas de Ilo el 4 de noviembre de 2013. Típicamente, en esos viajes viajaba todas las semanas. Salía*

[28] Fjs. 20981
[29] Declaración del 17 de marzo de 2025

*temprano por la mañana y regresaba al final del día.";* por lo que, del análisis de ambos reportes periodísticos y la declaración del testigo Martín Von Hesse La Serna, para este Colegiado se encuentra corroborado que en efecto el día 4 de noviembre de 2013 el acusado Martin Alberto Vizcarra Cornejo se encontraba en la región de Moquegua.

Ahora bien, con respecto al día 5 de noviembre de 2013, se tiene que la defensa técnica presentó el Memorándum N° 315-2013-P/GR.MOQ de 5 de noviembre de 2013[30], mediante el cual se evidencia que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo solicitó la asignación de viáticos por comisión se servicios desde el 30 de octubre al 2 de noviembre de 2013 con motivo de la "firma del convenio con PROINVERSIÓN y Asistencia a Ceremonia Protocolar de Juramentación del nuevo Premier" por el monto de S/ 193.80; por lo que se podría evidenciar que en efecto estuvo en aquella fecha en la región de Moquegua, sin embargo, de la documentación presentada por parte del representante del Ministerio Público se tiene que dicho documento fue recibido por la administración del Gobierno Regional de Administración el 19 de noviembre de 2013, conforme se muestra en la siguiente imagen:



Gobierno Regional Moquegua

**MEMORANDUM N° 315 -2013-P/GR.MOQ.**

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
19 NOV 2013
RECIBIDO
Hora: 7.59 Firma:
000289

A : LIC. NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO : **ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO**

FECHA : Moquegua, 2013 Noviembre 05

Me dirijo a Usted para solicitarle la asignación de Viáticos correspondientes para el suscrito, cuyos datos se indican a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| Apellidos y Nombres | : | VIZCARRA CORNEJO Martín Alberto |
| DNI. N° | : | 04412417 |
| Domicilio | : | Moquegua |
| Unidad Ejecutora | : | 880 Sede Central |
| Oficina | : | Presidencia |
| Condición Laboral | : | Nombrado (J.N.E.) |
| Cargo | : | Presidente Regional |
| Motivo | : | **Firma de Convenio con PROINVERSIÓN y Asistencia a Ceremonia Protocolar de Juramentación del nuevo Premier.** |
| Lugar de Viaje | : | Lima |
| Fecha de Salida | : | 30 Oct. 2013 Hora: 12:00 |
| Fecha de Retorno | : | 02 Nov. 2013 Hora: 14:00 |

**PRESUPUESTO REQUERIDO PARA EL VIAJE EN COMISIÓN DE SERVICIO**

| | | |
|---|---|---|
| Monto de Viático por día | : | |
| Costo de Viático por (02) días de Comisión | : | 193.80 |
| Costo de Pasaje aéreo y/o terrestre (TUUA) | : | |
| **Importe Total** | : | S/. **193.80** |
| Certificación Presupuestal | : | N° 0000002264 |
| Obra/Proyecto | : | Mejoramiento de la Red Vial Departamental |
| Meta | : | (0591) 0061 2046177 4000081 15 033 0065 Ejecución de Obra |
| Fuente Financiamiento | : | 00 Recursos Ordinarios |
| Específica del Gasto | : | 26.23.26 |

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ADMINISTRACIÓN
Moquegua, 19 de 11 del 2013
Pase a: Lic. Carlos Mercado
Para: Su revisión y firma
REG. DOC. 87798
REG. EXP. 72885
20779 / Veinte mil setecientos setenta y nueve

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
19 NOV 2013
RECIBIDO
Hora: 7.59 Firma:
000289

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PRESIDENCIA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

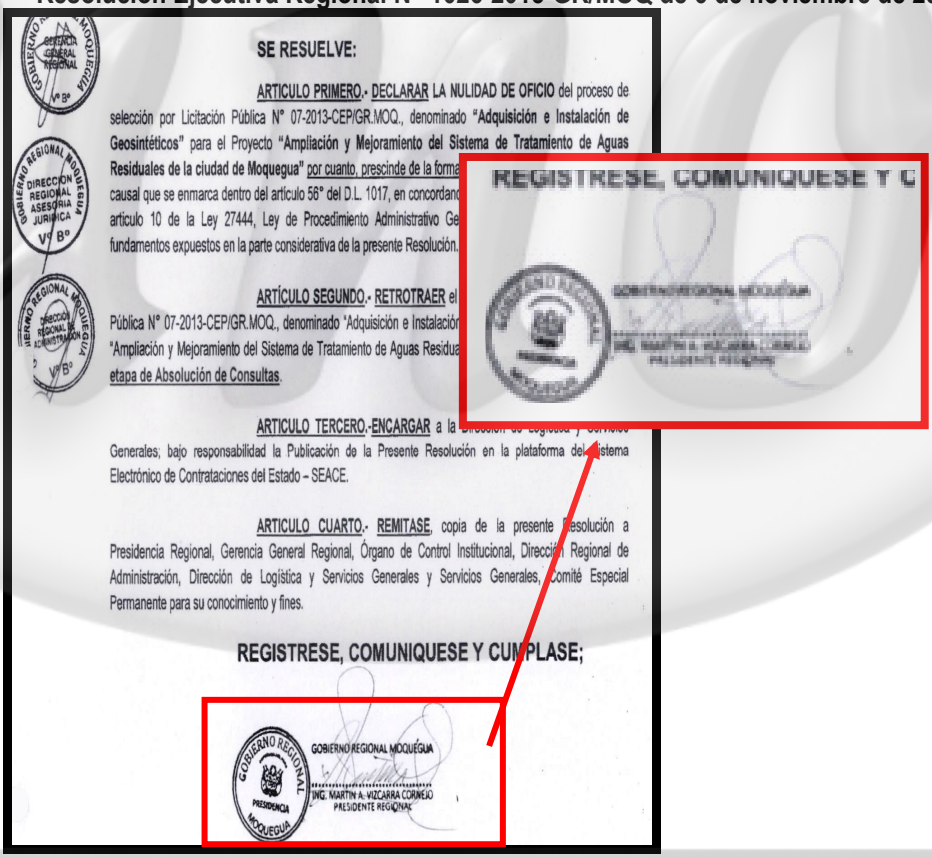
En relación del día 6 de noviembre de 2013, es de indicar que acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo manifestó en juicio oral frente a las preguntas que le realizó el magistrado

[30] Fjs. 20984-20985

Félix Palma, que el día 6 realizó trabajo de campo, viendo los proyectos en ejecución de la Región Moquegua, que recordaba que estuvo en la construcción del Colegio Señor de los Milagros en Chenchén, el cual se encuentra a las afueras de Moquegua, sin embargo, dicha actividad no se encuentra corroborada por medio de ninguna prueba; por lo que lo señalado por el acusado no puede ser de recibo por este Colegiado.

Así también presentó como pruebas para acreditar que se encontraba en Moquegua el día 6 de noviembre de 2013 la Resolución Ejecutiva Regional N° 1026-2013-GR/MOQ de 6 de noviembre de 2013[31], mediante el cual se declaró la nulidad de oficio de la licitación pública N.º 01-2013-CEP/GR.MOQ, y de igual forma la Resolución Ejecutiva Regional N.º 1027-2013-GR/MOQ de 6 de noviembre de 2013[32] mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del proceso de selección por adjudicación directa selectiva N.º 087-2013-CEP/GR.MOQ, lo cual evidenciaría que el citado acusado habría estado en la región Moquegua el día 6 de noviembre de 2013, al respecto el representante del Ministerio Público ha señalado que los citados documentos no fueron suscritos por el acusado, sino por al señor Humberto Portilla Alarcón, situación que demostró con la comparación de firmas de los documentos y las fichas RENIEC del acusado, conforme se muestra a continuación:

**Imagen N° 2**
**"Resolución Ejecutiva Regional N° 1026-2013-GR/MOQ de 6 de noviembre de 2013"**



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección por Licitación Pública N° 07-2013-CEP/GR.MOQ., denominado "**Adquisición e Instalación de Geosintéticos**" para el Proyecto "**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Moquegua**" por cuanto, prescinde de la forma causal que se enmarca dentro del artículo 56° del D.L. 1017, en concordanc artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Ge fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Pública N° 07-2013-CEP/GR.MOQ., denominado "Adquisición e Instalación "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residua etapa de Absolución de Consultas.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Generales, bajo responsabilidad la Publicación de la Presente Resolución en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Logística y Servicios Generales y Servicios Generales, Comité Especial Permanente para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

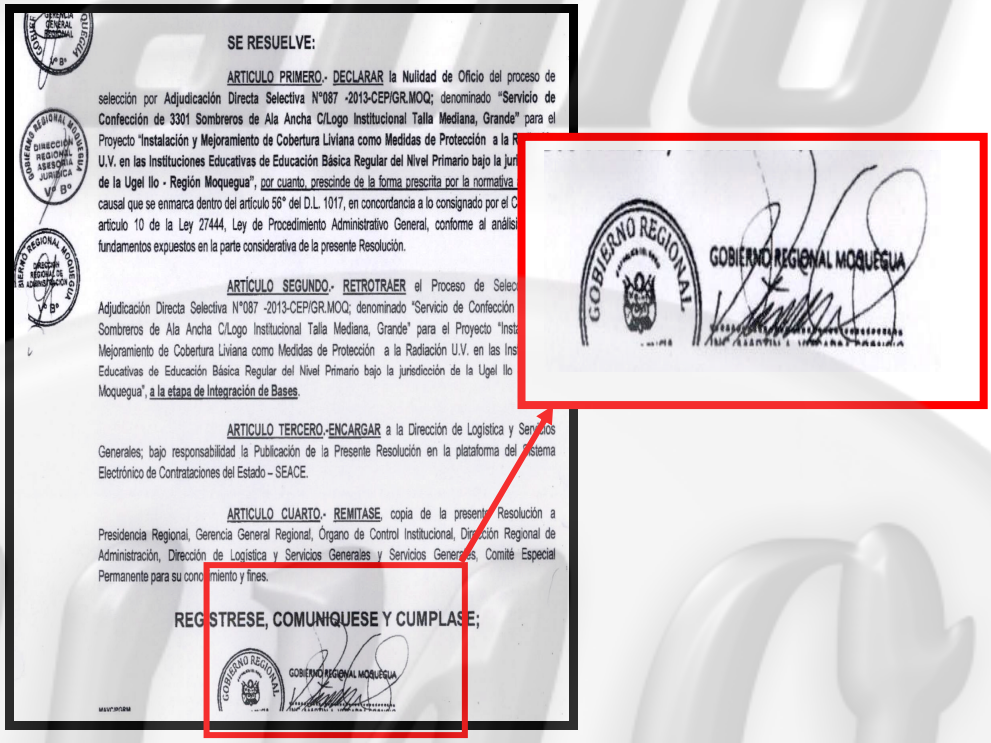
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y C

[31] Fjs. 20742-20744
[32] Fjs. 20745-20747

**Imagen N° 3**

**"Resolución Ejecutiva Regional N° 1026-2013-GR/MOQ de 6 de noviembre de 2013"**



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°087 -2013-CEP/GR.MOQ; denominado "Servicio de Confección de 3301 Sombreros de Ala Ancha C/Logo Institucional Talla Mediana, Grande" para el Proyecto "Instalación y Mejoramiento de Cobertura Liviana como Medidas de Protección a la R... U.V. en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular del Nivel Primario bajo la jur... de la Ugel Ilo - Región Moquegua", por cuanto, prescinde de la forma prescrita por la normativa ... causal que se enmarca dentro del artículo 56° del D.L. 1017, en concordancia a lo consignado por el C... artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme al análisi... fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selec... Adjudicación Directa Selectiva N°087 -2013-CEP/GR.MOQ; denominado "Servicio de Confección ... Sombreros de Ala Ancha C/Logo Institucional Talla Mediana, Grande" para el Proyecto "Inst... Mejoramiento de Cobertura Liviana como Medidas de Protección a la Radiación U.V. en las Ins... Educativas de Educación Básica Regular del Nivel Primario bajo la jurisdicción de la Ugel Ilo Moquegua", a la etapa de Integración de Bases.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Dirección de Logística y Servicios Generales; bajo responsabilidad la Publicación de la Presente Resolución en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Logística y Servicios Generales y Servicios Generales, Comité Especial Permanente para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Sin embargo, de acuerdo a la Ficha RENIEC del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, su firma seria la siguiente:

**Imagen N° 4**

**"Firma del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo de acuerdo a ficha RENIEC[33]"**



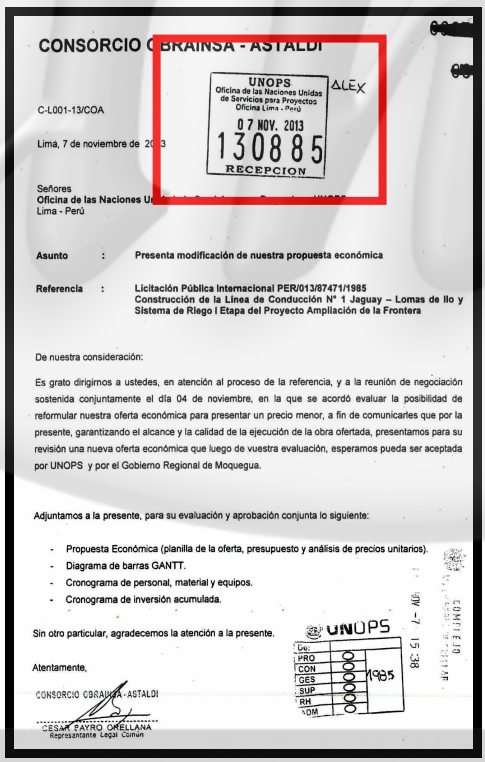
Aunado a ello, se tiene la declaración de la **testigo Karem Alexandra Roque Luque**, quien señaló que en ausencia del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en el desarrollo de funciones como presidente regional de Moquegua, el señor Humberto Portillo Alarcón era quien suscribía las resoluciones ejecutivas regionales, además señaló que aun estando el acusado en Moquegua el señor Humberto Portillo Alarcón también suscribía documentos, pero de menor importancia; por lo que se

[33] Fjs. 3571

evidencia que el citado acusado no estuvo en Moquegua el día 6 de noviembre de 2013, toda vez que no se ha acreditado su presencia en dicha fecha con las documentales alegadas y expuestas.

Por lo que, en ese sentido, no se ha corroborado lo alegado por el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, respecto a que se encontraba el día 5 y 6 de noviembre de 2013 en Moquegua, toda vez que, los documentos presentados para sustentar ello, no han sido suscritos por el citado acusado. Así tampoco se ha corroborado que el acusado se encontraba el día 5 de noviembre de 2013 en Moquegua presentando su rendición de viáticos, si bien es cierto dicho documento tiene fecha 5 de noviembre de 2013, cierto es también que tiene un sello de recepción de 19 de noviembre de 2013, por lo que no se sostiene lo alegado por el acusado.

Por otra parte, se tiene que, en fecha posterior a la reunión del 6 de noviembre de 2013, se tiene que en fecha 7 de noviembre el Consorcio Obrainsa – Astaldi en efecto presentó una nueva oferta por el monto de S/ 80´981,137.34 que se condice con el monto que habría sido informado por el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, conforme se advierte del documento C-L001-13/COA de 7 de noviembre de 2013[34], con fecha de recepción de la UNOPS del mismo día, conforme se muestra a continuación:



CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI

UNOPS
Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos
Oficina Lima - Perú
07 NOV. 2013
130885
RECEPCION

C-L001-13/COA

Lima, 7 de noviembre de 2013

Señores
Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos
Lima - Perú

Asunto : Presenta modificación de nuestra propuesta económica

Referencia : Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985
Construcción de la Línea de Conducción N° 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a ustedes, en atención al proceso de la referencia, y a la reunión de negociación sostenida conjuntamente el día 04 de noviembre, en la que se acordó evaluar la posibilidad de reformular nuestra oferta económica para presentar un precio menor, a fin de comunicarles que por la presente, garantizando el alcance y la calidad de la ejecución de la obra ofertada, presentamos para su revisión una nueva oferta económica que luego de vuestra evaluación, esperamos pueda ser aceptada por UNOPS y por el Gobierno Regional de Moquegua.

Adjuntamos a la presente, para su evaluación y aprobación conjunta lo siguiente:

- Propuesta Económica (planilla de la oferta, presupuesto y análisis de precios unitarios).
- Diagrama de barras GANTT.
- Cronograma de personal, material y equipos.
- Cronograma de inversión acumulada.

Sin otro particular, agradecemos la atención a la presente.

UNOPS
Dir
PRO
CON
GES
SUP
RH
ADM
1985

Atentamente,

CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI
CESAR BAYRO ORELLANA
Representante Legal Común

Formulario N° 17: PLANILLA DE OFERTA

EMPRESA : CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI
DOMICILIO : EMILIO CAVENECIA 225 OFICINA 108, San Isidro - Lima

| Item | Descripcion | | Oferta Economica Nuevos Soles S/. |
|---|---|---|---|
| A | LINEA DE CONDUCCION 900 LPS | | 35,039,239.53 |
| B | SISTEMA DE RIEGO, I ETAPA | | 15,771,398.32 |
| | TOTAL COSTO DIRECTO | | 50,810,637.85 |
| | GASTOS GENERALES ( Variables y Fijos) | 25.07% | 12,736,380.85 |
| | UTILIDAD | 10.00% | 5,081,063.79 |
| | SUB - TOTAL | | 68,628,082.49 |
| | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 18.00% | 12,353,054.85 |
| | TOTAL GENERAL | | 80,981,137.34 |

CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI
CESAR BAYRO ORELLANA
Representante Legal Común

Por lo expuesto, en este punto se encuentra corroborado para este Colegiado que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, sostuvo comunicaciones telefónicas con el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso en fecha 5 y 6 de noviembre de 2013,

[34] Fjs. 2817-2818

un hecho conforme se ha señalado en párrafos anteriores no ha sido negado por el citado acusado, así también se ha corroborado que dicho testigo también estuvo en las instalaciones de la empresa Obrainsa, y que se reunió con el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso.

**Respecto al pago del 2% como comisión al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo**

Sobre el particular, el **testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso** sindicó que los pagos por el 2% como comisión efectuados al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se realizaron en tres partes: con el pago del alquiler de una avioneta, que fue tramitada por **Ana María Ellen Vela**; el primer pago, fue por el monto de S/ 400,000.00, el segundo pago, fue por el monto de S/ 600,000.00.

Con relación al **pago del alquiler de la avioneta**, el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso indicó que *"(…) después que nos otorgaron la buena pro, antes de la firma del contrato, nos vuelve a llamar Vizcarra. Fue el día 2 de diciembre y me dijo que le alquile un avión para transportar a unas personas, no me dijo quiénes eran, el pago era a cargo del pacto que habíamos hecho, lo delegue a mi secretaria para el alquiler de la avioneta y lo comunique directamente a Vizcarra (…)"*, además indicó que la persona quien realizó la cotización de las avionetas fue la **testigo Ana María Ellen Vela.**

Al respecto se tiene Carta de 24 de febrero de 2021 de la empresa Telefónica[35], la cual fue remitida vía correo electrónico el 25 de febrero de 2021 al despacho del representante del Ministerio Público, identificándose cuatro (4) archivos adjuntos en formato PDF, documento que fue oralizado y aperturado desde el correo institucional del Ministerio Público en el presente juicio oral conforme se ha indicado en párrafos precedentes, de dichos documentos se ha identificado que el 2 de diciembre de 2013, hubo comunicación telefónica entre los números 999708606 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro N° 9**

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8653 | 999708606 | 2013 | 12 | 02 | 14 | 49 | 05 | E | 953522023 | 128 |
| 8654 | 999708606 | 2013 | 12 | 02 | 14 | 51 | 51 | E | 953522023 | 111 |
| 8659 | 999708606 | 2013 | 12 | 02 | 17 | 12 | 03 | E | 953522023 | 107 |

Asimismo, se ha identificado que días posteriores al 2 de diciembre de 2013, esto es, 3 y 5 de diciembre de 2013 también hubo comunicaciones entre los números telefónicos 999708606 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

[35] Fjs. 4141

**Cuadro N° 10**

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21461 | 953522023 | 2013 | 12 | 03 | 10 | 52 | 42 | S | C903847 | 79 |
| 21469 | 953522023 | 2013 | 12 | 03 | 11 | 24 | 30 | S | C903847 | 133 |
| 21473 | 953522023 | 2013 | 12 | 03 | 11 | 32 | 19 | E | 999708606 | 87 |
| 21481 | 953522023 | 2013 | 12 | 03 | 12 | 40 | 18 | E | 999708606 | 24 |
| 21564 | 953522023 | 2013 | 12 | 03 | 20 | 53 | 13 | E | 999708606 | 178 |

**Cuadro N° 11**

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21746 | 953522023 | 2013 | 12 | 05 | 09 | 24 | 34 | S | 999708606 | 71 |

Al respecto, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo no ha negado dichas comunicaciones, sino bien por el contrario las aceptado, por lo que se encuentra acreditado, que el día 2, 3 y 5 de diciembre hubo comunicaciones entre el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y el acusado Martín Alberto Vizcarra Guzmán.

Por otra parte, se tiene que la testigo Ana María Ellen Vela manifestó en juicio oral manifestó, que en efecto realizó las cotizaciones para el alquiler de la avioneta a solicitud del **testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso**, y que fue por ello que mantuvo comunicación vía correo electrónico con el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, situación que ha sido corroborada mediante los correos electrónicos que fueron extraídos del CPU de marca HP Compaq en la diligencia fiscal de fecha 8 de octubre de 2020, en la sala de gerencia de la empresa Obrainsa, que obran en el Informe Pericial Análisis Digital Forense N° 134-2020[36], los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 12**
**"Correos electrónicos relacionados al alquiler de la avioneta"**

| Ítem | De | Para | CC | Fecha / Hora | contenido |
|---|---|---|---|---|---|
| | Ricardo Jaime Descailleaux Becker | Ana Ellen | Otros | 2 de diciembre de 2013[37]<br><br>04:51 pm. | **Asunto:** "Cotización Lima/Ilo/Tacana/Ilo/Lima<br><br>*"Estimada Ana María, Aquí tengo la cotización requerida. Aeronave, itinerario y precio del vuelo"* |

[36] Fjs. 3412-3471
[37] Fs. 3156

| Ítem | De | Para | CC | Fecha / Hora | contenido |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Piper Cheyenne III, bimotor turbohélice<br>Fecha / De / A / Tiempo / Observaciones<br>03-dic: Lima / Ilo / 02:00 / 7 pasajeros; Ilo / Tacna / 00:25 / Recarga; Tacna / Ilo / 00:25 / Retorno; Ilo / Lima / 02:00 / 7 pasajeros<br>Tiempo de vuelo 04:50<br>Tarifa horaria S/. 5,028.35<br>Sub-total S/. 24,303.69<br>LAP-Autoservicio S/. 127.67<br>Sub-total S/. 24,431.36<br>IGV 18% (Tax) S/. 4,397.65<br>Total S/. 28,829.01<br>*"Esta cotización no incluye las Tuuas de los pasajeros.*<br>*La Forma de pago es por adelantado previo al vuelo (…)"* |
| | Ana Ellen | Paul Tejeda | - | 2 de diciembre de 2013, a horas 05:15 pm., | **Asunto:** *"Cotización Lima/Ilo/Tacana/Ilo/Lima"*<br>*"Estimada Ana María, Aquí tengo la cotización requerida. Aeronave, itinerario y precio del vuelo"*<br>Piper Cheyenne III, bimotor turbohélice<br>Fecha / De / A / Tiempo / Observaciones<br>03-dic: Lima / Ilo / 02:00 / 7 pasajeros; Ilo / Tacna / 00:25 / Recarga; Tacna / Ilo / 00:25 / Retorno; Ilo / Lima / 02:00 / 7 pasajeros<br>Tiempo de vuelo 04:50<br>Tarifa horaria S/. 5,028.35<br>Sub-total S/. 24,303.69<br>LAP-Autoservicio S/. 127.67<br>Sub-total S/. 24,431.36<br>IGV 18% (Tax) S/. 4,397.65<br>Total S/. 28,829.01<br>*"Esta cotización no incluye las Tuuas de los pasajeros.*<br>*La Forma de pago es por adelantado previo al vuelo (…)"* |
| | Paul Tejeda | presidencia@regionmoquegua.gob.pe | - | 2 de diciembre de 2013[38]<br>05:24 pm. | **Asunto:** *"Cotización Lima/Ilo/Tacana/Ilo/Lima"*<br>*"Estimado Martín: Adjunto cotización requerida.*<br>*Saludos,*<br>*Paul Tejeda"* |

[38] Fs. 3158

| Ítem | De | Para | CC | Fecha / Hora | contenido |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Piper Cheyenne III, bimotor turbohélice<br>Fecha / De / A / Tiempo / Observaciones<br>03-dic: Lima – Ilo 02:00 7 pasajeros; Ilo – Tacna 00:25 Recarga; Tacna – Ilo 00:25 Retorno; Ilo – Lima 02:00 7 pasajeros<br>Tiempo de vuelo 04:50<br>Tarifa horaria S/. 5,028.35<br>Sub-total S/. 24,303.69<br>LAP-Autoservicio S/. 127.67<br>Sub-total S/. 24,431.36<br>IGV 18% (Tax) S/. 4,397.65<br>Total S/. 28,829.01 |
| | presidencia@regionmoquegua.gob.pe | Paul Tejeda | - | 3 de diciembre de 2013[39]<br>11:12 am. | **Asunto:** *"Cotización Lima/Ilo/Tacana/Ilo/Lima"*<br>*"Por favor podrían enviar la cotización solo llego 02 gráficos"* |
| | Ricardo Jaime Descailleaux Becker | Ana Ellen | Otros | 3 de diciembre de 2013[40]<br>11:12 am. | **Asunto:** *"RE: Cotización Ilo"*<br>*"Estimado Ana María,*<br>*Esta es la aeronave disponible. El servicio se le factura a Obrainsa."*<br>Beechcraft 1900C, bimotor turbohélice<br>Fecha / De / A / Tiempo / Observaciones<br>03-dic: Lima – Ilo 02:00 7 pasajeros; Ilo – Tacna 00:25 Recarga; Tacna – Ilo 00:25 Retorno; Ilo – Lima 02:00 7 pasajeros<br>Tiempo de vuelo 04:50<br>Tarifa horaria S/. 6,280.76<br>Sub-total S/. 30,357.01<br>LAP-Autoservicio S/. 139.30<br>Sub-total S/. 30,496.31<br>IGV 18% (Tax) S/. 5,489.34<br>Total S/. 35,985.64<br>*"La tarifa actual no contempla las Tuuas de los pasajeros.*<br>*El aeropuerto de Ilo opera desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas, pero podemos pedir una ampliación.*<br>*(…)"* |
| | Ricardo Jaime Descailleaux Becker | Carlos Martínez Barcena | Ana Ellen | 3 de diciembre de 2013[41]<br>11:53 am. | **Asunto:** *"Vuelo Ilo – Obrainsa"*<br>*"(…)*<br>*Ana María,* |

[39] Fs. 3160
[40] Fs. 3161
[41] Fs. 3163

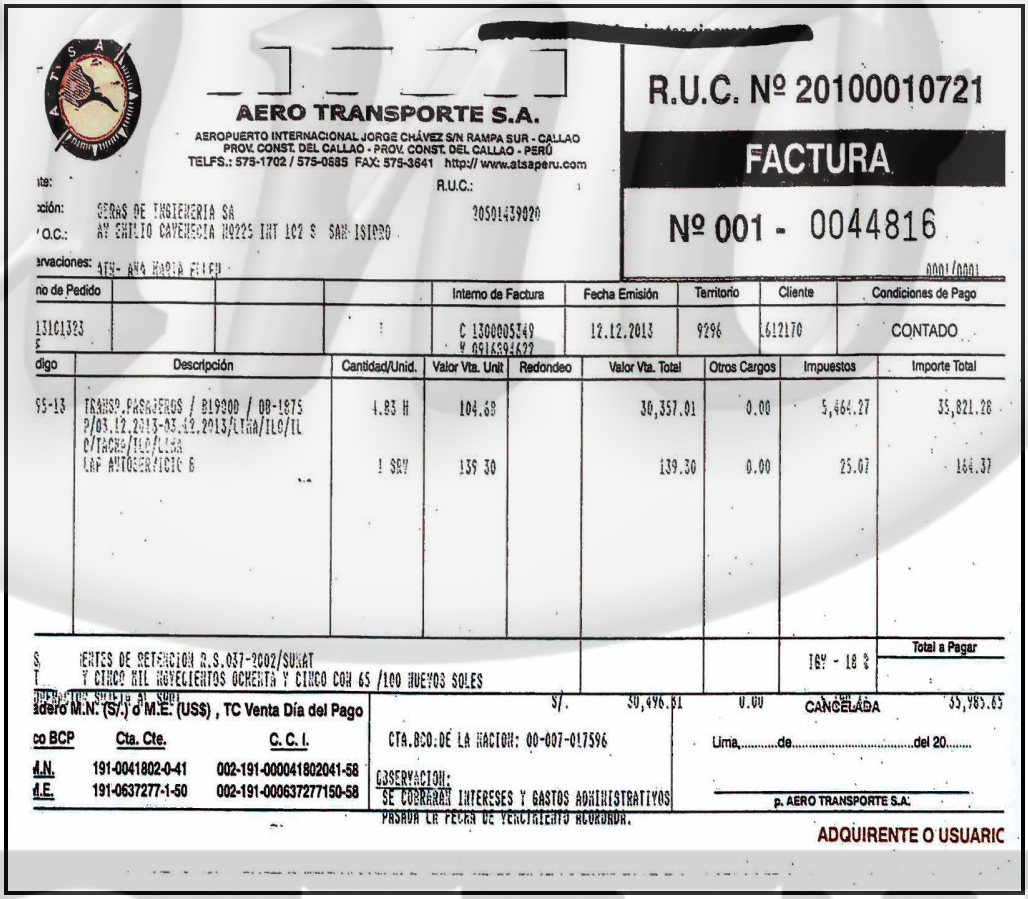
| Ítem | De | Para | CC | Fecha / Hora | contenido |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *Por favor confírmanos la transferencia y también la lista de pasajeros. Nosotros les pagaremos los impuestos debido a la premura, para que nos los reembolsen después.*<br><br>*La lista de pasajeros también.*<br><br>*Gracias a todos"* |
| | Ana Ellen | Martín Vizcarra mvizcarra@regionmoquegua.gob.pe | Paul Tejeda | 3 de diciembre de 2013[42]<br><br>11:56 am. | **Asunto**: *"RV: Vuelo a Ilo – Obrainsa"*<br><br>*"Sr. Vizcarra: Agradeceré su ayuda con los datos que solicita ATSA.*<br><br>*Ana Ellen"* |
| | Martín Vizcarra mvizcarra@regionmoquegua.gob.pe | Ana Ellen | Paul Tejeda | 3 de diciembre de 2013[43]<br><br>01:10 pm. | ***Asunto:*** *"RELACIÓN DE PASAJEROS"*<br><br>*"Relación de pasajeros:*<br><br>*LUIS ARCE CATACORA*<br>*VIVIANA CARO HINOJOSA*<br>*EDWIN ROJAS ULO*<br>*JORGE MANRIQUE ARDUZ*<br>*ROXANA MALLERA MAMANI*<br>*SAUL LINARES BEZA*<br><br>*SALUDOS*<br><br>*MARTIN VIZCARRA"* |
| | Ana Ellen | Ricardo Jaime Descailleaux Becker | Otros | 3 de diciembre de 2013[44]<br><br>01:21 pm. | **Asunto:** *"RE: Vuelo Ilo – Obrainsa"*<br><br>*"Estimado Ricardo:*<br>*Adjunto comprobante de la transferencia realizada a la Cta. Del BCP, Por favor, emitir la factura de OBRAS DE INGENIERIA S.A., RUC 20501409020, Dirección Emilio Cavenecia N° 225 Of. 108 – San isidro".* |
| | Ricardo Jaime Descailleaux Becker | Ana Ellen | Otros | 3 de diciembre de 2013[45]<br><br>03:04 pm. | **Asunto:** *"Re: Vuelo a Ilo – Obrainsa"*<br><br>*"Estimada Ana, Estamos haciéndonos cargo de las Tuuas de los pasajeros. Más adelante vemos el reembolso"* |
| | Ana Ellen | Martín Vizcarra | Paul Tejeda | 3 de diciembre de 2013[46] | **Subject:** *"RV: Cotización Ilo"* |

[42] Fs. 3163
[43] Fs. 3164
[44] Fs. 3165
[45] Fs. 3165
[46] Fs. 3164

| Ítem | De | Para | CC | Fecha / Hora | contenido |
|---|---|---|---|---|---|
| | | mvizcarra@regionmoquegua.gob.pe | | 11:56 am. | *"Buen día Dr. Vizcarra:*<br><br>*Adjunto correo enviado por ATSA confirmando el servicio y realizando las indicaciones del ingreso*<br><br>*Ana Ellen".* |

Así también, se tiene la Factura N° 001-0044816 de 12 de diciembre de 2013[47], a favor de OBRAS DE INGENIERIA S.A. con RUC N° 20501439020 por el importe de S/ 35,985.65, con la descripción de "Transporte de pasajeros /B1900D/08-1875 P/03.12.2013-03 (...)"; del vuelo Lima-Ilo-Tacna-Ilo-Lima, conforme se muestra a continuación:

**Imagen N° 5**
**"Factura de Aero Transporte"**



AERO TRANSPORTE S.A.
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ S/N RAMPA SUR - CALLAO
PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - PERÚ
TELFS.: 575-1702 / 575-0585 FAX: 575-3641 http:// www.atsaperu.com

R.U.C. Nº 20100010721
FACTURA
Nº 001 - 0044816

R.U.C.: 20501439020

| Descripción | Cantidad/Unid. | Valor Vta. Unit | Redondeo | Valor Vta. Total | Otros Cargos | Impuestos | Importe Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TRANSP.PASAJEROS / B19300 / 08-1875 P/03.12.2013-03.12.2013/LIMA/ILO/IL O/TACNA/ILO/LIMA | 4.83 H | 104.69 | | 30,357.01 | 0.00 | 5,464.27 | 35,821.28 |
| LAP AUTOSERVICIO B | 1 SRV | 139.30 | | 139.30 | 0.00 | 25.07 | 164.37 |

TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 65 /100 NUEVOS SOLES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| S/. | 30,496.81 | 0.00 | CANCELADA | 35,985.65 |

Cta. BCO. DE LA NACION: 00-007-017596

| | Cta. Cte. | C. C. I. |
|---|---|---|
| M.N. | 191-0041802-0-41 | 002-191-000041802041-58 |
| M.E. | 191-0637277-1-50 | 002-191-000637277150-58 |

OBSERVACION:
SE COBRARAN INTERESES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS PASADA LA FECHA DE VENCIMIENTO ACORDADA.

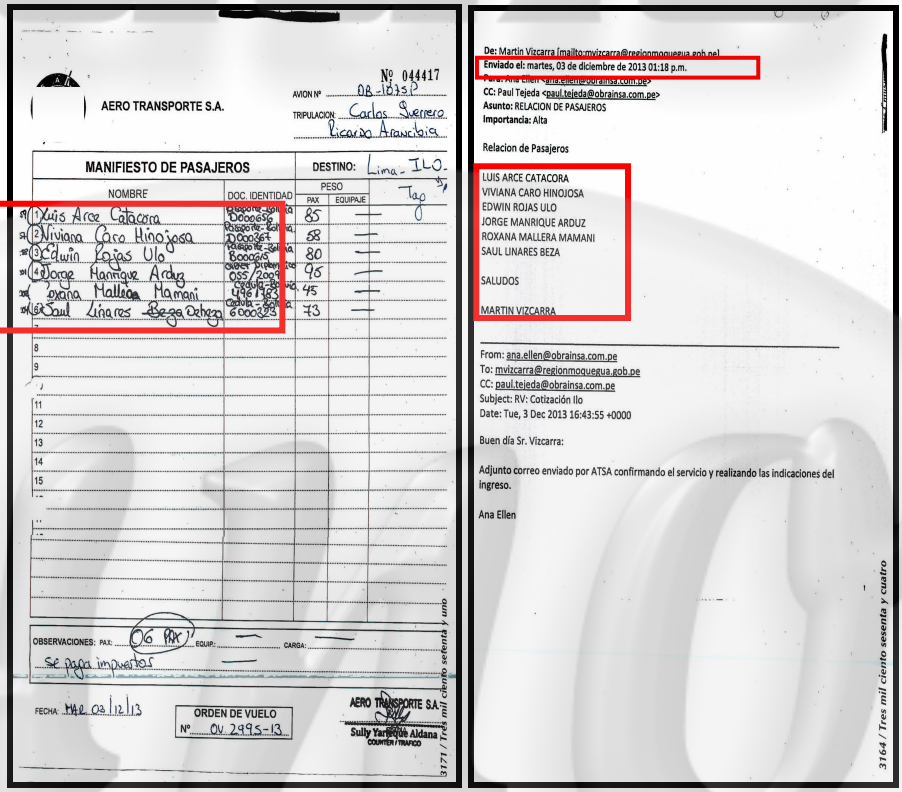
Lima.....de.....del 20.....
p. AERO TRANSPORTE S.A.
ADQUIRENTE O USUARIO

Por otra parte, se tiene el Manifiesto de Pasajeros del Avión N°OB-1875P[48], mediante el cual se corrobora que los pasajeros que viajaron en la avioneta alquilada

[47] Fs. 3166-3185
[48] Fs. 3171

por la empresa Obrainsa son los mismos que indicó el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo cuando envió el correo de fecha 3 de diciembre de 2013[49] a horas 01:18 pm a la **testigo Ana María Ellen Vela,** conforme se muestra a continuación:

**Imagen N° 6**



AERO TRANSPORTE S.A.

Nº 044417

AVION Nº OB-1035-P

TRIPULACION Carlos Guerrero
Ricardo Arancibia

MANIFIESTO DE PASAJEROS

DESTINO: Lima - ILO - Tag

| | NOMBRE | DOC. IDENTIDAD | PESO PAX | PESO EQUIPAJE |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Luis Arce Catacora | Pasaporte | 85 | — |
| 2 | Viviana Caro Hinojosa | Pasaporte | 58 | — |
| 3 | Edwin Rojas Ulo | Pasaporte | 80 | — |
| 4 | Jorge Manrique Arduz | 055 2009 | 95 | — |
| 5 | Roxana Mallera Mamani | 1981 | 45 | — |
| 6 | Saul Linares Beza Beza | 6000329 | 73 | — |
| 7 | | | | |
| 8 | | | | |
| 9 | | | | |
| 10 | | | | |
| 11 | | | | |
| 12 | | | | |
| 13 | | | | |
| 14 | | | | |
| 15 | | | | |

OBSERVACIONES: PAX: 06 PAX EQUIP: CARGA:
Se paga impuestos

FECHA: MAE 02/12/13

ORDEN DE VUELO Nº OV. 2995-13

AERO TRANSPORTE S.A.
Sully Yaneth Aldana
COUNTER / TRAFICO

3171 / Tres mil ciento setenta y uno

De: Martin Vizcarra [mailto:mvizcarra@regionmoquegua.gob.pe]
Enviado el: martes, 03 de diciembre de 2013 01:18 p.m.
Para: Ana Ellen <ana.ellen@obrainsa.com.pe>
CC: Paul Tejeda <paul.tejeda@obrainsa.com.pe>
Asunto: RELACION DE PASAJEROS
Importancia: Alta

Relacion de Pasajeros

LUIS ARCE CATACORA
VIVIANA CARO HINOJOSA
EDWIN ROJAS ULO
JORGE MANRIQUE ARDUZ
ROXANA MALLERA MAMANI
SAUL LINARES BEZA

SALUDOS

MARTIN VIZCARRA

From: ana.ellen@obrainsa.com.pe
To: mvizcarra@regionmoquegua.gob.pe
CC: paul.tejeda@obrainsa.com.pe
Subject: RV: Cotización Ilo
Date: Tue, 3 Dec 2013 16:43:55 +0000

Buen día Sr. Vizcarra:

Adjunto correo enviado por ATSA confirmando el servicio y realizando las indicaciones del ingreso.

Ana Ellen

3164 / Tres mil ciento sesenta y cuatro

Lo que evidencia, que la empresa Obrainsa a través de la testigo Ana María Ellen Vela tramitó el vuelo del vuelo Lima-Ilo-Tacna-Ilo-Lima, para el transporte de pasajeros solicitados por el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, además que el acusado estuvo al tanto de dicho trámite conforme se advierte de los correos electrónicos cursados entre el acusado y la citada testigo en fecha 3 de diciembre de 2013, y asimismo que los gastos del transporte aéreo fueron sufragados por la empresa Obrainsa.

Aunado a ello, se tiene la declaración de la **testigo Graciela Villasis Rojas**[50], quien señaló que las personas que fueron trasladas en la avioneta alquilada por la empresa Obrainsa fueron funcionarios bolivianos, de igual forma se tiene lo señalado por la testigo **Yolanda Ccallata Cueva**[51], quien manifestó que en efecto la visita fue de funcionarios de nacionalidad boliviana; así también se tiene lo manifestado por el **testigo Edmer Trujillo Mori**[52], quien señaló que *"(…) tuve conocimiento era de una delegación de Bolivia en Lima, y Vizcarra quería que visitaran el puerto de Ilo, y*

[49] Fs. 3164
[50] Declaración de 18 de noviembre de 2024
[51] Declaración de 10 de febrero de 2025
[52] Declaración de 25 de noviembre de 2024

*entiendo que sí se realizó la visita al puerto de Ilo (…)"*, del mismo modo se tiene lo señalado por la testigo Gina Alicia Valdivia Vélez[53], quien señaló que *"(…) ¿recuerda si funcionarios bolivianos visitaron Moquegua? Sí, recuerdo que llegó una comunicación para participar en una reunión. No fue un recibimiento oficial, sino una reunión sobre oportunidades en el puerto de Ilo. (…)"*. Así como también lo indicado por la testigo Dianira Angelica meza Mendoza[54], quien manifestó respecto a los funcionarios bolivianos que *"(…) El presidente regional nos comentó que él estaba viendo las gestiones posibles para que ellos llegaran. (…)";* asimismo se tiene el reporte periodístico del Diario el correo de fecha 4 de diciembre de 2013[55], de Moquegua Noticias del 4 de diciembre de 2013[56], la Razón, Bolivia[57], por lo que se corrobora que en efecto los funcionarios bolivianos estuvieron el 4 de diciembre de 2013 visitando Ilo en compañía del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo y además que, de acuerdo a lo manifestado por la testigo Dianira Angelica meza Mendoza, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo era quien gestionó el traslado de los citados funcionarios.

Ahora bien, lo antes expuesto no ha sido negada por el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, sino bien por el contrario, ha sido confirmada, toda vez que, señaló en líneas generales que las personas que abordaron la citada avioneta eran funcionarios públicos de Bolivia, que como el señor Arce solo podía estar media hora y no había vuelos a Ilo solo a Tacna y Arequipa; por lo que se acredita que la empresa Obrainsa pagó los gastos que generaron el alquiler de la avioneta que trasladó a los funcionarios bolivianos en la ruta Lima/Ilo/Tacana/Ilo/Lima, y que dicho alquiler fue a solicitud del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

Si bien es cierto, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo ha señalado en juicio oral que la gestión del alquiler de la avioneta se hizo de forma transparente, lo cierto es que al ser un acto oficial quien sufraga los gastos es el Estado y no una empresa privada con la cual se tiene un contrato por suscribirse como es el caso de Obrainsa, por lo que lo alegado por el acusado no puede ser acogido por este Colegiado.

Con respecto al **primer pago**, el testigo **Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso**, manifestó en juicio oral que el primer pago fue en enero alrededor del día 27, que el dinero se lo entregó al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, previo a esos días, él lo llamó alrededor del día 24 de enero, recibí unas dos llamadas, y cuando ya tenía el efectivo lo llamó a Vizcarra el mismo 27 de enero cuando ya tenía el monto y además indicó que previo al pago, en un primer momento transfirió el monto solicitado a través de un cheque en una cuenta interbancaria pero no funcionó, porque cuando se trató de hacer efectivo el pago, este rebotó, dado que se tenía que tener un acuerdo con su socio para que Obrainsa trámite un préstamo al Consorcio y se gire directamente el cheque a través de Obrainsa.

[53] Declaración de 10 de febrero de 2025
[54] Declaración de 10 de febrero de 2025
[55] Fjs. 21007
[56] Fjs. 21011
[57] Fjs. 21017

Atendiendo a lo manifestado por el testigo, se tiene la Carta de 24 de febrero de 2021 de la empresa Telefónica (fs. 4141), la cual fue remitida vía correo electrónico el 25 de febrero de 2021 al despacho del representante del Ministerio Público, del cual se ha identificado las siguientes llamadas:

i. Que, el 24 de enero de 2014, hubo comunicación telefónica entre los números 999708606 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro N° 13**

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9997 | 999708606 | 2014 | 01 | 24 | 09 | 13 | 33 | E | 953522023 | 19 |
| 25519 | 953522023 | 2014 | 01 | 24 | 09 | 13 | 33 | S | 999708606 | 19 |
| 25520 | 953522023 | 2014 | 01 | 24 | 09 | 14 | 16 | E | 999708606 | 94 |
| 25537 | 953522023 | 2014 | 01 | 24 | 15 | 38 | 17 | E | 999708606 | 54 |

ii. Que, el 27 de enero de 2014, hubo comunicación telefónica entre los números 999708606 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro N° 14**

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10073 | 999708606 | 2014 | 01 | 27 | 14 | 22 | 33 | E | 953522023 | 56 |
| 10079 | 999708606 | 2014 | 01 | 27 | 17 | 28 | 20 | S | 953522023 | 16 |

Por lo que, se acredita, que el día 24 y 27 de enero de 2014 hubieron llamadas telefónicas entre el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso.

Por otra parte, se tiene la declaración del **testigo Diego Alfonso Agurto Albán,** quien manifestó en juicio oral que, en el periodo 2013 y 2014, hubo un cheque de S/ 400,000.00 soles a favor de Tobías Puertas, pero que no se materializó porque no hubo las firma en conjunto mancomunado, posteriormente, dicho monto fue materializado como un préstamo al consorcio Obrainsa – Astaldi que la empresa Obrainsa realizó, y que ello fue por un pedido excepcional de Paul Tejeda. En relación al trámite para el pago que no se materializó, en el presente juicio oral se oralizaron los correos electrónicos siguientes:

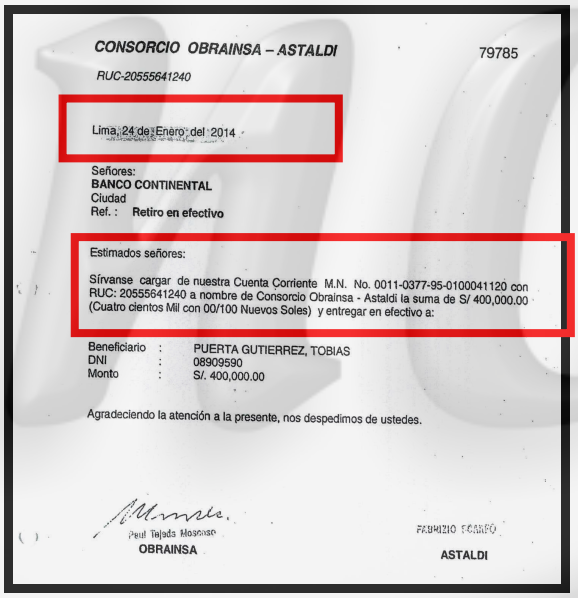
**Cuadro N° 15**

| ÍTEM | FECHA | DE | PARA | CONTENIDO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 24.01.2014 10:37 am. | Paul Tejeda | Jureck Claux, Christian Dawson Pendavis, Scarfo Fabrizio | *"Agradeceré atender pago "Especial" de soles 400,000.00 que debe ser entregado en* |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | **CC:** g.orsati@astaldi.com | *efectivo hoy día, ya coordiné este tema con Giacomo."*[58] |
| 2 | 24.01.2014 12:12 pm. | Christian Dawson Peendavis | Paul Tejeda; Jureck Claux; Scarfo Fabrizio **CC:** g.orsati@astaldi.com | *"se está enviando la carta para firma de los Sres. De Astaldi con un mensajero. Por la hora, los fondos deberán ser retirados de Prosegur en la tarde."* |

Con lo cual se evidencia que, en efecto hubo coordinaciones entre el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y el señor Christian Dawson Peendavis con copia al correo electrónico g.orsati@astaldi.com, en cual se solicita el retiro del monto de S/ 400,000.00, Asimismo, se tiene el documento de 24 de enero de 2014[59], mediante el cual el Consorcio Obrainsa – Astaldi, solicitó al Banco Continental cargar a su cuenta corriente la suma de S/400,000.00 y entregar en efectivo a la persona de Tobías Puerta Gutiérrez, conforme se muestra a continuación:

**Imagen N° 7**



CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI 79785

RUC-20555641240

Lima, 24 de Enero del 2014

Señores:
**BANCO CONTINENTAL**
Ciudad
Ref. : **Retiro en efectivo**

Estimados señores:

Sírvanse cargar de nuestra Cuenta Corriente M.N. No. 0011-0377-95-0100041120 con RUC: 20555641240 a nombre de Consorcio Obrainsa - Astaldi la suma de S/ 400,000.00 (Cuatro cientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) y entregar en efectivo a:

Beneficiario : PUERTA GUTIERREZ, TOBIAS
DNI : 08909590
Monto : S/. 400,000.00

Agradeciendo la atención a la presente, nos despedimos de ustedes.

Paul Tejada Moscoso
OBRAINSA

FABRIZIO SCARFO
ASTALDI

Por lo que se encuentra acreditado, que en efecto hubo un primer trámite para retirar el monto de S/400,000.00 a favor del testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso.

En cuanto al trámite posterior para retirar el monto de S/400,000.00 en calidad de préstamo al Consorcio Obrainsa – Astaldi, se tiene los siguientes correos electrónicos:

**Cuadro N° 16**

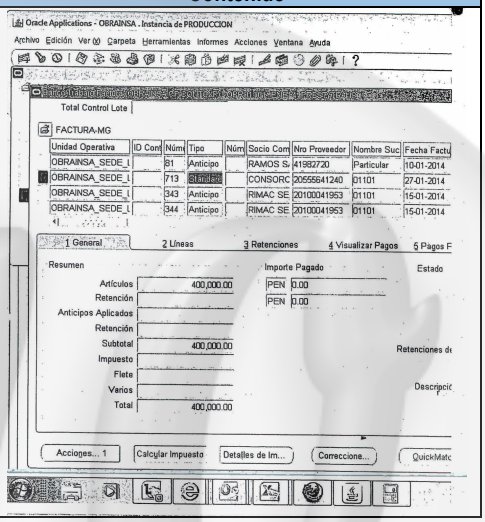
| Ítem | Fecha | De | Para | Contenido |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 27.01.2014 11:14 am. | Diego Agurto Alban | Paul Tejeda **CC:** Jureck Claux | "Sr Paul buenos días Ya se hicieron las coordinaciones con el banco, el efectivo lo tiene disponible en las oficinas de |

[58] Fjs. 3372
[59] Fjs. 3374

| Ítem | Fecha | De | Para | Contenido |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Sta. Cruz, adjunto está el cheque para que se coordine la firma con Astaldi."[60] |

Así también, se tiene la declaración de la **testigo María Innes García Arias**[61], quien señaló que en el año 2014 hubo un préstamo de S/ 400,000.00, que le fue solicitado por el testigo Diego Alfonso Agurto Albán a favor del Consorcio Obrainsa – Astaldi, en respuesta a dicha solicitud remitió el correo electrónico que se muestra a continuación:

**Cuadro N° 17**

| Ítem | Fecha | De | | Para | Contenido |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 27.01.2014 11:32 am. | María García | | Diego Agurto Alban CC: Brenda Huayhua Saravia Asunto: RE: PRÉSTAMO CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI |  |



Además, mencionó que *"(…) ese préstamo lo registro en el sistema ORACLE, es un sistema estandarizado (…) que tiene módulos de cuentas por pagar, cuentas por cobrar, y también el inventario para planillas y la cantidad general. En el módulo de cuentas por pagar es donde yo registro esa transacción como tipo documento estándar (…) la cuenta va contra la 4312, contra la 17, por partida contable, siempre de haber un debe y un haber. (…)"*; por lo que se advierte que el préstamo de Obrainsa al Consorcio Obrainsa Astaldi se encontraba registrado en un sistema, y en consecuencia que el trámite si existió.

Aunado a ello, se tiene el cheque del Banco Continental N.º 00023423 de fecha 27 de enero de 2014 y su respectivo comprobante de pago[62], que se adjuntó al correo electrónico remitido por el testigo Diego Agurto Alban al testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, en el cual se da cuenta de que estaba girado a nombre de la persona de Tobías Puertas Gutiérrez y por el monto de S/ 400,000.00, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

[60] Fjs. 3840
[61] Declaración de 10 de diciembre de 2014
[62] Fjs qa

**Imagen N° 8**


OBRAINSA
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
R.U.C.: 20501439020

Lima, 27 / 01 / 2014

S/. 400,000.00

N. 00023423 7 011 179 0100023681 98

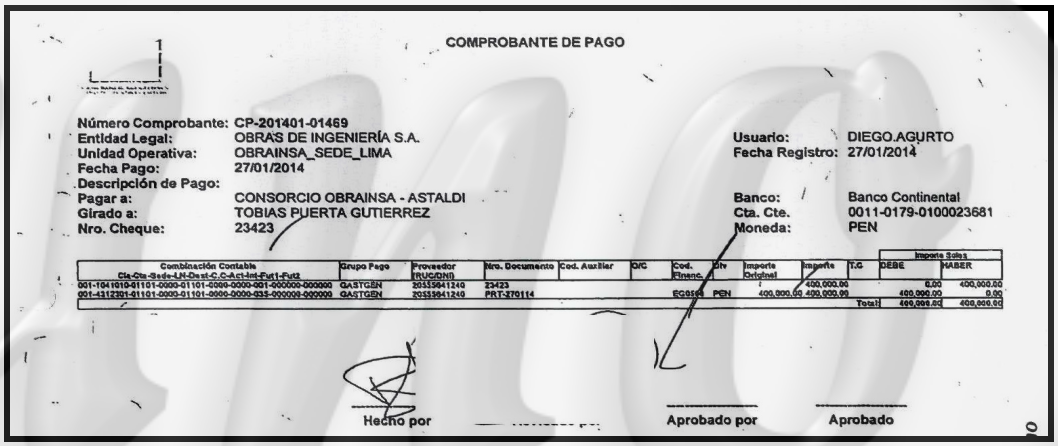
Páguese a la orden de: TOBIAS PUERTA GUTIERREZ

Nuevos Soles

BBVA Banco Continental

Firma

Sello (s) y Firma (s) de los Representante (s) Legal (es)


COMPROBANTE DE PAGO

Número Comprobante: CP-201401-01469
Entidad Legal: OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
Unidad Operativa: OBRAINSA_SEDE_LIMA
Fecha Pago: 27/01/2014
Descripción de Pago:
Pagar a: CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI
Girado a: TOBIAS PUERTA GUTIERREZ
Nro. Cheque: 23423

Usuario: DIEGO.AGURTO
Fecha Registro: 27/01/2014
Banco: Banco Continental
Cta. Cte. 0011-0179-0100023681
Moneda: PEN

| Combinación Contable | Grupo Pago | Proveedor (RUC/DNI) | Nro. Documento | Cod. Auxiliar | O/C | Cod. Financ. | Div | Importe Original | Importe | T.C | Importe Soles DEBE | Importe Soles HABER |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001-1041010-01101-0000-01101-0000-0000-001-000000-000000 | GASTGEN | 20533941240 | 23423 | | | | | 400,000.00 | | | 0.00 | 400,000.00 |
| 001-4312301-01101-0000-01101-0000-0000-035-000000-000000 | GASTGEN | 20533941240 | PRT-270114 | | | EG0501 | PEN | 400,000.00 | 400,000.00 | | 400,000.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | | | Total | 400,000.00 | 400,000.00 |

Hecho por Aprobado por Aprobado

Por otra parte, se tiene el documento denominado "Recibo de Caja" de fecha 27 de enero de 2014[63], mediante el cual se advierte que hubo un egreso de la empresa Obrainsa por la suma de S/ 400,000.00 soles el día 27 de enero de 2014, conforme se muestra a continuación:

[63] Fjs. 3846

**Imagen N° 9**


Obra : 101 Nº 001423

OBRAINSA
GENERANDO SOLUCIONES CONSTRUYENDO EL FUTURO
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
R.U.C.: 20501439020

RECIBO DE CAJA

INGRESO ☐
EGRESO X

27 de 01 del 2014

S/. 400,000.00

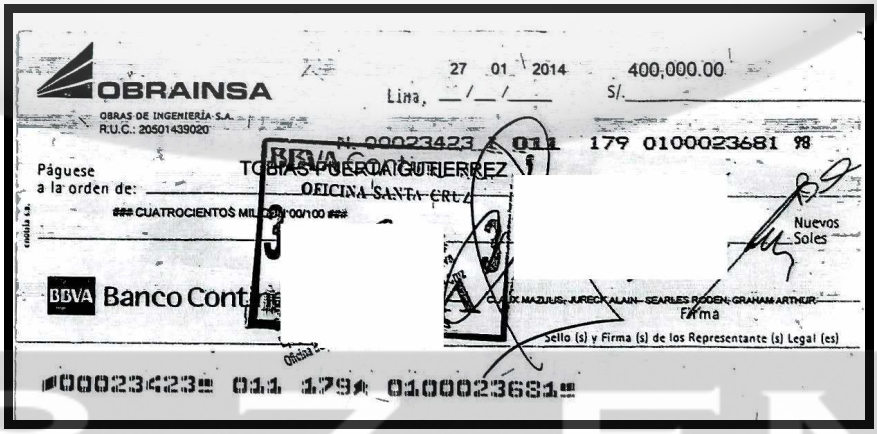
Recibí de EBRD/OSA
la suma de Cuatro Cientos Mil con 00/100 N.S.
por concepto de
C. Costo: Obra 258 Lomas Moquegua

Vo. Bo.
OBRA ..... ACTIVIDAD: .....
BCO. ..... CH. Nº .....

RELIZA SRL Telf.: 265-8788

Adicionalmente, se tiene el documento del Banco BBVA de fecha 28 de junio de 2022[64], mediante el cual remitió, entre otros, la copia del cheque N° 00023423, del cual se advierte que cuenta con sello de caja del Banco BBVA y firma del testigo Tobías Puertas Gutiérrez, advirtiéndose que en efecto no solo fue girado a nombre del citado testigo, sino que también fue cobrado, conforme se demuestra a continuación:

**Imagen N° 10**


OBRAINSA
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
R.U.C.: 20501439020

Lima, 27 01 2014

400,000.00 S/.

N. 00023423 011 179 0100023681 98

Páguese a la orden de: TOBIAS PUERTA GUTIERREZ

OFICINA SANTA CRUZ

### CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ###

Nuevos Soles

BBVA Banco Cont

Firma

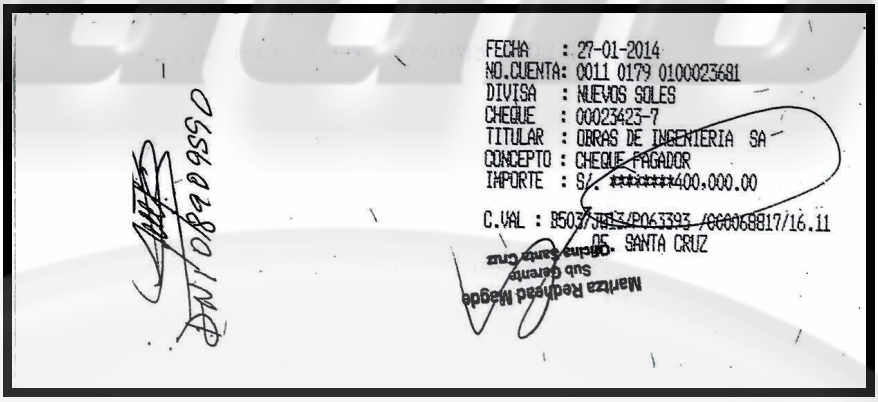
Sello (s) y Firma (s) de los Representante (s) Legal (es)

Oficina

00023423 011 179 0100023681

[64] Fjs. 3272

**Imagen N° 11**




Al respecto, el testigo **Tobias Puerta Gutiérrez**[65]**,** en juicio oral reconoció el cheque que se muestra en la imagen anterior, además indicó que cobró el citado cheque y además señaló lo siguiente *"(…) Lo cobré en el Banco Continental, en efectivo, lo metí en una bolsa con el chofer, regresé a Obrainsa, a la oficina, y lo entregué al cajero y posiblemente al señor Paul Tejeda (…)".* Asimismo, se tiene que el **testigo Diego Agurto Alban** ratificó en juicio oral lo señalado por el testigo Tobias Puertas Gutiérrez, toda vez que señaló que el Banco lo llamó para confirmar el cheque, la cobranza del cheque y además que verificó los movimientos del banco vía web para ver si los fondos salieron, y asimismo verificó que el dinero fue recibido por el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, dado que llamó para confirmar la recepción de los fondos.

Por lo que hasta este punto se encuentra corroborado que: en primer lugar, que hubieron llamadas telefónicas entre el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en la fecha 24 y 27 de enero de 2014; en segundo lugar, que hubo un trámite interno con la finalidad de realizar el retiro de S/ 400,000.00 pero que se vio frustrado según lo señalado por el testigo Diego Alfonso Agurto Albán; y en tercer lugar, que finalmente el préstamo de Obrainsa al Consorcio Obrainsa – Astaldi de los S/ 400,000.00 se materializó en fecha 27 de enero de 2014, y además que fue cobrado a través de cheque por el testigo Tobías Puerta Gutiérrez, y entregado a la empresa Obrainsa.

Ahora bien, en cuanto a la entrega del dinero al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se tiene las declaraciones de una testigo que ha señalado que lo vio llegar a las instalaciones de la empresa Obrainsa, conforme se muestra a continuación:

[65] Declaración de 10 de diciembre de 2024

i. Por su parte la **testigo Ana María Ellen Vela**[66] quien afirmó en juicio oral que la primera vez que lo vio fue a finales de 2013, y que la segunda vez lo vio a principios de 2014.

Si bien es cierto, la testigo no precisa la fecha exacta de la segunda visita del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en fecha 27 de enero de 2014, lo cierto es que lo que se evidencia que a principios de 2014 existió la visita del citado acusado a la empresa Obrainsa.

Por otro lado, el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, indicó, entre otros, que el dinero lo tenía guardado en una caja fuerte, lo guardaba en un sobre manila, pedían al banco que los billetes sean de denominación de S/200.00 para que el paquete no sea voluminoso, por lo que corresponde preguntarnos los siguiente ¿es posible que S/ 400,000.00 en billetes de S/ 200.00 entren en un sobre manila? Al respecto se tiene el Examen Físico Químico 001-002/2022[67], el cual concluye entre otros que *"(…) 1. La suma de CUATROCIENTOS MIL (S/ 400 000), en billetes simulados de denominación de DOSCIENTOS SOLES (S/ 200) si cabe en un sobre manila de tamaño A3 (…), 3. EL PESO Y VOLUMEN del paquete de 20 fajos que representa la cantidad de S/ 400 000 soles es de 1.758 Kg y 2 024.20 cm³ respectivamente (…). Asimismo, dicho paquete inserto en un sobre manila A3 puede ser transportado por una persona. (…)"*; el mismo que ha sido ratificado por el **perito Eulogio Héctor Santiago Yaurivilca** y la **perito Vanessa Delia Ayala Caro** en juicio oral[68], por lo que la respuesta es afirmativa, en efecto se podía entregar la suma de S/ 400,000.00 en sobres manila.

Por lo que, se corrobora que hubo una visita en mes de enero del 2014 del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo a las instalaciones de las oficinas de la empresa Obrainsa, que se reunió con el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, y que dentro de un folder manila cabe la cantidad de S/ 400,000.00.

En relación al **segundo pago**, el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso señaló que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo lo llamó, hizo los tramites internos y se cobró el cheque el 4 de abril de 2014, días posteriores, el 7 de abril llegó a las oficinas de Obrainsa, lo atendió su secretaria, y lo hicieron pasar al directorio.

De la verificación de la Carta de 24 de febrero de 2021 de la empresa Telefónica[69], la cual fue remitida vía correo electrónico el 25 de febrero de 2021 al Despacho del representante del Ministerio Público, se ha identificado que hubo comunicación telefónica entre el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 18**

[66] Declaración de 2 de diciembre de 2024
[67] Fjs. 3366-
[68] Declaración de 3 de febrero de 2025
[69] Fjs. 4141

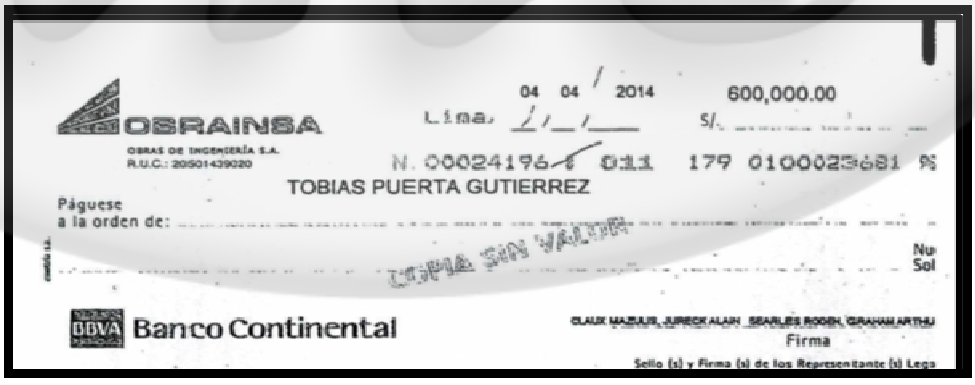
| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11777 | 999708606 | 2014 | 04 | 04 | 09 | 18 | 44 | S | C975273 | 3 |
| 11778 | 999708606 | 2014 | 04 | 04 | 10 | 01 | 11 | E | 953522023 | 30 |
| 11780 | 999708606 | 2014 | 04 | 04 | 10 | 05 | 29 | E | 953522023 | 28 |
| 11793 | 999708606 | 2014 | 04 | 04 | 15 | 13 | 19 | S | C975273 | 23 |
| 29925 | 953522023 | 2014 | 04 | 04 | 10 | 01 | 11 | S | 999708606 | 29 |
| 29927 | 953522023 | 2014 | 04 | 04 | 10 | 05 | 29 | S | 999708606 | 28 |

Conforme se ha expuesto en párrafos anteriores, respecto a las comunicaciones telefónicas, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo no las ha negado, sino bien por el contrario las ha aceptado, por lo que se encuentra corroborado que en efecto hubo comunicaciones telefónicas entre el citado acusado y el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso.

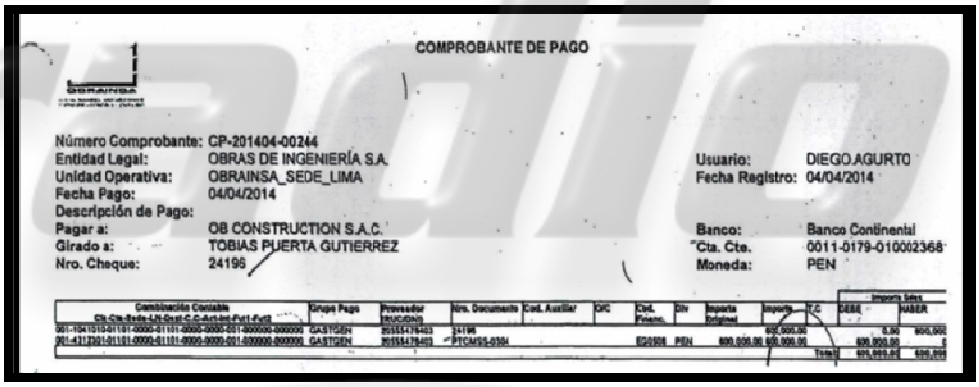
Respecto al trámite interno, se tiene que el **testigo Diego Agurto Alban**[70] indicó en juicio oral que en abril salió la suma de S/600,000.00 de la cuenta de dividendos del accionista Obrainsa y que salió a nombre de Tobías Puertas Gutiérrez, y afirmó que fue cobrado dado que el banco llamó para verificar la cobranza del cheque, además señaló que lo fondos eran para el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y que también verificó que fue recibido por este dado que llamó para confirmar.

En ese sentido, se tiene que en efecto se giró el Cheque N° 00024196[71] a nombre del testigo Tobías Puerta Gutiérrez por el monto de S/ 600,000.00, el cual tiene fecha 4 de abril de 2014, el mismo que se muestra a continuación:

**Imagen N° 12**




[70] Declaración de 2 de diciembre de 2013
[71] Fjs.



COMPROBANTE DE PAGO

Número Comprobante: CP-201404-00244
Entidad Legal: OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
Unidad Operativa: OBRAINSA_SEDE_LIMA
Fecha Pago: 04/04/2014
Descripción de Pago:
Pagar a: OB CONSTRUCTION S.A.C.
Girado a: TOBIAS PUERTA GUTIERREZ
Nro. Cheque: 24196

Usuario: DIEGO.AGURTO
Fecha Registro: 04/04/2014

Banco: Banco Continental
Cta. Cte. 0011-0179-0100023688
Moneda: PEN

Adicionalmente, se tiene que no solamente fue girado, sino que fue cobrado, toda vez que en el presente juicio oral se ha oralizado los cheques con sello de caja del banco BBVA y firma del testigo Tobías Puerta Gutiérrez que fueron remitidos por el Banco BBVA mediante documento de 28 de junio de 2022[72], conforme se muestra a continuación:

**Imagen N° 13**



OBRAINSA
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.
R.U.C.: 20501439020

Lima, 04 / 04 / 2014

S/. 600,000.00

011 179 0100023688 1

Páguese a la orden de: TOBIAS PUERTA GUTIERREZ

*** SEISCIENTOS MIL CON 00/100 ***

Nuevos Soles

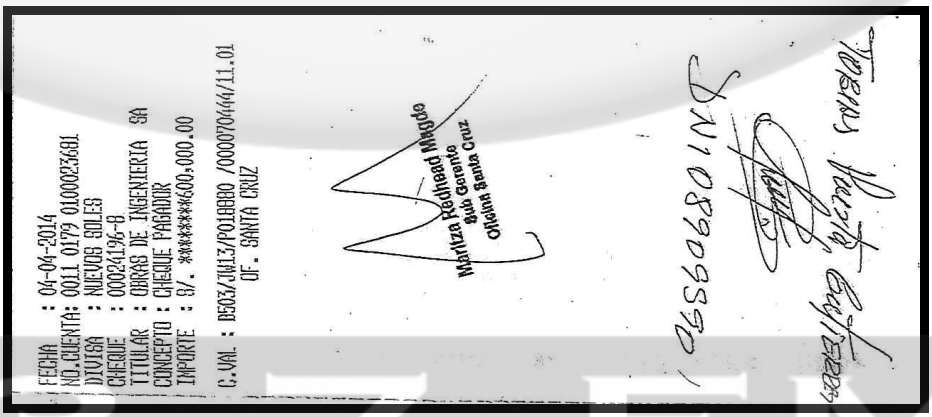
BBVA Banco Continental

Cristian Jesus Perez Clark
Apoderado Clase A Firma y Poder
Clase Banca Empresa Firma y Poder

CLAVE MAZULIS JURECK ALAIN | SEARLES RODEN GRAHAM ARTHUR

Paul Tejeda Moscoso

Sello (s) y Firma (s) de los Representante (s) Legal (es)



FECHA : 04-04-2014
NO.CUENTA: 0011 0179 0100023688
DIVISA : NUEVOS SOLES
CHEQUE : 00024196-B
TITULAR : OBRAS DE INGENIERIA SA
CONCEPTO : CHEQUE PAGADOR
IMPORTE : S/. ********600,000.00
C.VAL. : B503/JW13/P019BBO /0000704447/11.01
OF. SANTA CRUZ

Mariza Rathnead Magdo
Sub Gerente
Oficina Santa Cruz

[72] Fjs. 3272

Al respecto el **testigo Tobías Puerta Gutiérrez**[73] ha reconocido el cheque que se muestra en la imagen anterior en juicio oral y a su vez indicó la forma en que realizó el trámite a cobrar el citado cheque, toda vez que manifestó *"(…) fui a la empresa, el cajero me dio el cheque para cobrar en el Banco Continental con el chofer. Luego lo cobré, lo metí en una bolsa y llegué a la oficina. No recuerdo si lo entregué al cajero o al señor Paul. (…)"*, en ese sentido se corrobora que se retiró en efectivo el monto de S/ 600,000.00, que fue cobrado por el testigo Tobías Puerta Gutiérrez, y que este lo traslado a la empresa Obrainsa.

Por lo que hasta este punto se encuentra corroborado que: en primer lugar, que hubieron llamadas telefónicas entre el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en la fecha 4 de abril de 2014; en segundo lugar, que el préstamo de Obrainsa al Consorcio Obrainsa – Astaldi de los S/ 600,000.00 se materializó en fecha 7 de abril de 2014, y además que fue cobrado a través de cheque por el testigo Tobías Puerta Gutiérrez.

Ahora bien, en cuanto a la entrega del dinero al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se tiene la declaración de un testigo que ha señalado que en el mes de abril lo vio llegar a las instalaciones de la empresa Obrainsa, conforme se muestra a continuación:

i. La **testigo Rosa Carmen Ríos Quinteros**[74] manifestó en juicio oral que lo vio en dos o tres oportunidades, la primera entre los meses noviembre – diciembre de 2013, y la segunda vez entre los meses de marzo – abril de 2014, con respecto a la primera vez, vio al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ello fue a través de las cámaras de seguridad, le preguntó a quién buscaba y el citado acusado, lo hizo pasar al directorio, y se reunió con Paul Tejeda, y con respecto a la segunda oportunidad en que vio al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo señaló que de igual forma a la primera vez, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo toco el timbre, consultó a Paul Tejeda, quien le autorizo el ingreso, y lo hizo pasar a la Sala de reuniones, asimismo, manifestó que en la primera visita estaba presente la testigo Ana María Ellen Vela.

Si bien es cierto, la testigo no precisa la fecha exacta de la visita del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en fecha 7 de abril de 2014, lo cierto es que lo que se evidencia que dentro del mes de abril de 2014 existió la visita del citado acusado a la empresa Obrainsa.

Por otro lado, el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, indicó, que de la misma forma en que entregó los S/400,000.00 le entregó los S/ 600,000.00, esto es en un sobre manila, por lo que corresponde preguntarnos los siguiente ¿es posible

[73] Declaración de 10 de diciembre de 2024
[74] Declaración de 2 de diciembre de 2024

que S/ 600,000.00 en billetes de S/ 200.00 entren en un sobre manila? Al respecto se tiene el Examen Físico Químico 001-002/2022[75], mediante el cual se concluye que *"(…) 2. La suma de SEISCIENTOS MIL (S/ 600 000), en billetes simulados de denominación de DOSCIENTOS SOLES (S/200) si cabe en un sobre manila de tamaño A3 (…), (…) 4. EL PESO Y VOLUMEN del paquete de 30 fajos que representa la cantidad de S/ 600 000 soles es de 2.668 Kg y 3 031.80 cm³ respectivamente (…). Asimismo, dicho paquete inserto en un sobre manila A3 puede ser transportado por una persona.",* el mismo que ha sido ratificado por el **perito Eulogio Héctor Santiago Yaurivilca** y la **perito Vanessa Delia Ayala Caro** en juicio oral[76], por lo que la respuesta es afirmativa, en efecto se podía entregar la suma de S/ 600,000.00 en sobres manila.

Ahora bien, al respecto la defensa técnica presentó diversos reportes de los cuales se advierte que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo estuvo en la región de Moquegua, tal es el caso del documento de fecha 15 de agosto de 2023[77], del cual se advierte que el acusado habría estado el día 3 de abril de 2014, en la provincia general de Sánchez Cerro conmemorando los 78 años de creación política de dicha jurisdicción, sin embargo, es de señalar que en dicha fecha no se cuestiona la presencia del acusado en Lima, así también presentó el reporte periodístico de fecha 5 de abril de 2014[78], sin embargo del contenido de dicho reporte se advierte que se trata de la actividad que se informó en el reportaje anterior, entendiéndose que se llevó a cabo el día 3 de abril de 2014. De igual forma presentó el reporte periodístico de Andina/Prensa Presidencia[79], sin embargo, no se advierte fecha cierta en los citados documentos, por lo que no se corrobora lo alegado por el acusado para este Colegiado dado que las fechas son de publicación del reportaje y no del día que se presentó en dichas actividades.

Por lo que, se corrobora que hubo una visita en mes de abril del 2014 del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo a las instalaciones de las oficinas de la empresa Obrainsa, que se reunió con el testigo Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, y que dentro de un folder manila cabe la cantidad de S/ 600,000.00.

Aunado a lo expuesto, esto es, tanto para el primer y segundo pago, se tiene que en el presente juicio oral se presentó el **Informe de origen de los Fondos empleados por la empresa: Obras de Ingeniería S.A. vinculados a la adjudicación de licitaciones y concurso públicos suscrito por Cesar Hildebrando Gonzales Agreda de fecha 22 de setiembre de 2022**[80], en el cual indicó que *"La suma de S/ 1´000,000.000 cuya fuente monetaria proviene de la empresa Obras de Ingeniería S.A fue desembolsado por esta, cuyo dinero proviene de los saldo en sus cuentas bancarias del Banco BBVA Continental expresada en moneda nacional (…)",*

[75] Fjs. 3366-
[76] Declaración de 3 de febrero de 2025
[77] Fjs. 21023-21024
[78] Fjs. 21028
[79] Fjs. 21035
[80] Fjs. 3304-3362

además que *"(….) el importe total de S/ 1´000,000.000 fue contabilizado por la empresa Obras de Ingeniería S.A. en las cuentas contables N° 171301 "Prestamos a empresas asociadas" (…)";* de igual forma se tiene el Informe Contable n 004-2022-EE/PP de 15 de noviembre de 2022[81], el cual fue ratificado por la perito Liliana Marcela Sánchez Haro[82], y también lo señalado por la **testigo María Inés García Arias**[83], quien manifestó que el monto de S/ 400,000.00 fue un préstamo realizado a favor del Consorcio Obrainsa - Astaldi; Por lo que, se corrobora que en efecto hubo un préstamo de la empresa Obrainsa al Consorcio Obrainsa – Astaldi por el monto total de S/ 1´000,000.00, que no solo se respaldan en la documentación y declaraciones del testigo Diego Agurto Alban sino que también con el presente informe.

Ahora bien, la defensa técnica del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo presentó el Informe Pericial Contable de Parte[84], el cual fue sustentado en juicio oral por Hebert David Jara Morales[85], quien señaló que: en el caso del desembolso de los S/400,000.00 no fue registrado como préstamo a Obrainsa, sino que corresponde al pago de la Factura N° 1269[86] y con respecto a los S/ 600,000.00 corresponde a la Factura N° 1244[87], con lo que se evidenciaría que los montos antes señalados no fueron prestamos de la empresa Obrainsa al Consorcio Obrainsa - Astaldi, sin embargo, las facturas que sustentan dicho argumento corresponden a fechas posteriores por lo que no estarían relacionados, y además el testigo no las tuvo a la vista para elaborar su informe así como tampoco tuvo a la vista los libros contables, por lo que, se evidencia que sus conclusiones son contradictorias, por lo que, para este Colegiado el informe presentado por la defensa técnica del acusado no puede ser tomado en cuenta.

Finalmente, si bien es cierto, la defensa técnica del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo ha presentado el Informe pericial N° 001-2024-MVC-SACA suscrito por Santos Alejandro Camarena Ames[88], el cual concluyó, entre otros, que en el caso de llamadas telefónicas entre Elard Tejeda y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo no es posible determinar la localización en los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2013, de igual forma en fecha del 27 y 28 de enero de 2014, así como también de las fechas del 4 al 7 de abril de 2014, ello a fin de acreditar que el acusado no estuvo en las oficinas de la empresa Obrainsa, en los días indicados por el testigo Elard Tejeda Moscoso con el objetivo de recibir los montos de S/ 400,000.00 y S/ 600,000.00, lo cierto es que por medio de las declaraciones de diversos testigos se ha corroborado que el acusado estuvo en las oficinas de la empresa Obrainsa en los meses de noviembre de 2013, enero y abril de 2014, por lo que el citado informe no enerva lo manifestado por los testigos.

[81] Fjs. 24904-24953
[82] Declaración de 13 de enero de 2024
[83] Declaración de 10 de diciembre de 2024
[84] Fjs. 21038-
[85] Declaración de 23 de junio de 2025
[86] Fjs. 3188
[87] Fjs. 3187
[88] Fjs. 21959-24872

**En cuanto al conocimiento del valor referencial**

En relación al valor referencial, el testigo Elard Tejeda Moscoso manifestó *que "(…) No hubo valor referencial, ERA RESERVADO en las bases estaban los requisitos técnicos, requisitos de licitación (…)"*, y que lo que el acusado Martín Alberto Cornejo le hizo saber que *"(…) el presupuesto máximo no debía superar los 81 millones de soles, (…)"* y que la visita fue para darle *"(…) las cifras a ofertar (…)"*; al respecto el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo ha manifestado que desconocía el valor referencial del proyecto la citación materia del presente juicio oral, por lo que corresponde preguntarnos lo siguiente: **¿el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo tenía conocimiento del valor referencial y del valor de mercado que debía ofertar el Consorcio Obrainsa – Astaldi?** Para resolver dicho cuestionamiento, es de importancia conocer la estructura del Proyecto Pasto Grande y su vinculación con el Gobierno Regional de Moquegua en el periodo imputado, luego si tenía conocimiento del valor referencial y seguidamente si tenía conocimiento del valor a ofertar.

En ese sentido, en el presente juicio oral se ha oralizado **el Informe N.º 0692-2020-EF/42.02 de 23 de octubre de 2020**[89], en el cual se informó que el "PROYECTO ESPECIAL PASTO GRANDE" (en adelante, proyecto especial Pasto Grande) se creó mediante Decreto Supremo N.º 024-87-MPRE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 1987, indicándose que era un órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, encargado de los estudios y obras que permitía su desarrollo integral, posteriormente a través del Decreto Supremo N.º 033-2003-VIVIENDA se transfirió el proyecto especial Pasto Grande al Gobierno Regional de Moquegua, en el marco de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de Descentralización y el Decreto Supremo N.º 036-2003-PCM. También se precisó que en virtud del Decreto Supremo N.º 033-2003-VIVIENDA, se constituyó un Consejo Directivo en el proyecto especial Pasto Grande como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la Institución. Además, se informó que el proyecto especial Pasto Grande mediante Ordenanza Regional N.º 024-2004-CR/GRM de 24 de agosto de 2004, se incorporó el Proyecto Especial Pasto Grande a la estructura Orgánica del Gobierno Regional de Moquegua; entendiéndose de todo ello, que si bien es cierto el citado proyecto fue creado como un órgano desconcentrado del INADE, posteriormente fue transferido al Gobierno Regional de Moquegua, y que además dicho proyecto contaba con un Consejo Directivo.

Ahora bien, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande[90], se advierte que el órgano de dirección se encontraba compuesto al momento de los hechos materia del presente juicio oral, por el Consejo Directivo y la Gerencia General[91], asimismo, que el Consejo Directivo

[89] Fs. 2604-2607
[90] Fjs. 3472-3524
[91] Artículo 3 del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande

era el máximo órgano del PERPG, estaba encargado de supervisar la administración general y la marcha del Proyecto Especial Regional Pasto Grande[92], y así también que el Presidente del Consejo Directivo es el responsable de la gestión política del PERPG[93], el cual tenía entre otras funciones: *"(…) b) conocer la gestión de la Gerencia General. (…) d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y e) Expedir resoluciones de Presidencia de su competencia y además disposiciones para la buena marcha del PERPG que apruebe el Consejo Directivo"*[94]. Al respecto, el testigo Edmer Trujillo Mori[95] manifestó en juicio oral, en cuanto al Proyecto Especial Pasto Grande que: *"(…) consejo directivo estaba integrado por representantes de diversas instituciones. Vizcarra era el presidente del consejo directivo del proyecto Pasto Grande (…)"*; y, de igual forma se tiene lo señalado por el testigo Freddy Eloy Zevallos Núñez[96], quien manifestó en juicio oral que el citado Consejo Directivo estaba presidido por el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y del mismo modo lo señaló el testigo José Donaldo Barrientos Alvarado[97] y la testigo Yuddy Luz Tapia Coaguila[98]; por lo que, se entiende que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, al ocupar el cargo de presidente del Gobierno Regional de Moquegua también era presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Pasto Grande, y en ese sentido perfectamente tenía conocimiento de las obras que ejecutaría dicho órgano, situación que se corrobora del Acta de sesión extraordinaria N° 10-2013 de 31 de mayo de 2013[99], del cual se advierte que en dicha sesión el acusado intervino en su condición de presidente del Gobierno Regional de Moquegua para tratar temas relacionados a un préstamo que se realizaría con el Banco de la Nación, y que finalmente fue autorizado, el mismo que tenía por objeto destinarlo exclusivamente, entre otros proyectos, al proyecto Ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo – Moquegua, en el caso del citado proyecto se destinaria el monto de S/2´000,000.00, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 19**

| Código Snip | DNPP | Proyectos De Inversión | Importe (S/) |
|---|---|---|---|
| 2850 | 2166595 | Ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo - Moquegua | 2´000,000.00 |

Así también, se tiene la declaración del testigo **José Luis Núñez Herrera[100],** quien manifestó en juicio oral que *"(…) de acuerdo con el Manual de Operaciones de Pasto Grande, ¿le corresponde al Consejo Directivo supervisar la administración general y*

[92] Artículo 4 del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande
[93] Artículo 6 del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande
[94] Artículo 7 del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande
[95] Declaración de 25 de noviembre de 2024
[96] Declaración de 18 de noviembre de 2024
[97] Declaración de 25 de noviembre de 2024
[98] Declaración de 17 de marzo de 2025
[99] Fjs. 18748-
[100] Declaración del 14 y 26 de febrero de 2025

*la marcha del Proyecto Especial Regional Pasto Grande? Sí, efectivamente. Entre las funciones del Consejo Directivo está conocer y aprobar los planes anuales y los proyectos generales a realizar. Por otro lado, es función de la Gerencia General mantener informado al Consejo sobre estos proyectos, sus presupuestos anuales y el normal desenvolvimiento del Proyecto Especial Pasto Grande. También debe informar sobre asuntos trascendentes como procesos de licitación de obras y contratos de bienes y servicios. Todo esto se realiza de manera periódica a través de los integrantes del Consejo Directivo. (…)" (El subrayado es nuestro);* Por lo que se corrobora que el acusado en efecto tenía conocimiento de conocimiento del Proyecto materia del presente juicio oral y de cual eran sus avances.

Por otro lado, en el presente juicio oral diversos testigos han señalado que quien gestionaba las transferencias de recursos económicos al Proyecto Especial pasto Grande fue el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y además que fue éste quien tramitó el presupuesto para el proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", conforme se muestra a continuación:

**Cuadro N° 20**

| Ítem | Testigo | Señaló que: |
|---|---|---|
| | **Edmer Trujillo Mori**[101] | *"(…). ¿Quién gestiona estas transferencias presupuestales? Desde el gobierno regional por el presidente regional Martín Vizcarra."* |
| | **Freddy Eloy Zeballos Núñez**[102] | *"(…). ¿Usted sabía el presupuesto del gobierno regional? Un D.S por 60 millones, y luego una RM por 33 millones. El D.S era el que aprobaba los 60 millones, que debían ser destinados a Lomas de Ilo. ¿Este monto de presupuesto del DS lo sabía Vizcarra? Sí, claro, era un pliego. Nos transfirió esos 60 millones al gobierno regional, aprobados y destinados al gobierno. ¿Y los 33 millones restantes? También lo gestionó Vizcarra, por eso se aprobó con bonos soberanos. ¿Al momento en que se llevó a cabo Lomas de Ilo, Vizcarra sabía que el presupuesto era 93 millones? Los 33 millones se implementaron después, fue en enero o febrero de 2014. (…)"* |
| | **Donaldo Barrientos Alvarado**[103] | *"(…) ¿En qué consistió esa elaboración del expediente técnico? Comprendía la conducción de agua a Lomas, un reservorio y matriz de riego, que se dividió en dos etapas. ¿Solo había un aspecto técnico? No, también se incluyó el manejo ambiental, la evaluación arqueológica, saneamiento físico-legal. Un expediente técnico tiene un presupuesto de obra: convocado, tiene estudios básicos, de ingeniería, y el presupuesto de obra, el costo de la línea matriz de la conducción de agua de Lomas de Ilo y las líneas de distribución matriz, alrededor de 70 millones de soles. (…)"* |
| | **Yuddy Luz Tapia Coaguila**[104] | *"(…) ¿El Proyecto Especial Pasto Grande forma parte del Gobierno Regional? Sí, fue transferido al Gobierno Regional de Moquegua. ¿A través de quién gestiona su presupuesto Pasto Grande? A través del gerente general. ¿Y él ante quién lo gestiona? Con el Gobierno Regional para las obras públicas. (…)"* |
| | **Yolanda Ccallata** | *"(…) ¿Vizcarra gestionó el presupuesto de Pasto Grande y lo* |

[101] Declaración de 25 de noviembre de 2024
[102] Declaración de 18 de noviembre de 2024
[103] Declaración de 25 de noviembre de 2024
[104] Declaración en juicio oral de 17 de marzo de 2025

| | | |
|---|---|---|
| | **Cueva**[105] | *sustentaba ante el Consejo Regional de Moquegua? Bueno, creo que sí. (…)"* |
| | **Rossmary Bethsabe Silva Acevedo**[106] | *"(…) ¿El Consejo Directivo tenía facultades de intervención? Solo tomaba conocimiento de las decisiones de la Gerencia General del Proyecto Especial y tenía un rol fiscalizador. (…)"* |
| | **Freddy Eloy Zeballos Núñez**[107] | *"(…) ¿Este monto de presupuesto del DS lo sabía Vizcarra? Sí, claro, era un pliego. Nos transfirió esos 60 millones al gobierno regional, aprobados y destinados al gobierno. ¿Y los 33 millones restantes? También lo gestionó Vizcarra, por eso se aprobó con bonos soberanos. Al momento en que se llevó a cabo Lomas de Ilo, Vizcarra sabía que el presupuesto era 93 millones. Los 33 millones se implementaron después, fue en enero o febrero de 2014. (…)"* |

Asimismo, se tiene que lo manifestado por los testigos mencionados en el cuadro anterior se corrobora mediante **Acta de sesión extraordinaria N° 12-2013 del Consejo Regional Moquegua de fecha 26 de julio de 2013**[108], en el citado acusado en su condición de presidente del Gobierno Regional de Moquegua señaló, entre otros, con respecto a Lomas de Ilo que *"(…) luego a través del decreto 158 se transfirió 60 millones de soles para la ampliación de la frontera agrícola del proyecto Lomas de Ilo segunda Etapa del proyecto pasto grande que también tiene estudio de factibilidad viable (…)";* así también el **Acta de Sesión Ordinaria N° 010-2013 del Consejo Regional Moquegua de fecha 3 de octubre de 2013**[109], de la cual se evidencia el acusado en su condición de presidente del Gobierno Regional de Moquegua, intervino y señaló, entre otros, que *"(…) en el caso de Lomas de ILO, estamos hablando de tres proyectos que están siguiendo el mismo procedimiento, nosotros tenemos el presupuesto para este año por transferencia gestionada por el gobierno regional 60 millones de soles de agricultura 60 millones y nosotros realmente hemos tenido que hacer una estrategia en función de una adecuada planificación para poder usar adecuadamente los 60 millones durante el presente año para bajar costos y para poder trabajar de manera simultánea hemos hechos dos procesos a través de la UNOPS para la adquisición de tubería que cuesta alrededor de 50 millones y otro para la construcción de la obra que esta alrededor de 70 millones, entonces la suma de los 2 son 120 millones y son dos procesos simultáneos que ya están lanzados en la convocatoria de UNOPS y además está la supervisión de todo el conjunto, entonces nosotros tenemos la urgencia de llegar antes de fin de año con los contratos firmados y adelantos respaldados por carta fianza para poder utilizar los 60 millones hay un requerimiento porque era imposible que nosotros por administración directa gastemos 60 millones de soles es imposible por la administración de tiempo (…);* por lo que, para este Colegiado se evidencia que el acusado tenía no solamente conocimiento del Proyecto materia del presente juicio oral, sino que tenía conocimiento de los recursos económicos con los que se

[105] Declaración del 10 de febrero de 2025
[106] Declaración de 10 de marzo de 2025
[107] Declaración de 18 de noviembre de 2024
[108] Fjs. 18823-18837
[109] Fjs. 3377-3411

contaba para materializar dicho proyecto, es decir, conocía de las transferencias que el Gobierno Central haría para la ejecución del Proyecto materia del presente juicio oral, así también tenía conocimiento del valor del proyecto, esto es, conocía que el valor del proyecto era en ese momento de S/ 70´000.00, monto que se condice con lo manifestado por los siguientes testigos:

**Cuadro N° 21**

| Ítem | Testigo | Señaló que: |
|---|---|---|
| | **Donaldo Barrientos Alvarado**[110] | *"(…) ¿En qué consistió esa elaboración del expediente técnico? Comprendía la conducción de agua a Lomas, un reservorio y matriz de riego, que se dividió en dos etapas. ¿Solo había un aspecto técnico? No, también se incluyó el manejo ambiental, la evaluación arqueológica, saneamiento físico-legal. Un expediente técnico tiene un presupuesto de obra: convocado, tiene estudios básicos, de ingeniería, y el presupuesto de obra, el costo de la línea matriz de la conducción de agua de Lomas de Ilo y las líneas de distribución matriz, alrededor de 70 millones de soles. (…)".* |
| | **Leonardo Aldolfo Peralta Rivera**[111] | *"(…). ¿Usted sabe cuál era el presupuesto para la ejecución de la obra? No recuerdo muy bien, se hablaba de 70 millones. ¿Quién mencionaba esto? El expediente estaba terminado, eso lo hizo la subgerencia de desarrollo agrícola, y se hablaba de esa cifra. (…)"* |
| | **Pablo Florentino Ramírez Delgado**[112] | *"(…) ¿Como consejero regional sabía el presupuesto destinado para este proyecto? Recuerdo que era algo de 70 millones de soles, eso recuerdo. (…)".*<br>*"(…) ¿Usted recién tuvo conocimiento del costo de la obra? Eso estaba en la documentación que nos hizo llegar el gerente general, y esa información de los 70 millones era pública. (…)".* |

Además, se tiene la Resolución de Gerencial General N° 081-2013-GG-PERPG/GR_MOQ de 17 de setiembre de 2013[113], que aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (6ta. Versión), por INCLUSIÓN de procesos de selección, del cual se advierte que para el Proyecto Construcción de la Línea de Conducción N° 1, Jaguay – Lomas de Ilo para el Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua" el monto era de S/ 70´000.00, y con la **Resolución de Gerencia General N° 082-2013-GG-PERPG/GR.MOQ de 17 de setiembre de 2013**[114], se aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Construcción de la Línea de conducción N° 1, Jaguay-Lomas de Ilo, y del Sistema de Riego Primera Etapa, del proyecto, Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua", por el monto de S/ 69´764,701.41, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la modalidad de Contrato, y con un plazo de ejecución de 300 días; si bien es cierto los montos en ambos documentos no son exactamente iguales, estos son cercanos; por lo que se acredita que en efecto el acusado tenía conocimiento del valor del Proyecto, esto es, sabía que el valor de la obra era de S/ 70´000.00.

[110] Declaración de 25 de noviembre de 2024
[111] Declaración de 24 y 25 de noviembre de 2024
[112] Declaración de 25 de noviembre de 2024
[113] Fjs. 2637-2640
[114] Fjs. 3897-3898

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se tiene que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo tenía conocimiento de como avanzaba el Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", fue el acusado quien gestionó las transferencias de recursos económicos a favor del citado proyecto, que tenía conocimiento del valor de del proyecto, y además que contaba con un presupuesto a favor del proyecto por el monto de S/93´000.00 a través de las transferencias que gestionaba en el Gobierno Central, teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde preguntarnos lo siguiente: ¿es posible que el acusado tuviera conocimiento del valor estimado de la oferta que debía proponer el testigo Elard Tejeda Moscoso?

Sobre ello, es de señalar que en el informe de **Evaluación de Ofertas de 12 de noviembre de 2013**[115], se advierte que en el Cuadro N° 1,1 "Identificación del Proceso" el presupuesto estimado que se manejó en el proceso de selección llevado a cabo por la UNOPS fue el monto de S/ 81´000,000.00, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 14**

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS
Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985 [redacted]

Cuadro Nº 1,1

Identificación del Proceso

| | |
|---|---|
| Nombre del Cliente | GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA |
| Código del Proyecto | PER/013/87471 |
| Descripción del Contrato | CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN N° 1 JAGUAY-LOMAS DE ILO Y SISTEMA DE RIEGO I ETAPA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO - MOQUEGUA |
| Presupuesto Estimado | S/. 81,000,000.00 |
| Método de adquisición (marcar uno) | LTA RFQ ITB RFP |
| Fuente de Financiamiento | PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - PERPG |
| Nombre del proyecto | ASISTENCIA AL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA EN GESTIÓN DE LICITACIONES |
| Número de identificación | Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985 |

[115] Fjs. 2790-

Asimismo, se tiene que el **cuadro N.º 3,1 "Recomendación de Adjudicación de la Oferta Mejor Evaluada"**[116], que el valor de mercado establecido por la UNOPS fue el monto de S/ 82´680,255.97, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 13**
**Imagen N° 15**

**Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS**
**Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985**

**Cuadro N° 3,1**

**Recomendación de Adjudicación de la Oferta Mejor Evaluada**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | a) nombre | CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI | |
| | | OBRAS DE INGENIERIA S.A. | ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERU |
| | b) dirección | AV. EMILIO CAVENECIA N° 225 OF 108-SAN ISIDRO - LIMA | |
| | c) teléfono y Fax | 511-616-4646 | |
| | c) Representante Legal | CESAR ALBERTO BAYRO ORELLANA | |
| 2 | Si la oferta ha sido presentada por un agente, indicar el proveedor real a) nombre b) dirección | N/A | |
| 3 | Si la oferta es de una asociación en participación o grupo, indicar todos los participantes, su nacionalidad y las proporciones estimadas del contrato | 49.00% | 51.00% |
| 4 | País(es) principal(es) de origen de los bienes o materiales | Perú | |
| 5 | Fecha estimada (mes y año) de la firma del contrato | Noviembre 2013 | |
| 6 | Fecha estimada del plazo de terminación (días) | 300 días calendario | |
| 7 | Precio(s) de la oferta leído(s) en voz alta | Moneda(s) | Monto(s) o porcentaje |
| | | S/. | 86,454,818.06 |
| 8 | Correcciones de errores | | 0.00 |
| 9 | Oferta corregida | S/. | 86,454,818.06 |
| 10 | Valor del Mercado | S/. | 82,680,255.97 |
| 11 | % Ofertado corregido respecto al valor del mercado | | 4.57% |
| 12 | Precio Negociado (*) | S/. | 80,981,137.34 |
| 13 | % Precio Negociado respecto al valor del mercado | | -2.06% |
| 14 | Orden de Merito en la Licitación | | 1 |

(*) En vista que la oferta presentada supera el valor del mercado y el presupuesto estimado por la Entidad, se solicitó un reajuste de precios sin variar los alcances del Proyecto. En el Anexo 3 del presente Informe se adjuntan antecedentes de la negociación realizada. Folios 025-029.

De las imágenes antes expuestas, se advierte que hubo tres montos a considerar: el primero, el presupuesto estimado, el segundo el valor de mercado, el tercero el precio negociado y el cuarto el precio de la oferta en voz alta. En el caso del segundo se tiene que es el valor que estimo la UNOPS, en relación al tercero se tiene que corresponder a la oferta presentada por segunda vez, con respecto a la

[116] Fjs. 2806

oferta en vos alta es la primera oferta que presentó el Consorcio Obrainsa – Astaldi, y en el caso del primero corresponde al monto tope que informó el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo al testigo Elard Tejeda Moscoso, monto que por cierto es, matemáticamente el monto promedio entre el valor del proyecto (S/ 70´000,00) y monto que recibiría el Gobierno Regional por Transferencias del Gobierno Central (S/ 93´000,000.00) que era de conocimiento del acusado conforme se ha evidenciado en los párrafos anteriores, por lo que, en ese sentido para este Colegiado ha quedado evidenciado que el acusado sí tenía conocimiento del monto a ofertar por el Proyecto materia del presente juicio.

**Con respecto a la Recomendación**

En relación a la recomendación que hace la UNOPS, el testigo Elard Tejeda Moscoso manifestó que el acusado Martín Alberto Cornejo le hizo saber que "(…) la UNOPS no podía adjudicar sino aprobar, todo era a través del gobierno regional (…)". Al respecto, el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, sostuvo en juicio oral que *"(…) UNOPS determina que empresa y a qué precio ha ganado (…)"*, dicho que se condice con la pericia de parte presentada por la defensa técnica del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo[117], el cual concluyó, entre otros, que la UNOPS tenía como responsabilidad el otorgamiento de la buena pro, sin embargo, del **Convenio N° 033-2013-DRA/GRM "Convenio entre UNOPS y Gobierno Regional de Moquegua para el encargo de Procesos de Licitación para el Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua" (en adelante, Convenio UNOPS),** se advierte, entre otros, que en su Clausula Cuarta "OBLIGACIONES DE LAS PARTES"[118], se estableció que:

*"(…)*

*4.1. La asistencia encargada a UNOPS bajo este convenio será implementada de acuerdo con las reglas y reglamentos financieros de UNOPS y estará sujeta a las reglas y procedimientos de auditorías internas y externas de la organización.*

*4.2. UNOPS y el GOBIERNO REGIONAL se mantendrán en estrecha y permanente consulta respecto de todos los aspectos relacionados con el apoyo y la asistencia previstos en el presente Convenio.*

*4.3. UNOPS, de acuerdo con el Apéndice I – Descripción de la Asistencia y II Insumos, estará encargada de la realización de los actos preparatorios y del proceso de selección debiendo comunicar la **recomendación** de adjudicación al GOBIERNO REGIONAL para la respectiva aprobación y firma del contrato.* **(el subrayado es nuestro)**

*4.4. Siempre que sea solicitado, UNOPS informará al GOBIERNO REGIONAL acerca del avance de las actividades.*

[117] Fjs. 21085-21104
[118] Fs. 2617-2623

*4.5. El GOBIERNO REGIONAL deberá asegurar que existan las respectivas previsiones presupuestarias y la disponibilidad de los fondos para el proceso de selección conducido por UNOPS. El GOBIERNO REGIONAL deberá presentar a UNOPS la acreditación de dichos requisitos siempre que sea necesario.*

*4.6. UNOPS considerará en las Bases de los procesos de licitación un ítem y en la proforma del contrato una cláusula que establezca que estos últimos, al comprender más de un ejercicio presupuestal, la ejecución de los mismo este sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera del GOBIERNO REGIONAL, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.*

*4.7. UNOPS se compromete a llevar a cabo procesos de capacitación en materia de compras y contratación para el personal que el GOBIERNO REGIOAL designe.*

*(…)"*

Así también, se tiene que en el punto V. "GESTIÓN DE LICITACIONES" del Apéndice I del Convenio UNOPS[119], se estableció las actividades a cargo de la UNOPS, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

| Ítem | Etapa | Detalle |
|---|---|---|
| 1 | Etapa Preparatoria | *"(…)*<br>- ***Asesoramiento en la planificación de los procesos de contratación:*** *"UNOPS brindará asesoramiento en el desarrollo de la planificación de procesos, destacando los hitos relevantes de cada proceso junto con las fechas previstas de cumplimiento esperado de cada una (…)"*<br>- ***Revisión de los Términos de Referencia / Expedientes / especificaciones técnicas preparados por la Entidad****, UNOPS emitirá recomendaciones de ser el caso* ***(el subrayado es nuestro).***<br>- ***Definición de la contratación más adecuada,*** *de acuerdo al análisis de la complejidad del proyecto y en el marco de la oferta del mercado internacional y los principios antes señalados.*<br>- *Elaboración de los documentos de licitación a partir de los términos de referencia / expediente técnico / especificaciones técnicas revisados por UNOPS y aprobados por la Entidad, UNOPS elaborará los documentos de licitación (bases), previa decisión metodológica de evaluación a seguir.*<br>*(…)*<br>*Los documentos de licitación serán puestos a consideración de la Entidad para su conformidad e inicio del proceso de licitación por parte de la UNOPS.* ***(el subrayado es nuestro).*** |

[119] Fs. 2624-2633

| | | |
|---|---|---|
| 2 | Etapa de Convocatoria | *"(…)*<br>- ***Publicación del proceso de licitación*** *el proceso de convocatoria será de difusión internacional, para tal efecto UNOPS publicará el proceso en Web UNOPS, Development Business, Embajadas, Red de cooperación internacional, diarios a nivel nacional y en la web SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Perú.*<br>- ***Etapa de convocatoria,*** *aclaraciones y consultas, UNOPS atenderá, en coordinación con la Entidad, las aclaraciones tanto técnicas, legales y/o administrativas de potenciales oferentes, y preverá asesoría respecto de las modificaciones necesarias que eventualmente puede generarse.*<br>- ***Recepción y apertura de ofertas:*** *UNOPS será responsable por esta actividad.* |
| 3 | Etapa de Evaluación y Recomendación | *"(…)*<br>- ***Evaluación de propuestas,*** *UNOPS realizará un análisis y evaluación de la documentación legal, técnica, financiera y económica contenida en los Sobres Técnico y Económico y, elaboración de los informes de Evaluación con un análisis detallado de cada proyecto.*<br>*Asimismo, la elaboración de los informes de evaluación reflejase en forma detallada, las ventajas y desventajas de cada una de las propuestas, así como los hallazgos particulares en términos de cumplimientos y desvíos de cada oferta evaluada, así como la recomendación de adjudicación de la Buena Pro a favor de la empresa que haya remitido la propuesta más conveniente para cada proceso.*<br>*(…).*<br>- ***Informe de recomendación,*** *una vez que el Comité de la Oficina Regional UNOPS comunicará oficialmente a la Entidad el Informe de Recomendación de Adjudicaciones del proceso de licitación, de forma tal que la Entidad proceda a la adjudicación del contrato y suscripción de los mismos.* ***(el subrayado es nuestro)***<br>- ***Suscripción del Contrato. -*** *la adjudicación, suscripción, administración y gestión de los contratos son responsabilidad exclusiva de la Entidad. La UNOPS no recibirá ningún fondo para tales erogaciones y no será responsable por cualquier implicancia en caso la Entidad no suscriba los respectivos contratos.* |

Situación que también se advierte que el Apéndice II, en donde se definió las actividades que realizarían cada una de las partes que suscribieron el Convenio UNOPS[120], el cual se muestra a continuación:

[120] Fs. 2634-2636

| Gobierno Regional de Moquegua | UNOPS | Tarea |
|---|---|---|
| | X | *Asesoramiento en la planificación de los procesos de contratación* |
| x | | *Especificaciones técnicas, expedientes y términos de referencia* |
| | X | *Preparación de las bases y convocatoria* |
| | X | *Recepción y Evaluación de las ofertas* |
| | X | *Recomendación de adjudicación* ***(el subrayado es nuestro)*** |
| x | | *Acuerdo con la recomendación, adjudicación, firma del contrato y fases sucesivas* |

Además, se tiene las **Bases de la Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985 "Construcción de la línea de conducción N° 1 Jaguay-Lomas de Ilo y sistema de riego 1 etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua, setiembre de 2013**[121], del cual se advierte que en el literal "F" del punto 33. Criterios de Adjudicación, indicó a los ofertantes, entre otros, lo siguiente: *"(…) UNOPS recomendará adjudicar el contrato al oferente cuya oferta UNOPS considera esta esencialmente en conformidad con los documentos de Licitación y que resulte ser la de precio evaluado más bajo (…)*[122]*"* (lo subrayado es nuestro); y asimismo en el numeral 33.1 punto 37. "Firma de Contrato", se señaló que *"(…) UNOPS notificará la recomendación de adjudicación a la Entidad, (…)*[123]*"* (lo subrayado es nuestro); y, el documento UNOPS/PER/PROY/118878-C dirigida al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, con sello de recibido por el Gobierno Regional de Moquegua el 26 de noviembre de 2013,[124], advirtiéndose del contenido que UNOPS le señala lo siguiente *"(…) esta Oficina cumple con remitir a su Entidad el Informe Final de Evaluación de las Ofertas presentadas al proceso de la referencia, el mismo que recomienda la adjudicación del presente proceso (…)"* (lo subrayado es nuestro); asimismo, se tiene el Informe elaborado por el Estudio Echecopar a solicitud de la UNOPS de fecha 28 de octubre de 2014[125], el cual refiere que *"(…) cuando UNOPS se comprometió a brindar al Gobierno Regional de Moquegua su recomendación sobre la adjudicación de la buena pro, tal recomendación no está referida a seleccionar la oferta económica más baja, sino la más conveniente en términos de satisfacción de la relación calidad-precio (…)"*(lo subrayado es nuestro)*;* por lo que advierte documentalmente que en efecto la UNOPS solo recomendaba y no como señala el acusado y su defensa técnica, esto es adjudicar la buena pro.

[121] Fjs. 3902
[122] Fjs. 3914
[123] Fjs. 3915
[124] Fjs. 2772
[125] Fjs. 2878-

Aunado, a la documentación señalada en los párrafos anteriores se tiene la declaración de diversos testigos que han señalado que la UNOPS solo podía recomendar, conforme se muestra a continuación:

| Ítem | Nombres Y Apellidos | Condición | Manifestó Que |
|---|---|---|---|
| 1 | **Julia San Bartolomé Gonzales**[126] | Perito | *"(…) **¿La UNOPS adjudicaba la buena pro?** No, se encargaba de proponer el consorcio que había sido seleccionado a través de un informe de evaluación de ofertas que se presentaba al gobierno regional. (…)"*<br>*"(…) **¿Qué facultades tiene el gobierno regional una vez recepcionado este informe?** A partir de la recepción, el informe se dirige al presidente regional de Moquegua. Ya era el gobierno regional el responsable de aceptar la propuesta, y de acuerdo a ello, aceptar y posteriormente firmar (…)".* |
| 2 | **Edmer Trujillo Mori**[127] | Testigo | *"**¿Sabrá si UNOPS podía adjudicar la buena pro?** No, no tenía la facultad. El convenio decía que llevaba adelante los actos preparatorios y terminaba recomendando a quién se adjudicará, pero esto era facultad del presidente regional o del gobierno regional. **¿Esa recomendación que realizaba UNOPS ante la presidencia regional daba la opción a que se pudiera observar y no suscribir el contrato?** Sí, (…)"* |
| 3 | **Freddy Eloy Zevallos Núñez**[128] | Testigo | *"**¿Quién adjudicaba las bases?** UNOPS le comentaba al postor que ellos estimaban como mejor, y todo estaba establecido en el convenio. Quien adjudicaba era el gobierno regional."*<br>*"**¿El gobierno regional podría dejar sin efecto esa recomendación de UNOPS?** Eso está escrito en el convenio. El gobierno regional está en la facultad de aceptar o no lo que recomienda UNOPS. Incluso el informe es de recomendación, eso hace UNOPS." **(el subrayado es nuestro)*** |
| 4 | **Donald Barrientos Alvarado**[129] | Testigo | *"(…). **¿Sabrá si UNOPS tenía la facultad de adjudicar la buena pro?** UNOPS solo recomendaba, no adjudicaba, y se lo daba al gobierno regional. (…)".* |
| 5 | **José Luis Núñez Herrera**[130] | Testigo | *"(…) Al recibir el informe final de la evaluación de la oferta, la UNOPS recomendó la adjudicación a favor del postor ganador (…)".* |
| 7 | **Aldo Antonio Flores Alfaro**[131] | Testigo | *"(…), UNOPS no tenía facultad para adjudicar la buena pro, ellos solo recomendaban de acuerdo al convenio, UNOPS lo comunicaba al gobierno regional la recomendación (…)".*<br><br>*"(…) El gobierno regional recibía la recomendación y el* |

[126] Declaración de 20 de enero de 2025
[127] Declaración de 25 de noviembre de 2024
[128] Declaración de 18 de noviembre de 2024
[129] Declaración de 25 de noviembre de 2024
[130] Declaración del 14 y 26 de febrero de 2025
[131] Declaración de 13 de enero de 2024

| Ítem | Nombres Y Apellidos | Condición | Manifestó Que |
|---|---|---|---|
| | | | *gobierno regional tenía que evaluar si aprobaba o no la recomendación y procedía a la firma del contrato (…)".* |
| | **José Luis Núñez Herrera**[132] | Testigo | *"(…) ¿Cuál fue el procedimiento para la suscripción? Al recibir el informe final de la evaluación de la oferta, la UNOPS recomendó la adjudicación a favor del postor ganador. (…)".*<br>*"(…) ¿Sabía que UNOPS terminaba su asistencia técnica con la recomendación del mejor postor? Sí, UNOPS solo podía recomendar, no adjudicar. (…)"* |

Por lo expuesto, se advierte que en efecto la UNOPS tenía como obligación la recomendación de la adjudicación, y no la facultad de adjudicar la buena pro, como bien se corrobora con la Carta UNOPS/PER/PROY/118885-C de 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se le comunica al Consorcio Obrainsa – Astaldi fue seleccionada para la adjudicación de la licitación Lomas de Ilo; el Oficio N.º 909-2013-GG-PERPG/GRM de 27 de noviembre de 2013, mediante el cual se precisó que la UNOPS remitió el informe final de Evaluación de las ofertas presentadas; y, también se tiene el documento UNOPS/PER/PROY/118878-C de 2 de diciembre de 2013[133], recepcionado por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, a horas 3:55 pm, UNOPS remitió el Informe Final de las ofertas presentadas al proceso de licitación materia del presente juicio oral, en la cual recomendó la adjudicación del proceso de licitación PER/12/87471/1985 correspondiente a la construcción de la línea de conducción N° 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego Etapa I del Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua a favor del CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI por el monto de S/ 80,981,137.34, indicando además que las bases fueron realizadas con la información técnica recibida y una vez aprobadas por la Entidad, asimismo, adjunto tres (3) anexos: Anexo N.º 3 copia del acta de apertura con el registro de las ofertas, Anexo N.º 4Copia del informe de evaluación (técnico – económico) y Minuta de Evaluación y el Anexo N.º 5 copia de propuestas de los proponentes participantes; por lo que se encuentra acreditado que la UNOPS solo recomendó la adjudicación de la Buena Pro al Consorcio Obrainsa – Astaldi, y en ningún momento le adjudicó la buena pro.

Así también se tiene la publicación realizada en el Diario "El Comercio" de fecha 16 de octubre de 2020[134], y la información remitida por el diario "El Comercio" mediante el cual se le preguntó a UNOPS[135], entre otros, lo siguiente:

***"(…)***

1. ***¿fue la UNOPS la responsable de realizar el estudio de mercado y establecer el monto del valor de la licitación "¿Línea de conducción 1***

[132] Declaración de 14 y 26 de febrero de 2025
[133] Fs. 2772-2773
[134] Fjs. 2908-2924
[135] Fjs. 3241-3244

***Jaguay-¿Lomas de Ilo y el sistema de riego, I etapa del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo" que les encargó el Proyecto Especial Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua?***

*No, UNOPS no fue responsable de realizar el estudio de mercado y/o establecer el monto del valor de la licitación.*
*Como parte de la evaluación de ofertas, UNOPS analizó la razonabilidad del precio cotizado mediante técnicas de estimación para justificar la razonabilidad del precio cotizado.*
*UNOPS implementó este proyecto con estricto apego a los principios de transparencia, mejor valor por el dinero, integridad, imparcialidad y competencia efectiva, los cuales son los pilares fundamentales de las compras públicas.*

*(…)"*

Por lo que, para este Colegiado se encuentra acreditado que Organismo Internacional UNPOS no se encontraba facultado para adjudicar la buena pro, sino que solo recomendaba la mejor oferta, que en el presente caso fue la presentada por el Consorcio Obrainsa – Astaldi.

De lo anteriormente expuesto, consideramos que la declaración del testigo Elard Tejeda Moscoso, es creíble, coherente y además está corroborada; por ende, queda claro que se ha superado el segundo requisito establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005, no solo en cuanto a la coherencia y solidez de la sindicación; sino además de las diversas corroboraciones de carácter objetivo que dotan de verosimilitud la versión esgrimida por el testigo mencionado.

En cuanto al tercer presupuesto establecido en el referido Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005, esto es, la **"persistencia en la incriminación"**; se advierte que la sindicación del testigo Elard Tejeda Moscoso, ha permanecido a lo largo del proceso, y en el presente juicio oral, con algunos matices, pero que no varían en lo sustancial, de manera que la sindicación ha sido de manera directa y clara respecto de la participación del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en los hechos materia de incriminación, se ha manifestado en una sola línea que solicitó dinero a cambio de la brindar información importante sobre el monto que debía ofertar el Consorcio Obrainsa – Astaldi, esto es, que la propuesta no podía superar los S/ 81´000,000.00 a fin de que se le adjudique al citado consorcio la buena pro del Proyecto "Construcción de la línea de conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego Etapa I del Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua al Consorcio Obrainsa – Astaldi en el año 2013. Asimismo, en el juicio oral el testigo Manuel Ernesto Tejeda Moscoso ha sostenido lo dicho por la testigo, así como también los testigos señalados en los párrafos anteriores, habiéndose superado así el tercer requisito establecido por el acuerdo plenario precitado, teniendo, por lo tanto, la declaración, capacidad

suficiente a ser considerada prueba de cargo válida para enervar la presunción de inocencia de la que goza el procesado.

De lo expuesto, esta Judicatura considera que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, sí solicitó el pago del 2% del monto de S/ 80,981,137.34 por la adjudicación del Proyecto "Construcción de la línea de conducción N.º 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego Etapa I del Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua a favor del CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI al testigo Elard Tejeda Moscoso.

**3.7 HECHO N°2** Concurso Público Internacional PER8/013/87471/1983 **"Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obra y Construcción de Obra para el Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II -2"**

**Hechos probados y no cuestionados**

A continuación, describimos en el contexto general de análisis del presente caso, aspectos o circunstancias no discutidas en juicio o asentidas por todas las partes, que nos introduce en un panorama general de los hechos previa a la evaluación probatoria:

**En cuanto a la condición de funcionario Público**

Al respecto, se tiene la propia declaración del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo quien señaló en juicio oral que en el periodo atribuido fue presidente del Gobierno Regional de Moquegua, situación que se también se encuentra respaldada mediante el Oficio N.º 03867-2020-SG/JNE de 23 de diciembre de 2020[136], en el cual el Jurado Nacional de Elecciones remitió la resolución de nombramiento del acusado y su respectiva credencial.

- ✓ Que, Martín Alberto Vizcarra Cornejo tuvo la condición de Gobernador Regional, en el periodo 2011 – 2014, hecho que no ha sido negado por el citado acusado de igual forma por su defensa técnica.
- ✓ Que, el Consorcio Hospitalario Moquegua estuvo conformado por las empresas INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. ICCGSA e INCOT.
- ✓ Que se otorgó la buena pro del Concurso Público Internacional PER/013/87471/1985: Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obra y Construcción de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua, Nivel II-2", al Consorcio Hospitalario de Moquegua.
- ✓ Que, el evento CADE – PARACAS se llevó a cabo entre el 27 al 29 de noviembre de 2013.

[136] Fs. 2594-2596

**Antecedentes**

Es así que, mediante Convenio N.º 34-2013-DRA/GRM de 28 de agosto de 2013[137], se suscribió el convenio entre la UNOPS y el Gobierno Regional de Moquegua para el encargo del proceso de licitación para el Proyecto "Ampliación del Hospital Moquegua, Nivel II-2", suscrito entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo presidente regional de Moquegua y Fernando Cotrin Barbieri oficial a cargo de la UNOPS.

Seguidamente, en el proceso de licitación se presentaron las siguientes empresas con las siguientes propuestas económicas[138]:

| Empresa | Monto ofertado (S/) | Plazo de ejecución |
|---|---|---|
| Consorcio Hospitalario Moquegua | 225,000.00 | 300 días |
| Consorcio Moquegua | 450,000.00 | 300 días |

Luego, mediante Minuta de Reunión llevada a cabo en las Oficinas de la UNOPS PEOH entre el Consorcio Hospitalario Moquegua y UNOPS PEOH de 27 de noviembre de 2013[139], UNOPS PEOH solicitó a los representantes del citado Consorcio que realicen una reevaluación de su propuesta económica, dado que el presupuesto disponible estaba por debajo de la oferta evaluada, y en virtud de ello, el Consorcio realizó la siguiente propuesta económica[140]:

| Empresa | Monto ofertado (S/) | Plazo de ejecución |
|---|---|---|
| Consorcio Hospitalario Moquegua | 123´456,590.79 | 300 días |

Finalmente, con la modificación de la propuesta económica presentada por el Consorcio Hospitalario Moquegua, se le otorgó la buena pro al citado Consorcio en fecha 27 de noviembre de 2013, y el 6 de diciembre de 2013 se suscribió el contrato entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Consorcio Hospitalario Moquegua[141], cuyo objeto fue el siguiente:

| Ítem | Concepto | Monto (S/) |
|---|---|---|
| 1 | Elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra del nuevo hospital | 3´668,974.00 |
| 2 | Ejecución de la obra del nuevo hospital, que incluye: el equipamiento ligado a la obra, el desmontaje y la demolición de la infraestructura existente | 109´251,921.00 |
| 3 | Construcción de la obra del hospital y contingencia | 10´535,695.79 |
| | TOTAL | 123´456,590.79 |

[137] Fjs. 18685-18712
[138] Carta de presentación de la propuesta económica de 29 de noviembre de 2013. Fjs. 17597
[139] Fjs. 21600
[140] Documento C-L001-13/COA de 7 de noviembre de 2013, remitido por el Consorcio Obrainsa – Astaldi que obra a fs. 2817-2818.
[141] Fjs. 20798-20827

**De la imputación penal del HECHO N°2**

Establecido los hechos o situaciones no controvertidos corresponde en torno a la imputación formulada por el representante del Ministerio Público, determinar si a través de la prueba directa o indirecta, se ha configurado la comisión del delito contra la administración Pública, esto es, el delito de Cohecho Pasivo Propio.

Al respecto, el representante del Ministerio Público, le atribuye al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, que en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Moquegua CONDICIONÓ su conducta funcional, a la entrega de un donativo indebido ascendente a la suma de S/ 1 300 000.00 soles, para no objetar y suscribir el contrato de la buena pro de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2" a favor del consorcio Hospitalario Moquegua (conformada por las empresas ICCGSA e INCOT); pues, existía la posibilidad que la entidad (Gobierno Regional de Moquegua, representado por Martín Alberto Vizcarra Cornejo] pudiese observar la suscripción del contrato, por estar en tanto que era facultad de este suscribir el mismo. Siendo el caso que, para tal efecto dicho condicionamiento y pedido de dinero, lo hizo a través de su amigo y hombre de confianza José Manuel Hernández Calderón, quien trasladó dicho mensaje a la persona de Rafael Granados Cueto [Gerente Comercial de ICCGSA], aprovechando que en ese entonces participaban estos dos últimos, en una reunión del CADE 2013, llevada a cabo en ICA, hecho que habría ocurrido, entre los días 28 y 29 de noviembre de 2013, fecha en la que se encontraba en trámite la presentación de una nueva propuesta económica por parte del consorcio antes citado, en relación al proceso de licitación llevado a cabo por UNOPS.

Que, efectivamente ante el temor de perder la buena pro, y con la finalidad de asegurar el contrato de la ejecución de la citada obra, los ejecutivos del consorcio Hospitalario Moquegua [por parte de ICCGSA Rafael Granados Cueto, Fernando Castillo Dibos y José Javier Jordán Morales; y, por parte de INCOT Jorge Armando Iturrizaga ante dicho condicionamiento accedieron al pedido indebido de dinero realizado por Martín Alberto Vizcarra Cornejo; siendo la persona de Rafael Granados Cueto, quien le trasmitió haga saber a Hernández Calderón la aceptación a la solicitud ilícita del dinero, para que se lo diga al acusado Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

Que una vez suscrito el contrato n ° 352 - 2013-GDSG-DRA/GR.MOQ, entre el Gobierno Regional y el Consorcio Hospitalario Moquegua (conformado con ICCGSA e INCOT), por la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II – 2", que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2013, y una vez que el referido consorcio recibió el primer adelanto, empezaron a materializarse las entregas ilícitas de dinero a favor del acusado, que fueron de la siguiente manera:

Pagos ilícitos que se realizaron a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su mayoría, por intermedio de –su amigo y hombre de confianza– José Manuel Hernández Calderón, a quien Rafael Granados Cueto (ejecutivo de ICCGSA), le entregaba el dinero que oscilaba entre

S/100 000.00 y S/ 200 000.00 soles, en las oficinas de ICCGSA, para luego serle entregado a Vizcarra Cornejo, previa coordinación telefónica o por mensajes de WhatsApp

Al respecto, se tiene que en el presente proceso al encontrarnos frente a prueba directa respecto de los hechos atribuidos a los acusados, esta Judicatura se remite a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005, en el cual se señala de manera clara cuales son los presupuestos para que la sindicación de un agraviado, testigo o coacusado pueda ser considerada prueba de cargo válida y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado o imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para ganar certeza[142]**. b)** Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria[143]**. c)** Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior[144] […]".

En relación a la **"Ausencia de incredibilidad subjetiva"**, debemos analizar si entre los testigos Rafael Granados Cueto y José Manuel Hernández Calderón, y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se evidencia la presencia de una relación basada en odio, enemistad, resentimiento, entre otros, así tenemos:

En el desarrollo del debate, se dio la oportunidad a la defensa técnica del acusado para contrainterrogar con relación a la acreditación del testigo; sin embargo, no se ha evidenciado alguna circunstancia de odio, rencor o enemistad que tengan los testigos Rafael Granados Cueto hacia el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ya que han referido lo siguiente: en el caso de Rafael Granados Cueto no mencionó que entre ellos hubo o hubiera una situación de odio, rencor o enemistad y de igual forma ha señalado el testigo José Manuel Hernández Calderón; por su parte el **acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, se tiene que en su declaración en juicio oral no ha señalado algún tipo de situación de odio, rencor o enemistad; por tanto, no se presente alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación que reste

---

142 Literal "a" del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005
*"(…)*
*d) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es el caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que estas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad."*

143 Literal "b" del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005
*"(…)*
*e) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador."*

144 Literal "c" del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005
*"(…)*
f) *Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada."*

de credibilidad sus declaraciones. En consecuencia, se tiene por cumplido el primer presupuesto.

En relación a la **"Verosimilitud"**, deberá verificarse si la conducta que atribuyen los testigos Rafael Granados Cueto y José Manuel Hernández Calderón presenta coherencia y solidez, así como corroboraciones periféricas de carácter objetivo y para ello se analizará de manera conjunta la prueba actuada en el debate.

Al respecto, el testigo Rafael Granados Cueto, manifestó en juicio oral que, la UNOPS PEOH se comunicó con el Consorcio mediante llamada telefónica y correo electrónico, y los convocó a una reunión, en la citada reunión les consultaron si podían hacer una reducción a su propuesta económica, luego, en el evento del CADE – PARACAS - ICA, se comunicó con José Manuel Hernández Calderón y le mencionó que se sentía preocupado sobre el ajuste solicitado por la UNOPS y él le sugirió que conversara con Martín Alberto Vizcarra Cornejo para confirmar si era necesario hacer el reajuste, por lo que, José Manuel Hernández Calderón le entregó el número telefónico de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, pero no lo llamó. Al día siguiente, el 28 de noviembre se reunió con José Manuel Hernández Calderón y éste le señaló que Martín Alberto Vizcarra Cornejo no asistiría al CADE, pero lo llamó y le paso el teléfono, hablo brevemente con martín Alberto Vizcarra Cornejo, le mencionó lo del reajuste y este le pidió que le pasara con José Manuel Hernández Calderón, tras esa conversación José Manuel Hernández Calderón le comentó que Vizcarra había mencionado que faltaba algo para proceder con la buena pro. Posteriormente, Hernández me indicó que Vizcarra requería un pago adicional de aproximadamente 1.3 millones de soles para poder dar su aprobación, le sorprendió el pedido, le dijo al testigo José Manuel Hernández Calderón que no podía tomar una decisión solo y que debía consultarlo con el consorcio. Hablé con Jordán Morales y le mencioné el pedido, ambos nos sorprendimos, pero decidimos aceptar la solicitud para no perder el contrato, dado que la falta de asignación presupuestal podría poner en riesgo nuestra adjudicación. Posteriormente, Hernández nos confirmó que, para no perder el contrato, íbamos a aceptar el pedido de Vizcarra. Al día siguiente, presentamos la oferta reajustada por 3 millones de soles y, finalmente, obtuvimos la buena pro y firmamos el contrato en diciembre de 2013. Los pagos se hicieron en efectivo a través de Hernández. Fueron seis entregas, que oscilaban entre 100 mil y 200 mil soles. Hernández venía a mi oficina y le entregábamos un sobre con el dinero, previamente preparado junto con el señor Castillo Dibos. Estos pagos se hicieron llegar a Vizcarra a través de Hernández. También hubo dos entregas adicionales de 100 mil soles y 30 mil dólares, y otra en la casa de Hernández por 60 mil dólares.

**Reajuste de la oferta y reunión en el CADE**

Con base a lo sindicado por los testigos, se tiene que, en el presente juicio oral se ha presentado **Carta del Consorcio Hospitalario Moquegua de 12 de noviembre de 2013**[145]**,** mediante el cual el Consorcio remitió a la UNOPS *"(…) en original y copias más CD´s (sobre "A" Propuesta Técnica y Sobre "B" Propuesta Económica), y la propuesta para la ejecución la licitación (…)",* "Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución de la Obra y

[145] Fjs. 17591

Construcción de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de Moquegua, Nivel II", así también se tiene el Acta de Apertura de Ofertas del Concurso Público Internacional **PER/87471/1983 Anexo I. Acta de Apertura de ofertas**[146], del cual se advierte que el Consorcio presentó su propuesta por el monto de S/ 225,000.00; evidenciándose que el Consorcio Hospitalario Moquegua y que la misma fue menor a la propuesta presentada por el Consorcio Moquegua que propuso S/ 450,000.00.

Así también se tiene que, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2013 a horas 8:11:33, la señora Karina Ruiz con correo electrónico karina@unops.org invitó al Javier Jordan con correo electrónico Javier.jordan@iccgsa.pe el mismo día a las oficinas de UNPOS a una reunión a fin de tratar la propuesta económica presentada, asimismo se tiene el correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2013 remitido por señora Karina Ruiz con correo electrónico karina@unops.org al señor Javier Jordán con correo electrónico Javier.jordan@iccgsa.pe mediante el cual le agradece la respuesta y le señala que estarán atentos a la entrega en físico, hecho que se materializó mediante la **Carta del Consorcio Hospitalario Moquegua de 29 de noviembre de 2013**[147]**,** mediante el cual el Consorcio remitió su oferta reformulada a la UNOPS para la licitación "Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución de la Obra y Construcción de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de Moquegua, Nivel II", por el monto de S/123´456,590.79.

Por lo que se corrobora que en efecto hubo una propuesta primigenia presentada por el Consorcio Hospitalario Moquegua, que luego de ello, la UNOPS le solicitó a dicho Consorcio que reajusten su oferta, y que en fecha 29 de noviembre de 2013 fue reformulada por el citado consorcio.

Por otra parte, en el presente juicio oral concurrieron los siguientes testigos y manifestaron lo siguiente:

| Ítem | Testigo | Señaló que: |
|---|---|---|
| | **José Manuel Hernández Calderón**[148] | *"(…)fue contactado por Rafael Granados Cueto en el mes de noviembre, ahí se enteró de que ellos estaban participando, pero le habían solicitado que hicieran una reducción, no querían perder el contrato. El señor Rafael Granados me pide que lo contacte con Vizcarra. Quería contactar a Vizcarra porque le preocupaba que si hacían una rebaja no ganarían. Le di el teléfono de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, pero no lo contactó. Quería tener la seguridad de ganar la buena pro, accedí para contactarme con Vizcarra, lo llamé, le pasé el teléfono, conversaron y luego Vizcarra le pidió a Granados que me diera el teléfono. Ahí fue una conversación diferente con él. En esa conversación, Vizcarra me pregunta si los conozco, si son serios y si había algo adicional, algún préstamo. "Ellos se comen la torta solos", le dije que hablara directamente con Granados, y me dijo que le dijera a él, y luego me habló de un monto de dinero, un millón trescientos mil. Le di el monto a Granados, que estaba pidiendo. Granados tenía que consultar con los empresarios del consorcio ICCSA-INCOT, luego Rafael Granados Aceptó volví a marcar el teléfono de Vizcarra. Más tarde me dijo Vizcarra que quería conversar con el señor Javier Jordán,* |

[146] Fjs. 17583
[147] Fjs. 17595
[148] Declaración del 10 de diciembre de 2024

| | | |
|---|---|---|
| | | *representante de ICCSA. Vizcarra no me comentó en ese momento por qué quería conversar con Jordán. Además, señaló que fueron tres pagos. (…)".* |
| | **José Javier Jordán**[149] | *"(…) Granados le dijo que había estado conversando con Hernández y este le había indicado que era necesario que hiciéramos un aporte o pago de un millón trescientos mil soles, ya que era necesario para firmar el contrato y dar la buena pro. Le comenté al señor Granados que estábamos haciendo un esfuerzo por ajustar el presupuesto y que no teníamos que vernos más afectados económicamente. Luego volví a recibir una llamada de Granados que había una insistencia y que se le indicó que no estarían en la buena pro si no accedemos a esta solicitud del millón trescientos mil soles. (…) Lo comuniqué a nuestro socio Iturrizaga. Le comenté estas llamadas del señor Granados y, ante la situación de la posibilidad de no tener el contrato y de que nos dijeran que si no había este pago no habría buena pro, accedimos y dimos el consentimiento al señor Granados para que aceptara. (…)".* |
| | **Jorge Armando Iturrizaga Santos**[150] | *"(…)me llama Javier Jordán la mañana del 28 de noviembre, y me dice que granado había tenido una reunión en CADE, que lo habían abordado para ver lo del descuento, "me han dicho que tenemos que dar un aporte de un millón trescientos para que no haya objeción" y se pueda firmar el contrato, que lo había abordado el señor José Manuel Hernández (…) Javier Jordán y Hernández le dijo a Rafael que el presidente regional estaba pidiendo un millón trescientos mil (…). Yo le dije que no, que no podíamos acceder a esto, me dijo que quería una reunión conmigo y con Granados, nos reunimos en el Starbucks del Óvalo Monitor, me reuní con Javier Jordán, este lo llamó a Granados, y me explica que seguían insistiendo con eso (…) Yo le dije a Jordán que no estaba de acuerdo, pero que no podíamos perder la obra (…) Ellos decidieron, Jordán. Fue de un millón trescientos para otorgarnos la buena pro y firmar el contrato (…), yo le di el encargo que ellos decidieran y cuando se firmó el contrato empezamos a ejecutarlo (…)".* |
| | **José Fernando Castillo Dibós**[151] | *"(…) Granados nos dice que estando en el CADE hubo una conversación con Hernández y la inquietud era preguntar a Vizcarra por qué nos estaban pidiendo una rebaja, porque Granados me comentó que Hernández conocía a Vizcarra años atrás. (…) Fui informado a mi regreso que Granados le hizo esa pregunta a Hernández, le dio el teléfono de Vizcarra, pero Granados no lo llamó, Granados le dijo que sí tenía cómo preguntarle (…) Hernández habló con Vizcarra delante de Granados (…), Vizcarra sabía que Hernández estaba conversando con Granados y que eran postores de la licitación (…). le pasa el teléfono al señor Hernández (…) posteriormente le avisaron que tenía un requerimiento económico. Granados pensó que al inicio era el reajuste, pero no, era un requerimiento para otorgar la buena pro, porque no debía tener objeción por parte del gobierno regional. ¿Qué pedía Vizcarra? Un millón trescientos mil a través de Hernández que le dijo a Granados. Granados lo vio a Hernández conversar con Vizcarra y le pasó el teléfono a Granados y conversaron con Vizcarra. ¿Para qué pedía Vizcarra ese monto? Condición para otorgarnos la buena pro. ¿El presidente tenía la facultad de otorgar la buena pro y firma del contrato? Sí. ¿Por qué aceptaron ese requerimiento? Lo que me cuenta Granados es que él tampoco estaba autorizado. Llamó a Jordán y le pidió autorización, pero le dijo Granados que esa era la condición. Jordán se reunió con Iturrizaga y decidieron acceder a ello. (…). Tanto* |

[149] Declaración de 16 de diciembre de 2024
[150] Declaración de 26 de diciembre de 2024
[151] Declaración de 16 de diciembre de 2024

| | | |
|---|---|---|
| | | *ICCSA como INCOT habían hecho una inversión fuerte, todo ese esfuerzo se ponía en riesgo... queríamos ganar. (…)".* |

De lo que se advierte, que en efecto en el evento CADE-PARACAS del año 2013, el cual se llevó a cabo entre el 27 al 29 de noviembre, existió una reunión entre el testigo Rafael Granados Cueto y el testigo José Manuel Hernández Calderón, y que además éste último se habría comunicado con el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

Ahora bien, respecto a las comunicaciones telefónicas mencionadas por los testigo que se habrían realizado entre el testigo José Manuel Hernández Calderón y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en el presente juicio oral se oralizó la carta de 24 de febrero de 2021 de la empresa Telefónica[152], la cual fue remitida vía correo electrónico el 25 de febrero de 2021 al Despacho del representante del Ministerio Público, identificándose cuatro (4) archivos adjuntos en formato PDF, entre ellos, el documento en el cual se identifica los siguientes números y sus respectivos titulares, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

**Cuadro n.°1**
**"Respecto de las Líneas Telefónicas"**

| Línea | titular | DNI/RUC | Dirección | F. Activación | Estado | IMEI |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 999708557 | Obras de Ingeniera Sociedad Anónima Cerrada | 20501439020 | Av. Emilio Cavencia 225 Of. 102- San Isidro - Lima | 04.11.2010 | Activo dentro del periodo | 354010056435994 |
| | | | | | | 356966050552894 |
| | | | | | | 359205074717002 |
| **999708606** | **Obras de Ingeniera Sociedad Anónima Cerrada** | **20501439020** | Av. Emilio Cavencia 225 Of. 102- San Isidro - Lima | 04.11.2010 | Activo dentro del periodo | 013424009461804 |
| | | | | | | 013972003863862 |
| | | | | | | 355419075841284 |
| 997569797 | No pertenece a nuestra representada | | | | | |
| 991918938 | No pertenece a nuestra representada | | | | | |
| 993512934 | No pertenece a nuestra representada | | | | | |
| **953522023** | **CYM Vizcarra** | **20115847211** | Cal. Moquegua N° 721 Cercado (1er. Piso) – Moquegua – Mariscal Nieto - Moquegua | 05.04.2008 | Activo dentro del periodo | 354760056533608 |
| | | | | | | 356761053443955 |
| 962992291 | Ibarra Zapata Ronald Eduardo | 41302993 | Jr. Miguel Grau S/N – Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco | 11.04.2012 | Baja por inactividad 22.04.2013 | 011355005043315 |
| | (*) Agencias autorizadas | | | 19.10.2013 | Cambio de firma 02.12.2013 | - |
| | Aponte Reynaga Margarita | 21523322 | Calle Ayacucho 249 – Ica | 02.12.2013 | Baja por inactividad 05.11.2015 | (**) |
| | Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Oficina General | 2013137944 | Jr. Zorritos N° 1203 (Por Tingo María) Lima – Lima - Lima | 15.02.2016 | Cambio de firma 30.09.2017 | 353291073714584 |
| | | | | | | 353811089231271 |
| | Despacho Presidencial | 2161704378 | 353811089231271.. | 30.05.2017 | Activo dentro del periodo | 353811089231271 |

[152] Fjs. 4141

| Línea | titular | DNI/RUC | Dirección | F. Activación | Estado | IMEI |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 998704286 | No pertenece a nuestra representada | | | | | |
| 985693056 | Asesores Técnicos Asociados S.A | 20106987581 | Calle los Geranios 443 – Lince - Lima | 16.03.2009 | Baja 28.08.2014 | 358456053104016 |
| | (*) Agencias Autorizadas | | | 27.02.2015 | Cambio de firma 07.04.2015 | - |
| | Casusol Mendoza Emmanuel Arnaldo | 43631664 | No registra información | 07.04.2015 | Baja por inactividad 01.01.2017 | (**) |
| | Rosas Torres Edwin Felipe | 47417369 | Psj. Federico Ugarte 490 U. Pop. Ciudad de Dios – San Juan de Miraflores – Lima | 14.10.2017 | Activo dentro del periodo | (**) |
| 978263716 | Fernández Venero Soraya Lidia | 24661550 | Jr. Ayacucho 110 Sicuani – Canchis – Cusco | 29.12.2012 | Cambio de firma 05.01.2013 | 013304003107175 |
| | Marcelo Vidal Delia | 10504724 | UCV 130 Lt.41 Asent. H. Huaycán Zona H – Ate – Vitarte – Lima | 05.01.2013 | Baja por inactividad 18.01.2014 | 023304003107175 |
| | Evaluf Rodas Jackeline | 47753976 | Alameda Santiago Antúnez de Mayolo 281 Conj. Res. Torres de San Borja – Lima | 10.07.2014 | Activo dentro del periodo | 358968063798430 |
| 973814298 | Obras de Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada | 20501439020 | Avenida Emilio Cavencia 225 Urn. Santa Cruz – San Isidro - Lima | 28.03.2011 | Activo dentro del periodo | 357861056398955 |
| | | | | | | 356986064703606 |
| 12226691 | Obras de Ingeniería S.A.C | 20501439020 | Cal. Cavencia, Emilio 225 Lima – San Isidro Int. 223 | 07.11.1997 | Activo dentro del periodo | - |

93.7 FM.

**"Respecto de las Personas Naturales Solicitadas"**

| Titular | DNI | Descripción | Línea | F. Activación | Estado | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Martín Alberto Vizcarra Cornejo | 04412417 | Móvil | 996006761 | 21.11.201 | Baja por inactividad 02.10.2015 | 356182060028962 |
| | | | 951866051 | 23.11.2014 | Baja por inactividad 03.10.2015 | 353029063999298 |
| | | | 952540246 | 04.05.2015 | Baja por inactividad 22.04.2016 | (**) |
| | | | 976064218 | 07.05.2015 | Baja por inactividad 11.04.2016 | 354850062539507 |
| | | Fija | 53461780 | 17.12.1992 | Activo | |
| José Manuel Hernández Calderón | 06141961 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | 13683655 | 04.06.1990 | Baja 15.11.2016 | - |
| Elard Paúl Tejeda Moscos | 07812943 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | 13720797 | 26.01.1991 | Activo en el periodo | - |
| Fernando Castillo Dibos | 08253987 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| Rafael Granados Cueto | 09640616 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | 13720411 | 29.05.2011 | Activo en el periodo | - |
| Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso | 07812596 | Móvil | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |
| | | Fija | 84313547 | 03.04.2015 | Activo en el periodo | - |
| César Alberto Bayro Orellana | 06610097 | Móvil | 968687128 | 04.08.2014 | Cambio de firma 14.11.2014 | - |
| | | Fija | No registra como titular de líneas móviles con nuestra representada | | | |

Así también, se ha identificado de los documentos adjuntos en formato PDF: "**REPORTES DE TELEFONIA FIJA, REPORTES TELEFONIA MOVIL Y REPORTE MOVIL 2015 EN ADELANTE"**, que en fecha 27 y 29 de noviembre de 2013, hubieron llamadas telefónicas entre los siguientes números telefónicos:

Que, el 27 de noviembre de 2013, hubo comunicación telefónica entre los números 998704286 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11777 | 953522023 | 2013 | 11 | 27 | 14 | 13 | 04 | S | 998704286 | 105 |
| 11778 | 953522023 | 2013 | 11 | 27 | 19 | 56 | 43 | E | 998704286 | 72 |

Al respecto, se tiene que el testigo José Hernández Calderón[153] en su declaración en juicio oral ha ratificado que el número telefónico que manejaba en el periodo imputado era el 998704286, asimismo, se tiene que conforme se ha desarrollado en el hecho anterior el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo tenía bajo su dominio el número telefónico 953 522 023, por lo que, se corrobora que en efecto el día 27 de noviembre de en horas de la tarde y también por la noche hubieron comunicaciones telefónicas entre el citado testigo y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y además que dichas comunicaciones coinciden con la fecha del inicio del evento CADE – PARACAS 2013, esto es, 27 de noviembre de 2013.

Que, el 28 de noviembre de 2013, hubo comunicación telefónica entre los números 998704286 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21078 | 953522023 | 2013 | 11 | 28 | 11 | 26 | 45 | E | 998704286 | 90 |
| 21079 | 953522023 | 2013 | 11 | 28 | 11 | 30 | 57 | E | 998704286 | 43 |
| 21080 | 953522023 | 2013 | 11 | 28 | 11 | 36 | 42 | E | 998704286 | 37 |
| 21131 | 953522023 | 2013 | 11 | 28 | 16 | 51 | 16 | E | 998704286 | 61 |
| 21133 | 953522023 | 2013 | 11 | 28 | 16 | 55 | 16 | E | 998704286 | 13 |

De igual forma, se advierte que en efecto hubieron comunicaciones telefónicas entre el testigo José Hernández Calderón[154], quien en su declaración en juicio oral ratificó que el número telefónico que manejaba en el periodo imputado era el 998704286, asimismo, se tiene que conforme se ha desarrollado en el hecho anterior el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo tenía bajo su dominio el número telefónico 953 522 023, por lo que, se corrobora que en efecto el día 28 de noviembre en horas de la mañana y también por la tarde hubieron comunicaciones telefónicas entre el citado testigo y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y además que dichas comunicaciones coinciden con la fecha en la que se desarrolló el evento CADE – PARACAS 2013, esto es, 28 de noviembre de 2013.

Que, 28 de noviembre de 2013, hubo comunicación telefónica entre los números 985693056 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21134 | 953522023 | 2013 | 11 | 28 | 16 | 56 | 51 | S | 985693056 | 60 |
| 21137 | 953522023 | 2013 | 11 | 28 | 17 | 08 | 04 | S | 985693056 | 60 |
| 21142 | 953522023 | 2013 | 11 | 28 | 19 | 20 | 33 | S | 985693056 | 60 |

[153] Declaración de 10 de diciembre de 2024
[154] Declaración de 10 de diciembre de 2024

Al respecto, se tiene que el testigo José Hernández Calderón[155] en su declaración en juicio oral ha señalado que no solo tenía el número telefónico 998704286 sino que manejaba otro, que en el presente caso es el número telefónico 985693056, asimismo, se tiene que conforme se ha desarrollado en el hecho anterior el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo tenía bajo su dominio el número telefónico 953 522 023, por lo que, se evidencia que el día 28 de noviembre de en horas de la tarde y también por la noche hubieron comunicaciones telefónicas entre el citado testigo y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y además que dichas comunicaciones coinciden con la fecha del inicio del evento CADE – PARACAS 2013, esto es, 28 de noviembre de 2013.

Que, 29 de noviembre de 2013, hubo comunicación telefónica entre los números 985693056 y 953522023, conforme se muestra a continuación:

| Ítem | N° teléfono | Año | Mes | Día | Hora | Min | Seg | Es | Dialed Number | Total de segundos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21192 | 953522023 | 2013 | 11 | 29 | 13 | 25 | 30 | S | 985693056 | 60 |
| 21198 | 953522023 | 2013 | 11 | 29 | 14 | 51 | 25 | S | 985693056 | 60 |
| 21199 | 953522023 | 2013 | 11 | 29 | 15 | 14 | 53 | S | 985693056 | 60 |
| 21200 | 953522023 | 2013 | 11 | 29 | 15 | 29 | 03 | S | 985693056 | 60 |
| 21207 | 953522023 | 2013 | 11 | 29 | 15 | 30 | 29 | S | 985693056 | 60 |
| 21202 | 953522023 | 2013 | 11 | 29 | 15 | 30 | 50 | S | 985693056 | 60 |

De igual forma que en la anterior, se tiene que el testigo José Hernández Calderón[156], en su declaración en juicio oral señaló que no solo tenía el número telefónico 998704286 sino que manejaba otro, que en el presente caso es el número telefónico 985693056, asimismo, se tiene que conforme se ha desarrollado en el hecho anterior el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo tenía bajo su dominio el número telefónico 953 522 023, por lo que, se evidencia que el día 29 de noviembre de en horas de la tarde y también por la noche hubieron comunicaciones telefónicas entre el citado testigo y el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y además que dichas comunicaciones coinciden con la fecha del inicio del evento CADE – PARACAS 2013, esto es, 28 de noviembre de 2013.

De lo expuesto, se evidencia que en efecto existieron las comunicaciones telefónicas entre el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el testigo José Hernández Calderón entre el 27 y 28 de noviembre de 2013, conforme lo mencionó el testigo Rafael Granados Cueto, así también, ha quedado evidenciado que hubieron comunicaciones telefónicas entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el testigo José Hernández Calderón posteriores a los sindicados por el testigo Rafael Granados Cueto, esto es, el día 28 y 29 pero a través del número 998704286, lo que denota la amistad entre ellos conforme ha sido manifestado en juicio oral.

[155] Declaración de 10 de diciembre de 2024
[156] Declaración de 10 de diciembre de 2024

**Coordinaciones para el pago a Martín Alberto Vizcarra Cornejo**

Al respecto, el testigo Rafael Granados Cueto, manifestó, que una vez que el testigo José Hernández Calderón lo comunicó con Martín Alberto Vizcarra Cornejo y éste último le pidiera que le pasara nuevamente con el testigo José Hernández Calderón, el testigo José Hernández Calderón le comentó que Vizcarra había mencionado que faltaba algo para proceder con la buena pro, es decir, que Vizcarra requería un pago adicional de aproximadamente 1.3 millones de soles para poder dar su aprobación, le sorprendió el pedido y le dijo al testigo José Manuel Hernández Calderón que no podía tomar una decisión solo y que debía consultarlo con el consorcio. Hablé con Jordán Morales y le mencioné el pedido, pero decidimos aceptar la solicitud para no perder el contrato, dado que la falta de asignación presupuestal podría poner en riesgo nuestra adjudicación. Posteriormente, Hernández nos confirmó que, para no perder el contrato, íbamos a aceptar el pedido de Vizcarra; por lo que, corresponde verificar, si en efecto hubo tal condicionamiento por parte del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo y si ello fue de conocimiento de los socios de Rafael Granados Cueto; en relación a ello, en el presente juicio oral lo siguientes testigos han señalado lo siguiente respecto al condicionamiento realizado por Alberto Martín Vizcarra Cornejo a través del testigo José Manuel Hernández Calderón al testigo Rafael Granados Cueto

| Ítem | Testigo | Señaló que: |
|---|---|---|
| | **José Manuel Hernández Calderón**[157] | *"(…) accedí para contactarme con Vizcarra, lo llamé, le pasé el teléfono, conversaron y luego Vizcarra le pidió a Granados que me diera el teléfono. Ahí fue una conversación diferente con él. En esa conversación, Vizcarra me pregunta si los conozco, si son serios y si había algo adicional, algún préstamo. "Ellos se comen la torta solos". ¿A qué se refería, si eran serios? A que había algo para él. Le dije que hablara directamente con Granados, y me dijo que le dijera a él, y luego me habló de un monto de dinero, un millón trescientos mil. Le di el monto a Granados, que estaba pidiendo. (…)".* |
| | **José Javier Jordán**[158] | *"(…) Granados le dijo que había estado conversando con Hernández y este le había indicado que era necesario que hiciéramos un aporte o pago de un millón trescientos mil soles, (…). Luego volví a recibir una llamada de Granados que había una insistencia y que se le indicó que no estarían en la buena pro si no accedemos a esta solicitud del millón trescientos mil soles. (…)".* |
| | **Jorge Armando Iturrizaga Santos**[159] | *"(…) me llama Javier Jordán la mañana del 28 de noviembre, y me dice que granado había tenido una reunión en CADE, que lo habían abordado para ver lo del descuento, "me han dicho que tenemos que dar un aporte de un millón trescientos para que no haya objeción" y se pueda firmar el contrato (…)".* |
| | **José Fernando Castillo Dibós**[160] | *"(…) Hernández habló con Vizcarra delante de Granados (…), Vizcarra sabía que Hernández estaba conversando con Granados y que eran postores de la licitación (…). le pasa el teléfono al señor Hernández (…) posteriormente le avisaron que tenía un requerimiento económico. Granados pensó que al inicio era el reajuste, pero no, era un requerimiento para otorgar la buena pro, porque no debía tener objeción por parte del gobierno regional. (…)".* |

[157] Declaración del 10 de diciembre de 2024
[158] Declaración de 16 de diciembre de 2024
[159] Declaración de 26 de diciembre de 2024
[160] Declaración de 16 de diciembre de 2024

De las declaraciones expuestas, se advierte que el testigo José Manuel Hernández Calderón fue la persona que coordinó con el testigo Rafael Granados Cueto el pago para Martín Alberto Vizcarra Cornejo, que si bien es cierto en el presente caso estamos frente a dichos, y a su vez a corroboraciones de quienes en un momento fueron colaboradores eficaces, cierto es también, que lo señalado por los testigos es convergente, que se refuerzan entre sí y se respaldan, por lo que para este Colegiado se evidencia que en efecto hubieron tales coordinaciones, más aún si se tiene en cuenta que en el presente juicio oral se ha evidenciado a través de las comunicaciones telefónicas que el testigo José Manuel Hernández Calderón se comunicó con el acusado en fecha 28 de noviembre de 2013 conforme lo ha sindicado el testigo Rafael Granados Cueto.

**Tramite interno para el pago al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo**

Con respecto a la forma de como generaban el pago a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el testigo Rafael Granados Cueto indicó que *"(…) Eso lo veía Fernando Castillo, usaba contratos ficticios de proveedores; él se ocupaba de esos casos, era la empresa MZRQ (…)"*, dicho que se condice con lo referido por el testigo José Fernando Castillo Dibós manifestó que *"(…) Para que los recursos llegaran a la caja fuerte, ese dinero no pasaba por el circuito normal de gastos, era sacado a través de un proveedor que emitía facturas por servicios inexistentes MZARQ (…) Se le daba esos recursos y los restantes regresaban para sus impuestos, y lo regresaba a Martha Gutiérrez y lo guardaba en la caja fuerte. Ella no sabía para qué era (…)"*, al respecto la testigo Marta Gutiérrez Yupanqui[161], quien refirió que *"(…) el señor Castillo fue a mi oficina y me informó que Manuel Sariquey me traería unos fondos para guardarlos en la caja fuerte, y que Carlos Sariquey me indicaría los montos. (…) Manuel Sariquey llegaba con un maletín y me entregaba el dinero. Me indicaba la cantidad, que variaba entre 100,000 y 400,000 soles. No los contaba, pues esa era la indicación del señor Castillo. No los registraba, solo los guardaba en la caja fuerte hasta que Castillo me los solicitaba. (…)"*, Aunado a ello se tiene las Facturas de la empresa MZARQ emitidas a favor del Consorcio Hospitalario. Factura 001-N°000054 de 5 de marzo de 2014[162], Factura 001-N° 000055 de 1 de abril de 2014[163], Factura 001N° 000057 de 5 de mayo de 2014[164], Factura 001-N° 000058 de 5 de mayo de 2014, cuyos montos y conceptos se muestran a continuación:

| Ítem | Factura N° | Monto (S/) | Concepto |
|---|---|---|---|
| 1 | 001-N° 000055 | 542,800.00 | *"Por el pago de adelanto del contrato de construcción - Trabajos de pintura en el nuevo hospital de Emergencias Villa el Salvador."* |
| 2 | 001-N° 000055 | 617,907.00 | *"Por el pago de la valorización #1 del contrato de construcción: Trabajos de pintura en el nuevo hospital de Emergencias Villa el Salvador."* |
| 3 | 001-N° 000057 | 372,307.23 | *"Por el pago de la valorización #2 del* |

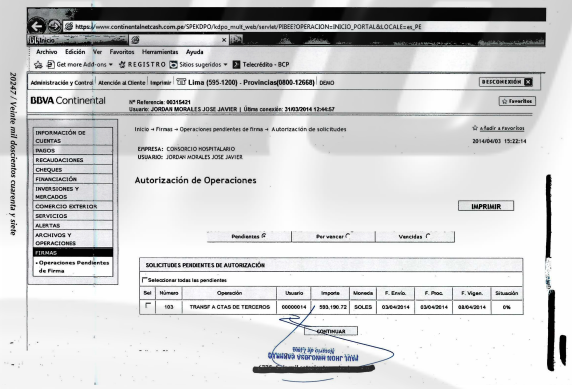
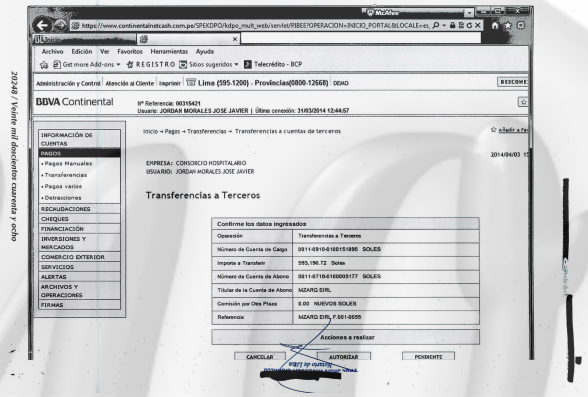
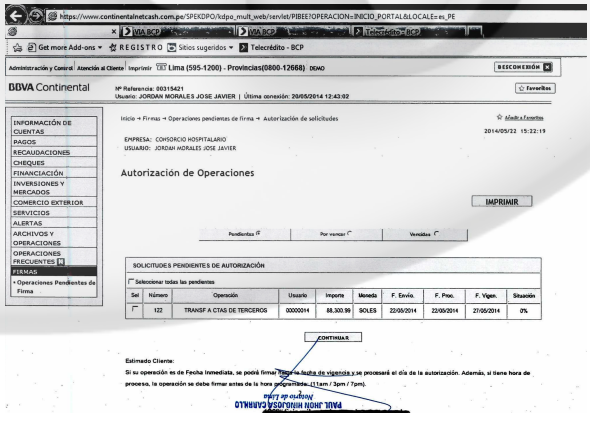
[161] Declaración de 9 de enero de 2025
[162] Fjs. 18681
[163] Fjs. 18682
[164] Fjs. 18683

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | *contrato de construcción: Trabajos de pintura en el nuevo hospital de Emergencias Villa el Salvador."* |
| 4 | 001-N° 000058 | 91,980.20 | *"Por el pago de la valorización de mayores metrados del contrato de construcción: Trabajos de pintura en el nuevo hospital de Emergencias Villa el Salvador."* |

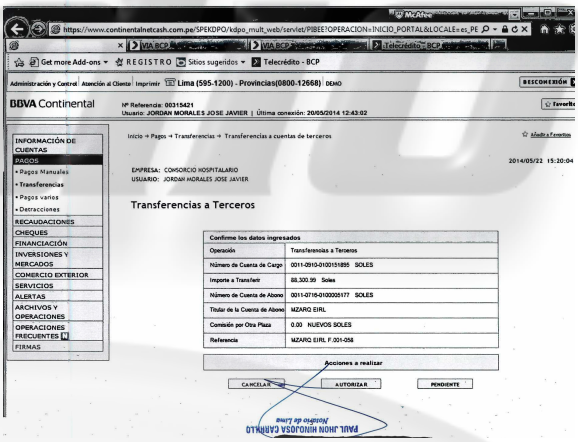
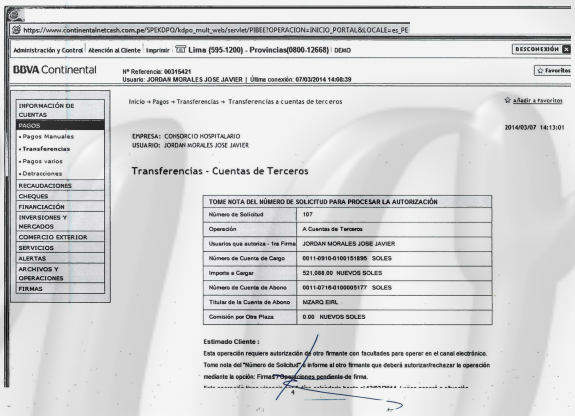
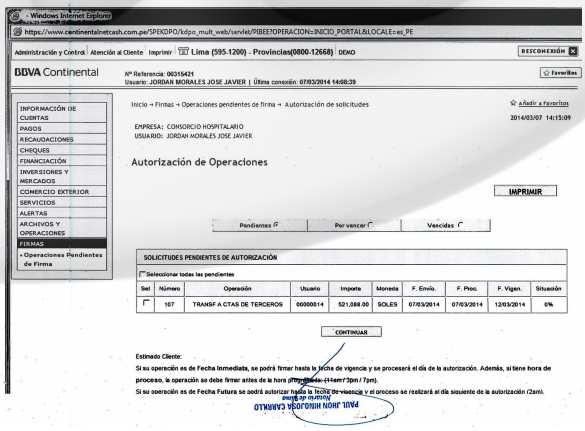
las cuales se encuentran reflejadas en los siguientes correos electrónicos y print de autorización de pago que emitió el Banco BBVA, los cuales se muestra a continuación:

| ítem | fecha | De | Para | Contenido |
|---|---|---|---|---|
| | 03.04.2014[165] 17:18 | Hernán Fuenzalida | Rocío Yancan | "Sra. Roció ya está aprobada la transferencia Saludos" |
| | 22.05.2014[166] 17:18 | Hernán Fuenzalida | Rocío Yancan | "Sra. Roció ya está aprobada la transferencia Saludos" |
| | 07.03.2014[167] 15:00 | Rocío Yancan | Jorge Iturrizaga; Francisco Capurro; Hernán Fuenzalida, y otros<br>CC: Nancy Gutiérrez; Carlos Sanabria; Dante Castro; Marlon Málaga | "Ing. Iturrizaga/Capurro<br>Se procesó 01 transferencia a nombre del proveedor MZARQ EIRL del consorcio Hospitalario, las cuales se encuentran listas para su firma virtual.<br>En cuanto esté lista por favor comunicarnos por este medio, para que finanzas pueda cerrar este proceso." |
| | 07.03.2014[168] 03:27 pm. | Jorge Iturrizaga | Rocío Yancan; Hernán Fuenzalida<br>CC: Nancy Gutiérrez; Carlos Sanabria; Dante Castro; Marlon Málaga | "Quisiera saber de que es" |
| | 07.03.2014[169] 03:32 pm. | Dante Castro | Rocío Yancan; Nancy Gutiérrez | "No dice de que consorcio es" |
| | 7.03.2014[170] 15:42 | Rocío Yancan | Dante Castro; Nancy Gutiérrez | "El nombre es así corresponde a Proyecto Villa El Salvador Incot ya firmó la Transferencia" |
| | 09.05.2014[171] 18:02 | Rocío Yancan | Hernán Fuenzalida | "gracias" |
| | 09.05.2014[172] 06:00 pm | Hernán Fuenzalida | Rocío Yancan | "Sra. Rocio ya esta aprobada la transferencia. Saludos" |
| | 09.05.2014 01:12 pm.[173] | Rocío Yancan | Jorge Iturriaga; Hernán Fuenzalida; José Ramos<br>CC: Nancy Gutiérrez; Marlon Málaga | "Ing. Iturrizaga/Capurro<br>Se procesó 03 transferencias a la cuenta de proveedores del Consorcio Hospitalario, las cuales se encuentran listas para su firma virtual.<br>En cuanto este lista por favor comunicarnos por este medio, para que Finanzas pueda cerrar este proceso" |

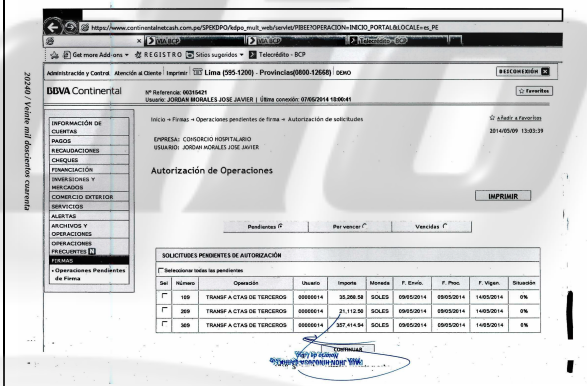
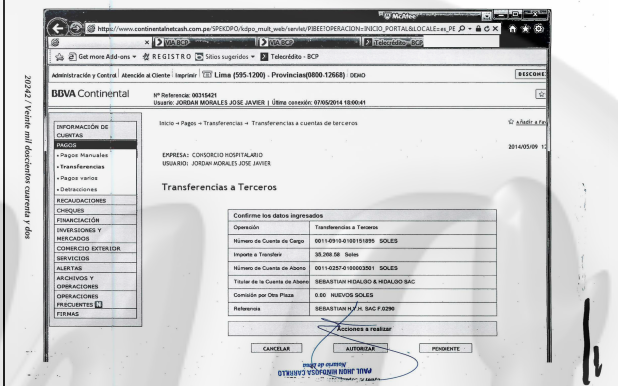
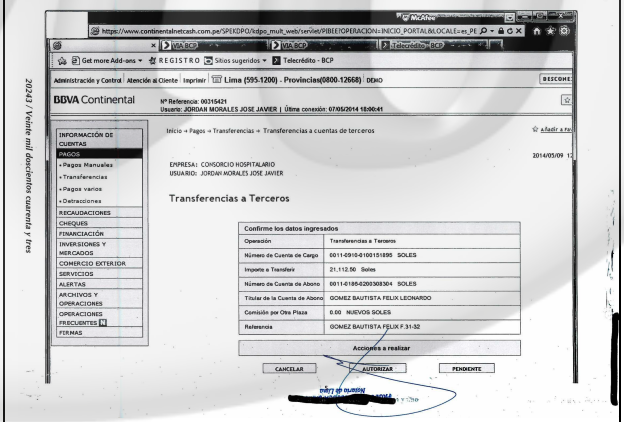
[165] Fjs. 20246
[166] Fjs. 20229
[167] Fjs. 20235
[168] Fjs. 20234
[169] Fjs. 20234
[170] Fjs. 20233
[171] Fjs. 20239
[172] Fjs. 20239
[173] Fjs. 20241

| ítem | fecha | De | Para | Contenido |
|---|---|---|---|---|
| | 03.04.2014 15:22:14[174] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |
| | 03.04.2014 [175] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |
| | 22.05.2014 15:22:19[176] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |

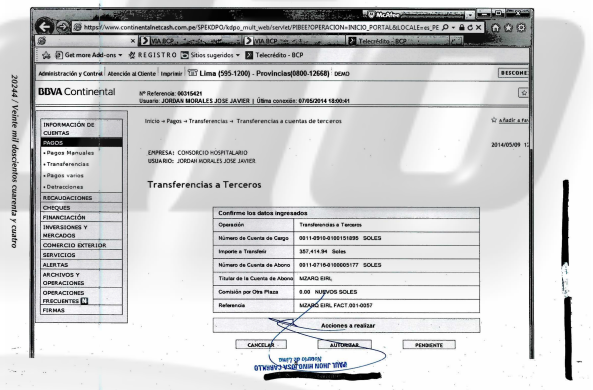
[174] Fjs. 20247
[175] Fjs. 2024
[176] Fjs. 20230

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 22.05.2014 15:20:04[177] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |
| | 03.07.2014 14:13:01[178] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |
| | 03.07.2014 14:15:09[179] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |

[177] Fjs. 20231
[178] Fjs. 20236
[179] Fjs. 20237

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 09.05.2014 13:03:09[180] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |
| | 09.05.2014 [181] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |
| | 09.05.2014 [182] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |

[180] Fjs. 20240
[181] Fjs. 20242
[182] Fjs. 20243

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 09.05.2014 [183] | BBVA | Consorcio Hospitalario |  |

Asimismo, se tiene el documento Movimiento y Saldo de la cuenta corriente, cuyo titular es el Consorcio Hospitalario, identificado con RUC N° 20521807599[184], del cual se verifica que los pagos *MZARQ EIRL* fueron realizados y además cobrados.

Si bien es cierto, en el presente juicio también concurrió **el perito de parte Hébert David Jara Morales**, quien concluyó en su Informe Pericial Contable de Parte de 31 de julio de 2023[185], el cual concluyó, entre otros, que *"5.1. (…) no existe evidencia documental ni contable del supuesto retiro o egreso de dinero de la cuenta bancaria de MZARQ EIRL por un total de S/ 1´322,029.36 (…), tampoco existe evidencia documental ni contable que sustente la recepción, custodia y posterior retiro del supuesto dinero en efectivo que habría recibido ICCGSA de parte de MZARQ EIRL; por lo tanto, no existe evidencia documental ni contable que sustente la existencia y trazabilidad del supuesto dinero que habría ingresado a Caja Efectivo de ICCGSA por el importe de S/ 1´322,029.36 (…)"*;en ese mismo sentido se tiene **Informe Pericial Contable de Parte de 18 de noviembre de 2022[186],** mediante el cual se concluyó que *" Esta acreditado el desembolso realizado por el Consorcio Hospitalario conformado por las empresas ICCGSA e INCOT por la suma de S/ 1´624,994.43 (…) que involucran las facturas N° 001-000054 de 5 de marzo de 2014, N° 001-000055 de 1 de abril de 2014, N° 001-000057 del 5 de mayo de 2014 y N° 001-000058 del 5 de mayo de 2014 a la empresa MZARQ EIRL" y "B. está comprobado que la empresa MZARQ EIRL devolvió extra contablemente la suma de S/ 1´322,029.36 (…) a la Caja de ICCGSA."*; sin embargo, en el presente juicio oral se presentó la testigo Liliana Marcela Sánchez Haro[187], quien ratificó su Informe y refirió que las facturas de *MZARQ EIRL* si existieron, que estaban registradas contablemente, que se verificó que fueron pagadas por el Banco BBVA, que para llegar a dicha conclusión tuvo a la vista el libro banco, los extractos bancarios de estas fechas, fotocopias de las facturas, libro diario, libro mayor del consorcio y la cuenta de detracción donde fue abonada la constancia de estas cuatro facturas y extractos bancarios del Consorcio Hospitalario Moquegua, y que el desembolso fue por un total de un millón seiscientos veinticuatro mil, sin IGV un millón trescientos doce mil; en ese sentido, nos encontramos frente a tres conclusiones que no son excluyentes entre sí, dado que ninguna

[183] Fjs. 20244
[184] Fjs. 18737-18744
[185] Fjs. 21841-21848
[186] Fjs. 20251-20258
[187] Declaración de 13 de enero de 2024

de ellas niega que hubiera egresado del dinero del Consorcio Hospitalario Moquegua, lo que cuestionan en sí la pericias de parte es que no exista evidencia del retito del dinero de la empresa MZARQ, cuestionamiento que no forma parte del presente juicio oral, toda vez que, conforme han señalado los testigos ese trámite era en apariencia para justificar el pago, por lo que para este Colegiado se ha corroborado que hubo dinero que egreso del Consorcio Hospitalario Moquegua con la apariencia de pago a la empresa MZARQ EIRL y que luego dicho dinero fue puesto en una caja fuerte.

**Pagos al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo**

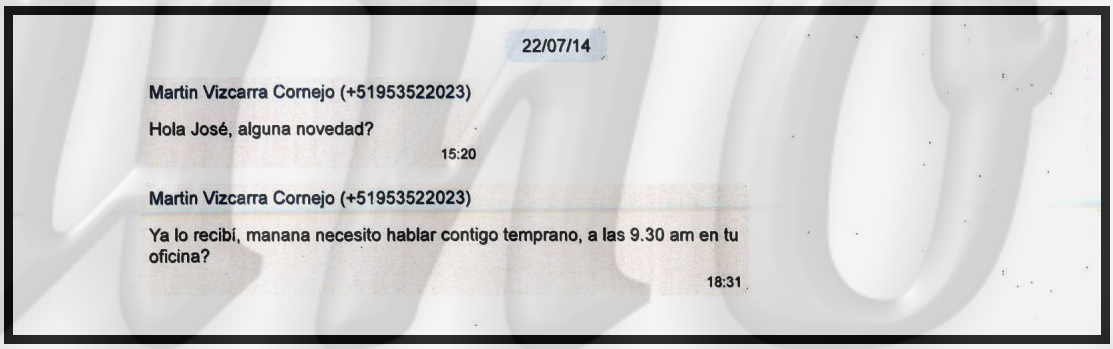
Sobre el particular, el testigo Rafael Granados Cueto, refirió que *"(…) Los pagos se hicieron en efectivo a través de Hernández. Fueron seis entregas, que oscilaban entre 100 mil y 200 mil soles. Hernández venía a mi oficina y le entregábamos un sobre con el dinero, previamente preparado junto con el señor Fernández Castillo. Estos pagos se hicieron llegar a Vizcarra a través de Hernández. También hubo dos entregas adicionales de 100 mil soles y 30 mil dólares, y otra en la casa de Hernández por 60 mil dólares. (…)"*, por lo que, corresponde verificar si se pagó al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en las 6 oportunidades señaladas por el citado testigo.

Al respecto, el testigo José Fernando Castillo Dibós manifestó que *"(…) estaba al tanto, Hernández se comunicaba con Granados, Granados venía me buscaba para proveer los recursos, yo le daba el dinero a Granados y él a Hernández. La última oportunidad fue Granados quien le dio directamente a Vizcarra. (…)"*; por otra parte, se tiene que el testigo José Manuel Hernández Calderón, manifestó en juicio oral que participó en la entrega del dinero al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se materializó de la siguiente forma: *"(…) Rafael Granados me dijo que Vizcarra llegaba a Lima, me dijo que iba para allá, pero nunca fue, y fui yo solo. Salí de las oficinas de Granados con el dinero y le dije a mi chofer que llevara el paquete. Luego le pedí a Vizcarra que me mande la dirección. Me entrega el dinero en las oficinas de ICCSA, se suponía que íbamos a ir los dos, pero Vizcarra no fue. (…) Granados me dijo que era dinero, en un sobre manila, sellado por Masking tape. (…) lo pongo en el auto, el chofer me lleva a la oficina y le pido que lo lleve a Vizcarra, en la Avenida 2 de mayo. Aranda llevó el paquete (…)"*, al respecto el testigo Carlos Antonio Aranda Huamán[188] indicó que *"(…) el ingeniero Hernández me llamó a su oficina de ATTA me dio el encargo de llevar un sobre doblado me dio en un papelito la dirección, el sobre manila doblado en dos (…), la dirección que me dio el señor Hernández fue la misma vez donde se quedó ese día de la reunión Av. 2 de mayo cuadra 12, ahí llegue a la recepción, el recepcionista llamó al departamento del señor Vizcarra y me permitió subir, subí toque el timbre y salió el señor Vizcarra, le dije: esto le manda el señor Hernández y me dijo gracias me di media vuelta y me retorne a la oficina de ATTA (…)"*; así también en el presente juicio oral se presentó el testigo Iván Manchego Cuayla, quien en algún momento mantuvo amistad con Martín Vizcarra tanto así que compró un departamento en el mismo edificio en el que vivía el acusado en la Av. 2 de Mayo 1259[189], es decir que efectivamente el acusado domiciliaba al momento de los hechos atribuidos en Av. 2 de mayo 1259, en el octavo piso

[188] Declaración de 26 de diciembre de 2024
[189] Declaración del 09 de enero de 2025

del condominio; por lo que, se evidencia que lo referido por el testigo José Manuel Hernández Calderón, esto es que, recibió dinero en dos oportunidades de parte de Rafael Granados Cueto para entregarle al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y además que para entregar dicho dinero participó su chofer, esto es, el testigo Carlos Antonio Aranda Huamán.

Con relación al segundo pago, el testigo José Manuel Hernández Calderón, indicó que: *"(…) El segundo paquete lo lleva también Aranda, y Vizcarra me confirma que también lo recibió. Y sí, hubo un mensaje de WhatsApp: "Ya lo recibí" (…)"*; sobre ello el testigo Carlos Antonio Aranda Huamán[190] manifestó que *"(…) ¿después de este paquete existe algún otro encargo para Vizcarra? si una segunda vez, como no se encontraba Vizcarra en su departamento lo dejé en la recepción ¿cómo era este segundo paquete? Sobre manila doblado en dos, exactamente como fue… no le tome importancia ¿este sobre era parecido al anterior? Similar ¿en qué dirección lo dejo? La misma dirección cuadra 12de la Av. dos de mayo (…)"*, así también se tiene que en el presente juicio oral se oralizó comunicaciones en el aplicativo WhatsApp entre el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el testigo José Manuel Hernández Calderón, el cual ratifica lo señalado por el testigo José Manuel Hernández Calderón, conforme se muestra a continuación:

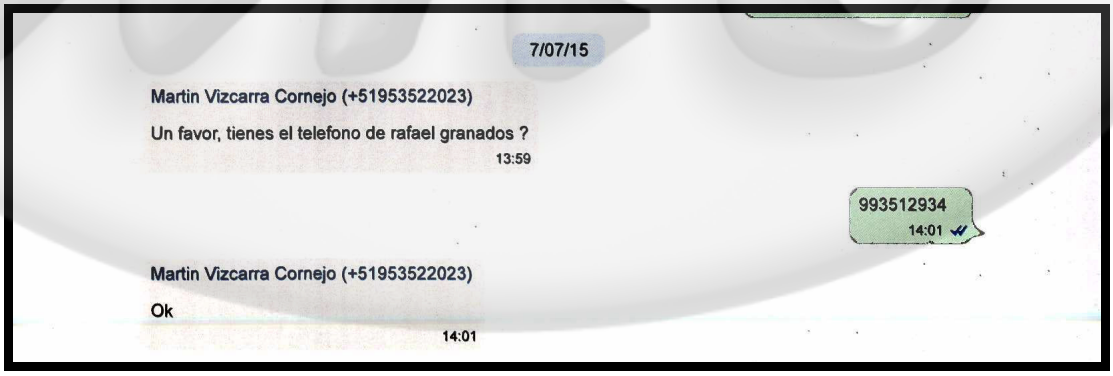



En el caso de los siguiente cuatro pagos al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el testigo José Manuel Hernández Calderón, indicó que el citado acusado cobró el dinero directamente del testigo Rafael Granados Cueto y además que *"(…) En el 2015, me pide el teléfono de Granados y realiza el contacto directo con él. (…)"*, dicho que se condice con el mensaje a través de la aplicación WhatsApp que se muestra a continuación:

[190] Declaración de 26 de diciembre de 2024



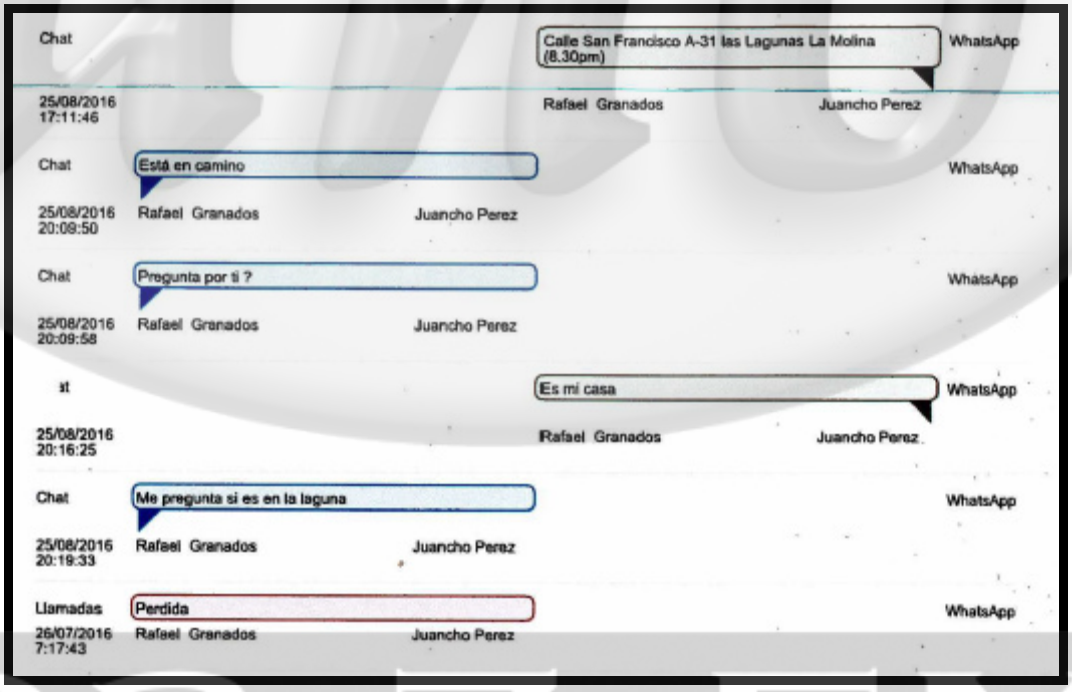

Sobre los pagos adicionales el testigo Rafael Granados Cueto, señaló que una se realizó a través de su persona y la última mediante el testigo José Fernando Castillo Dibós, con respecto a la entrega que realizó manifestó que fue a *"(…) A mediados de 2015, si no me equivoco, viene a mi oficina, lo recibo en una sala y le entrego un sobre con 30 mil dólares. Él me llama a mi celular para coordinar. (…)"* y con respecto al pago realizado por el testigo José Fernando Castillo Dibós refirió que *"(…) Fernando Castillo me lo comentó. Me dijo el día de la entrega y las coordinaciones. Fue el 25 de agosto y hubo comunicaciones. La coordinación fue para el día y la hora. ¿Coordinaciones con el señor Castillo? Sí, por WhatsApp con el señor Hernández, porque la reunión iba a ser en la casa de Hernández, en La Molina. La finalidad era cumplir con el saldo pendiente y el pago total. Habíamos acordado un millón trescientos mil y quedaba un saldo pendiente de 200 mil soles, ese era el saldo. ¿El mensaje de WhatsApp? Fue el 25 de agosto de 2016. (…)";*




En el caso del pago realizado por el testigo José Fernando Castillo Dibós, el testigo José Manuel Hernández Calderón indicó que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo *"(…) me pide que hable con él para cancelar el saldo. Me contacto con Castillo y le transmito lo que me dijo Vizcarra. Él me dijo que fuera a mi casa para la reunión, en el mes de agosto de 2016. El señor Vizcarra me dijo que el saldo era de un millón trescientos mil. Yo accedí a la reunión en mi casa porque Vizcarra insistía. Mi casa está en la Laguna de la Molina, ahí se lleva a cabo la reunión entre Vizcarra, Castillo y yo. (…) la reunión era un poco tensa porque Castillo me dijo que ya le habían pagado todo, y Vizcarra insistía en que había un saldo. En esa reunión, llegó el señor Castillo con ánimos de pagar, y llegó Vizcarra luego, a la sala de*

*mi casa (…)",* además que el día de la reunión fue el 25 de agosto; al respecto el testigo José Fernando Castillo Dibós manifestó que *"(…) una sexta oportunidad, cuando Vizcarra era vicepresidente, yo le entregué directamente dinero, alrededor de 200 mil soles, es decir, 60 mil dólares (…)*", y que *"(…) me llama Hernández por WhatsApp y me dice que tenía urgencia de conversar conmigo y me cita en el centro comercial a la bajada de Raúl Ferrero, en la mañana. Me hace saber que Vizcarra estaba diciendo que había algo pendiente. Yo le dije que iba a ver, no recordaba bien, me agarraba frío. Le dije que lo iba a ver y lo iba a conversar. No lo conversé con nadie, al único que le confié fue a Granados (…). Le pedí a Granados que me consiguiera la dirección, pregunté si quedaba cerca de la laguna, y me confirmó que sí. Hernández preguntaba si ya estaba llegando. La reunión se pactó a las 8:30. Yo estaba con un chofer que manejaba el vehículo de la empresa, el chofer Jaime Salazar. Llegué a la casa de Hernández, buscando y buscando, y vi el número. Vi vehículos oficiales y dije: "Ahí debe ser." No recuerdo si había dos o tres vehículos. (…) entré, estaba Hernández con Vizcarra. Entré a la casa, me saludó Hernández, el señor Vizcarra. Procedí a sentarme, era algo tenso. El señor Hernández trataba de suavizar la situación, ofreció bocaditos. Fue tensa debido al tema que se iba a tratar y por el cargo que tenían los dos. (…)"*

Sobre ello, en el presente juicio oral se oralizaron mensajes entre el testigo Rafael Granados Cueto y el testigo José Manuel Hernández Calderón, que dan cuenta de cómo este último testigo le indica al testigo Rafael Granados cueto de cómo llegar a su domicilio que estaba ubicado en las "Las Lagunas – LA Molina", conforme se muestra en la siguiente imagen:




Así también se tiene el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 29 de octubre de 2020[191], del cual se advierte que la descripción dada por el testigo José Fernando Castillo

[191] Fjs. 18327-

Dibós se condice con las características del domicilio del testigo José Manuel Hernández Calderón, toda vez que indicó en el presente juicio oral que había una repisa en la sala, un sofá de tres cuerpos, un sillón de dos cuerpos, y en efecto dichos muebles son los mismos que se aprecian de las imágenes que se mostraron en el presente juicio oral, además de la ubicación del citado inmueble, esto es "Las Lagunas – La Molina".

Por otra parte, se tiene al testigo Segundo Jaime Salazar Sánchez[192], indicó que, en el año 2016 llevo al testigo José Fernando Castillo Dibós a la Molina a una reunión, vio dos o tres vehículos, que llegaron a las 8: 15 aproximadamente, y que los vehículos tenía apariencia de vehículos oficiales, asimismo, señaló que en un momento lo vio salir al testigo José Fernando Castillo Dibós y detrás de él vio a una persona alta y con lentes, que le manifestó al testigo José Fernando Castillo Dibos que la persona que vio lo había visto con PPK a lo que el testigo José Fernando Castillo Dibos le contesto que era el señor Vizcarra

Sobre esta última entrega, la defensa de Martín Vizcarra precisa que la supuesta última entrega de dinero a su patrocinado habría ocurrido el 25 de agosto del 2016 cuando ostentaba el cargo de ministro de transporte y vicepresidente de la república; fecha en que tenía un jefe escolta, Julio Nicanor Bendezú Álvarez, que lo acompañaba 24/7, no hace turno a diferencias de los demás escoltas, quien explicó que la única vez que fueron a La Molina, fue en horas de la tarde, este testimonio es el primero que permite debilitar la declaración de un colaborador eficaz.

Agrega que, contrario a lo que erróneamente planteó el Ministerio Público, "Se ha localizado a Martín Vizcarra en la avenida de La Universidad." Falso", se localizó la antena que captó la llamada de Martín Vizcarra; quien ha explicado que se encontraba en el Jockey Plaza, así lo explicó el perito Santos Camarena; esta información no es del titular de la línea, sino es información de la antena que recibe la comunicación del titular de la línea. Y lo explica claramente. Es una antena muy cercana al Jockey Plaza.

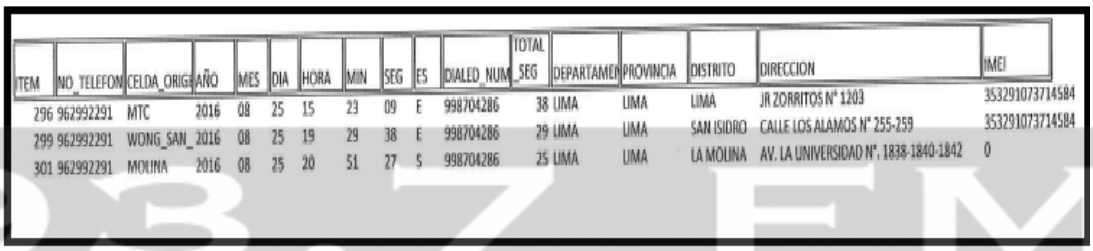
**Al respecto, se tiene la declaración del perito Santos Camarena**, **llevada a cabo 12 de mayo de 2025, en donde** el representante del Ministerio Público le pregunta sobre las comunicaciones del día 25 de agosto de 2016. "(…) ¿La celda de ubicación está referida a la ubicación de la antena que permite la comunicación? Dijo: Sí, hay un campo por dirección celda. ¿Usted ha señalado que no es posible determinar la localización de Vizcarra, solo el distrito de La Molina? Si, pero no aparece en la dirección de antena, no existe la dirección consignada en el archivo que se ha identificado en el registro, solo La Molina. ¿De los archivos de Movistar remitidos con contraseña, si aparece la celda exacta? No tengo conocimiento de ello. ¿Sabrá que del número que usaba Vizcarra, según los archivos de Excel de Telefónica lo ubica entre las 9 p.m. a las 11 p.m. en La Molina, Av. La Universidad? No aparece en el registro de llamadas, no tengo conocimiento tampoco de la hora de 9 p.m. a 11 p.m. ¿Existen tres llamadas de Vizcarra con Hernández 998704285 (Claro) el 25 de agosto de 2016? Dijo: Sí, está el registro, pero no aparece la dirección de celda. ¿Usted tiene identificado del levantamiento del teléfono de Hernández que lo ubica cerca de la

[192] Declaración de 26 de diciembre de 2024

antena de La Molina? No me consta. ¿Usted sabe que de los archivos de Claro así lo evidencia? No me consta. (…)"

**Asimismo**, se tiene la declaración de **Segundo Jaime Salazar Sánchez,** quien declaró en este juicio el 26 de diciembre de 2024, y que fue chofer de la empresa ICCGSA haciendo el servicio exclusivo para Fernando Castillo Dibós y utilizaba el teléfono de la empresa 997569800. El testigo declaró ante el representante del Ministerio Público sobre el año 2016, respecto a Castillo Dibós: ¿Usted lo movilizó a la Rinconada del Lago? Dijo: *Sabía que tenía una reunión en La Molina y tenía que ir avanzando a Molicentro* […] *Creo que agosto del 2016 más o menos"* ¿Usted ha trasladado varias veces a la urbanización La Molina a Castillo? "*No, era la primera vez*". ¿Por qué recuerda ese traslado? "[…] *porque cuando llegamos a la zona de la reunión del señor, vi dos o tres carros con lunas polarizadas y personas con ternos, me sorprendió* "¿De dónde partió? "*Desde San Isidro las oficinas de ICCGSA Fernando Castillo me daba la dirección, […] que siguiera hasta el centro comercial Molicentro […] Habremos salido entre 7:30 0 7:45pm llegaremos 8:15 más o menos por ahí, […]"* ¿Cuándo llegaron al punto Molicentro cómo era el domicilio? "*era una casa muy parecida, puerta de garaje no recuerdo mayor detalle"* ¿Pudo observar vehículos? "Dos o tres […] *parecían carros oficiales con lunas polarizadas, pero no se quienes estaban dentro"* ¿Dónde se estacionó? "*Delante de los carros oficiales 15 a 20 metros de distancia, Castillo bajó, e ingresó al domicilio* […] *había luz pública* […] *Habré estado más de una hora"* ¿Una vez que visualizó a Castillo salir lo hizo solo? "*En un momento salió solo, pero detrás de él salió otra persona, era alto, con lentes y me pareció verlo visto en algún sitio*, […] le dije a Castillo: ***este señor lo he visto con PPK*** y ***Castillo me dijo si es el señor Vizcarra"*** ¿Usted estaba dentro o fuera del vehículo? ***Fuera*** ¿Cómo estaba vestido el otro señor? "*Saco y con pantalón y corbata"* ¿Usted sabía que Vizcarra era una persona pública? "*Lo había visto por televisión*" ¿usted puede afirmar que la persona que acompañó era Vizcarra? SÍ […]."

Además, cabe resaltar lo señalado por el representante del Ministerio Público en audiencia del 19 de agosto de 2025, respecto del levantamiento de las comunicaciones en las que se destacó las llamadas del día **25 de agosto de 2016**; de la cual se desprende que Martín Vizcarra usaba el número **962992291** correspondiente al MTC conforme a lo señalado por la carta de Telefónica del Perú, en virtud a que era ministro de esa cartera en dicho año. La comunicación se dio con José Manuel Hernández Calderón que era usuario del número **998704286**; mostrando el siguiente cuadro:



| ITEM | NO_TELEFON | CELDA_ORIG | AÑO | MES | DIA | HORA | MIN | SEG | ES | DIALED_NUM | TOTAL SEG | DEPARTAMEN | PROVINCIA | DISTRITO | DIRECCION | IMEI |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 296 | 962992291 | MTC | 2016 | 08 | 25 | 15 | 23 | 09 | E | 998704286 | 38 | LIMA | LIMA | LIMA | JR ZORRITOS N° 1203 | 353291073714584 |
| 299 | 962992291 | WONG_SAN_ | 2016 | 08 | 25 | 19 | 29 | 38 | E | 998704286 | 29 | LIMA | LIMA | SAN ISIDRO | CALLE LOS ALAMOS N° 255-259 | 353291073714584 |
| 301 | 962992291 | MOLINA | 2016 | 08 | 25 | 20 | 51 | 27 | S | 998704286 | 25 | LIMA | LIMA | LA MOLINA | AV. LA UNIVERSIDAD N°. 1838-1840-1842 | 0 |

El Representante del Ministerio Público refiere que el acusado estaba en Lima, señalando que primero se encontraba en el MTC (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) conforme a la captación de la llamadas de la antena en jr. Zorritos 1203, luego se trasladó a

calle Los Álamos y de allí a las 20:51 fue captado por la antena de la Av. La Universidad cuadra 18 de La Molina que es muy cerca de la casa de Hernández.

Además de ello, se advierte sobre la presencia de Martín Vizcarra Cornejo en La Molina (en horas de la noche), el día 25 de agosto de 2016, conforme al cuadro que a continuación se adjunta en el cual se captó las llamadas salientes y entrantes del teléfono **962992291, del cual era usuario Martín Vizcarra**.

| ITEM | NO_TELEFON | CELDA_ORIG | AÑO | MES | DIA | HORA | MIN | SEG | ES | DIALED_NUM | TCTAL_SEG | DEPARTAMEN | PFOVINCIA | DISTRITO | DIRECCION | IMEI |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 292 | 962992291 | CEDROS | 2016 | 08 | 25 | 06 | 12 | 11 | S | 95363473: | 50 | LIMA | LIMA | SAN ISIDRO | CALLE LOS CEDROS N° 268 | 353291073714584 |
| 293 | 962992291 | WONG_SAN_ | 2016 | 08 | 25 | 06 | 14 | 53 | S | C943318706 | 28 | LIMA | LIMA | SAN ISIDRO | CALLE LOS ALAMOS N° 255-259 | 353291073714584 |
| 294 | 962992291 | CAPECO | 2016 | 08 | 25 | 08 | 32 | 25 | S | B469774 | 244 | LIMA | LIMA | LA VICTORIA | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 567 | 0 |
| 295 | 962992291 | IMPERIO | 2016 | 08 | 25 | 10 | 14 | 35 | S | B469774 | 75 | LIMA | LIMA | LIMA | AV. TACNA N°. 225. PISO 16. | 353291073714584 |
| 296 | 962992291 | MTC | 2016 | 08 | 25 | 15 | 23 | 09 | E | 998734286 | 38 | LIMA | LIMA | LIMA | JR ZORRITOS N° 1203 | 353291073714584 |
| 297 | 962992291 | MTC | 2016 | 08 | 25 | 15 | 04 | 29 | E | 51981984420 | 504 | LIMA | LIMA | LIMA | JR ZORRITOS N° 1203 | 353291073714584 |
| 298 | 962992291 | MTC | 2016 | 08 | 25 | 15 | 19 | 37 | E | 51981984420 | 192 | LIMA | LIMA | LIMA | JR ZORRITOS N° 1203 | 353291073714584 |
| 299 | 962992291 | WONG_SAN_ | 2016 | 08 | 25 | 19 | 29 | 38 | E | 998734286 | 29 | LIMA | LIMA | SAN ISIDRO | CALLE LOS ALAMOS N° 255-259 | 353291073714584 |
| 300 | 962992291 | ARRIOLA | 2016 | 08 | 25 | 20 | 11 | 40 | S | 962994547 | 84 | LIMA | LIMA | LA VICTORIA | AV. NICOLAS ARRIOLA Nº 375. URB. SANTA CATALINA. | 353291073714584 |
| 301 | 962992291 | MOLINA | 2016 | 08 | 25 | 20 | 51 | 27 | S | 998704286 | 25 | LIMA | LIMA | LA MOLINA | AV. LA UNIVERSIDAD N°. 1838-1840-1842 | 0 |
| 302 | 962992291 | MOLINA | 2016 | 08 | 25 | 22 | 20 | 04 | E | 953664870 | 33 | LIMA | LIMA | LA MOLINA | AV. LA UNIVERSIDAD N°. 1838-1840-1842 | 353191073714584 |
| 303 | 962992291 | MOLINA | 2016 | 08 | 25 | 22 | 48 | 42 | S | B469774 | 80 | LIMA | LIMA | LA MOLINA | AV. LA UNIVERSIDAD N°. 1838-1840-1842 | 353191073714584 |

Al respecto este colegiado al analizar los argumentos de la defensa y el acervo probatorio oralizado en juicio por el representante del Ministerio Público que ha sido citado líneas precedentes, observa que en los cuadros se consignaron las comunicaciones entre Martín Vizcarra Cornejo con número **962992291** y José Manuel Hernández Calderón con número **998704286** en la ciudad de Lima, que en el primer cuadro puede verse en el ítem 296, 299 y 301 que corresponden a la fecha 25 de agosto de 2016, que Martín Vizcarra registra llamadas entrantes en el MTC – antena o dirección Jr. Zorritos N° 1203 a las 15:23 horas, Wong de San Isidro – antena o dirección Calle Los Álamos 255-259 a las 19:29 horas y llamada saliente desde La Molina – antena o dirección Av. La Universidad N° 18383-1840-1842 a las 20:51 horas.

En el mismo sentido, se advierte del segundo cuadro oralizado en este juicio que el día 25 de agosto de 2016, estuvo recibiendo y realizando llamadas del **962992291 al** número 998704286 perteneciente a José Manuel Hernández Calderón a las 20:51 horas, luego se observan otras dos comunicaciones a números distintos a las 22:20:04 y 22:48:42 horas, las cuales se captan en el distrito de La Molina conforme se advierte en las celdas de origen del cuadro informativo de Telefónica; todas estas comunicaciones fueron registradas desde la antena ubicada en avenida La Universidad 1838, 1840 y 1842, La Molina.

Con ello se demuestra que, Martín Vizcarra Cornejo transitó por el Jockey Plaza ubicado en el distrito de Santiago de Surco, y de ahí se mantuvo en el mismo punto geográfico o área – LA MOLINA - durante casi dos horas aproximadamente durante horas de la noche, el día 25 de agosto de 2016, tiempo horario que coincide con la reunión en casa de Hernández Calderón con los representantes del consorcio ganador del Proyecto Hospital Moquegua; aunado a ello, se tiene lo declarado por el testigo Segundo Jaime Salazar Sánchez quien vio a Martín Vizcarra salir después de Fernando Castillo Dibós a quien esperaba que salga de una reunión en una casa del distrito de La Molina durante la noche de la referida fecha; por

tanto, este colegiado resuelve que no tiene asidero lo cuestionado por el abogado de la defensa de Martin Vizcarra; conforme a los fundamentos esgrimidos

En cuanto a la d**e la delegación de facultades por parte de Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, la defensa de Martín Vizcarra, señala que, respecto de la responsabilidad funcional de su patrocinado como presidente regional de Moquegua, el Ministerio Público considera que toda la obligación es de su patrocinado, por haber suscrito el Convenio N° 34-2013-DRA-GRM, siendo las facultades del presidente regional contenidas en el medio de prueba 178, artículo 8 del ROF; empero, que "Desde el año 2011 el señor Martín Vizcarra Cornejo había delegado la facultad de suscripción de contratos de los procesos de selección al gerente general de Moquegua y a partir del 25 de junio del año 2013 a la Dirección General de Administración". Ello de acuerdo con el Informe N.°75, del 29 de mayo del 2003 (medio de prueba 17), cuyo asunto era delegación de facultades dirigido al director regional de asesoría jurídica se indica que con Informe 155-2013, la gerencia general regional formula propuesta para designación de la delegación de facultades frente a lo que su despacho dispone opinión legal. Y con Resolución ejecutiva regional N° 241-2011 se delegó a gerencia general regional atribuciones en materia de contrataciones estatales, dentro de ello, "(…) aprobar la cancelación de procesos de selección, aprobar el otorgamiento de la buena pro (…)", asimismo, el Informe 130-2013, (medio de prueba 13) respecto a la delegación de facultades hacia las gerencias regionales sugiere que en reunión de directorio la Gerencia General y las gerencias regionales acuerden aprobar dicha delegación. Posteriormente, se emite la Resolución Ejecutiva Regional 663-2013 del 25 de junio del 2013, que a solicitud de la gerencia general se redistribuye la delegación de facultades y se delega funciones al director general de administración que dice: "[…], suscribir y resolver los contratos de los procesos de selección de bienes y servicios y obras".

Haciendo mención la defensa de la Casación 3490-2022 Arequipa: "(…) en donde se concluiría que si un funcionario delega una facultad a través de los procedimientos de ley, no puede seguir respondiendo directamente por todos los actos. Por tanto, "Atribuir responsabilidad directa frente a una facultad de derecho." La cual, además, en este caso en específico, fue delegada desde el año 2011 a la gerencia general y desde el 25 de junio anterior a los procesos de selección del 2013 a la Dirección General de Administración y por ello la señora Nelly Salazar Torres suscribió el contrato vinculado a este concurso público internacional.

**Respecto a lo expuesto** por la defensa del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, quien argumenta que su patrocinado al haber delegado las funciones a la gerencia de administración del Gobierno Regional de Moquegua, no tendría facultades para condicionar la aprobación de la buena pro de las licitaciones convocadas por la entidad.

**En ese escenario**, este colegiado analiza lo mencionado por la defensa del acusado y la casación mencionada en su fundamento quinto y lo relaciona con los hechos o fácticos, más el acervo probatorio oralizado y argumentado en juicio, a lo cual decimos que se aprecia del ROF numeral 11 artículo 8 del Gobierno Regional de Moquegua las funciones del presidente regional que recaen en el acusado Martín Vizcarra; asimismo, está probada la delegación que realizó el acusado cuando fue presidente regional

mediante las resoluciones previas a la Resolución Ejecutiva Regional 663-2013 del 25 de junio del 2013, con la cual se define y establece la delegación respectiva sobre el funcionario que desempeñó la dirección general de administración; en ese sentido, ello no es cuestión de debate para este colegiado, siendo la documentación de delegación cierta y anterior a la fecha de firma del otorgamiento a la buena pro de los proyectos que guardan relación con el proceso penal que nos ocupa.

Siguiendo con el análisis, es de verse, que de los fácticos se desprende que previamente al otorgamiento de la buena pro de los proyectos licitados, es el presidente regional, vale decir, Martín Vizcarra quien fue informado y también invitado a las reuniones con la UNOPS para conocer las ofertas de los postores y ajuste de las mismas, teniendo conocimiento y participación del desarrollo del proceso de licitación, y más aun dependiendo del presidente de la región de Moquegua aprobar al postor recomendado por la UNOPS, para que se declare como ganador de la buena pro.

En ese sentido, se demuestra que no hay desprendimiento de la función de parte del acusado en su totalidad como es la pretensión de la defensa; máxime, se denota interés de parte del acusado en el proceso que es origen del presente proceso penal.

Ahora bien respecto a que el acusado sea considerado solo *delegante de un deber residual de evitación de un desempeño delictivo del órgano delegado*; no es posible de adecuar al caso que nos ocupa, dado que Martín Vizcarra no estuvo ajeno ni distante al proceso de licitación, sino todo lo contrario, se ha probado que estuvo atento al mismo, y cometiendo actos indebidos como condicionar su aprobación, acción que la defensa cuestiona; en ello el colegiado difiere porque estuvo en contacto con los postores vía telefónica antes de otorgarse la buena pro, prácticamente días previos a concretarse la adjudicación que dependía del presidente regional, es decir, él mismo, conforme lo estipula el convenio firmado con la UNOPS N° 34-2013 para las licitaciones en cuestión.

Por tanto, en el fundamento quinto de la citada Casación se advierte que no se cierra el círculo respecto a los hechos periféricos para imputar algún cargo en contra del alcalde; cosa distinta ocurre en este caso; dado que, está probado que es Vizcarra Cornejo quien condiciona telefónicamente a los empresarios del consorcio a través de su amigo José Hernández, para declarar como ganador al consorcio hospital Moquegua; lo cual ha sido

**Este colegiado**, para dar respuesta a lo cuestionado por la defensa respecto a la delegación de funciones; cita a continuación la Casación N.º 952-2021/PUNO del 30 de mayo de 2022, quinto fundamento, tercer párrafo en la cual dice:
[…]
*Es claro que en materia de delegación rige el principio de desconfianza, más aún cuando cada funcionario tiene asignado una competencia determinada y ésta ha de ser cumplida debidamente, de modo que cada competencia merece ser observada y establecerse su corrección técnica y legal. Lo anteriormente expuesto respecto de lo realmente ocurrido, hizo más patente un control más riguroso de las funciones y tareas de los subordinados.*

*[…]"*

En relación a ello, este colegiado señala, aunque un funcionario haya otorgado una delegación a un subordinado, no podría estar ajeno a la actividad que realiza el servidor o funcionario que hace las veces del delegante en condición de delegado, no podría dejar pasar por alto, que un funcionario suscriba los contratos y adjudique la buena pro de un proyecto cuyo monto por el cual se suscribió el contrato superaba los ciento veinte millones.

A ello debe considerarse que el acusado en su calidad de presidente de la Región Moquegua tuvo conocimiento de los informes que realizó la UNOPS, en tal sentido, está probado que Vizcarra Cornejo a pesar de haber delegado sus funciones tuvo conocimiento de los ajustes de las ofertas y aunque no firmara el contrato; tuvo información en forma oportuna desde antes que se iniciara el proceso de selección hasta otorgar la buena pro. Es de resaltar, que para las licitaciones la persona delegada solo ejerció su función para la firma más no para la aprobación del postor que recomendaba la UNOPS, y que finalmente se adjudicó el proyecto licitado (ampliación del Hospital de Moquegua), conforme se ha probado en juicio.

En ese sentido, este colegiado, verifica que condicionar a postores o solicitar dádiva para aprobar y adjudicar la buena pro en favor de unas empresas, aprovechando su condición de máxima autoridad del gobierno regional de Moquegua es actuar infringiendo sus deberes y al no haber observado lo mandado por la ley, cometiendo así un delito que se configura dentro del cohecho al haber realizado un acto indebido como el señalado previamente.

Por tales fundamentos, este colegiado advierte que Martín Vizcarra cometió actos ilícitos aprovechando su cargo como presidente regional de Moquegua, condicionando a los postores para otorgarles la buena pro a cambio de dinero, ello se adecua al tercer párrafo del artículo 393 del código sustantivo, al no haber cumplido con los deberes funcionales en la región de Moquegua, y que si bien delegó funciones, estuvo participando y teniendo contacto con la UNOPS sobre el proceso demostrando interés en el mismo, conforme se ha probado en juicio; desestimando la argumentación esgrimida por la defensa.

De lo anteriormente expuesto, consideramos que la declaración del testigo Rafael Granados Cueto, es creíble, coherente y además está corroborada; por ende, queda claro que se ha superado el segundo requisito establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005, no solo en cuanto a la coherencia y solidez de la sindicación; sino además de las diversas corroboraciones de carácter objetivo que dotan de verosimilitud la versión esgrimida por el testigo mencionado.

En cuanto al tercer presupuesto establecido en el referido Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005, esto es, la **"persistencia en la incriminación"**; se advierte que la sindicación del testigo Rafael Granados Cueto, ha permanecido a lo largo del proceso, y en el presente juicio oral, con algunos matices, pero que no varían en lo sustancial, de manera que la sindicación ha sido de manera

directa y clara respecto de la participación del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en los hechos materia de incriminación, se ha manifestado en una sola línea que Condicionó su conducta imparcial a cambio de no objetar y suscribir el contrato a favor del Consorcio Hospitalario Moquegua, respecto del Proyecto "Elaboración del Expediente Técnico a Nivel de Ejecución de Obra y Construcción de Obra para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2 al Consorcio Hospitalario Moquegua en el año 2013. Asimismo, en el juicio oral el testigo Manuel Ernesto Tejeda Moscoso ha sostenido lo dicho por la testigo, así como también los testigos señalados en los párrafos anteriores, habiéndose superado así el tercer requisito establecido por el acuerdo plenario precitado, teniendo, por lo tanto, la declaración, capacidad suficiente a ser considerada prueba de cargo válida para enervar la presunción de inocencia de la que goza el procesado.

De lo expuesto, esta Judicatura considera que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el día 28 de noviembre de 2013 condicionó su conducta en su condición de presidente del Gobierno Regional de Moquegua a cambio del pago de s/ 1´300,000.00 por la adjudicación del Proyecto "Elaboración del Expediente Técnico a Nivel de Ejecución de Obra y Construcción de Obra para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2" a favor del Consorcio Hospitalario Moquegua.

**CONCLUSIÓN**

Luego de haberse realizado un análisis tanto de los hechos imputados como de la valoración probatoria de todo lo actuado en el plenario, se puede afirmar que se ha logrado acreditar en grado de certeza la responsabilidad penal del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en la comisión del delito imputado tanto en el hecho 1 como en el hecho 2, por lo que, deberán ser pasible de una sanción penal

## 4. DE LAS PARTIDAS REGISTRALES OFRECIDAS POR LA DEFENSA

Finalmente, en cuanto a los documentos de 19 de setiembre de 2023 presentado por la defensa técnica "UGAZ ZEGARRA" del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo[193], se tiene que son los siguientes:

| Ítem | Partida N° | Fecha | Contenido |
|---|---|---|---|
| 1 | 12702945 | 30.12.2010 | Inscripción de registro de predios estacionamiento N° 112, ubicado en calle los Robles Numero 250, urbanización Orrantia – San Isidro |
| 2 | 12703062 | 19.01.2018 | Inscripción de registro de predios estacionamiento N° 217, ubicado en calle los Robles Numero 250, urbanización Orrantia – San Isidro |
| 3 | 12703103 | 30.12.2010 | Inscripción de registro de Deposito N° 57, ubicado en calle los Robles Numero 250, urbanización Orrantia – San Isidro |
| 4 | 12904967 | 19.01.2018 | Inscripción de registro de predios Edificio "F" Departamento N° 803-Octavo Piso y Azotea, Avenida dos de mayo N° 1259, urbanización Orrantia – San Isidro |

[193] Fjs. 21849-21957

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | 12904968 | 30.12.2010 | Inscripción de registro de predios Edificio "F" Departamento N° 804-Octavo Piso y Azotea, Avenida dos de mayo N° 1259, urbanización Orrantia – San Isidro |
| 6 | 08022430 | 29.12.1988 | |
| 7 | 05001219 | 17.12.2014 | Inscripción de propiedad inmueble Calle Moquegua N° 80 Zona Cercado Moquegua |
| 8 | 05001353 | 23.03.1995 | Inscripción de propiedad inmueble Lote 22 de la Mz. C ubicado en Avenida 25 de Noviembre y Simón Bolívar |
| 9 | 05002647 | 23.03.1995 | Inscripción de propiedad inmueble Lote 23 de la Mz. C ubicado en Avenida 25 de Noviembre y Simón Bolívar |
| 10 | 05014152 | 17.12.2014 | Inscripción de propiedad inmueble Calle Moquegua N° 616-620 Zona Cercado Moquegua |
| 11 | 11034371 | 01.06.2014 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 zona Asociación de vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 12 | 11036213 | - | Inscripción de registro de predios Calle Moquegua N° 616, 620 y 626 Moquegua |
| 13 | 11041018 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 1 Dpto. 1 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 14 | 11041019 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 2 Dpto. 2 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 15 | 11041020 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 3 estacionamiento 1 Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 16 | 11041021 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 4 estacionamiento 2 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 17 | 11041022 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 5 estacionamiento 3 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 18 | 11041023 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 6 estacionamiento 4 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 19 | 11041024 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 7 departamento 3 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 20 | 11041025 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 8 departamento 4 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 21 | 11041026 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 9 departamento 5 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |
| 22 | 11041027 | 11.01.2019 | Inscripción de registro de predios Mz H lote 17 sección 10 departamento 6 Zona Asociación de Vivienda Empleados de INADE Moquegua |

Sobre ello, es de señalar que los documentos señalados en el cuadro anterior, en el presente caso no revelan ni cuestionan los aseverado por los testigos o lo demostrados con los documentos oralizados en el presente juicio oral, dado que solo se tratan de documentos de propiedad de bienes inmuebles que no se relacionan con el presente caso, y que no han sido cuestionados.

## 5. DETERMINACION DE LA PENA

La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena

Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el quantum punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar del Código Penal: los principios de culpabilidad y lesividad, consagrados en los artículo VII y VIII, por la culpabilidad la pena debe ser equivalente a la responsabilidad incurrida, sea dolosa o culposa; por la lesividad, la pena debe ser proporcional al daño causado.

Estos dos principios obligan al órgano jurisdiccional a imponer la pena que corresponda a la responsabilidad de cada agente y sin ignorar el grado o intensidad de la lesión causada, por el hecho punible. Salvo, claro está, que estos presupuestos ya estén incluidos como elementos típicos del delito que se trate. Esto último por imperio del principio de doble valoración o principio de inherencia.[194]

Conforme lo señalado el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, en su fundamento jurídico 25) es vinculante la aplicación del esquema operativo de tercios en el caso de los delitos donde sólo se pueden utilizar circunstancias genéricas y aplicar el esquema operativo escalonado para los supuestos de delitos que poseen circunstancias agravantes específicas.

En el esquema operativo de tercios se da dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

Asimismo, debemos tener en cuenta lo establecido en la Sentencia vinculante: Recurso de Nulidad N° 3864-2013, de fecha 08 de setiembre del 2014, cuando los delitos además de la pena privativa de libertad también son sancionados con penas conjuntas, conforme se señala en el fundamento jurídico sexto de la citada sentencia: *"La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta, define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso sub iúdice y que permitirán identificar a mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe. Por consiguiente, al tratarse de penas conminadas conjuntas, la*

[194] Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112 fj. 17.

*pena concreta debe quedar integrada por todas las penas principales consideradas para el delito cometido y aplicadas sobre la base de las mismas circunstancias o reglas de reducción por bonificación procesal concurrentes, de tal forma que el resultado punitivo debe fijar la extensión y calidad de cada una de las penas conjuntas en función al mismo examen y valoración realizado por el órgano jurisdiccional".*

Ahora bien, habiéndose establecido y acreditada la responsabilidad penal del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo en el delito de **Cohecho Pasivo Propio tanto en el Hecho 1 como en el Hecho 2**; corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena aplicable en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal que vinculan al Juzgador para determinar el quantum de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en especificó, así como en los artículos 45º, 45°-A, y 46º, del mismo cuerpo normativo.

- **Hecho 1 denominado "Lomas de Ilo"**

Así, estando a lo dispuesto por el artículo 45-A, en el primer momento para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al **artículo 393° segundo párrafo del Código Penal,** el cual prevé una pena conminada no menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad. Por lo tanto, en aplicación al Principio de Legalidad, ése es el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto).

En un segundo momento, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde los seis años hasta los seis años y 8 meses; el segundo tercio, desde los seis años y ocho meses hasta los siete años y cuatro meses; y, el tercer tercio (tercio superior), desde los siete años y cuatro meses hasta los ocho años.

| **Cohecho Pasivo Propio –Artículo 393° segundo párrafo**<br><br>**pena conminada: no menor de seis ni mayor de ocho años** | | |
|---|---|---|
| **6años -6 años y 8 meses**<br>**TERCIO INFERIOR** | **6 años y 8 meses - 7años y 4 meses**<br>**TERCIO MEDIO** | **7años y 4 meses – 8 años**<br>**TERCIO SUPERIOR** |

Para establecer la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en cuatro clases: a) de atenuación, b) de agravación, c) las atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 45°-A, 46°, 46-A, 46-B y 46-C del Código Penal.

En el presente caso solo se presenta una circunstancia atenuante prevista en el literal a) numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, la carencia de antecedentes penales.

| ATENUANTES | AGRAVANTES |
|---|---|
| No registran Antecedentes Penales (literal "a" del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal) | |

Por lo que, en el presente caso, al concurrir solo la atenuante –carencia de antecedentes penales –, la pena privativa de libertad a imponerse al acusado debe ser la contenida dentro de los parámetros del tercio inferior, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal. En consecuencia, la pena a imponerse al procesado en mención se ubica en el tercio inferior, y teniendo en cuenta que el Representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de 6 años privativa de libertad, la misma que se encuentra dentro del tercio inferior.

- **Hecho 2 denominado "Hospital de Moquegua"**

Estando a lo dispuesto por el artículo 45-A, en el primer momento para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al **artículo 393° tercer párrafo del Código Penal,** el cual prevé una pena conminada no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad. Por lo tanto, en aplicación al Principio de Legalidad, ése es el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto).

En un segundo momento, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde los ocho años hasta los ocho años y ocho meses; el segundo tercio, desde los ocho años y ocho meses hasta los nueve años y cuatro meses; y, el tercer tercio (tercio superior), desde los nueve años y cuatro meses hasta los diez años.

| **Cohecho Pasivo Propio – Artículo 393° tercer párrafo**<br><br>**pena conminada: no menor de ocho ni mayor de diez años** | | |
|---|---|---|
| **8años -8 años y 8 meses**<br>**TERCIO INFERIOR** | **8 años y 8 meses - 9años y 4 meses**<br>**TERCIO MEDIO** | **9años y 4 meses – 10 años**<br>**TERCIO SUPERIOR** |

Para establecer la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se

encuentran catalogadas en cuatro clases: a) de atenuación, b) de agravación, c) las atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 45°-A, 46°, 46-A, 46-B y 46-C del Código Penal.

En el presente caso solo se presenta una circunstancia atenuante prevista en el literal a) numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, la carencia de antecedentes penales.

| ATENUANTES | AGRAVANTES |
|---|---|
| No registran Antecedentes Penales (literal "a" del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal) | |

Por lo que, en el presente caso, al concurrir solo la atenuante –carencia de antecedentes penales –, la pena privativa de libertad a imponerse al acusado debe ser la contenida dentro de los parámetros del tercio inferior, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal. En consecuencia, la pena a imponerse al procesado en mención se ubica en el tercio inferior, debiendo precisar que el Representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de 9 años privativa de libertad, la misma que no se encuentra dentro del tercio inferior, por lo que no corresponde amparar la pena solicitada.

- **Del Concurso real de delitos**

Habiendo postulado el representante del Ministerio Público un concurso real de delitos al considerar que son dos hechos punibles e independientes; en consecuencia, debe aplicarse lo establecido en el artículo 50 de Código Penal.

*El Artículo 50 - Concurso real de Delitos del Código penal señala que: cuando concurran varios hechos punibles que deban considerarse con otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el Juez para cada uno de ellos hasta el máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente esta.*

Ahora bien, antes de proceder a la identificación de la pena concreta, resulta pertinente resaltar que en el presente caso nos encontramos ante la institución del concurso real de delitos; por lo que resulta aplicable lo establecido en el Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116 que en su fundamento jurídico sétimo desarrolla la aplicación de las penas concretas parciales y consecuente pena concreta final en los supuestos de concurso real, así señala que: *"**7°.** Para la determinación de la pena concreta aplicable, en caso del concurso real de delitos, rige un procedimiento que responde a las reglas derivadas del denominado "principio de acumulación". El esquema operativo que el órgano jurisdiccional debe desarrollar en estos casos es el siguiente: **A.** Identificación de una pena básica y una pena concreta parcial para cada delito integrante del concurso. Ello supone, como primer paso, que se defina la posibilidad de sanción establecida para el*

*delito -límites mínimo y máximo o pena básica- en base a la penalidad conminada en la ley para dicho ilícito. El segundo paso consiste, atento a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes de su comisión, en la concreción de la pena aplicable al delito en cuestión -pena concreta parcial-. Cabe precisar que esta primera etapa de determinación de la pena deberá cumplirse tantas veces como delitos que estén en concurso real. El órgano jurisdiccional debe operar para ello en principio de la misma forma como si cada hecho debiera enjuiciarse solo.* ***B.*** *En la segunda y última etapa, cumplida la precedente, el Juez procederá a sumar las penas concretas parciales y así obtener, con dicha adición, un resultado que será la pena concreta total del concurso real. Sin embargo, esta pena concreta resultante tendrá que ser sometida a un doble examen de validación. En primer lugar, será del caso verificar que la pena no exceda de treinta y cinco años si es pena privativa de libertad temporal, así como que tampoco exceda el equivalente al doble de la pena concreta parcial establecida para el delito más grave de los comprendidos por el concurso real. En caso de que el resultado de la pena concreta total supere cualquiera de esos dos límites legales, su extensión deberá de reducirse hasta el límite correspondiente (treinta y cinco años o el que representa el doble de la pena concreta parcial fijada para el delito más grave). Finalmente, el artículo 50º CP incorpora una última verificación de carácter excepcional. Ésta implica cotejar que ninguno de los delitos integrantes del concurso real haya obtenido como pena parcial la de cadena perpetua, ya que de darse tal supuesto dicha sanción punitiva sería la única que tendría la condición de pena concreta, suprimiéndose, en tal caso, las demás penas concretas parciales. Cabe aclarar que si más de un delito resultase con pena concreta parcial de cadena perpetua estas no se sumarían debiendo aplicarse como pena concreta total sólo una de ellas".*

- **<u>Penas concretas parciales</u>**

- **En relación al hecho 1: "Lomas de Ilo"**

  En relación a este delito se ha establecido que la pena privativa de libertad a imponerse se ubica en el tercio inferior que oscila entre los 6 años a 6 años y 8 meses y tomando en cuenta las condiciones personales del acusado en mención quien es una persona profesionales, no se trata de una persona con carencias sociales o económicas, por tanto, era consciente del accionar ilícito que realizó, en su condición de Presidente Regional de Moquegua; por lo que, este Colegiado considera que la pena que le corresponde al procesado es de **6 años de pena privativa de libertad** conforme así lo ha solicitado el Representante del Ministerio Público**.**

- **En relación al hecho 2: "Hospital de Moquegua"**

  En relación a este delito se ha establecido que la pena privativa de libertad a imponerse se ubica en el tercio inferior que oscila entre los 8 años a 8 años y 8 meses y tomando en cuenta las condiciones personales del acusado en mención quien es una persona profesionales, no se trata de una persona con carencias sociales o económicas, por tanto, era consciente del accionar ilícito que realizó, en su condición de Presidente

Regional de Moquegua; por lo que, este Colegiado considera que la pena que le corresponde al procesado es de **8 años de pena privativa de libertad.**

- **Establecimiento de la Pena Final concreta**

Habiéndose determinado las penas concretas parciales por cada uno de los hechos, corresponde realizar la sumatoria propia del concurso real para así establecer la pena concreta final en el presente caso; así, se tiene que:

| | |
|---|---|
| **Delito: Cohecho Pasivo Propio** | |
| Hecho 1: "Lomas de Ilo" | 6 años |
| Hecho 2: "Hospital de Moquegua" | 8 años |
| **Pena Concreta Total** | **14 años** |

En consecuencia, la pena a imponerse al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo será de **14 años** de pena privativa de la libertad.

- **En cuanto a la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de libertad**

En cuanto a la ejecución provisional de la pena debe considerarse lo establecido en el numeral 2 del artículo 402 del Código Procesal Penal, que dispone taxativamente que: "si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso".

Debemos de tener en cuenta lo establecido en el artículo 57 del Código Penal, el mismo que prevé los requisitos para suspender la ejecución de la pena como son : "Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cinco años"; y en el presente caso como se ha señalado en ítems anteriores para el acusado la pena a aplicarse es superior a los cinco años de pena privativa de libertad, por lo que, no se cumple con este presupuesto; asimismo, si bien el acusado ha concurrido a todas las sesiones de juicio oral convocadas por este colegiado, sin embargo, el Colegiado tiene en cuenta el alto cargo funcional que desempeñó en el periodo de los hechos imputados, quien era el Presidente Regional encargado de hacer cumplir los principio de neutralidad, imparcialidad en el desempeño de sus funciones, principios que fueron quebrantados por el accionar ilícito del acusado, mucho más, se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos cometidos, siendo un delito que atenta contra la administración Pública y pesa sobre él un concurso real de delitos, habiendo concluido esta judicatura

que la pena concreta total a imponerse por concurso real de delitos es de 14 años de pena privativa de libertad, y por tanto esta debe ser de carácter efectiva con ejecución inmediata.

- **Determinación de la Pena Limitativa de Derechos**

En cuanto a la pena de **inhabilitación** el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, tanto por el hecho 1 como por el hecho 2, la pena limitativa de derechos de inhabilitación accesoria de 9 años de conformidad al artículo 36°, inciso 2) incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

*"Según el acuerdo plenario N° 2-2008 /CJ-116 en su fundamento jurídico 7:"La pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal).La inhabilitación cuando es de manera autónoma aunque puede ser aplicada conjuntamente con una pena privativa de libertad o multa .En cambio la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal generalmente privativa de libertad."*

De conformidad con lo señalado en el artículo 39° del Código Penal, cuando la pena de inhabilitación es accesoria esta se extiende por igual tiempo que la pena principal. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2008-CJ en su fundamento jurídico 9) segundo párrafo se establece lo siguiente: *"(…) En el caso de la pena de inhabilitación accesoria, ésta se extiende por igual tiempo que la pena principal. Luego, el artículo 39° del Código Penal debe interpretarse sistemáticamente en función a la duración asignada a la pena de inhabilitación principal en el artículo 38° de ese Cuerpo de Leyes. (..)"*, por lo que, la inhabilitación accesoria no podrá ser mayor de 10 años.

En ese entendido, para la imposición de esta pena deberá tenerse en cuenta los mismos fundamentos esgrimidos en el análisis de determinación de pena privativa de libertad, en consecuencia, se procederá a realizar el sistema de tercios, así como, debe tenerse en cuenta las reglas establecidas cuando existe un concurso real de delitos, desarrollado precedentemente.

- Hecho 1: Lomas de Ilo

Teniendo en cuenta que para el Hecho 1: previsto en el artículo 393 segundo párrafo el tercio en donde se ubicó la pena privativa de libertad a imponerse es en el tercio inferior, en ese mismo sentido la pena de inhabilitación se ubicará en el tercio inferior. Habiendo determinado este Colegiado que la pena principal aplicable para el hecho 1 será de 6 años.

- Hecho 2: Hospital de Moquegua

Teniendo en cuenta que para el Hecho 2: previsto en el artículo 393 tercer párrafo el tercio en donde se ubicó la pena privativa de libertad a imponerse es en el tercio inferior, en ese mismo sentido la pena de inhabilitación se ubicará en el tercio inferior. Habiendo determinado este Colegiado que la pena principal aplicable para el hecho 2 será de 8 años.

Aplicando las reglas de sumatoria de penas cuando nos encontramos ante un concurso real de delitos las penas concretas parciales de inhabilitación son de 6 años y 8 años, dando como resultado la pena final concreta de 14 años. Sin embargo, conforme lo desarrollado en líneas precedentes el tope máximo de duración de la pena accesoria es de 10 años, por lo que, resulta amparable la petición del Representante del Ministerio Público de imponérsele al acusado la pena de **9 años de inhabilitación** de conformidad con el artículo 36° del Código Penal inciso 2) incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público". Debiéndose oficiar a los entes públicos correspondientes para el cumplimiento de la misma, firme que sea la presente sentencia.

- **Determinación de la Pena de Multa**

Se tiene que el delito de Cohecho Pasivo Propio artículo 393 del Código Penal en su segundo párrafo (aplicable para el hecho 1) prevé una pena conjunta de días multa que tiene una duración de **trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa**. Asimismo, el artículo 393 tercer párrafo (aplicable para el hecho 2) prevé una pena conjunta de días multa que tiene una duración de **trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa**; corresponde realizar la misma operación efectuada para efectos de la determinación de la pena principal a través del sistema de tercios y finalmente, la operación de la determinación de la pena cuando nos encontramos frente a un concurso real de delitos.

**Hecho 1:**

365 días – 730 días = 365/3 = 121.6 días multa por cada tercio.

Tercio inferior: 365 días multa – 486.6 días multa
Tercio intermedio: 486.6 días multa - 608.2 días multa
Tercio superior: 608.2 días multa – 730 días multa

**Hecho 2:**

365 días – 730 días = 365/3 = 121.6 días multa por cada tercio.

Tercio inferior: 365 días multa – 486.6 días multa

Tercio intermedio: 486.6 días multa - 608.2 días multa
Tercio superior: 608.2 días multa – 730 días multa

Teniendo en cuenta que tanto para el hecho 1 como para el hecho 2 para efectos de la determinación de la pena privativa de libertad, ésta se ubicó en el tercio inferior, en ese mismo sentido la pena de multa se ubicará en el tercio inferior, considerando este colegiado para el hecho 1 la pena de 365 días multa y para el hecho 2 la pena de 365 días multa.

Aplicando las reglas de sumatoria de penas cuando nos encontramos ante un concurso real de delitos las penas concretas parciales de multa son de 365 días multa y 365 días multa, dando como resultado la **pena final concreta de 730 días multa**.

Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe del día-multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayor del 50% del ingreso diario del condenado.

Tomándose en cuenta lo señalado por el señor Representante del Ministerio Público que la persona del acusado percibe como ingreso mensual un promedio de 15,600.00 soles proveniente de una pensión vitalicia establecida mediante Ley N° 26519; por tanto, le corresponde al acusado cancelar por concepto de días-multa la suma de ciento treinta /100 soles diarios, y siendo que la pena de días – multa a imponerse será de 730 días multa, realizando la multiplicación correspondiente, el monto asciende a 94,900.00 soles, el que deberá cancelar el acusado por concepto de días-multa.

## 6. DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE:

La institución del tercero civil está vinculada al objeto civil del proceso penal o, mejor dicho, al denominado "**proceso civil acumulado**". De conformidad con la concordancia de los artículos 92, 95 y 99 del Código Penal, y 11 del Código Procesal Penal, cuando la víctima se constituye en actor civil, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, si así correspondiera, y responden solidariamente a la misma el autor directo —los responsables del hecho punible, del daño— y los autores indirectos —los terceros civilmente obligados—, que incluso en caso de no ser comprendidos en la sentencia penal pueden ser demandados en la jurisdicción civil. (Casación N° 498-2019/Cajamarca 17.11.2020)

- **DEL TERCERO CIVIL RESPONSABLE INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

La defensa de la empresa en mención indicó que no iba a realizar alegatos finales por cuanto su defendida era parte de un proceso de colaboración eficaz.

- **DEL TERCERO CIVIL RESPONSABLE OBRAS E INGENIERÍA S.A.- OBRAINSA**

La defensa de la empresa en mención indicó que su defendida ya tenía un acuerdo de colaboración eficaz con la Procuraduría Pública del Estado, pendiente de quedar firme.

- **DEL TERCERO CIVIL RESPONSABLE ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERÚ**

En relación a la empresa **ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERÚ**, en adelante ASTALDI sobre quien recaerá la decisión de pago por reparación civil al Estado requerida por la Procuraduría Pública Ad hoc, cuyo abogado defensor señaló en audiencia de alegatos finales que no existe acervo probatorio que vincule a la empresa ASTALDI como tercero civilmente responsable, que el pago del alquiler de una avioneta por 35,000 soles, y pagos de 400,000 y 600,000 soles entregados en enero y abril del 2014 respectivamente a Martín Vizcarra, quien habría brindado información privilegiada a Paul Tejeda de Obrainsa que consistía en que *"[…] debía ofertar con un máximo de 81 millones […] con quien se habría reunido en oficinas de Obrainsa, […] le habría solicitado Martín Vizcarra el 2% el valor de dicha obra"*. Solicitando por tanto que no se ampare el pedido del Actor Civil para responder de manera solidaria en cuanto a la reparación civil, indicando que "*los hechos mencionados están referidos exclusivamente a OBRAINSA*".

En cuanto a lo señalado por la defensa, este colegiado ha observado que en la declaración del testigo Fabrizzio Scarfo con fecha 10 de diciembre de 2024, dijo que en el Consorcio OBRAINSA ASATLDI, no tenía ningún cargo operativo; en referencia al correo de pago de 400 mil soles, se le hizo las preguntas ¿Qué entiende por pago especial? Dijo, desconozco; asimismo, en cuanto al pago en mención "*no se llegó a concretar por parte de ASTALDI, (…) los pagos salían a través de cheques. ¿Tuvo conocimiento que Obrainsa gestionó un préstamo por 400 mil a favor del Consorcio? Dijo: No. […] la única forma de ingreso de dinero* [a la cuenta de ASTALDI] *era a través de un contrato"*. **¿Astaldi firmó un contrato de asesoría técnica para las propuestas económicas con OBRAINSA?** Dijo: Si ¿Este contrato fue antes de presentar la oferta técnica? Dijo: No recuerdo me imagino que después de la licitación ¿Si usted **tenía que elaborar las propuestas técnicas y económicas fueron celebradas antes**? Dijo: "***Yo no participé en esta parte del trabajo***, no era de mi competencia". ¿En el marco del consorcio quién se ocupaba del flujo de caja, cheques? Por parte de Obrainsa. **El flujo de caja lo aprobaba el comité**. ¿Quiénes lo conformaban? De OBRAINSA: Paul Tejeda; de **Astaldi: mi persona**. ¿Para la salida de dinero? Dijo: Durante estas reuniones no se hablaba de estos temas. ¿Para la salida de dinero? Lo autorizaba uno de cada empresa ¿Quién estaba autorizado del consorcio? Desconozco. ¿Usted sabrá si en enero de 2014 OBRAINSA ASTALDI solicitó un préstamo a OBRAINSA? Desconozco, ¿Sabrá si Elard Tejeda en enero de 2014 tramitó un préstamo al consorcio? Desconozco. […] ¿Usted conoce a Giacomo Orsatti? Si era el gerente general de ASTALDI, **era parte del comité en el consorcio.**

**Ahora bien,** de la declaración de **Elard Paul Tejeda Moscoso**, se advierte acerca del pago de los 400 mil soles que éste había conversado con Giacomo Orsatti "***el mecanismo del pago fuera a través de OBRAINSA***"; ante la pregunta ¿Cómo se

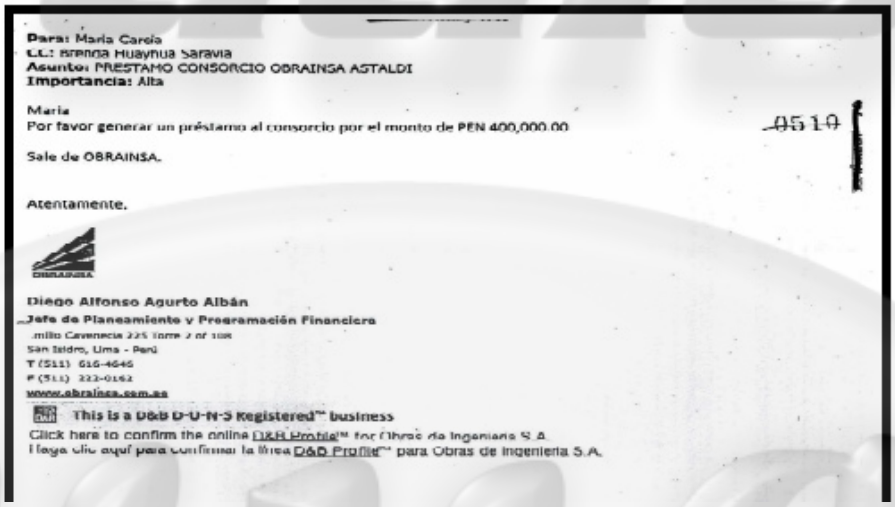
generaron esos recursos? Dijo: "[…] acuerdo con la empresa ASTALDI, mi socio el gerente general Giacomo Orsatti y acepta el acuerdo con Vizcarra"; asimismo dice: "*Cuando viene el requerimiento del primer pago de 400 mil soles transferí los fondos a través de un cheque en una cuenta interbancaria y se le pague en efectivo, pero eso no funcionó, Giacomo Orsatti – ASTALDI cuando mandó para que se haga efectivo el pago rebotó, teníamos que tener un acuerdo con él para que* ***OBRAINSA tramite un préstamo al consorcio y se gire directamente el cheque a través de OBRAINSA****, se cobra el cheque y se le entrega el dinero a Vizcarra*"; […] ¿Préstamo al consocio como sale el dinero? […] *el consorcio tenía que transferir el dinero a OBRAINSA para realizar el pago, luego regulariza: OBRAINSA hizo la evaluación* ***OBRAINSA se encargaba de todos los estudios técnicos y esos costos tenían que ser reconocidos a OBRAINSA todo acordado con ASTALDI el contrato original era aumentar ese importe al contrato que teníamos con ASTALDI de esa manera OBRAINSA recupera los fondos OBRAINSA era con cargo a dividendos para atender ese millón de soles, lo pedí a cuenta de dividendos***". ¿Usted dice que sale un cheque por 400mil? Sale del BBVA es girado a nombre del conserje […] ¿Hubo otro pago? 600 mil soles […] los fondos fueron con cargo a dividendos. […]. Asimismo, agrega" […] *en relación al primer pago […] lo cito en la oficina, […] para que conozca a mi socio GIACOMO ORSATTI, e ingeniero Cesar Bayro y Vizcarra, nos reunimos sobre el proyecto [...] se retira Cesar Bayro y Giacomo Orsatti […] me quedo solo para entregarle el dinero"*

El colegiado también ha considerado lo declarado en juicio por **Diego Alfonso Agurto Alban** el 02 de diciembre de 2024 era el jefe de planeamiento y programación financiera –Tesorería; se le pregunta ¿Recuerda algún cheque que no haya podido operar de OBRAINSDA –ASTALDI? Dice: Una carta por 400 mil soles porque no tenía la firma de ASTALDI. ¿Era un cheque a nombre de quién? De Tobías Puertas, el conserje […] el señor Paul solicitó que se saque el cheque en efectivo. ¿Llegó a firmar ese cheque ASTALDI? No lo llegaron a firmar ¿Hubo salida de dinero? No porque la firma es en conjunto mancomunado. ¿Posteriormente hubo salida de dinero de ese monto? Si a través de OBRAINSA […] el señor Paul solicitó préstamos a nombre del consorcio [...] OBRAINSA le estaba dando un préstamo a OBRAINSA ASTALDI. […] ¿Usted conoció a la señora María García Dijo si en el área de contabilidad ¿Con contabilidad tenía alguna coordinación por este cheque? Dijo Siempre se hace coordinación para registro de provisiones en el sistema. […] ¿Existe otra salida de dinero similar? **Si en abril por 600 mil soles** ¿Cómo sale ese dinero? Salió **a cuenta de dividendo** de la accionista de Obrainsa OVI Construction y salió a nombre de Tobías Puertas.

Asimismo, lo declarado por **María Inés García Arias (**asistente contable) quien al ser preguntada si en el año 2014 ¿hubo algún préstamo? Indicó que sí. ¿Qué tipo de préstamo? En 2014, fue a solicitud de Diego Agurto a nombre del consorcio Obrainsa-Astaldi, por 400 mil soles. ¿Ese pedido se hizo también a través de su correo corporativo? Sí, todas las solicitudes llegaban mediante un correo. ¿Ese pedido también lo hizo a través del correo corporativo de Diego Agurto? Sí. ¿Cuándo usted envía ese

documento, lo provisiona? Sí, lo provisioné en el sistema ORACLI. Ahí registré el consorcio Obrainsa-Astaldi por partida contable.

Se muestra el correo electrónico enviado por Diego Agurto a María García sobre el pago de 400,000 soles.



**Para:** Maria Garcia
**CC:** Brenda Huayhua Saravia
**Asunto:** PRESTAMO CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI
**Importancia:** Alta

Maria
Por favor generar un préstamo al consorcio por el monto de PEN 400,000.00

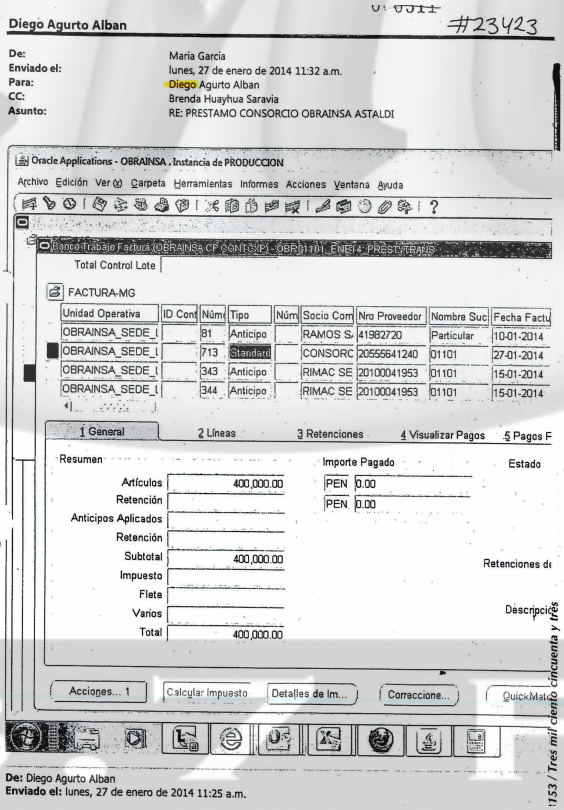
Sale de OBRAINSA.

Atentamente.

**Diego Alfonso Agurto Albán**
**Jefe de Planeamiento y Programación Financiera**
Av. Camino Real 348 Torre 2 Of 108
San Isidro, Lima - Perú
T (511) 616-4646
F (511) 222-0162
www.obrainsa.com.es

This is a D&B D-U-N-S Registered™ business
Click here to confirm the online D&B Profile™ for Obras de Ingenieria S.A.
Haga clic aquí para confirmar la línea D&B Profile™ para Obras de Ingenieria S.A.

Se muestra el correo electrónico enviado por María García a Diego Agurto sobre el préstamo por 400,000 mil soles:



**Diego Agurto Alban** #23423

**De:** Maria Garcia
**Enviado el:** lunes, 27 de enero de 2014 11:32 a.m.
**Para:** Diego Agurto Alban
**CC:** Brenda Huayhua Saravia
**Asunto:** RE: PRESTAMO CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI

Oracle Applications - OBRAINSA , Instancia de PRODUCCION
Archivo Edición Ver Carpeta Herramientas Informes Acciones Ventana Ayuda

Banco Trabajo Factura (OBRAINSA CP CONTROL - OBR01101_ENE14_PRESTAMOS)
Total Control Lote
FACTURA-MG

| Unidad Operativa | ID Cont | Núme | Tipo | Núm | Socio Com | Nro Proveedor | Nombre Suc | Fecha Factu |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OBRAINSA_SEDE_L | | 81 | Anticipo | | RAMOS S | 41982720 | Particular | 10-01-2014 |
| OBRAINSA_SEDE_L | | 713 | Standard | | CONSORC | 20555641240 | 01101 | 27-01-2014 |
| OBRAINSA_SEDE_L | | 343 | Anticipo | | RIMAC SE | 20100041953 | 01101 | 15-01-2014 |
| OBRAINSA_SEDE_L | | 344 | Anticipo | | RIMAC SE | 20100041953 | 01101 | 15-01-2014 |

1 General | 2 Lineas | 3 Retenciones | 4 Visualizar Pagos | 5 Pagos F

Resumen
Artículos 400,000.00
Retención
Anticipos Aplicados
Retención
Subtotal 400,000.00
Impuesto
Flete
Varios
Total 400,000.00

Importe Pagado
PEN 0.00
PEN 0.00

Estado
Retenciones de
Descripcio

Acciones... 1 | Calcular Impuesto | Detalles de Im... | Correccione... | QuickMatch

**De:** Diego Agurto Alban
**Enviado el:** lunes, 27 de enero de 2014 11:25 a.m.

**En ese contexto**, puede verse que, si bien los consorciados trataron de realizar el pago de los 400 mil soles a través del cheque del mismo consorcio, esta operación no pudo realizarse, dado que, ambos tenían que firmar el cheque y ello no ocurrió por parte de ASTALDI, dado que la salida de dinero era rigurosa, y faltaba sustento para aprobarlo; igualmente el ingreso de dinero a la cuenta de ASTALDI era mediante contrato conforme lo dijo Fabrizzio Scarfo. En ese sentido, conforme a lo declarado por Elard Tejeda, él junto con su socio Giacomo Oscatti decidieron que el dinero iba a "salir" con cheques de OBRAINSA, por concepto de préstamo al Consorcio OBRAINSA ASTALDI.
Así las cosas, los primeros 400,000 soles salieron de las arcas de OBRAINSA al igual que los siguientes 600 mil soles que fueron parte del pago solicitado como dadiva para conseguir la adjudicación de la licitación del proyecto de Lomas de Ilo a Vizcarra Cornejo. Y las transacciones estuvieron a cargo de tesorería de OBRAINSA, conforme a lo declarado por Diego Agurto Albán encargado de dicha oficina y que vino a juicio a declarar sobre los pasos que se dieron para el pago materia de este proceso.
Los préstamos realizados por OBRAINSA al consorcio, se iban a recuperar con los contratos realizados por OBRAINSA a la empresa ASTALDI por los estudios técnicos sobre los cuales Scarfo dijo que, si se habían realizado, aunque en ellos no tuvo injerencia; asimismo no tenía conocimiento si Obrainsa gestionó un préstamo al consorcio o si lo hizo Elard Tejeda.

En el mismo sentido, se advierte que las coordinaciones al respecto se hacían solo entre el gerente general de ASTALDI, Giacomo Orsatti y Elard Paul Tejeda Moscoso por parte de OBRAINSA, quien manifestó que él y su hermano eran los únicos que tenían conocimiento en su empresa del acuerdo con Martín Vizcarra Cornejo.

Finalmente, la defensa de ASTALDI también hace énfasis en la sentencia Casatoria 4771-2011-El Santa publicada por El Peruano, el 28 de febrero de 2014, especificando la relación de causalidad entre el agente y el daño por tres aspectos puntuales que además están contemplados en el artículo 1972 del Código Civil. Precisa que no existe la relación de causalidad, la misma se ha resquebrajado porque el hecho que habría generado el daño habría sido cometido por un tercero que no es Astaldi.

En este extremo, no puede dejar de entenderse que la norma solo surta efecto considerando en forma literal a la subordinación sino que ello y el nexo de causalidad debe entenderse en que los integrantes del consorcio, es decir ambos (OBRAINSA-ASTALDI) fueron beneficiados con la adjudicación de la buena pro a cambio de dinero o donativo entregado al funcionario que tenía a su cargo la función o potestad de suscribir y aceptar que dicho consorcio el cual conformaba ASTALDI sea el ganador y lleve a cabo el proyecto licitado, lo cual ha sido probado en juicio.

**Por consiguiente,** no existe asidero para poder excluir a la empresa ASTALDI de su condición de tercero civilmente responsable en el caso que nos ocupa.

- **Del tercero civil responsable Ingenieros Civiles y Contratistas Generales Sociedad Anónima -ICCGSA**

El abogado de la empresa ICCGSA en sus alegatos finales presenta Excepción de cosa juzgada ello en virtud, que tienen sentencia aprobatoria de acuerdo de colaboración eficaz, dictada por el quinto juzgado de investigación preparatoria nacional del 26 de noviembre de 2024, que condenó a su defendida por los mismos hechos objeto de este proceso penal como tercero civilmente responsable, que se encuentra en estado de ejecución.

El artículo 472.3° del Código Procesal Penal señala: "La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración"; el cual debe ser concordado con el artículo 476-A°.7 del mismo cuerpo normativo que señala: "La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante las fiscalías y los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz".

Asimismo, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1301, que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial de colaboración eficaz, en su artículo 35 prevé los efectos de la sentencia de colaboración eficaz: "1) La aprobación del acuerdo del beneficios y colaboración eficaz alcanza a todos los procesos descritos en la sentencia, y 2) El Juzgado comunicará vía oficio el fallo de la sentencia de colaboración eficaz a los órganos fiscales y judiciales descritos en la misma. Estos deberán dar cumplimiento a la sentencia. (…)".

En el caso materia de análisis, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, emitió con fecha 26 de noviembre de 2024, sentencia de colaboración eficaz a favor de la persona jurídica Ingenieros Civiles y Contratistas Generales Sociedad Anónima – ICCGSA, encontrándose entre los proyectos que comprende la sentencia de colaboración eficaz, el siguiente: Caso Moquegua – Elaboración del Expediente Técnico a Nivel de Ejecución de Obra y Construcción de Obra para el Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2. Sentencia en la cual se acordó el monto por concepto de reparación civil, su cronograma y forma de pago. Asimismo, la sentencia de colaboración eficaz fue declarada consentida mediante resolución N° 10, de fecha 14 de mayo del 2025, por dicho juzgado de investigación preparatoria.

Siendo ello así, y conforme se desprende de la propia sentencia de colaboración eficaz se encuentra una cláusula de exclusión del proceso penal en cuanto tercero civilmente responsable (página 445), debiendo declararse la oponibilidad de dicha sentencia y por tanto la extromisión del proceso penal, institución jurídica amparada en el artículo 107° del Código Procesal Civil; por lo que, existiendo un pronunciamiento judicial definitivo, en torno a la situación jurídica de la persona jurídica Ingenieros Civiles y Contratistas Generales Sociedad Anónima – ICCGSA, quien en el presente proceso tiene la condición jurídica de tercero civilmente responsable, debiéndose proceder conforme al mandato legal de declarar la oponibilidad de la referida sentencia de colaboración eficaz y en consecuencia excluirlo del presente proceso penal a través de la institución jurídica de la Extromisión.

## 7. CONSECUENCIAS JURÍDICAS CIVILES: REPARACIÓN CIVIL

De acuerdo al artículo 92° del Código Penal, la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena; mientras que el artículo 93° del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, la institución del resarcimiento es de naturaleza privada, la misma que reposa en la producción del daño causado a la parte agraviada, por lo que, teniéndose en el presente caso al actor civil, quien tiene la legitimidad de la acción civil, habiendo presentado su pretensión civil en sus alegatos de cierre que comprende:

| Hecho / Delito | Pretensión en contra de los acusados | Monto |
|---|---|---|
| **Hecho 1**<br><br>**Proyecto Lomas de Ilo** | Primera pretensión principal por **daño extra patrimonial** contra:<br>• **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**<br><br>**Terceros civilmente responsables:**<br>• **ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERÚ**<br>• **OBRAS E INGENIERÍA S.A.- OBRAINSA** | **S/ 2' 071,971.30 soles** |
| **Hecho 2**<br>**Proyecto Hospital de Moquegua** | Segunda pretensión principal por **daño extra patrimonial** contra:<br>• **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**<br><br>**Terceros civilmente responsables:**<br>• **INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**<br>• **INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. – ICCGSA** | **S/ 2´600,000.00 soles** |
| Total solicitado | | **S/ 4' 671,971.30 soles** |

El artículo 1985 del Código Civil, que trata indemnización comprende las consecuencias que deriven de la responsabilidad civil extracontractual, señala*: "La acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido";* asimismo, la Casación N. 3146-2016/Piura, en su fundamento sexto, refiere: "como se sabe los elementos comunes o ambos tipos de responsabilidad civil (contractual y extracontractual) son los siguientes: antijuricidad, daño, relación de causalidad y factor de atribución".

Asimismo, conforme se ha señalado en el Acuerdo plenario N°04-2019/CIJ-116, fundamento Jurídico 25: en base a su Naturaleza Jurídica de la Acción Civil Ex Delicto es ejercida dentro del proceso penal, procurando una reparación del daño causado por la comisión del delito. Según San Martin Castro.

*"El delito es una especie de acto ilícito .La conducta que la ley penal califica de delito es a la vez fuente de obligaciones civiles si lesiona derechos subjetivos o intereses protegidos privados [Gómez Orbaneja /Herce Quemada ].[…] La acción, en rigor no es ex delicto, sino ex damno.[…] La acción civil es independiente a la pena-aunque los hechos históricos coincidan en parte en su decurso natural que no jurídico-, esa independencia es la que supone que la legitimación se establezca en atención a la acción ejercida. Así, por ejemplo, la inexistencia del delito, por cualquier causa, no extraña necesariamente de la acción civil.*

*Los fines de la sanción penal y de la reparación del daño son diferentes. En el primer caso, persiguen primordialmente, aunque no exclusivamente, fines preventivos –evitar futuros delitos -. Por el contrario, la responsabilidad civil busca únicamente reparar el daño causados a los perjudicados. Son, pues, dos obligaciones autónomas, con presupuestos, contenido y finalidades distintos.*

*El fundamento de la denominada "responsabilidad Civil ex delictio" lo constituye el menoscabo material o normal producido por la actuación ilícita –las singularidades de anti juridicidad y tipicidades específicas de lo penal en ningún caso caracterizan la obligación de reparar nace como consecuencia de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación. En cuanto al contenido de la obligación, en la responsabilidad civil pura como en la ex delicto lo único que se comprende es el restablecimiento del desequilibrio patrimonial que la infracción ha ocasionado; y, ambas responden a una única finalidad, que no es otra que la de atender a un interés privado como es el de reparar el menoscabo patrimonial o moral producido en la esfera jurídico-privada de un sujeto particular. Luego, la responsabilidad civil ex delicto y al extracontractual son una única institución, y su ejercicio importa una acción civil, aunque con la posibilidad de un concurso de normas-las del Código Civil y las reguladas en el Código Penal."*

Por lo que, las responsabilidades penal y civil poseen una naturaleza jurídica distinta, tal como lo ha establecido la Casación N." 657-2014-Cusco en su fundamento décimo primero: "(...) No obstante, resulta necesario precisar que la responsabilidad penal y civil posee una naturaleza jurídica diferente, pese o tener un presupuesto común que ocasionó la vulneración de un bien jurídico, el mismo que normativamente infringe uno normo penal y tácticamente ocasiono un daño a la víctima y/o perjudicado. De esto manera, resulto prudente señalar que no toda responsabilidad penal genera una responsabilidad civil y viceversa, por lo que es necesario que en el caso concreto se analicen los responsabilidades-penales y civiles- que concurren en el acto ¡lícito del o gente justiciable".

Asimismo, lo señalado en la **Casación N° 2325-2021/Nacional**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, numeral 2 de su fundamento sexto lo siguiente**:** *"2. Es claro que el resarcimiento por el daño extra patrimonial no incide en la reintegración del patrimonio afectado, sino en la satisfacción por el mal sufrido y también es consecuencia de la comisión de un hecho antijurídico [FIANDACA – MUSCO: Derecho Penal Parte General, Editorial Temis, Bogotá, 2006, p.*

*864]. **El perjuicio puede ser incluso el perjuicio social, [...] que el Estado también puede ser titular del derecho al resarcimiento al resultar afectado como consecuencia de las funciones públicas que desempeña** y de su consideración desde su eficiencia para la comunidad y la tutela del patrimonio estatal, […] debe tomarse en consideración la magnitud del hecho delictivo, **la afectación al Estado –su entidad real o potencial–, la contextualización de los daños en relación al conjunto de hechos que lo determinaron, la relevancia social y repulsa de los mismos, y las circunstancias institucionales del Estado cuando se produjo la conducta.** […]*".

De otro lado, el artículo 12.3 del Código Procesal Penal señala:

**Ejercicio alternativo y accesoriedad. -**
[…]
3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuándo proceda".

En el presente caso, se tiene como actor civil a la Procuraduría Pública Ad hoc en Investigaciones y Procesos Vinculados a Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Conexos en los que ha incurrido La Empresa Odebrecht y otros a cargo de la defensa del Estado, por tanto, aquella tiene la legitimidad de la acción civil.

**Del delito de cohecho pasivo propio**

Conforme ha sido precisado en ítems precedentes en el presente caso es de aplicación el tipo penal de **Cohecho pasivo propio** previsto en el artículo 393° del Código Penal para que se configure este delito, el funcionario público solicita, recibe o condiciona su conducta funcional, es decir, realiza un acto que se encuentra dentro de sus deberes conforme al cargo que ocupa, a cambio de un donativo o beneficio económico. En el presente caso, se trata de un presidente regional quien solicitó y condicionó a cambio de adjudicar la buena pro de dos proyectos de la región Moquegua, un porcentaje del costo directo de la obra y en el otro caso un monto de dinero, consumándose el delito con dichos medios corruptores.

- **De la Antijuricidad**: sobre la existencia de un hecho ilícito, ha quedado evidenciado en juicio que la actuación delictiva del procesado se ha llevado a cabo en el Gobierno Regional de Moquegua, en su calidad de funcionario público de dicha entidad estatal; habiendo solicitado un donativo económico para otorgar la adjudicación de la buena pro y por ende los contratos de los Proyectos denominados Lomas de Ilo y Hospital de Moquegua.

- **De la existencia de los factores de atribución:** para el caso en análisis y conforme a lo precedentemente descrito, se verifica la presencia de dolo (como factor de atribución

en la responsabilidad extracontractual) en la actuación del acusado. No se verifica alguna afectación en el estado de conciencia del mismo en el momento de la ocurrencia de los hechos.

- **De la relación de causalidad entre la acción generadora del daño y el evento dañoso:** conforme se ha descrito en los párrafos precedentes, se tiene que, efectivamente, el acusado con su accionar ha defraudado al Estado peruano, Por tanto, se supera este elemento **de responsabilidad extracontractual**.

- **El daño producido:** en el presente caso se ha ocasionado una afectación contra el Estado, el mismo que es de **naturaleza extra patrimonial**. Un daño a la ciudadanía que ha confiado en el Gobierno Regional de Moquegua para ser beneficiada con un moderno sistema de agua beneficiaría al sector agrario de la zona de Ilo; asimismo, con la construcción del hospital en Moquegua que pudiera mejorar la infraestructura y los servicios de salud, causando un daño no solo al Estado sino también se encuentran afectados los ciudadanos moqueguanos, en cuanto a la afectación a la confianza que tienen en el Estado, hoy agraviado.

- En relación al **daño extra patrimonial**[195], se ha establecido determinados criterios para su determinación, teniendo en cuenta algunos factores contributivos a la construcción del mismo, así se tiene:

- **La afectación a la institución o entidad vinculada a la conducta dañina:** En este caso se ha causado una afectación a la Entidad denominada Gobierno Regional de Moquegua al haberse otorgado la adjudicación de la buena pro de la adjudicación de los Proyectos Lomas de Ilo y Hospital de Moquegua a los consorcios OBRAINSA- ASTALDI y Consorcio Hospital Moquegua, mediante solicitud de dinero o condicionamiento a cambio de beneficios indebidos.

- **El impacto nocivo de alcance social:** Ha quedado acreditado la existencia de actividades ilícitas que han afectado no solo la seguridad y confianza en las entidades públicas de parte del ciudadano, habiendo causado agravio al Estado al cumplirse supuestamente con una licitación pública bajo las normas correspondiente, que luego de su análisis se desprende a todas luces que hubo un condicionamiento y solicitud de dádivas para adjudicar la buena pro y contratos de los proyectos de infraestructura y servicios, acreditándose irregularidades que finalmente son de conocimiento de la sociedad peruana, perjudicando y creando un impacto dañino por los actos ilícitos producidos en las licitaciones públicas que han sido materia de análisis en el presente caso.

- **El efecto de no credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades públicas**: En este caso a mayor despliegue de conductas ilícitas en un primer ordenamiento administrativo, y en un segundo orden de revestimiento penal, genera un efecto

[195] Sentencia emitida por la doctora Nayko Coronado Salazar - Primer Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de corrupción de funcionarios.

negativo respeto al rol ejercido por los funcionarios públicos en las diversas entidades y organismos del país, originando una menor credibilidad de los ciudadanos en el correcto funcionamiento de la administración pública. En el presente caso, se trata de conductas ilícitas, llevadas a cabo por un funcionario público a cambio de grandes sumas de dinero, lo que denota mayor desconfianza de la población en las autoridades y funcionarios públicos del país.

- **La afectación al fortalecimiento de la institucionalidad en el país:** Las instituciones y entidades públicas representadas por funcionarios públicos elegidos o contratados tienen una responsabilidad con la gestión pública para efectos de consolidar el respeto a sus autoridades. En el presente caso, se ha determinado la participación de un funcionario público de alta jerarquía al interior del Gobierno Regional de Moquegua lo cual incrementa la no credibilidad de la ciudadanía en sus entidades o instituciones.

En consecuencia, de conformidad con los factores contributivos descritos en líneas precedentes, se considera que sí ha habido una afectación de orden **extra patrimonial** para el Estado, habiendo participado funcionarios públicos pertenecientes a una entidad del Estado como es el Gobierno Regional de Moquegua, encargada precisamente de desarrollar infraestructura y servicios en los rubros y conforme a su competencia señalados por ley, mejorando la infraestructura en salud pública y sistemas tecnificados para la agricultura, que busca la calidad de servicios de salud y aprovechamiento de áreas y convertirlas en zonas agrícolas, productos agrícolas; ejecutando obras de infraestructura y otras, haciendo que estas sean sostenibles en el tiempo a favor de los ciudadanos.

**De la Teoría del duplo**

Ahora bien, el actor civil ha basado su solicitud del monto de reparación civil considerando la aplicación de la **teoría del duplo,** considerando una función preventiva**.** Cabe indicar que, dicha figura descansa en el "Derecho Romano que establecía condenas por múltiplos del valor del daño (duplum, triplum), no tenía una finalidad compensatoria, sino de pena privada"[196]; siendo así, estamos frente a una sanción distinta a la que se aplica en el país, que es una sanción con función compensatoria.

En tal sentido "la doctrina ha explorado una vía para incorporar una dimensión sancionadora en casos excepcionales: el "daño moral punitivo. Ante la falta de una ley expresa sobre daños punitivos, los jueces pueden, al momento de cuantificar el daño moral, considerar no solo el sufrimiento de la víctima, sino también la gravedad de la conducta del responsable, con el fin de imponer un resarcimiento que cumpla también una función disuasoria y sancionadora"[197]

[196] ALCÁNTARA FRANCIA, O., Pre Print sobre Articulo: Daños Punitivos p. 4).
[197] PERALTA TRIPUL, G., ¿Daños punitivos o daño moral punitivo?, p. 1, 3).

Asimismo, la teoría del duplo no ha sido acogida por la legislación peruana para resarcir al Estado en el ámbito penal, aunque se acordó en el V Pleno Jurisdiccional Laboral y previsional [daños punitivos] llevado a cabo el 19 de octubre de 2016 publicado en el diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2017; en casos de despido fraudulento e incausado; "3.4. […] *el juez analice además de los criterios clásicos de los daños, es decir, lucro cesante, daño emergente y daño moral; el tema relativo a los daños punitivos. […] tienen como propósito castigar a quien produce un daño y disuadir tanto al causante del perjuicio como a otros posibles infractores […]". 3.6. […] en caso se le reconozca al trabajador un monto indemnizatorio por daños y perjuicios, el juez de oficio ordenará pagar una suma por daños punitivos […]"*

Del análisis precedido debe quedar claro que el daño punitivo no significa hablar de daño patrimonial que comprende el daño emergente o lucro cesante o extra patrimonial que considera el daño a la persona y el daño moral, lo cuales consideran tanto el daño personal como el daño moral.

En tal sentido indica la doctrina, que dicha teoría sería aceptable de aplicar en casos en los que se vulneren derechos fundamentales no siendo suficiente ni satisfactorias las sanciones económicas, las cuales no bastarían, sino que deberían duplicarse o hasta triplicarse.

Por tanto, como ya se ha señalado en sentencia anterior emitida por este Colegiado[198] en la reparación civil solicitada no corresponde aplicar la teoría del duplo, ni tampoco puede hacerse extensivo aquella sanción adicional aceptada en el pleno jurisdiccional en lo laboral al ámbito penal, que busca una sanción compensatoria, en este caso para el Estado. **No siendo atendible este extremo** de aplicación de la teoría del duplo solicitado por el actor civil.

**En consecuencia,** de conformidad con los factores contributivos descritos en líneas precedentes, se considera que sí ha habido una afectación de orden extra patrimonial para el estado peruano, por el delito de Cohecho Pasivo propio. Por lo que, corresponde determinar el monto a pagar por parte del acusado sobre quien recae una sentencia condenatoria y los terceros civilmente responsables.

Debiendo indicarse en relación a las personas jurídicas **INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y OBRAS E INGENIERÍA S.A.-OBRAINSA** que, si bien sus defensas alegaron que tendrían sentencias de colaboración eficaz, lo cierto es que ante este órgano jurisdiccional no se ha solicitado la oponibilidad de sentencia alguna, por tanto, deberán hacer valer su derecho en la instancia correspondiente.

Siendo ello así, por el delito del delito de Cohecho Pasivo propio (Hecho 1 y Hecho 2) se establece como monto por concepto de **daño extra patrimonial** la suma de **2´336,000.00** soles que deberá ser abonado de forma solidaria por el acusado **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** y los terceros civilmente responsables: **INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., OBRAS E INGENIERÍA S.A.-OBRAINSA y ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERÚ**

[198] Exp N° 243-2017, sentencia de fecha 24 de julio de 2025.

## 8. CUESTIONAMIENTOS DE LAS DEFENSAS

### 8.1 Sobre la Cadena de custodia

Para la defensa de Martín Vizcarra Cornejo en relación al levantamiento del secreto de las comunicaciones, durante el desarrollo de la audiencia ha alegado que existe una ruptura de cadena de custodia por parte del Ministerio Público, al señalar que hay una manipulación de parte de este sujeto procesal, no siendo verídica la información que presenta en audiencia, sobre los números telefónicos de su patrocinado y los testigos, y las llamadas y mensajes en cuanto a las fechas y horario en que supuestamente se llevaron a cabo.

En ese sentido recurrimos a lo estipulado en el **Código Procesal Penal**:

**"Artículo 220 Diligencia de secuestro o exhibición. –**
**(…)**

1. Obtenida la autorización, el Fiscal la ejecutará inmediatamente […]
(…)

5. La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados".

**Artículo 221 Conservación y Exhibición. -**

"1. Según la naturaleza y estado del bien incautado, se dispondrá su debida conservación o custodia.

**2.** En el caso de la exhibición se describirá fielmente en el acta lo constatado, sin perjuicio de reproducirlo, empleando el medio técnico disponible".

***Y del Acuerdo Plenario 6-2012/CJ 116***
***[…]***

La cadena de custodia, como quinta forma de autenticación, referida al cuerpo del delito, «[…] *se puede definir como aquel procedimiento de registro y control que tiene por finalidad garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba [en pureza, del hecho delictivo y de su autor], tales como documentos, armas blancas y de fuego, muestras orgánicas e inorgánicas, proyectiles, vainas, huellas dactilares, etcétera, desde el momento de su hallazgo en la escena del crimen, considerando su derivación a los laboratorios criminalísticos forenses donde serán analizados por parte de los expertos, técnicos o científicos, y hasta que son acompañados y valorados como elementos de convicción [en rigor, actos de prueba] en la audiencia de juicio oral*» [READI SILVA y otra, 2003: 23].

**8.2 Ruptura de la cadena de custodia**

*La ruptura de la cadena de custodia —la presencia de irregularidades en su decurso— se presenta cuando en alguno de los eslabones de la cadena o de los tramos por el que transita el cuerpo del delito, se pierde la garantía de identidad entre lo incautado y lo entregado al fiscal, perito—organismos técnicos periciales, laboratorios forenses, universidades, instituciones públicas o privadas, institutos de investigación (artículo 173, apartado 2, NCPP)— o juez.*
*Aquí, en principio, se está ante una irregularidad o un acto procesal defectuoso, que no determina su nulidad, inadmisibilidad o inutilización.*

*De la ruptura de la cadena de custodia o de su omisión no sigue necesaria o automáticamente que el cuerpo del delito es inauténtico y, por consiguiente, que carece de eficacia probatoria. Recuérdese, de esta forma, que la cadena de custodia es una de las modalidades para acreditar la mismidad de un bien, objeto o cosa incautado, y que solo busca facilitar la demostración de su autenticidad a través de un conjunto de formatos y procedimientos estandarizados y protocolizados; y, en otro sentido, que en materia de prueba rige el principio de libertad probatoria (artículo 157, apartado 1, NCPP); de suerte que las partes pueden acreditar la autenticidad de la prueba material presentada por los diversos medios de prueba reconocidos por la ley.*

*Por lo tanto, se puede precisar lo siguiente:*

***a)*** *El cuerpo del delito y el conjunto de diligencias —mayormente periciales—, realizadas a partir de él, no pierden eficacia probatoria por el simple hecho de la ausencia de la cadena de custodia o su ruptura.*
*[…]*
*La decisión acerca de la autenticidad de un elemento material es parte del juicio de valor que el juez debe realizar sobre el grado de credibilidad de la prueba aportada o practicada*
*en el juicio; el error del juez, al formular el juicio sobre la autenticidad de la prueba material importa un error de derecho por falso juicio de convicción* [REYES ALVARADO, 2011: 625].

De la norma y doctrina que antecede se advierte que la cadena de custodia está referida a lo recaudado por la fiscalía, como objetos, documentos, armas o formatos digitales los cuales deben tener una formalidad para su registro, cuidado y conservación, puesto que, ello que puede incriminar o formar parte del delito del cual se acusa; en ese sentido es primordial mantener intacto de la forma en que se encontró o fue recibido.

En este caso que nos ocupa, se entregó la información requerida en un formato Excel a la fiscalía, el mismo que debía conservarse en un instrumento digital, y con las restricciones debidas para que no sea manipulado y sin que haya la posibilidad de cambiarse los datos, omitirse o ingresarse datos ajenos o distintos a los números telefónicos, llamadas entrantes, salientes, mensajes entrantes y salientes entre otros

que forman parte del formato digital que contiene las pruebas del delito, a los brindados por la empresa de telefonía que cumplió con remitir lo ordenado por el juez.

Merced a lo especificado previamente, en primer lugar existe una orden judicial para el levantamiento de las comunicaciones (resolución N° 2 del 03 de diciembre del 2020, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional – 33-2020-2), luego han sido enviadas en un formato Excel cumpliendo con lo señalado en la resolución judicial antes mencionada; ahora bien, la fiscalía ha demostrado la conservación de dicha información en un disco en el mismo formato, colocándolo un código y especificando que es de la carpeta fiscal del caso que se sigue; así mismo, la empresa de telefonía envió la información sin que la misma pueda ser objeto de modificación, especificando un código el mismo que se mantiene en reserva.

En tal sentido, no se demuestra la ruptura de la cadena de custodia, sino que se ha preservado en su integridad la data contenida en el formato en el cual envió la información la empresa Telefónica, más aún si en juicio oral se ha demostrado la coincidencia de la data registrada de las llamadas y mensajes de WhatsApp, es decir, fecha, hora y duración con la otra empresa de telefonía (Claro).

Este colegiado señala que no resulta cierto la ruptura de cadena de custodia al observarse que las llamadas telefónicas coinciden en fechas, horas y duración, entre las empresas operadoras que reconocieron como suyos los números telefónicos e identificando a los titulares de los mismos, y desde el 2015 se ubica el lugar desde el que se emitía la comunicación de uno y otro operador gracias a la infraestructura de telecomunicaciones con la que contaba la empresa de Telefónica del Perú, es decir, las antenas.

En consecuencia, no observándose manipulación de parte del Ministerio Público respecto de la información brindada en el formato Microsoft Excel, enviada por la empresa de telefonía conforme a lo señalado en la resolución N.º 2 del 03 de diciembre de 2020 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que declaró fundado el requerimiento de levantamiento de comunicaciones; queda claro que no existe ruptura alguna de la cadena de custodia máxime si la propia fiscalía oralizó desde el correo electrónico al cual fue enviada la data original, no se desprende adulteración o cambios en la información presentada y oralizada en juicio.

**8.3 Sobre la supuesta manipulación o alteración de los datos consignados en la carta de telefonía**

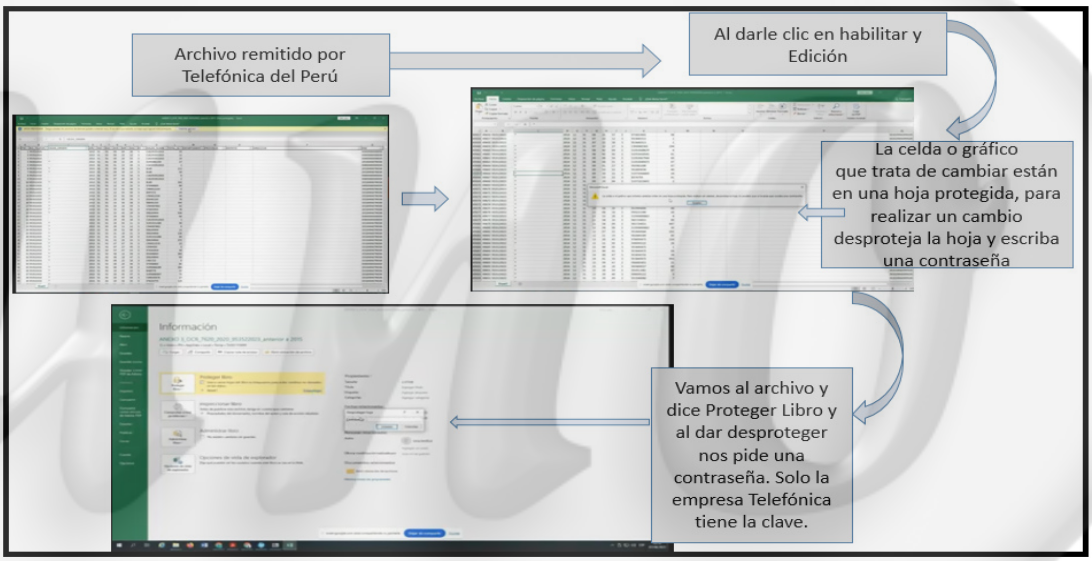
La defensa de Martín Vizcarra Cornejo señala que la información brindada por la empresa de telefonía[199], habría sido manipulada; dicha información fue respecto de las llamadas entrantes o salientes de su patrocinado y Elard Paul Tejeda Moscoso, José Hernández Calderón, Rafael Granados Cueto, Fernando Castillo Dibós Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso, César Alberto Bayro Orellana y de los teléfonos celulares a nombre de las personas jurídicas, OBRAINSA e ICCGSA.

[199] En virtud de la Resolución N° 2 del 03 de diciembre de 2020 que declara fundado el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones

Al respecto, en la sesión del 07 de agosto de 2025 y en las siguientes sesiones se ha visualizado la información de las actas del levantamiento del secreto de comunicaciones, desde el correo electrónico del representante del Ministerio Público a donde se envió el archivo con la información de las llamadas realizadas entre el acusado y las personas mencionadas precedentemente.

En la referida sesión, se explicó que dicha data fue presentada en archivo Excel por la empresa de telefonía y se demostró que, al seleccionar el archivo a revisar, si es que este quisiera ser editado, inmediatamente se observaba una celda en la que se pide una contraseña, del mismo modo al darle clic al ítem Proteger Libro que tiene un icono con candado, se observa que solicita clave.

Secuencia del procedimiento si se desea cambiar datos y el formato no lo permite:




Asimismo, se ha indicado en dicha sesión que quien tiene dicha clave es la misma empresa de telefonía que brindó la base.

En tal sentido, no tiene asidero lo cuestionado por la defensa de Martín Vizcarra Cornejo al dar a conocer que se habría manipulado la información remitida por Telefónica; dado que, se ha observado que la información consignada en dicho archivo (Excel) no puede cambiarse ni modificarse, pues para ello necesita una clave, la cual solo es de propiedad de la empresa de telefonía que remitió la información de las llamadas entrantes y salientes de las citadas personas naturales y jurídicas, siendo un método de protección de la información digital e impedir la manipulación ya sea aumentado o mutilando la misma.

Además, la visualización del archivo durante las sesiones sobre el levantamiento del secreto de las comunicaciones, llamadas, mensajes de WhatsApp se realizó en tiempo real, al ser oralizado desde el correo electrónico enviado al Ministerio Público. Por tanto, no resulta atendible este cuestionamiento de parte de la defensa de Martín Vizcarra Cornejo.

**8.4 Respecto a que el acusado no tuvo conocimiento oportuno sobre el levantamiento del secreto de las comunicaciones**

La defensa de Martín Alberto Vizcarra Cornejo señala que no tuvo conocimiento en forma oportuna respecto de la información contenida en las actas de levantamiento de comunicaciones para poder observarlas y ejercer su derecho a defensa.

Este colegiado, advierte que el Primer Juzgado de investigación Preparatoria Nacional emitió la resolución N.º 2 del 03 de diciembre de 2020, autorizó la medida restrictiva de derechos de levantamiento del secreto de comunicaciones y se dispone que las empresas operadoras de telecomunicaciones proporcionen información desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017 sobre Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y otros, especificando los titulares de los números indicados, registro histórico de llamadas entrantes y salientes de los abonados referidos, mensajes de textos, IMEI de equipos, entre otros, información que debía presentarse en formato Excel. Conforme se ha observado en lo detallado por el representante del Ministerio Público durante las audiencias del presente juicio oral.

Asimismo, se observa que Vizcarra Cornejo solicitó tutela de derechos refiriendo que conforme a la Disposición Fiscal 38-2022 del 5 de diciembre de 2022 se dio por concluida la investigación preparatoria y que no se corrió traslado inmediatamente de lo recabado en el levantamiento del secreto de las comunicaciones, lo cual se hizo con Providencia 37 y 10 del 05 de julio de 2023 y el requerimiento fiscal data del 15 de diciembre de 2022; que no se le corrió traslado conforme al artículo 226.4 del Código Procesal Penal.

De la revisión de autos, es de verse que en el cuaderno 23 (N.º 33-2020-23-5001-JR-PE-01) de tutela de derechos se declaró INADMISIBLE con resolución N.º 1 del 18 de setiembre de 2023 por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria señalándose que la vía por la tutela de derechos no corresponde para el control respectivo "*más aún si (…) desde al emisión de la Disposición N.º 12 -2022 del 30 de noviembre de 2022 dispuso trasladar la parte pertinente del informe de parte y la conclusión de la investigación preparatoria del 5 de diciembre de 2022, han transcurrido 8 meses y ya se ha absuelto el traslado del requerimiento acusatorio*".

Dicho auto fue apelado, ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, que emitió Resolución N. ° 5 del 14 de marzo de 2024, decidió confirmar la recurrida. Siendo parte del sustento que la juzgadora de primera instancia dio respuesta a lo pretensión del recurrente; y que "los cuestionamientos al levantamiento del secreto de comunicaciones pueden ser atacado vía reexamen o vía de impugnación; (…)"

En ese sentido, este colegiado advierte que la defensa del acusado Martín Vizcarra Cornejo optó por la vía de Tutela de Derechos para cuestionar lo que ahora argumenta como afectación de derechos; y lo que en su oportunidad fue resuelto por el órgano jurisdiccional competente; por lo que, a la fecha estaría fuera del alcance de este

colegiado poder calificar o resolver respecto al cuestionamiento de la defensa de que no se le corrió traslado de las actas de levantamiento de comunicaciones.

**Conforme a lo señalado no resulta atendible lo cuestionado por parte de la defensa del acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo.**

9. **EN RELACIÓN A LAS COSTAS DEL PROCESO:**

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497° del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. En el presente caso, se advierte que el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se declararó inocente de los cargos, respectivamente, y si bien esta presunción ha sido desvirtuada en el desarrollo del juicio oral; se considera que han ejercido un derecho constitucional, cuál es el de la defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

**PARTE RESOLUTIVA**

**DECISIÓN:**

En consecuencia, apreciando los hechos, administrando justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional, en atención a la facultad discrecional y criterio de conciencia que la Ley Autoriza.

**FALLA:**

1. **DECLARANDO** a **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del delito contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio – hecho 1 - (artículo 393° segundo párrafo del Código Penal) y hecho 2 (artículo 393° tercer párrafo del Código Penal), en agravio del Estado.

2. En consecuencia, **SE IMPONE POR MAYORÍA** a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Catorce años de pena privativa de libertad con carácter efectiva con ejecución inmediata,** la que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe, la misma que se computará desde la fecha (26 de noviembre del 2025), previo descuento de la carcelería sufrida por prisión preventiva.

3. Asimismo, **se impone** a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** la pena de **INHABILITACIÓN** de **NUEVE AÑOS** al sentenciado de conformidad con el artículo 36°, inciso 2) del Código Penal, lo cual corresponde a declarar su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

4. Se **IMPONE** a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** el **PAGO DE SETECIENTOS TREINTA DÍAS MULTA** como pena pecuniaria a razón de ciento treinta soles diarios haciendo un total de **noventa y cuatro mil novecientos soles**.

5. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la pretensión resarcitoria solicitada por el Actor Civil en el delito de Cohecho Pasivo Propio (hecho 1 y hecho 2) por daño extrapatrimonial en consecuencia IMPUSIERON como monto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y SEIS MIL SOLES** que deberá ser pagado por el acusado **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** y los terceros civilmente responsables: **INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., OBRAS E INGENIERÍA S.A.-OBRAINSA y ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERÚ DE FORMA SOLIDARIA.**

6. **DECLARAR LA OPONIBILIDAD de la sentencia de colaboración eficaz**, emitida a favor de la persona jurídica Ingenieros Civiles y Contratistas Generales Sociedad Anónima – ICCGSA, ante el proceso penal signado con el número 0033-2020, en el que dicha empresa tiene la calidad de Tercero Civilmente Responsable y en consecuencia excluirlo del presente proceso.

7. **DECLARAR INFUNDADO** el pedido del tercero civilmente responsable **ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERÚ** por las consideraciones desarrolladas en el acápite correspondiente de la presente.

8. **DISPONER** que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas, a los sujetos procesales.

9. **COMUNIQUESE** al Instituto Nacional Penitenciario de la emisión de la presente sentencia

10. **MANDAR** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda a su ejecución, con inscripción de las condenas y los demás registros que correspondan.

**Notificándose. -**

**AYASTA NASSIF**

**FÉLIX PALMA**

**RODRÍGUEZ DOMINGUEZ**

93.7 FM.

## VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO ANDY JUNIOR RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Con el debido respeto a la decisión en mayoría asumida por mis estimados colegas, integrantes este Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional, el suscrito emite el presente voto singular en relación con el Hecho II (Ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua). Considero, que, en dicho extremo, no se ha acreditado el VERBO RECTOR postulado de "CONDICIONAR la conducta funcional derivada del cargo", contenido en la sub modalidad típica del delito de cohecho pasivo propio-tercer párrafo del Código Penal. Respecto al Hechos I ("Construcción de la Línea de Conducción N. ° 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua"), concuerdo con la decisión unánime del colegiado. Los fundamentos o razones de mi voto son los siguientes:

1. De acuerdo a la imputación fiscal, se atribuye, en este segundo hecho, a MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, ser autor del delito de COHECHO PASIVO PROPIO, puesto que, en su condición de presidente del Gobierno Regional de Moquegua, CONDICIONÓ, su conducta funcional, a la entrega de un donativo indebido ascendente a la suma de un millón trescientos mil soles (S/.1, 300, 000.00), para no objetar y suscribir el contrato de la buena pro de la obra "Ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2" a favor del consorcio Hospitalario Moquegua, conformada por las empresas ICCGSA e INCOT.

2. La calificación jurídica postulada por el Ministerio Público es la de cohecho pasivo propio, prevista en el artículo 393°, tercer párrafo del Código Penal, que establece: *"El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."*

3. Ahora esta modalidad delictiva, se configura cuando: *"El funcionario o servidor público, ante un tercero, condiciona su conducta funcional al interior de la administración pública a la ENTREGA de donativo o cualquier otro tipo de ventaja. Aquí el agente solicita al tercero le facilite, otorgue, transfiera, adjudique o le entregue un donativo o cualquier otra ventaja a cambio de que aquel realice u omita los deberes que desempeña al interior de la administración. Condicionar significa que el agente le afirma al tercero que, si le entrega un donativo, realizará el acto funcional en su beneficio, en cambio, si no le entrega el donativo, realizará el acto funcional en su perjuicio."*[200] Sobre, el particular, REÁTEGUI SÁNCHEZ[201], sostiene que en esta modalidad delictiva *"El funcionario o servidor público condiciona su conducta funcional que puede ser acciones u omisiones, derivada precisamente del cargo o empleo que desempeña a la entrega o promesa de algún medio corruptor."* Por su parte, Peña Cabrera[202], sostiene que CONDICIONAR UNA DETERMINADA ACTUACIÓN FUNCIONAL, implica *"ejercer una presión psicológica sobre el particular, quien, coartado en su esfera decisoria, acepta entablar el pacto corrupto con el funcionario público"*.

4. Ahora bien, corresponde hacer un análisis de la prueba actuada en JUICIO ORAL, especialmente, de aquella que, a criterio del Ministerio Público, acredita o prueba el **CONDICIONAMIENTO** de la conducta funcional de Martín Vizcarra Cornejo. Sobre ello, se tiene:

[200] SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la administración pública, tercera edición, p.462.
[201] REATEGUI SANCHEZ, James. Delitos contra la administración pública en el Código Penal, segunda edición, p. 740.
[202] Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Delitos contra la administración pública, primera edición, p. 596

**4.1.** **JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON**, quien ha reconocido tener una sentencia de colaboración eficaz por hechos vinculados al presente proceso, en su declaración del 10 de diciembre del 2024, brindada en juicio oral ante este colegiado, a las preguntas formuladas por el señor representante del Ministerio Público, reconoció que fue contactado por el señor Rafael Granados Cueto, gerente general de ICCGSA, en el mes de noviembre del 2013, persona que le pidió unas referencias, manifestándole además, que habían presentado la oferta más baja (refiriéndose a la licitación pública para la obra del Hospital de Moquegua que era llevada a cabo por UNOPS), pero sostuvo que les habían solicitado una reducción y querían saber si haciéndola, ellos podían obtener la buena pro, **entonces el señor RAFAEL GRANADOS, le pide que lo contacte al señor MARTIN VIZCARRA**, para que conversen sobre este tema.

Luego, sostuvo, que cuando estaba por dirigirse al CADE, desarrollado entre el 28 y 29 de noviembre del 2013, lo vuelve a llamar Rafael Granados, respondiéndole Hernández Calderón que se estaba dirigiendo a dicho evento **y probablemente llegará el señor Vizcarra para que puedan conversar.** En un tercer momento, relata Hernández Calderón, que, cuando estaba en el CADE, Rafael Granados se entera, que el señor Vizcarra no había llegado y entonces Granados le dice nuevamente que quiere tener la seguridad de que, con los descuentos, le van a adjudicar la buena pro, **por lo que le pide contactar al señor VIZCARRA.**

**4.2.** Esta versión de los hechos no guarda relación ni coincide con la declaración brindada en juicio oral por el colaborador eficaz **RAFAEL GRANADOS CUETO**, quien, en sesión de Juicio oral del 16 de diciembre del 2024, desconoció estas coordinaciones previas al evento del CADE 2013 sostenidas con JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, por el contrario, sostuvo que la reunión con este último en Paracas FUE CASUAL Y NO PACTADA. Luego, Rafael Granados reconoce que buscó un contacto con Vizcarra, pero lo enmarca en la búsqueda de tratar el tema del reajuste económico que había sido observado por UNOPS.

**4.3.** El análisis de los hechos narrados por ambos colaboradores eficaces, revela, al menos para este juzgador, que la persona que mostraba interés directo en tener contacto con el acusado Martín Vizcarra Cornejo, era RAFAEL GRANADOS CUETO, quien tenía el cargo de gerente comercial DE ICCGSA, empresa que formaba parte del consorcio Hospitalario Moquegua, la cual en ese momento estaba participando en la licitación pública para la obra del "Hospital de Moquegua", siendo de su interés el que se le adjudicara la buena pro de dicho proceso.

**4.4.** La insistencia en buscar tener contacto con el acusado Vizcarra Cornejo denota, una finalidad criminal por parte de Granados Cueto, por cuanto, en la fecha que se llevaba a cabo el evento del CADE, el proceso de licitación estaba a cargo de UNOPS, entidad que hasta ese momento no había emitido el informe de recomendación para la adjudicación de la buena pro. Las dudas, relacionadas al reajuste económico de la propuesta, debían ser tratadas con los funcionarios de UNOPS y no con el acusado, a quien incluso no conocía con anterioridad. Es más, esta reunión con funcionarios de este último organismo ocurrió previo al evento del CADE, conforme reconoció el propio Granados Cueto, lo cual fue reafirmado por José Javier Jordán Morales, persona que, en sesión del 16 de diciembre del 2024, reconoció un correo electrónico remitido por UNOPS, en donde le solicitaban una reunión para tratar el tema de la propuesta económica. Hasta ese momento, el Gobierno Regional de Moquegua, en ese entonces presidido por el acusado Martín Vizcarra Cornejo, no tenía participación en el proceso de licitación pública, por lo

que puede establecerse que las coordinaciones previas y aquellas realizadas durante el CADE, por parte de Granados Cueto, tenían como fin realizar tratativas ilícitas para asegurar la obtención de la buena pro.

**4.5.** Bajo lo analizado entonces, se puede determinar que existía un interés directo por parte de Granados Cueto, quien en las conversaciones con HERNANDEZ CALDERÓN, asumió representación del consorcio Hospitalario Moquegua, conformado por ICCGSA e INCOT, y de la cual formaba parte JOSÉ JAVIER JORDAN MORALES, JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBÓS Y JORGE ITURRIZAGA SANTOS, por cuanto se tomó la atribución de buscar contacto con HERNANDEZ CALDERON para que este a su vez contacte al acusado MARTIN VIZCARRA CORNEJO para tratar el tema relacionado al ajuste económico vinculado a la obra del Hospital de Moquegua; ello también puede desprenderse de la declaración del gerente técnico y representante legal de ICCGSA **José Javier Jordán Morales,** quien indicó en juicio, que luego de la reunión que sostuvieron con UNOPS, Rafael Granados viajó por la tarde al CADE y tenía comunicación con él, estando al tanto de las evaluaciones que venían haciendo para los posibles ajustes, eso fue el mismo día al final de la tarde como al día siguiente, de lo cual se concluye que existía coordinación directa entre Granados Cueto y Jordán Morales en los temas relacionados a la obra donde eran postores.

**4.6.** Estando al análisis realizado, queda la duda para este juzgador, si fue Martín Vizcarra Cornejo quien hizo una solicitud a Granados Cueto, para condicionar su actuación funcional a la entrega o promesa de un donativo o beneficio indebido. **LA PRUEBA ACTUADA NO REFLEJA QUE EL ACUSADO HAYA EJERCIDO UNA PRESIÓN PSICOLÓGICA SOBRE GRANADOS CUETO, COARTANDO SU ESFERA DECISORIA PARA ENTABLAR UN PACTO CORRUPTO; por el contrario, evidencia que fue Granados Cueto, tomó la iniciativa para realizar dicho pacto ilícito con Vizcarra Cornejo en la búsqueda de asegurar la adjudicación de la buena pro**, ello teniendo en cuenta que, de la declaración de Hernández Calderón, se verifica que Granados Cueto insistía en tener contacto con el acusado.

**4.7.** Ahora bien, el colaborador eficaz **JOSÉ JAVIER JORDÁN MORALES**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como gerente técnico de ICCGSA, en juicio oral, señaló que: *"En una de las comunicaciones (realizada el mismo día del evento del CADE), el señor GRANADOS me indica que había estado conversando con el señor ingeniero JOSE HERNANDEZ y que este le había indicado que era necesario, que nos estaba pidiendo, que hagamos un pago de un dinero ya que era necesario para firmar el contrato y dar la buena pro"*, luego sostuvo, que este monto ascendía a un millón trescientos mil soles. Esta declaración, NO GENERA CONVICCIÓN AL SUSCRITO de que el acusado realizó la propuesta o solicitud corrupta, condicionando su actuación funcional a la entrega o promesa de un donativo o ventaja indebida, por cuanto, en primer orden corresponde a una versión que da el colaborador por los dichos de Granados Cueto, y en segundo lugar, el relato, sostiene que la solicitud ilícita provino de José Hernández.

**4.8.** El colaborador eficaz **JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBÓS**, gerente general de ICCGSA, en su declaración del 16 de diciembre del 2024, sostuvo que el señor Granados asistió al CADE y estando en dicho evento, tuvo una conversación con el señor Hernández. Según sostiene, la inquietud de Granados era sobre el tema de la rebaja solicitada. Agrega, que fue informado, entre otras cosas, que, el Ingeniero Hernández habló por teléfono con el acusado Vizcarra delante de Rafael Granados,

e incluso le pasó al teléfono. Posteriormente, según relata Castillo Dibós, en otro encuentro que tuvo Rafael Granados en el mismo CADE con el señor Hernández, le informaron, que tenía un requerimiento del señor Vizcarra, un requerimiento económico. Sostiene Castillo Dibós, que el monto que pidió Martin Vizcarra fue de un millón trescientos mil soles, sin embargo, refiere que esa solicitud se hizo a través de JOSÉ HERNANDEZ, quien le manifestó eso a RAFAEL GRANADOS y a este último no le quedaba mayor duda ya que lo veía hablando con Vizcarra. Esta declaración, para el suscrito, tampoco genera convicción respecto a si fue el acusado el que realizó la propuesta o solicitud corrupta, condicionando su actuación funcional a la entrega o promesa de un donativo o ventaja indebida, por cuanto la información proporcionada por Castillo Dibós corresponde a la versión que le dio RAFAEL GRANADOS, no se menciona aspectos relacionados al condicionamiento por parte de Vizcarra, pero si se habla de una solicitud de José Hernández.

**4.9.** El colaborador eficaz **JORGE ARMANDO ITURRIZAGA SANTOS**, gerente de la empresa INCOT, ha mencionado, en sesión del 26 de diciembre del 2024, que: *"me llama un día Javier Jordán, creo que fue en la mañana del 28 de noviembre, si no me equivoco, porque era la época del CADE. Me llama Javier Jordán y me dice que Rafael Granados había tenido una reunión en el CADE, lo habían abordado y que bueno, yo le dije que es para ver lo del descuento, si ya lo estamos mirando, entonces me dijeron no, que le han dicho que tienen que, tenemos que dar un aporte de un millón trescientos para que den la no objeción y se pueda después firmar el contrato. Entonces yo le dije, bueno, pero ¿Quién lo ha abordado? Lo había abordado el señor Hernández, José Manuel Hernández."*

Esta declaración, TAMPOCO NO GENERA CONVICCIÓN AL SUSCRITO de que el acusado realizó la propuesta o solicitud corrupta, condicionando su actuación funcional a la entrega o promesa de un donativo o ventaja indebida, por cuanto, en primer orden corresponde a una versión que da el colaborador por los dichos de JAVIER JORDÁN, y en segundo lugar, el relato, sostiene que la solicitud ilícita provino de la persona que lo había abordado, en este caso José Hernández.

**4.10.** Consecuentemente, se tiene que, los únicos órganos de prueba que, pueden tener entidad para acreditar la acción desplegada e imputada a Martín Vizcarra consistente en el condicionamiento de su actuación funcional a la obtención de un donativo o ventaja, son los colaboradores eficaces con identidad develada **JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON y RAFAEL GRANADOS CUETO,** personas que estuvieron presente en el evento del CADE 2013, y que han sindicado al acusado como la persona que desplegó su conducta a través de una llamada telefónica, mediante la cual mostró su voluntad de condicionar su actuación como funcionario público al pago de un monto de dinero con el fin de no objetar la buena pro y firmar el contrato por la obra "Hospital de Moquegua". La pregunta que cabe es si la sola sindicación de estas dos personas resulta suficiente para tener por acreditado este elemento del tipo penal.

**4.11.** Este juzgador considera que la respuesta es negativa. El artículo 158 numeral 2 del Código Procesal Penal, establece que *"En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria."*

**4.12.** San Martín Castro[203], sobre el particular, sostiene que: "*tradicionalmente, la declaración del colaborador ha sido considerada una "prueba sospechosa y peligrosa", que* ***obliga a extremar las cautelas a la hora de otorgarle suficiente valor incriminatorio,*** *pese a que es una prueba (medio de prueba) válida pero no suficiente para enervar la presunción constitucional de inocencia. (…) Como criterio objetivo, se exige la necesaria concurrencia de elementos corroboradores de la delación incriminatoria del colaborador, que deberían ser elemento de conformidad obtenidos de* ***otras pruebas autónomas practicadas en el proceso con todas las garantías (testificales, periciales, documentales, etc.).(…) El modelo de apreciación es el de verificación extrínseca reforzada****, en cuya virtud la corroboración exigible debe acreditar y confirmar la participación del delatado en los hechos objeto de imputación. Es necesario, que dicha corroboración se predique de la participación del tercero incriminado, esto es, de su implicación en los hechos, de tal manera que permita establecer algún tipo de conexión objetiva entre este tercero incriminado y los hechos objeto de imputación".*

**4.13.** En el recurso de Casación N° 277-2021/NACIONAL, también replicó este criterio, estableciéndose, entre otros argumentos, que: **se exige, como criterio objetivo**, **la necesaria concurrencia de elementos de corroboración de la declaración incriminatoria del coimputado o colaborador, obtenidos de otras pruebas autónomas practicadas en el proceso con todas las garantías –no es suficiente las declaraciones coincidentes de arrepentidos o coimputados–.** (…) que la corroboración exigible debe acreditar y confirmar la participación del encausado delatado en los hechos objeto de imputación, de suerte que permita establecer algún tipo de conexión objetiva entre este tercero incriminado y los hechos objeto de imputación –han de ser "individualizadoras".

**4.14.** Estando a lo expuesto, el suscrito considera que, en el presente caso, NO SE HA ACREDITADO con otros medios de prueba (testigos, peritos o documentos) la acción de **condicionamiento** de la función pública a la entrega de un donativo o ventaja indebida. La sola declaración de los dos colaboradores eficaces resulta ser insuficiente para fundar una condena.

**4.15.** Adicionalmente, considera este juzgador, que ha sido el propio Ministerio Público EL QUE HA DELIMITADO O "HA PUESTO LA VALLA" RESPECTO AL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, EL QUE HA MARCADO EL FÁCTICO OBJETO DE PRUEBA Y TAMBIÉN LA CALIFICACIÓN JURÍDICA APLICABLE AL HECHO POSTULADO. En este caso ha optado por postular una imputación que contiene un relato vinculado a una acción de CONDICIONAMIENTO de la función pública de gobernador regional de Moquegua a la entrega de un donativo (sub modalidad más gravosa del cohecho), la cual, a criterio del suscrito, no se ha acreditado con la actuación probatoria. No se han postulado hechos distintos que correspondan o se ajusten típicamente a otros tipos penales, por lo que tampoco correspondía realizar una DESVINCULACIÓN PROCESAL durante Juicio Oral, en tanto esta figura procesal sólo habilita al Juzgado, poner en conocimiento a las partes la posibilidad de una calificación jurídica distinta, PERO NO FACULTA EN ABSOLUTO AL JUEZ MODIFICAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO DESCRITAS EN LA ACUSACIÓN.

**4.16.** Sobre ello, debe precisarse, que el principio de congruencia procesal está recogido en el artículo 397° del Código Procesal Penal, e implica que: *"La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación*

[203] SAN MARTIN CASTRO, CÉSAR. Derecho Procesal Penal Lecciones, tercera edición, p. 1406.

*(…)*". No obstante, el mismo precepto legal, hace una precisión consistente en **"salvo cuando favorezcan al imputado."** Esta salvedad no resulta menor, en tanto para el suscrito, aun cuando no se cumple con la tipificación prevista en el tercer párrafo del artículo 393° del Código Penal, sí se cumple la tipificación de aceptación o recepción de donativo o ventaja económica a consecuencia de haber faltado a sus obligaciones. **Ello de ninguna manera vulnera, para el suscrito, el derecho de contradicción de las partes ni tampoco de defensa del acusado, en tanto el eje central de debate en este JUICIO ORAL, no ha sido el condicionamiento de la función pública realizado en al CADE, sino que principalmente se ha orientado largamente a acreditar las entregas dinerarias recibidas por Vizcarra Cornejo**, lo cual sí se ha probado, encontrándome conforme con el razonamiento y análisis que establece la sentencia, en tanto la aceptación o recepción del donativo **no sólo tienen base en este caso en las declaraciones de colaboradores eficaces sino que se complementan con prueba adicional, como reporte de llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp, geolocalización, testimoniales y documentos**, cumpliéndose **respecto a este extremo**, con lo establecido en el artículo 158 numeral 2 del Código Procesal Penal, esto es, **existe corroboración con otras pruebas objetivas.**

**4.17.** Ahora, conforme lo ha establecido la Casación 75-2019, Piura, no puede tenerse una visión formalista del derecho ni privilegiar el error profesional para generar impunidad, en este caso, no corresponde la absolución del acusado por este hecho 2, **sino únicamente, a mi criterio, aplicar estrictamente el artículo 397° numeral 1, al advertir un hecho o circunstancia que le favorece al imputado cuya sub modalidad típica le es más beneficiosa**.

**4.18.** Una interpretación restrictiva, de este precepto legal, podría indicar que solamente este artículo se aplica para determinar una absolución, pero justamente en una sentencia exculpatoria no es correcto afirmar que "se tiene por probados hechos", sino como sucede en la mayoría de los procesos, ocurre todo lo contrario, esto es, "se tienen por NO PROBADOS" los hechos que postula la fiscalía. Consecuentemente, la interpretación de este juzgador es que, la norma en mención, aplica específicamente para situaciones como las ocurridas en el presente caso, ESTO ES, HAY UNA HABILITACIÓN NORMATIVA Y EXPRESA DE TENER POR ACREDITADOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CUANDO FAVOREZCAN AL ACUSADO, lo que acontece en el presente proceso, por cuanto EXISTEN HECHOS acreditados como son la aceptación y recepción de un donativo o ventaja económica, que tipifica otra sub modalidad delictiva menos gravosa que la postulada por el Ministerio Público. En todo caso, acá lo medular es que LAS PARTES PROCESALES TUVIERON LA OPORTUNIDAD EN JUICIO DE EJERCER EL CONTRADICTORIO Y DE DEBATIR EL TEMA DE LA ENTREGA DINERARIA, FUE ESTE PRACTICAMENTE EL EJE CENTRAL DE DEBATE EN EL HECHO 2, EXISTIERON SESIONES EXTENSAS PARA DEBATIR ESTE EXTREMO. Claramente, no se vulnera de manera alguna el derecho de defensa ni el contradictorio. De otro lado, considera el suscrito que **tampoco se incumple lo establecido en el artículo 397° numeral 2,** que establece que en la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación, salvo que se haya efectuado una desvinculación procesal, por cuanto en el presente caso, la calificación jurídica sigue siendo la de COHECHO PASIVO PROPIO, y en segundo orden, incluso aun considerándose que se está variando la calificación jurídica, este acto derivaría de la aplicación estricta del artículo 397° numeral 1 que es la ACREDITACIÓN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS QUE FAVORECEN AL ACUSADO.

Esta confrontación de normas debe resolverse, en todo caso, haciendo una INTERPRETACIÓN FAVORABLE a favor del acusado, conforme lo ordena el artículo VII del Título preliminar del Código Procesal Penal.

**4.19.** Estando a lo expuesto, estima este juzgador, que en el presente caso CORRESPONDE QUE MARTIN VIZCARRA CORNEJO SEA CONDENADO POR DICHO TIPO PENAL, previsto en el primer párrafo del Código Penal, debiendo imponérsele por dicha conducta (hecho 2), la pena de 5 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que sumada con la pena por el hecho 1, asciende a la pena de 11 años de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Asimismo, respecto a los días multa, por este hecho dos, considero que debe imponerse 180 días multa y la inhabilitación conforme a los alcances del artículo 36 numerales 2 (incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público) por el plazo fijado en la sentencia. En cuanto a la inhabilitación prevista en el numeral 1, no corresponde su imposición, en tanto no puede privarse de una función o cargo que no ejerce a la fecha. Respecto a la reparación civil, coincido con el monto establecido en la sentencia.

**5.** Finalmente, debo señalar, que este juzgador, no comparte el criterio de que la condena impuesta sea cumplida inmediatamente, sino que considera que debe suspenderse su ejecución provisional hasta que adquiera firmeza, con la imposición de las restricciones previstas en el artículo 288° del Código Procesal Penal, ello en estricta aplicación a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal. Este criterio, obedece al comportamiento procesal que ha tenido el acusado durante todo el desarrollo del proceso, asistiendo a prácticamente todas las sesiones de juicio oral desde su instalación hasta su culminación, tanto a las sesiones virtuales y presenciales, incluso se encuentra presente en la lectura de sentencia, mostrando su voluntad de someterse a lo que resuelva la justicia, no existe elemento que evidencie peligro de fuga y, además, a la fecha, en este proceso, se encuentra con medida de comparecencia simple.

**Sr. Juez**

**RODRIGUEZ DOMINGUEZ.**

93.7 FM.

## 10. ANEXOS

### 10.1. Declaración del acusado

| DECLARACIÓN ACUSADO MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO |
|---|
| • Manifestar que, en todo este proceso siempre ha estado dispuesto a colaborar con la justicia desde que se inició la investigación hace ya más de cinco años, ha participado y ha asistido a todas y cada una de las citaciones tanto el Ministerio Público.<br>• He sido presidente de la República hasta el 9 de noviembre del año 2020. Y precisamente mi interrupción del mandato como presidente de la república fue a través de una vacancia del Congreso de la república, y fue a propósito de esta investigación la interrupción del mandato presidencial.<br>• He sido vacado porque la fiscalía dijo específicamente que yo había cometido cuatro delitos y mi vacancia fue a propósito de esos cuatro delitos fue porque el presidente de la república en palabras la fiscalía había cometido colusión agravada, cohecho pasivo impropio, asociación ilícita para delinquir y más adelante usurpación de funciones. Ese fue el motivo de mi vacancia.<br>• El 9 de noviembre dejo la presidencia y el 10 de noviembre me apersono a la justicia y entrego mis pasaportes, fui afectado por la vacancia y como voy a decir los hechos, son hechos falsos y fui afectado por el congreso de la república. Los 4 se archivaron, colusión agravada, cohecho pasivo impropio, asociación ilícita para delinquir, usurpación de funciones sobreseído, fui vacado por 4 delitos que se archivaron y después de 2 años fue por un delito que no se inició cohecho pasivo propio, que no estaba en la imputación inicial, quiero dejar sentado que la ligereza de la acusación por 4 delitos archivados.<br>• En el año 2020, con una investigación preliminar por dos hechos: 1. Obra Lomas de Ilo, y 2. El hospital regional de Moquegua, obras de mucha importancia para el desarrollo regional de Moquegua, y otras más.<br>• Indica que, estas obras tenían que desarrollar un expediente técnico, en el caso de la obra de lomas de Ilo estaba a cargo de la unidad ejecutora del proyecto especial regional Pasto Grande con autonomía administrativa, económica y presupuestal se ocupada del desarrollo hídrico de la región, un proyecto de larga data consiste en traer aguas desde la parte alta zona Pasto Grande a través de canales y ampliar un sistema de conducción, el estudio fue encargado a una consultora.<br>• Se analiza cual es la mejor forma de llevar adelante la obra, a través de un contratista especializado, una licitación pública, a través de los mecanismos de procedimientos de adquisiciones del Estado a través de un comité especial y se haga una licitación, sin embargo el proyecto Pasto Grande analiza y determina que la mejor forma de llevarlo a cabo es a través de una licitación por un intermedio de un organismo internacional, análisis que hace el propio proyecto Pasto Grande con informes que los eleva al consejo directivo, que es un colegiado integrado por varias instituciones, ministerio de agricultura, junta de regantes, la junta de Ilo y el gobierno regional y se aprueba llevarlo a través de un organismo internacional, en consecuencia se eleva al gobierno regional para que se lleve al consejo regional que es la máxima instancia del gobierno regional.<br>• El consejo regional está integrado por 9 consejeros regionales elegidos democráticamente, es importante aclarar que yo como presidente regional no tenía mayoría, la mayoría la tenía la oposición política, por ello que para que se apruebe tenían que ser argumentos sólidos. De esta forma llega el pedido, el consejo regional evalúa el pedido del proyecto Pasto Grande ya había analizado entre los organismos internacionales las mejores 3 propuestas y de esta manera determinado que la mejor alternativa era la de UNOPS para llevar a |

cabo este proceso de selección de la empresa contratista que construya el proyecto Lomas de Ilo; y los parámetros para que fuera UNOPS fueron de tres tipos administrativos, económicos y de prestigio. Se hizo con un organismo internacional porque ellos presentan plazos perentorios que se respetan y el proyecto era tan importante que se quería tener certeza en los plazos.

- La investigación del ministerio público manifiesta que yo he intervenido en este proceso para beneficiar un postor y la forma de intervención es darle una cifra máxima que ellos podían ofertar, y el representante de OBRAINSA ha dicho Edgar Paul Tejeda Moscoso de que yo le dije que no podía hacer una propuesta mayor de 81 millones de soles y que esta es una información privilegiada que les permitía ganar el proceso y que por esa información a mí me tendrían que dar 1 millón y pico de soles, es absolutamente falso, porque los 81 millones de soles que ha declarado no existe en ninguna parte del proceso, este proyecto de conducción de agua tenía un expediente técnico hecho por el proyecto Pasto Grande y era por 70 millones de soles, con los costos elaborados y aprobados por los técnicos, eso era información pública.
- Indica que, ha declarado en este juicio Fredy Zevallos gerente general del proyecto Pasto Grande, José Luis Núñez gerente general del proyecto Pasto Grande, Elmer Trujillo gerente general del gobierno regional de Moquegua, Judy Tapia jefa de asesoría legal del proyecto Pasto Grande y todos ante las preguntas de la fiscalía han manifestado que la información del valor referencial era pública, de carácter público que cualquier ciudadano puede saber.
- El proceso lo llevo a cabo UNOPS con sus procedimientos con reserva interna, UNOPS iba dando avances de manera general a los responsables de la unidad ejecutora del proyecto Pasto Grande, han había reuniones de coordinación para dudas de los postores , las ha llevado técnicos de UNOPS con técnicos del proyecto y no ha participado del gobierno regional y menos yo en mi calidad de presidente regional, los costos de UNOPS determina el valor de mercado de la obra, es un proceso reservado hasta que termine el proceso, lo sabe solo el personal de UNOPS, personal reservado que tiene esa responsabilidad.
- Señala que, nadie en el proyecto ni en el gobierno regional ha sabido hasta que ha terminado el proceso y se da la buena pro y dice quién gana el concurso que fue OBRAINSA ASTALDI después da todo el detalle, recién ahí dice que la cifra era 83 millones de soles, entonces de donde sale la cifra de 81 millones que habla Tejeda, si alguien o si yo hubiera sabido entonces en el supuesto negado le hubiera dicho que era 83 y no 81 millones lo hubiera estado perjudicando, eso solo existe en la cabeza de Elard Tejeda y asume la fiscalía.
- Agrega que, otra cosa que es absolutamente ilógico es que se presente decir que se pide una coima una empresa que se le pida que baje el precio cuando normalmente se pide que suba el precio se beneficie, pero acá se ha manifestado que baje el precio, por todo lado no tiene lógica. Lo que sí está claro es que toda la decisión y procedimiento de selección de la empresa estaba a cargo de UNOPS porque así dice convenio firmado entre el gobierno regional y UNOPS, autorizado a firmar por el consejo regional. Simplemente tengo que suscribirlo. UNOPS determina que empresa y a qué precio a ganado. No puede argumentarse que tuvo una información que lo llevó a una cifra que no tiene relación con ninguno de los datos.
- Manifiesta que una vez que UNOPS publica los resultados va y firma con el gerente general del proyecto especial Pasto Grande porque es su competencia. El delito de usurpación de funciones ha sido archivado por la fiscalía provincial y la superior porque no había usurpación fue su función. Para firmar el contrato requiere la visación de todas las áreas del proyecto de especial Pasto Grande. Ha habido un proceso limpio por donde hay irregularidad.
- Sobre la tesis de la fiscalía, dice que Martin Vizcarra ha recibido un millón de soles, en tres partes en efectivo 400 mil, 600 mil y en alquiler de avioneta treinta y tantos mil, quien ganó la obra, OBRAINSA ASTALDI un consorcio y todo se distribuye en el consorcio, los ingreso y gastos cada parte del consorcio, Elard Tejeda dice que ha dado un millón de soles en efectivo, se le pregunta en su declaración al funcionario Escardó dice usted sabía que ha dado y dice que no, usted sabía que se le dio a Vizcarra y dice que no, puede darse el caso que una parte del

consorcio asuma un egreso tan significativo como un millón de soles, es tan bueno, es tan torpe o es una mentira. Alguien en un consorcio no puede asumir un costo solo, se ha interrogado a un funcionario de ASTALDI no, el socio principal dice que ha habido salida de dinero no, entonces como puede haber una salida de dinero de esa magnitud y no saber nada, es absolutamente inverosímil, se ha mostrado cheques y movimiento de dinero, pero es la única vez, esta es una empresa mafiosa OBRAINSA reconocida como empresa que comete delitos y esta práctica era común y regular.

- Indica que, cuando se le pregunta al chofer si retiró 400 mil, 600 mil dijo que si y cuando se le pregunta si fue para Martin Vizcarra dijo que no tenía idea; si fue la única vez, dijo que permanentemente entonces era una práctica cotidiana que esta empresa hacia para defraudar al fisco, para sacar dinero con contratos truchos para su bolsillo, el bolsillo de los empresarios.
- Esos retiros han pasado por tesorería, administración porque tenía que pasar por el sistema administrativo contable, se le ha preguntado al administrador, al contador si este dinero era para Martin Vizcarra y ellos dicen que no, nadie corrobore lo dicho por Elard Tejeda, sus secretarias no lo saben.
- Señala que, si OBRAINSA es una de las empresas más modernas del país con oficinas con lo último de tecnología con cámaras de videovigilancia, donde está el video, obviamente no hay, no hay corroboración de nadie ni del socio, que es el que ha debido dar la mitad del dinero, no hay como podemos creer eso.
- El señor Elard Tejeda ha dicho que me dio dinero en su oficina, han sido interrogadas sus dos secretarias y no han dicho nada irregular sobre mi visita, haber salga usted con 600 mil soles en un sobre manila, sería algo muy difícil.
- Agrega que, el personal que depende jerárquicamente del señor ha dicho que no saben nada, el único que ha dicho algo es su hermano, y dice en su declaración el señor Elard Tejeda que estuvimos el día 5 de noviembre y luego el 6 de noviembre, pero yo el 4, 5 y 6 he estado en Moquegua eso es comprobado.
- Como presidente regional de Moquegua he tenido que venir permanentemente a Lima, lo que está comprobado en una planilla de viáticos es que estuve del 30 de octubre al 2 de noviembre, tuve gestiones 3 días.
- Refiere que, tenía una agenda copada de actividades en Ilo, el día 4 de noviembre tuve una visita del ministro de agricultura y lo tuve que recibir en Ilo, fui al colegio almirante Miguel Grau en una pampa, el gobierno regional iba hacer una obra de ampliación en ese colegio y se hizo en esa fecha 4 de noviembre, han declarado que yo he estado en Ilo. Hago una rendición de cuentas con memorando al regresar a Moquegua, el 5 de noviembre firmado en Moquegua, el día 6 de noviembre firmo una resolución ejecutiva, no lo puedo firmar a distancia. Si hubiera viajado en esos días hubiera habido una rendición de cuentas de esos días, como puede haber una colaboración eficaz falsa.
- Agrega que por este juicio yo ha estado en la cárcel, ese señor a canjeado la acusación contra mí por estar libre. Está demostrado que esos días estuve en Moquegua documentalmente y no hay un documento que diga lo contrario.
- La secretaria Karen Roca que el vicepresidente firmaba resoluciones ejecutivas del gobierno regional estando yo también en Moquegua cuando yo salía a cualquier actividad dentro de Moquegua, cuando Humberto Portilla firmara resoluciones no quiere decir que yo este fuera de Moquegua.
- Indica sobre el tema de la avioneta, dice la fiscalía que para completar el monto pactado pidió que el consorcio alquile una avioneta para sus amigos, son funcionarios públicos del gobierno de Bolivia, como sabemos Bolivia es un puerto mediterráneo no tiene salida al mar no tiene puerto, antes usaba los puertos chilenos toda la carga boliviana salía por puerto chileno, la intención y visión era que parte de esa dinámica económica se traslade al sur de Perú por el puerto de Ilo y de Matarani, ha habido reuniones de trabajo donde incluso la consejera delegada de la oposición fue hasta Santa Cruz, para sustentar. Nosotros dijimos conozcan Ilo al ministro

para que vea la condiciones del puerto, a través del correo institucional de manera pública es que solicito a una empresa que va trabajar en la región Moquegua, como parte de su responsabilidad social, si es que puede asumir el traslado de funcionarios públicos de Bolivia y no hace ninguna objeción inclusive hace un comentario el señor Tejeda que como plan de expansión tiene interés de ir a Bolivia, lo que nos interesaba como gobierno regional era que el ministro de Bolivia y los funcionarios conozcan el puerto.

- Señala, que lo recibió yo con todo el consejo regional, invito a la prensa y las autoridades de Bolivia queda impactada con los servicios del puerto de Ilo, y a partir de ahí es que crece la carga de Bolivia, esto no es de beneficio personal.
- Respecto al hecho 2, tenemos que manifestar que se siguió el mismo procedimiento que la obra de las Lomas de Ilo, era una obra de suma importancia y se quería tener previsibilidad acerca de cuando se iba concluir la obra, los técnicos del gobierno regional de Moquegua ahí tenían el perfil habían trabajado con profesionales del ministerio de salud, entonces elaborar el expediente técnico de un hospital es más complejo, el consorcio ganador con los términos de referencia que tiene el perfil, elabora el expediente técnico y con ello construya con el expediente técnico que ha elaborado, en este solo había un monto estimado fruto del perfil.
- La investigación comienza igual que Lomas de Ilo y Hospital de Moquegua, ahora hay que resaltar que no solamente estaba yo implicado, es raro que en un juicio de estas características con delitos normalmente deben estar en el juicio varias personas, es raro que este yo solo entonces donde están los otros, estaban también los propietarios, los funcionarios, las empresas como contraparte, y por parte del hospital estaban Fernando Castillo dueño de IGCSA, Rafael Granados estaba José Manuel Hernández como investigados, cuando vemos la carpeta fiscal el 16 de octubre de 2020, cuando inicia la investigación pero llama poderosamente la atención que después de seis meses excluyen a todos los investigados.
- Agrega que, luego el 11 de marzo de 2021 formalizan la acusación con solo un acusado Martin Vizcarra, entonces eso genera suspicacia porque no tenían sentencia de colaboración de ninguno, no solamente a las personas sino también a las empresas, como puedo tener asociación ilícita si estoy solo con quien me he asociado, nos hemos coludido el empresario con el funcionario, como me coludo yo solo.
- La pertinencia de la construcción del hospital de Moquegua es importante decirlo, Moquegua por la población necesitaba un hospital más grande, cuando entramos a la gestión dijimos la importancia de construirlo. El terreno era el mismo y el tiempo de construcción era de tres años y había una urgencia, es por eso por lo que se hizo un hospital de contingencia.
- Se hizo el requerimiento, se creó un equipo de especialistas y se dijo a través del organismo internacional y es por eso por lo que el requerimiento se hizo junto con el proyecto de Pasto Grande y por eso que se llega el acuerdo que se haga un solo convenio en el consejo regional en donde se aprueba que se firme convenio para ambos. Al igual ha sido estrictamente siguiendo los procedimientos establecidos en la ley de gobiernos regionales, siguiendo el manual de funciones, el MOF, EL ROF, es decir con personal competente.
- Indica que, finalmente el consejo regional da su visto bueno y dice es conveniente que se haga un convenio con UNOPS y después de todos los informes se emite un acuerdo regional que yo tengo que cumplir y firmo el convenio con UNOPS para que ellos pueda desarrollar el expediente técnico, desarrollar la licitación, construyan el hospital de contingencia, elabore el expediente técnico final y finalmente construya el hospital de Moquegua.
- Los técnicos del gobierno regional dijeron que el costo aproximado era de 109 millones de soles y esa información se les dio a los postores, cuando termina todo el procedimiento realizado por UNOPS lo comunica al gobierno regional y da la buena pro.
- Señala que si UNOPS me hubiera dado una información privilegiada en Lomas de Ilo entonces sería lógico que me dé información privilegiada en el Hospital de Moquegua, el consorcio ganador llega al gobierno regional con la directora regional de administración y porque no con el presidente regional, porque en 25 de junio de 2013 se da la resolución ejecutiva

regional donde se da las competencias para la firma de contrato, porque antes la competencia era del gerente general, el presidente regional no firmaba contratos, la señora Nelly Salazar es la que firma el contrato.

- La fiscalía determina que no hay usurpación de funciones tanto la fiscalía provincial como la superior. Como voy a solicitar algo si yo no firmo contrato. A lo largo de todas las etapas han desfilado diversos de trabajadores del gobierno regional y ni uno ha dicho que ha visto algo irregular, a toda la fiscalía ha preguntado algún interés del presidente Martin Vizcarra si tenía algún interés particular y no hay un solo trabajador que ha dicho que ha visto algo sospechoso.
- Manifiesta que, no tenemos a nadie de las empresas, constructoras que corroboren a parte de los colaboradores eficaces, y por el lado de la administración pública hay toneladas de papel en los cuestionarios y ni uno a dicho, entonces Nelly Salazar firma el contrato y para ello necesita la aprobación de todas las áreas y con todos los vistos.
- En el 2014 se construye el hospital de contingencia y yo ya no veo la construcción del hospital.
- En el 2016, como ministro de transportes y comunicaciones denuncio el club de la construcción a las empresas, entonces 5 años después se acordaron que me habían dado plata, por lo menos en Lomas de Ilo dicen que me dieron entre 400 y 600 mil soles que no se ha podido probar, pero en este caso del hospital dicen del 2014 al 2016 le di un poco entre marzo y abril del 2014, otro poco más setiembre-octubre, están hablando y no saben cuándo ha salido el dinero, no precisan una fecha con exactitud solo dan periodos, se puede probar que una empresa ha dado 1 millón 300 mil soles así por puchos y fechas que no se acuerdan, así de vaga es la acusación.
- Se ha dicho que una vez un chofer ha ido al edificio en donde vivo y le ha dado un sobre al conserje. Que fue por condicionar y que fue a través de una conversación telefónica cuando hubo un CADE, le preguntan al señor Fernando Castillo y dice que le han contado, que tiene referencia todos los verbos en condicional, no hay algo rotundo que confirme, el gerente de la empresa, ese es el tipo de coima que se dio por condicionar la firma de contrato.
- Agrega, luego todas las entregas de dinero son en un rango de tiempo, solo hay una entrega de dinero que fijan fecha y lugar, que fue en la casa de José Manuel Hernández, donde estuvo Fernando Castillo y estuvo Martin Vizcarra ahora con el teléfono uno esta geolocalizado, las prestadoras de servicio pueden decir en donde has estado, ubican a José Manuel Hernández en una torre cerquita a su casa, a Fernando Castillo en una torre cercana a la casa de José Manuel Hernández y a mí me ubican en una torre cercana al Jockey plaza, aquí no hay prueba contundente acá es suposiciones, si quieren usar la tecnología es para corroborar algo no para suponer.
- Preguntan al chofer de Fernando Castillo si lo vio a Martin Vizcarra, él dice que no lo vio pero que, si vio un carro con gente con porte militar, en ese tiempo mi seguridad era el mayor Bendezú y declara que no conoce esa casa, una característica física es de baja estatura. Y es la única fecha que tienen precisada una supuesta entrega.
- Es importante lo de 109 millones porque aquí se habló de José Manuel Hernández y Fernando Castillo y es la empresa supervisora de la construcción del hospital de Moquegua y cuando yo ya no estuve y deje el gobierno regional, comienza la ejecución tiene un gasto de 60 millones adicionales, quien aprobó todo fue José Manuel Hernández entonces quien tiene la relación, entonces quienes tienen un vínculo estrecho amical y de negocios era entre José Manuel Hernández supervisor de la obra del Hospital de Moquegua, construida por las empresas de Fernando Castillo, de Granados y los demás que han venido a declarar.
- Se dice que la gente de IGCSA que José Manuel Hernández recibió dinero y él lo acepta, no existe hecho probado que ese dinero haya llegado a mi poder, en mis cuentas, en propiedades, en absolutamente nada. No he cambiado mi nivel de vida, muy por el contrario, antes de ser gobernador regional tenía más holgura económica, signos exteriores de riqueza ninguno, desbalance patrimonial, ninguno.

- Agrega que, lo que valía preguntar es quienes son los delincuentes si yo fui el que denunció el club de la construcción y ahora estoy en el banquillo y las personas que han aceptado delitos, sino que no han sufrido nada de prisión y se comprometieron a pagar cantidades muy pequeñas a lo que defraudaron al Estado. Quienes son los delincuentes en esta investigación que espero que con el tiempo salga la verdad a la luz.
- Indica, los instrumentos de gestión que tiene incluso el Proyecto Pasto Grande se crean por un decreto supremo del Ministerio de la Presidencia, cuando existía el Ministerio en el año 1987, un 18 de noviembre, justo ya está por cumplir su aniversario el proyecto Pasto Grande desde 1987, y cuando se crea en el decreto supremo, dice órgano desconcentrado, entonces todos los órganos, todos los instrumentos de gestión tienen que referirse a ese concepto de creación que es un órgano desconcentrado. Todos los instrumentos de gestión tienen que referirse a ese concepto.
- Sobre el proceso de contratación, a nivel administrativo era el gerente general de proyecto especial Pasto Grande, está en los documentos de gestión y está definido que el consejo ejecutivo es solo un ente normativo y que canaliza los requerimientos, pero es encabezado por el gerente general. El órgano de máximo nivel es el consejo ejecutivo. Los procesos de contratación pública no estaban a cargo del consejo. Respecto a la firma de contratos es una facultad exclusiva y excluyente del gerente general.
- En el año 2013, en los periodos del ingeniero Fredy Zevallos 2011-2013 y José Núñez 2013-2014, suscribe el contrato José Núñez, como presidente regional no tenía facultades para intervenir.
- Indica que, el cauce regular es gerente general, consejo directivo, gerencia general y consejo directivo y ahí se autoriza. En todo el proceso ni antes ni después se objetó la ejecución y selección de UNOPS.
- Unops tenía facultades de publicar las bases, convocatoria en el SEACE y el otorgamiento de la buena pro.
- Señala que, no tenía conocimiento sobre el contenido de las bases, no intervino ni tampoco ningún funcionario del gobierno regional en la elaboración de bases. Conocía el monto referencial de 70 millones de soles del expediente técnico porque era de información pública.
- Las normas del gobierno regional decían que las resoluciones las firmaba el presidente en su ausencia las firmaba el vicepresidente, yo solía salir al campo y cuando yo salía el despachaba en mi ausencia esa era un practica regular, legal cuando yo salía físicamente a la institución, el doctor Portilla firmaba incluso hemos firmado el mismo día resoluciones eso no significaba que yo haya estado ausente de Moquegua.
- Sobre el hospital de Moquegua, el hospital era una unidad ejecutora para el funcionamiento sobre bienes y servicios, pero la construcción de la infraestructura estaba a cargo de las instancias técnicas del gobierno regional. Había un equipo de profesionales que lideraban los proyectos que elaboró un perfil para la construcción del hospital.
- Indica que, desde el 2011 al 2014 en mi gestión, se transfiere la responsabilidad y competencias para la suscripción de contratos al gerente general luego en junio de 2013, se realiza una redistribución y delegación de funciones a la gerente de administración.
- Sobre las utilidades de CYM Viscarra, no he tenido un monto exacto de utilidades entre los años 2013, 2014 y 2015 el monto de facturación era 30 y 50 millones de soles anuales, aproximadamente habré recibido entre 200 mil a 300 mil soles anuales. De CYM Vizcarra se me daban gastos de traslado, personales como socio.
- Sobre las visitas al señor Hernández, habrán sido un par de veces para conversar de temas coyunturales, y mucho tiempo después de la adjudicación de la buena pro, fue en el tiempo del año 2016-2017 en la campaña de Pedro Pablo Kuczynski y las reuniones eran por temas políticos.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | **ELARD PAUL ALEJANDRO TEJEDA MOSCOSO** | 11 de noviembre de 2024 | OBRAINSA participó en la licitación de Lomas de Ilo convocada por UNOPS, asociándose con Astaldi para cumplir requisitos técnicos, formando el "Consorcio OBRAINSA-Astaldi". El proceso fue publicado en SEACE y *El Comercio*, sin valor referencial en las bases, y la adjudicación final correspondía al Gobierno Regional de Moquegua. Solo compitieron OBRAINSA-Astaldi (86 millones) e INVERCON (249 millones).<br>El 5 de noviembre de 2013, Martín Vizcarra contactó a OBRAINSA tras la apertura de sobres y en reunión del 6 de noviembre reveló que el presupuesto máximo era 81 millones, indicando que debían ofertar por debajo de esa cifra y solicitando un soborno del 2% del costo de la obra. OBRAINSA y su socio Astaldi aceptaron.<br>• Primer pago (diciembre 2013): 40,000 soles a Vizcarra mediante alquiler de avioneta de ACCSA, gestionado por la secretaria Ana Ellen.<br>• Segundo pago (enero 2014): 400,000 |

## 10.2. Declaración de testigos

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | soles entregados en efectivo a Vizcarra el 27 de enero tras cobro de cheque a nombre del conserje Tobías Puertas.<br>• Tercer pago (abril 2014): 600,000 soles financiados con dividendos de OBRAINSA.<br>El **4 de abril se giró un cheque, cobrado por Tobias Puertas**, y el **7 de abril se entregó el dinero en la oficina de OBRAINSA**. En esta reunión, Vizcarra conoció a **Giacomo Orsatti y el ingeniero César Baylon**.<br>Aseguró que solo Giacomo Orsatti (Astaldi) tenía conocimiento de los pagos realizados a M. Vizcarra. Asimismo, que M. Vizcarra solicitó el alquiler de la avioneta antes de la firma del contrato, en diciembre de 2013. |
| 2 | **MANUEL ERNESTO TEJEDA MOSCOSO** | 18 de noviembre de 2024 | Confirmó que la decisión de ajustar la oferta a 81.9 millones fue consecuencia directa de las indicaciones de Martín Vizcarra, quien visitó las oficinas de OBRAINSA para plantear los términos. Explicó que accedieron al pago del 2% porque era una exigencia del presidente regional y no cumplirlo haría inviable obtener la licitación. Detalló que conocía los pagos ilegales realizados por Paul Tejeda, aunque no los gestionó directamente. Confirmó que en 2013 era presidente de OBRAINSA y que su vínculo actual es únicamente como accionista. Reconoció que las decisiones económicas eran tomadas por los comités de la empresa y que él no intervenía directamente en la disposición de dinero. Negó ser testigo directo de reuniones específicas con Vizcarra, pero afirmó haber sido informado por su hermano antes, durante y después de los eventos relevantes. |
| 3 | **FREDDY ELOY ZEBALLOS NUÑEZ** | 18 de noviembre de 2024 | Desempeñó el cargo de Gerente General del Proyecto Pasto Grande hasta el 15 de noviembre de 2013 y conocía el proyecto Lomas de Ilo y su licitación a cargo de UNOPS. Afirmó que el gobierno regional de Martín Vizcarra era responsable de adjudicar la obra y que su presupuesto inicial de 60 millones de soles se amplió a 93 millones con bonos soberanos. Explicó que la propuesta del consorcio Obrainsa-Astaldi (86 millones) excedía el 10% del Valor Referencial, lo cual informó a Vizcarra y Elmer Trujillo el 2 de |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | noviembre, sin que se corrigiera la situación, motivo por el que renunció días después. Confirmó que UNOPS envió el 31 de octubre un reporte con los resultados de la licitación y que el gobierno regional tenía la facultad de aceptar o rechazar la recomendación. Aseguró que el Proyecto Pasto Grande tenía autonomía económica y que el gerente general podía suscribir contratos, pero negó que la licitación se hiciera directamente a nombre del proyecto. Señaló que el valor referencial de la obra (70 millones) estaba publicado en SEACE y que al 13 de noviembre solo se había transferido 60 millones para la obra. Aceptó haber participado como veedor en la apertura de sobres el 31 de octubre y que informó sobre las propuestas recibidas, indicando que UNOPS sigue su propia regulación y emite informes de recomendación. |
| 4 | **GRACIELA VILLASIS ROJAS** | 18 de noviembre de 2024 | Periodista con 24 años de experiencia en investigación política. En 2019-2020 investigó la paralización de las obras del Hospital Regional y Lomas de Ilo, descubriendo que funcionarios bolivianos fueron trasladados a Moquegua en una avioneta pagada por Obrainsa, según documentos obtenidos. Contactó con corresponsales de UNOPS, quienes en octubre de 2020 confirmaron que la adjudicación final dependía del Gobierno Regional de Moquegua, no de UNOPS. Verificó que el presupuesto inicial de la obra era de 70 millones de soles, pero fue elevado a 82 millones según UNOPS. Aclaró que no ha declarado antes en el proceso ni participó en la selección de la obra. Reafirmó que su investigación periodística determinó que el valor referencial de la obra fue definido exclusivamente por el Gobierno Regional de Moquegua. Sostuvo que el viaje de funcionarios bolivianos a Moquegua se realizó en una avioneta pagada por Obrainsa e indicó que el destino original de la comitiva era Lima, no un viaje oficial a Moquegua, aunque Vizcarra los convocó allí. Negó tener certeza de si el encuentro en Moquegua fue de carácter oficial. |
| 5 | **PABLO FLORENTINO RAMÍREZ DELGADO** | 25 de noviembre de 2024 | Confirmó que el 2 de noviembre fue consejero regional del Gobierno Regional de Moquegua (2011-2014) durante la gestión de Martín Vizcarra, a quien conoció y con quien mantuvo |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | amistad. Afirmó que el proyecto Lomas de Ilo fue discutido en sesión del consejo, donde se autorizó a la Gerencia General a gestionar los trámites con UNOPS, así como la firma del convenio con dicha entidad. Indicó que el costo estimado de la obra, de aproximadamente 70 millones de soles, fue informado por el gerente general y era de conocimiento público.<br>Aseguró que el Proyecto Especial Pasto Grande tenía cierto grado de autonomía, aunque no recordó detalles sobre viajes de personas a Bolivia. Sin embargo, mencionó que varias comisiones visitaron el puerto de Ilo con fines de inversión. Descartó que Vizcarra le hubiera solicitado favorecer a algún postor en el proceso de licitación.<br>Señaló que la propuesta de UNOPS fue aprobada debido a su seriedad como entidad, aunque desconocía quién suscribió el convenio, confirmando únicamente que el consejo lo autorizó. Estimó que el presupuesto inicial del proyecto era de aproximadamente 70 millones de soles, pero no participó en el proceso de licitación ni conocía el monto final del contrato. Además, no recordaba el nombre del gerente general del Proyecto Especial Pasto Grande ni detalles sobre su organización interna. |
| 6 | **JOSÉ DONALDO BARRIENTOS ALVARADO** | 25 de noviembre de 2024 | No ha sido condenado por ningún delito, pero enfrenta investigaciones en curso sobre el proyecto Pasto Grande en Moquegua y Lima. Ocupó cargos en el Proyecto Pasto Grande desde 2009 hasta 2018, primero como Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola hasta 2014 y luego como especialista en proyectos. En 2013 participó en la elaboración del expediente técnico del proyecto Lomas de Ilo, que incluía aspectos técnicos, ambientales y legales, con un costo estimado de 70 millones de soles.<br>Aclaró que la licitación fue realizada por UNOPS mediante un convenio con el Gobierno Regional de Moquegua y que el Valor Referencial (VR) de la obra era un dato reservado. UNOPS realizó su propio estudio de mercado, lo que resultó en una adjudicación por 81 millones de soles. Explicó que UNOPS solo recomendaba al mejor postor, pero la adjudicación final dependía del Gobierno Regional. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Confirmó que el contrato fue suscrito por el gerente general de Pasto Grande con autorización del Gobierno Regional, aunque inicialmente solo había certificación presupuestal por 70 millones de soles. Indicó que el Proyecto Pasto Grande recibía transferencias del Gobierno Regional, pero desconocía detalles sobre los montos y su distribución.<br>Afirmó que su cargo dependía del gerente general de Pasto Grande, quien tenía autonomía para tomar decisiones administrativas y suscribir contratos. Señaló que el consejo directivo de Pasto Grande dictaba políticas institucionales, pero no intervenía en decisiones administrativas. Confirmó que el convenio con UNOPS fue autorizado por el consejo regional y que la certificación presupuestal inicial era de 70 millones de soles, aunque el contrato se firmó por 81 millones, con transferencias realizadas posteriormente.<br>Reiteró que la información sobre el valor referencial de UNOPS era confidencial y que no sabía si se informó a Vizcarra. Negó haber recibido órdenes para beneficiar a algún postor y aseguró que Vizcarra no participó en reuniones con UNOPS sobre la licitación. Finalmente, confirmó que el gerente general de Pasto Grande tenía facultades para firmar contratos y que la supervisión recaía en el consejo directivo, presidido por Martín Vizcarra. |
| 7 | **JUAN CARLOS VALDIVIDA VALDIVIA** | 11 de noviembre de 2024 | Fue jefe de la oficina de administración en el Proyecto Pasto Grande desde marzo de 2013 hasta septiembre de 2014. Afirmó no haber elaborado los Términos de Referencia (TDR), ya que estos eran definidos por las áreas usuarias según el proceso. Su labor consistía en redactar contratos y registrarlos en SEACE con el nombre del ganador y el monto del proceso.<br>Fue designado tras una entrevista con el gerente general Fredy Zevallos y la firma de condiciones de contrato establecidas por RRHH. Negó haber tenido contacto directo con Martín Vizcarra y afirmó conocer el proyecto Lomas de Ilo solo de manera general, sin detalles técnicos. Confirmó que UNOPS se encargó del proceso de selección |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | como intermediario, aunque desconocía si existía un convenio formal entre UNOPS y el gobierno regional.<br>Dijo no recordar el monto exacto del presupuesto del proyecto Pasto Grande, pero cuando el consorcio ganador (Obrainsa-Astaldi) fue seleccionado, recibió la documentación para formalizar el contrato, cuyo monto fue de aproximadamente 78 millones. Señaló que el área de presupuesto y planificación debía certificar que el monto estaba conforme con el presupuesto asignado.<br>Indicó que el proyecto Pasto Grande dependía del Gobierno Regional para la transferencia de fondos y no participó en reuniones con UNOPS. Mencionó que Eloy Zevallos y José Luis Núñez coordinaron directamente con UNOPS en las etapas inicial y final del proceso. Destacó que Pasto Grande tenía autonomía económica y administrativa, reflejada en su MOF y documentos de gestión. Explicó que el consejo directivo era el órgano directriz y el gerente general la máxima autoridad operativa, con potestad legal sobre las decisiones administrativas. Señaló que el consejo directivo no intervenía en la elaboración de contratos y que el gerente general era quien decidía sobre la suscripción de estos.<br>Elaboró el contrato del proyecto Lomas de Ilo tras recibir la documentación de UNOPS, remitida por la gerencia general, y afirmó haber seguido los TDR y los resultados del proceso de selección. No emitió pronunciamientos sobre el contrato, sólo incorporó al postor ganador y el monto total.<br>Desconoce si la suscripción de los convenios fue decisión del presidente o del consejo regional, ya que no participó en ese proceso. Aclaró que los funcionarios de Pasto Grande solo ejecutaban el proceso sin tomar decisiones directas. Declaró no saber si UNOPS determinó al ganador de la licitación ni si Vizcarra tuvo participación en el proceso. Aseguró que no recibió órdenes para favorecer a ningún postor. |
| 8 | **LEONARDO ADOLFO PERALTA** | 25 de noviembre y 02 de | Fue Gerente de Infraestructura de 2011 a 2014, durante la gestión de Martín Vizcarra como presidente regional de Moquegua. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **RIVERA** | diciembre de 2024 | Confirmó que el proyecto Lomas de Ilo era parte de la segunda etapa de Pasto Grande, pero solo participó en la fase de ejecución. Señaló que el proceso fue llevado a cabo por UNOPS, aunque el Gobierno Regional de Moquegua tenía participación como titular del proyecto.<br>En una declaración previa afirmó que el Gobierno Regional tenía injerencia en la licitación, pero en audiencia indicó no tener información sobre esto. Inicialmente, el presupuesto del proyecto era de 70 millones de soles, pero el contrato se firmó por aproximadamente 80 millones. La firma estuvo a cargo del ingeniero Herrera Núñez, sucesor de Fredy Zevallos como gerente general.<br>Cuando se le preguntó por qué se firmó por 80 millones si el presupuesto aprobado era de 70, explicó que, si el área de presupuesto aprobaba la certificación, todas las áreas debían firmarlo. Además, justificó que los presupuestos eran multianuales y que la certificación final aprobada era de 81 millones.<br>Confirmó que el Consejo Directivo de Pasto Grande, presidido por Vizcarra, recibía transferencias del Gobierno Regional para el proyecto. Afirmó que la Gerencia de Pasto Grande no podía observar el contrato de adjudicación y que desconocía si el presidente regional podía hacerlo.<br>Declaró haber sido designado por Fredy Zevallos y rendirle cuentas directamente. Confirmó que la unidad ejecutora tenía autonomía económica según su Manual de Operaciones y que la suscripción de contratos era responsabilidad del gerente general sin necesidad de autorización adicional.<br>Ratificó que la licitación fue llevada a cabo por UNOPS y aprobada por el Consejo Regional, aunque dijo desconocer cómo se eligió al ganador. Aunque Vizcarra presidía el Consejo Directivo, negó saber si tuvo injerencia en la selección del contratista y rechazó haber recibido instrucciones para favorecer a un postor.<br>Admitió haber dado visto bueno al contrato 06, pero afirmó que no tenía facultades para hacer observaciones, ya que la firma del contrato era un trámite administrativo obligatorio tras la certificación presupuestal. Explicó que los fondos provenían del Gobierno |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Regional de Moquegua y, una vez transferidos, se integraban al presupuesto de Pasto Grande.<br>Justificó la necesidad de asegurar adelantos debido a que los recursos ordinarios debían ejecutarse en noviembre y diciembre, garantizando el presupuesto del año siguiente.<br>Señaló que solo era necesario aprobar los 70 millones para el año en que se iba a ejecutar la obra. |
| 9 | **ANA MARÍA ELLEN VELA** | 02 de diciembre de 2024 | Trabajó en Obrainsa de julio 2020 a diciembre 2021, colaborando con Graham (gerente general) y Edgar Paul Tejeda (gerente de operaciones y central de construcción).<br>Confirmó haber visto a Martín Vizcarra ingresar dos veces a la oficina de Obrainsa. La primera visita ocurrió a finales de 2013, cuando Vizcarra se presentó en la recepción indicando que tenía reunión con Elard Paul Tejeda. Tras confirmar la cita, ella lo hizo ingresar a la sala de directorio. La segunda visita fue en 2014, meses después, pero no recuerda si lo hizo ingresar.<br>Describió que la sala de directorio estaba a 10 pasos de la oficina de Elard Tejeda y se usaba para reuniones con ejecutivos. Confirmó que Astaldi se asoció con Obrainsa para la obra Lomas de Ilo, aunque desconocía detalles de la licitación. También reconoció haber intercambiado correos con Vizcarra, quien usaba un correo con la inicial "mvizcarra", y que su propio correo corporativo era ana.elle@obrainsa.pe, desde donde gestionaba temas administrativos y comerciales.<br>Siguiendo órdenes de Elard Paul Tejeda, solicitó cotizaciones para el alquiler de una avioneta. Los correos electrónicos evidencian que la empresa ACSA ofreció cotizaciones por 28,829.01 soles, 24,431 soles y 35,985.64 soles para un vuelo Lima-Ilo-Tacna. En un correo del 3 de diciembre de 2013, Ana Ellen solicitó a Vizcarra la lista de pasajeros para enviarla a ATSA. Vizcarra respondió con una lista que incluía a Luis Arce Catacora, Viviana Caro Hinojosa y otros. Luego, Ana Ellen informó a Vizcarra sobre la confirmación del servicio de ATSA.<br>Afirmó haber declarado antes como testigo, aunque desconoce si fue en el marco de un colaborador eficaz. Trabajó como secretaria y |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | luego asistente de las gerencias general, administración y finanzas, operaciones y central de construcción. Confirmó que todas las personas que accedían a la alta dirección pasaban por su módulo, pero no llevaba un registro de ingresos.<br>Contaba con una pantalla de vigilancia interna para ver la entrada a la alta dirección, aunque desconocía si había otras cámaras en el edificio. Ratificó haber visto a Vizcarra dos veces en la oficina, tras su primer contacto por correo en diciembre de 2013. Indicó que la comunicación con Vizcarra fue por el alquiler de la avioneta, pero desconoce si era para funcionarios bolivianos. También confirmó que recibió órdenes de solicitar la cotización, pero no sabía el propósito del alquiler. Finalmente, no pudo asegurar si Vizcarra salió con un paquete, ya que no tenía visibilidad total desde su módulo. |
| 10 | **ROSA CARMEN RIOS QUINTEROS** | 02 de diciembre de 2024 | Trabajó en Obrainsa desde 2008 hasta 2020 como asistente de gerencia de Ernesto Tejeda, atendiendo visitas, llamadas y correspondencia, además de custodiar contratos originales. Confirmó que Obrainsa y Astaldi formaron un consorcio en 2013-2014 para la licitación de Lomas de Ilo, gestionada por UNOPS. Conoció a Martín Vizcarra en 2000 y lo vio en las oficinas de Obrainsa en tres ocasiones: noviembre-diciembre de 2013, marzo-abril de 2014 y en 2015 cuando estaba vinculado a la plancha presidencial de PPK.<br>En la primera visita (nov-dic 2013), Vizcarra tocó el timbre, se identificó y Paul Tejeda autorizó su ingreso a la sala de directorio. En la segunda (mar-abr 2014), se dirigió a la salita de reuniones de Elard Tejeda tras ser autorizado. Desde su escritorio, solo podía ver a los visitantes si se ponía de pie. Elard Tejeda tenía una caja fuerte y sobres de diversos tamaños en su oficina. Al salir en la primera visita, Vizcarra fue acompañado por Paul Tejeda y ella le dijo "hasta luego".<br>Confirmó que Giácomo Orsatti, de Astaldi, visitó Obrainsa para reunirse con Paul Tejeda y que Tobías Puertas manejaba documentación y hacía diligencias bancarias. Identificó a Diego Albán (tesorero) y Donato Reyes (asistente administrativo). Trabajó en el grupo empresarial de los Tejeda desde 1990-1991, siendo Obrainsa su último empleo. Su |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | jefe inmediato fue Manuel Tejeda, aunque también recibía órdenes de Paul Tejeda. Afirmó conocer a Paul Tejeda desde hacía 30 años, negando una relación más allá de lo laboral, aunque en folios 107 se menciona una contradicción donde indicó cierta amistad con compañeros de trabajo.<br>Laboraba en el módulo de gerencia, en el área de Ana Ellen. Obrainsa tenía dos pisos, dos accesos, un intercomunicador con cámara, pero sin cámaras de seguridad en las instalaciones. Las visitas no eran registradas en un cuaderno y la agenda se organizaba según las indicaciones de Ernesto Tejeda. Confirmó que las visitas de Vizcarra no estaban registradas en la agenda. En la primera visita, vestía pantalón y saco de diferente color, sin corbata. Negó haber presenciado sobornos o ver a Vizcarra salir con sobres manila o paquetes. |
| 11 | **DONATO REYES ANTEZANA** | 02 y 10 de diciembre de 2024 | Trabajó en Obrainsa entre 1995 y 2020 en el área administrativa, bajo órdenes directas de Elard Tejeda, gerente central de construcción. Se desempeñaba como ingeniero en el área de tesorería, realizando labores de oficina, incluyendo el cobro de cheques, aunque nunca firmó un contrato formal. Desde 2008, cobró más de 100 cheques, principalmente para pago de servicios y viáticos, asegurando que no superaban los 100,000 soles y generalmente eran de 1,000 soles. El dinero lo entregaba directamente a Paul Tejeda, sin contarlo previamente.<br>Identificó a Tobías Puertas como compañero de trabajo y conserje en la administración central. Conocía a Ana Ellen (secretaria de Elard Tejeda), Carmen Reyes (presidencia del directorio) y Diego Agurto (tesorero en el primer piso). Admitió haber cobrado un cheque en el BBVA por orden de Elard Tejeda, aunque no recordaba el año ni el monto.<br>Afirmó haber visto a Martín Vizcarra en las oficinas de Obrainsa en dos ocasiones: la primera en 2012 y la segunda entre 2014 o 2015. No recuerda haberlo visto en 2013. En una de sus visitas, Vizcarra llegó a la oficina, tocó la puerta, fue recibido por la secretaria y atendido por el testigo, quien le llevó un vaso de agua y manzanilla mientras esperaba a |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Elard Tejeda. Según el testigo, Vizcarra mencionó que tenía una reunión con Tejeda.<br>Confirmó que su función incluía atender visitas de Paul Tejeda. Existían dos señoritas encargadas de recibir visitas, pero él también las atendía dentro de las oficinas. No existía registro de visitas en Obrainsa ni cámaras de seguridad dentro de las oficinas, solo una en la puerta del edificio para control externo.<br>Indicó que Vizcarra fue recibido en el directorio de la empresa, aunque no sabe quién lo condujo hasta allí. Confirmó que solo se reunió con Elard Tejeda y con ninguna otra persona. Negó haber visto a Vizcarra recibir dinero ilícito, sobres manila o cualquier objeto sospechoso, ni lo vio salir con algo fuera de lo común. |
| 12 | **DIEGO ALFONSO AGURTO ALBÁN** | 02 de diciembre de 2024 | Ocupó el cargo de jefe de Planeamiento y Programación Financiera en el área de Tesorería de Obrainsa durante 2013-2014, con funciones en planificación de pagos a proveedores, flujo de caja y conciliaciones bancarias. Explicó que el consorcio Obrainsa-Astaldi era una persona jurídica distinta a Obrainsa y tenía su propia cuenta bancaria, requiriendo la firma de dos representantes para efectuar pagos: Paul Tejeda por Obrainsa y Fabricio Cargo por Astaldi. Sin ambas firmas, los pagos no podían realizarse.<br>El 27 de enero de 2014, Paul Tejeda solicitó emitir un cheque de 400,000 soles a nombre del conserje Tobías Puertas, pero no tenía la firma de Astaldi, lo que impidió la salida del dinero. Confirmó que Tobías Puertas cobraba cheques por orden de Paul Tejeda. Ese mismo día, envió un correo a Paul Tejeda y Jureck Claux informando que el efectivo estaba en la oficina de Santa Cruz y que solo faltaba la firma de Astaldi, lo que detuvo la transacción. Sin embargo, Paul Tejeda encontró otra vía para disponer del dinero: solicitó un préstamo a nombre del consorcio, pero el monto salió desde Obrainsa directamente, evitando la firma de Astaldi. Finalmente, el cheque fue emitido a nombre de Tobías Puertas y cobrado en efectivo.<br>El dinero provenía de Obrainsa, no del consorcio, y aunque los préstamos entre empresas solían hacerse por transferencia, esta operación fue una excepción ordenada por Paul Tejeda. El banco notificó la |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | transacción por el alto monto, y Paul Tejeda firmó un recibo de caja como constancia de la recepción del dinero.<br>En abril de 2014, se repitió el mismo mecanismo con un cheque de 600,000 soles a nombre de Tobías Puertas, registrado como pago de dividendos a Ovi Construcción, empresa accionista de Obrainsa. El cheque fue cobrado en efectivo, verificado por el banco y registrado con un recibo de caja firmado por Paul Tejeda.<br>Los documentos de los cheques incluyen el de 400,000 soles (BBVA, Cheque N° 23423, emitido el 27 de enero de 2014) y el de 600,000 soles (BBVA, emitido el 4 de abril de 2014, generado por Diego Agurto). Aseguró que las salidas de dinero en efectivo solo ocurrían por orden de Paul Tejeda y que los pagos regulares del consorcio requerían ambas firmas, lo que en estos casos se evitó. Afirmó que nunca tuvo contacto con Martín Vizcarra ni recibió órdenes de él, limitándose a la ejecución de pagos y planificación financiera en Obrainsa. |
| 13 | **TOBÍAS PUERTAS GUTIÉRREZ** | 10 de diciembre de 2024 | Fue mensajero en Obrainsa entre 2008 y 2015, encargado de la entrega de documentos y cobro de cheques. Confirmó que en 2013 y 2014 cobró dos cheques de alto valor a su nombre en el Banco BBVA Continental.<br>El 27 de enero de 2014, cobró un cheque por 400,000 soles en efectivo y lo llevó a la oficina de Obrainsa en una bolsa dentro de un maletín. El 4 de abril de 2014, realizó el mismo procedimiento con un cheque por 600,000 soles. Aseguró que, tras cobrarlos, los entregaba en Obrainsa, aunque no recuerda si los dio al cajero o directamente a Paul Tejeda, gerente de la empresa.<br>Conoció a Paul Tejeda y Ernesto Tejeda, identificándolos como gerentes, pero no tenía comunicación frecuente con ellos. Afirmó que su labor en Obrainsa era exclusivamente la de mensajero y cobrador de cheques, aunque no tenía un contrato firmado. Declaró que recibía sueldo por planilla, pero no contaba con un contrato formal.<br>No recordaba quién le ordenaba específicamente cobrarlos, pero mencionó que recogía los cheques directamente del cajero. Siempre acudía al Banco BBVA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Continental acompañado de un chofer, retiraba el dinero en billetes de 200 soles, lo colocaba en una bolsa y lo guardaba en un maletín antes de regresar a Obrainsa. El proceso de cobro demoraba aproximadamente 30 minutos, hasta que el banco entregaba el efectivo.<br>Declaró no tener conocimiento de quién gestionaba con el banco la entrega del dinero en efectivo. Negó haber presenciado entregas de dinero a Martín Vizcarra y aseguró que Elard Paul Tejeda no le ordenó cobrar ningún cheque. |
| 14 | **MARÍA INÉS GARCÍA ARIAS** | 10 de diciembre de 2024 | En 2013 fue asistente contable, encargada de registrar comprobantes de pago, boletas, facturas, viáticos y préstamos. Actualmente se desempeña como analista contable. Confirmó que los préstamos eran procesados a través del sistema ORACLI y registrados en la cuenta contable 4312 (documentos estándar - pasivos) o en 1712 (préstamos - activos), dependiendo de la naturaleza de la operación.<br>En enero de 2014, recibió una solicitud de préstamo a nombre del Consorcio Obrainsa-Astaldi por 400,000 soles, gestionada por Diego Agurto Alban, jefe de contabilidad en ese momento. La solicitud fue enviada a su correo corporativo maria.garcia@obrainsa.pe, desde donde ella la registró y la remitió a tesorería.<br>En los correos electrónicos relevantes (folios 3153, tomo VII), se incluyen:<br>• Un correo del 27 de enero de 2014 (Asunto: "Préstamo a nombre del Consorcio Obrainsa-Astaldi"), donde se formalizó la solicitud.<br>• Un correo de Diego Agurto Alban con instrucciones para la ejecución del préstamo.<br>Confirmó que registró el préstamo en ORACLI, provisionándolo en la cuenta 4312 (pasiva) y en la línea transitoria 1712 dentro del sistema contable. Indicó que la solicitud fue validada, pero desconocía si se realizó el desembolso ni quién recibió el dinero. Aseguró que su única función era registrar y validar la solicitud en el sistema, sin intervenir en la ejecución del pago.<br>Afirmó que no conocía ni había visto a Martín Vizcarra. Explicó que una vez registrado el |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | préstamo en ORACLI, tesorería ejecutaba el pago a través de la cuenta 1712, lo cual podía ser verificado mediante una pericia contable y los registros de compras.<br>Clasificación contable del préstamo:<br>• Cuenta 4312 → Documento estándar de pasivos.<br>• Cuenta 1712 → Línea transitoria de préstamos.<br>Confirmó que el préstamo de 400,000 soles no se registró como una factura ni nota de débito, sino como un documento estándar de préstamo.<br>Sobre su relación con Nailiy (secretaria en Obrainsa), mencionó que ella trabajaba en el segundo piso, donde estaban las gerencias.<br>Confirmó que ya había declarado en agosto de 2022 ante la fiscalía, acompañada del abogado Joel Cabanilla.<br>Trabajaba en el primer piso, donde no había cámaras de seguridad ni registros de ingreso y salida. Explicó que registrar un préstamo en ORACLI tomaba entre 5 y 10 minutos y requería justificación conforme al plan contable. No tenía información sobre la emisión de cheques ni sobre quién recibió el dinero.<br>Desconocía si el préstamo de 400,000 soles fue utilizado para pagos indebidos o sobornos.<br>No tenía facultades para autorizar o negar préstamos, solo los registraba y derivaba a tesorería.<br>Fecha exacta del registro del préstamo: 27 de enero de 2014. Corroboró que fue registrado en 1712 (préstamos) y que la cuenta 47 del plan contable correspondía a préstamos en general. |
| 15 | **FABRIZIO SCARFO** | 10 de diciembre de 2024 | No tenía un cargo operativo en el consorcio, pero era director administrativo financiero de Astaldi en Perú. Confirmó que Astaldi y Obrainsa conformaron un consorcio en 2013 para participar en la licitación de Lomas de Ilo y que conoció a Elard y Manuel Ernesto Tejeda, gerentes de Obrainsa.<br>Se le mostró un correo del 24 de enero de 2014 (folios 3372, tomo 7), enviado desde su cuenta f.scarfo@astaldi.com, con el asunto "Compromiso", en el que Elard Tejeda le solicitó la aprobación de un pago especial de 400,000 soles. Negó conocer el significado del |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | "pago especial" y afirmó que no era común recibir ese tipo de solicitudes. Confirmó que Astaldi no autorizó ni realizó ese pago por falta de sustentos financieros y que no firmó ningún cheque por ese monto.<br>Explicó que todo pago requería sustento adecuado, doble firma y la aprobación de ambas empresas del consorcio. Indicó que los pagos se realizaban mediante cheques, pero nunca firmó uno por el monto solicitado. Desconocía si Obrainsa gestionó un préstamo de 400,000 soles para financiar el consorcio y afirmó que, de haberse realizado, debía haber sido registrado y reembolsado.<br>Negó saber si en 2014 ingresó ese monto al consorcio o si se realizaron pagos ilícitos. Confirmó que el consorcio tenía un comité de representantes (dos de Obrainsa y dos de Astaldi), encargado de aprobar decisiones financieras, pero un pago de 400,000 soles no requería su aprobación.<br>Negó que Astaldi haya autorizado o desembolsado ese monto solicitado por Elard Tejeda y aseguró que nunca recibió una carta, cheque o solicitud formal al respecto. Confirmó la existencia de un contrato de asesoría técnica entre Astaldi y Obrainsa, pero no recordaba si se celebró antes o después de la licitación.<br>Aseguró que el flujo de caja era aprobado por el comité del consorcio, pero en sus reuniones no se discutían desembolsos de dinero. Negó conocer si en enero de 2014 Obrainsa solicitó un préstamo para el consorcio o si Elard Tejeda gestionó uno para un pago ilícito, y afirmó que, de existir, debía ser devuelto.<br>No conocía personalmente a Martín Vizcarra, "solo de nombre". Negó que Giacomo Orsatti, gerente general de Astaldi, le haya comentado sobre pagos ilegales a Vizcarra y no tenía información sobre reuniones entre Giacomo Orsatti y Elard Tejeda en Obrainsa. |
| 16 | **KAREN ALEXANDRA ROCA LUQUE** | 09 de enero de 2025 | Confirmó haber sido incluida en la investigación por el caso Suing, pero fue sobreseída, y fue absuelta en una querella interpuesta por Martín Vizcarra. Se desempeñó como asistente en el Gobierno Regional de Moquegua (2011-2014) bajo la gestión de Vizcarra y continuó trabajando con él en el MTC (2016), la Vicepresidencia (2017) |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | y la Presidencia (2018). Describió a Vizcarra como una persona desconfiada que seleccionaba cuidadosamente a su equipo cercano.<br>Respecto al proyecto Lomas de Ilo, afirmó que era emblemático para Vizcarra y que todo el Gobierno Regional debía estar informado. Confirmó que la licitación fue realizada por UNOPS, pero no recordó qué empresa ganó la buena pro ni haber visto representantes de Obrainsa en Moquegua. Conoció a Vizcarra en 2008-2009 en un evento municipal y lo describió como una figura paterna. Confirmó que el correo institucional de Vizcarra en el Gobierno Regional era manejado solo por él y Zoila Oviedo.<br>Sobre el viaje de funcionarios bolivianos a Moquegua, señaló que Hugo Lizandro Buco tomaba fotos de Vizcarra y las enviaba por correo. Negó haber agendado reuniones con Obrainsa, aunque supo que Vizcarra se reunió con sus representantes en Lima. Mencionó a los funcionarios cercanos a Vizcarra en Moquegua, como Hugo Expinoza Paysa, Elmer Trujillo y Freddy Zevallos.<br>Conoció a José Manuel Hernández Calderón, uno de los mejores amigos de Vizcarra, y a Iván Manchego, asesor del despacho regional y luego del MTC. Reafirmó que la residencia de Vizcarra estaba en San Isidro y que su seguridad estaba a cargo del comandante Julio Nicanor Bendezú. Confirmó que Vizcarra asistió a una cena en casa de Hernández Calderón en 2016 y que ella facilitó la dirección a la seguridad, aunque no hubo registro oficial del encuentro.<br>Aseguró que, cuando Vizcarra se ausentaba, Humberto Portillo Alarcón firmaba resoluciones en su lugar. También confirmó que Vizcarra le reenviaba correos personales a su cuenta institucional y que intercambió correos con Elard Tejeda (Obrainsa-Astaldi) en el MTC, aunque sin connotación delictiva. Afirmó que Vizcarra tuvo reuniones con UNOPS que no fueron registradas en la agenda oficial. Se negó a responder si presenció irregularidades en la adjudicación de Lomas de Ilo y el Hospital de Moquegua, indicando que se "reservaba" sobre el tema. |
| 17 | **DIANIRA** | 10 de febrero | Durante su gestión, en 2013 fue consejera |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **ANGÉLICA MEZA MENDOZA** | de 2025 | delegada, encargada de dirigir sesiones y tramitar documentos del Ejecutivo al Consejo Regional. Sobre Lomas de Ilo, afirmó que fue un proyecto de interés regional impulsado por los consejeros de Ilo. En 2011 participó en el acto simbólico de colocación de la primera piedra, con la presencia del presidente regional Martín Vizcarra y otras autoridades. Confirmó que el Consejo Regional aprobó un convenio con UNOPS para la ejecución del proyecto, seleccionado entre tres opciones presentadas por el gerente general y el asesor jurídico del Gobierno Regional, delegando la firma del convenio al presidente regional, sin opción a negarse.<br>Sobre la ampliación del hospital de Moquegua, mencionó que el Consejo Regional no intervino en el proceso de selección, pero sí evaluó la opción de UNOPS. Indicó que el proyecto Pasto Grande, clave para la gestión hídrica y agrícola, tenía autonomía administrativa y financiera, con un directorio como máxima autoridad. En 2013, Moquegua impulsó un corredor económico con Bolivia, enviando delegaciones para acercamientos. Posteriormente, funcionarios bolivianos visitaron Moquegua en una visita oficial organizada con rapidez, aunque no recordó quién financió los gastos. Afirmó que el Consejo Regional no asumió costos y que las gestiones las realizó el Ejecutivo, dirigido por el presidente regional.<br>Ante la Fiscalía, negó haber ingresado al MTC en 2018 por recomendación de Vizcarra. Ratificó que hubo tres propuestas antes de seleccionar UNOPS y que el Consejo Regional autorizó la firma del convenio. No recordó detalles sobre la ejecución del proyecto ni si UNOPS solo recomendaba y no adjudicaba. Ante el actor civil, señaló que Pasto Grande tenía un directorio como instancia superior, aunque el presidente regional era el titular del pliego. No recordó intervenciones de Vizcarra sobre el presupuesto del proyecto. Finalmente, ante la magistrada, reafirmó que la visita de funcionarios bolivianos fue oficial, pero desconocía detalles sobre viáticos y traslados. La comunicación sobre la llegada de la delegación fue rápida y gestionada por el Ejecutivo, sin intervención del Consejo |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Regional. |
| 18 | **JOSÉ LUIS NUÑEZ HERRERA** | 14 de febrero de 2025 | Declaró haber trabajado en el Gobierno Regional y en el Proyecto Especial Pasto Grande en los periodos 2005-2007 y 2013-2014, desempeñándose como gerente general desde noviembre de 2013 hasta agosto de 2014. Sus funciones incluían representar, administrar y controlar la ejecución de proyectos. Confirmó que la licitación pública internacional "Lomas de Ilo" fue gestionada por UNOPS y que su principal intervención fue la suscripción de contratos, contando con facultades según el artículo 9 del MOF. Indicó que la adjudicación se basó en el informe final de UNOPS y que la disponibilidad presupuestal era el único requisito adicional. La licitación fue encargada a UNOPS por el Consejo Regional en 2013, con financiamiento del Ministerio de Agricultura. Estimó que la certificación presupuestal inicial era menor a 80 millones, mientras que la adjudicación final alcanzó aproximadamente ese monto. Confirmó que UNOPS publicó la adjudicación en SEACE conforme a un acuerdo con OSCE vigente desde 2010.<br>En el interrogatorio fiscal, admitió estar investigado por colusión y negociación incompatible en el caso del Hospital de Moquegua. Reconoció que su designación fue facultad del entonces presidente regional Martín Vizcarra y que su cargo era de confianza. Aseguró que UNOPS solo recomendaba la adjudicación, pero no la otorgaba, y que el documento fue remitido al presidente regional, quien lo derivó a la gerencia de Pasto Grande. Confirmó la firma del contrato el 6 de diciembre de 2013 y la adjudicación de la buena pro el 27 de noviembre de 2013, reconociendo su firma en documentos oficiales y la adjudicación por S/ 80,981,137.34. Señaló que el presupuesto inicial del proyecto era de 60 millones, pero que la certificación presupuestal debía verificarse antes de la firma del contrato. No recordó objeciones de la oficina de presupuesto ni si el Consejo Directivo aprobó la certificación por 80 millones. Explicó que el Gobierno Regional no tenía facultades para observar la adjudicación y que los fondos eran transferidos a través del Ministerio de |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Agricultura. Finalmente, confirmó que el Proyecto Especial Pasto Grande formalizó la adjudicación, a pesar de que el gerente general Elmer Trujillo había señalado que esta fue realizada por el Gobierno Regional. |
| 19 | **YOLANDA CCALLATA CUEVA** | 10 de febrero de 2025 | Fue consejera regional de Moquegua entre 2011 y 2014, periodo en el que conoció al procesado, aunque no mantiene amistad ni enemistad con él. Como consejera, su función era fiscalizar la gestión y aprobar acuerdos, participando en decisiones sobre proyectos como Lomas de Ilo, enfocado en el desarrollo de recursos hídricos, y la ampliación del Hospital de Moquegua. El Consejo Regional autorizó convenios con UNOPS tras evaluar tres propuestas, considerando su experiencia y costo, y encargó la firma de los convenios al presidente regional, quien no podía negarse.<br>El Proyecto Especial Pasto Grande (PEPG) tenía autonomía administrativa y un gerente propio. No recuerda quién aprobó el expediente técnico de Lomas de Ilo, pero confirmó que su financiamiento provino del presupuesto del PEPG. La empresa OBRAINSA ganó la licitación y el contrato fue suscrito por el PEPG. En la inauguración del proyecto en noviembre de 2013 asistieron funcionarios del PEPG y del Ministerio. También se registró la visita de funcionarios bolivianos al muelle de Ilo con interés en exportaciones, un evento oficial difundido en medios. Posteriormente, se envió una comitiva a Bolivia, liderada por la consejera Frida Morante, aunque no recuerda quién aprobó el viaje ni si el Gobierno Regional cubrió los gastos.<br>Afiliada al partido Perú Primero, simpatiza con su líder, Martín Vizcarra, pero asegura que su relación con él fue estrictamente laboral. No tiene conocimiento de que Vizcarra haya solicitado una avioneta a Obrainsa. Desconoce si el Consejo Directivo del PEPG tenía como máxima autoridad a Vizcarra o si existía un acuerdo oficial para la visita boliviana. Afirma que el presidente regional no estuvo presente en la sesión donde se aprobaron los convenios con UNOPS y no recuerda si hubo representación del Ejecutivo, señalando que la sesión fue convocada por la consejera delegada. Respecto a la comitiva boliviana, no recuerda si hubo documentación |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | oficial ni quién financió los gastos. |
| 20 | **JOSÉ LUIS NÚÑEZ HERRERA** | 29 de febrero de 2025 | Declaró que fue gerente general del Proyecto Especial Pasto Grande entre noviembre de 2013 y agosto de 2014, teniendo entre sus funciones la firma de contratos. El proyecto Lomas de Ilo fue una licitación internacional gestionada por UNOPS, bajo un convenio con el Gobierno Regional de Moquegua. UNOPS solo recomendó la adjudicación, pero formalmente esta fue realizada por Pasto Grande. El contrato fue firmado el 6 de diciembre de 2013 por un monto de 80 millones de soles, aunque el presupuesto inicial era menor. Núñez afirmó que la certificación presupuestal se verificó antes de la firma y que el presupuesto provenía de transferencias del Ministerio de Agricultura a través del Gobierno Regional. El fiscal cuestionó por qué se adjudicó por 80 millones si el presupuesto inicial era menor, a lo que Núñez respondió que se hicieron gestiones posteriores. También se generó controversia sobre quién tenía la facultad de adjudicar: Núñez sostuvo que fue Pasto Grande, mientras que Edmer Trujillo, exgerente del Gobierno Regional, afirmó que era el Gobierno Regional. El convenio con UNOPS establecía que la adjudicación debía ser aprobada por el Gobierno Regional, lo que contradice la versión de Núñez. Confirmó que Martín Vizcarra era presidente del Consejo Directivo de Pasto Grande en ese periodo, pero negó que tuviera injerencia en sus decisiones. El fiscal insistió en que UNOPS no podía adjudicar y solo hacía una recomendación, a lo que Núñez respondió que el Gobierno Regional autorizó la firma del contrato. También se le preguntó si UNOPS publicó la adjudicación en SEACE, indicando que solo publicó la recomendación. Reconoció que el Consejo Directivo supervisaba la administración de Pasto Grande y aprobaba los presupuestos. Cuando el fiscal le preguntó si la gerencia general de Pasto Grande podía adjudicar sin la aprobación del Gobierno Regional, Núñez evitó dar una respuesta clara. Finalmente, se evidenció que la firma del contrato por parte de Pasto Grande dependía de la autorización del Gobierno Regional. Se le preguntó si el Consejo |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Directivo de Pasto Grande aprobaba el presupuesto del proyecto, a lo que respondió afirmativamente. Respecto a la integración del Consejo Directivo en 2013, mencionó que Martín Vizcarra era su presidente, junto con representantes de la sociedad civil y el Ministerio de Agricultura. Sobre si Pasto Grande dependía del Gobierno Regional, Núñez reconoció que, aunque tenía autonomía, su presupuesto se gestionaba en coordinación con la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional. |
| 21 | **ROSSMARY SILVA ACEVEDO** | 10 y 17 de marzo de 2025 | Trabajó en el Proyecto Especial Pasto Grande en dos periodos, primero entre 2000 y 2004 y luego desde 2011 hasta inicios de 2015 como jefa de Asesoría Jurídica. Explicó que el proyecto tenía autonomía técnica, administrativa y financiera y que su estructura incluía un Directorio y la Gerencia General. Aclaró que el Directorio no intervenía en los procesos de selección y que su rol era más fiscalizador. Respecto a la licitación de Lomas de Ilo, confirmó que fue gestionada por UNOPS, pero negó haber tenido participación en el proceso. Indicó que el Consejo Regional decidió encargar la licitación a UNOPS y que Pasto Grande gestionó el proceso a través de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola. No pudo precisar si el Gobierno Regional tenía que adjudicar formalmente la buena pro. Admitió haber visado el contrato, pero aclaró que solo verificaba que los documentos estuvieran completos, sin evaluar el contenido del convenio con UNOPS. También afirmó que, una vez recomendada la adjudicación por UNOPS, Pasto Grande debía elaborar el contrato y firmarlo, sin margen para objetar el proceso a menos que hubiera irregularidades. Negó haber sido proveedora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones durante la gestión de Martín Vizcarra y afirmó no haber tenido contratos con el Estado en esa etapa. Confirmó que su designación como jefa de Asesoría Jurídica fue por resolución y que también asumió la defensa de asuntos judiciales por encargatura. Reconoció conocer el convenio con UNOPS, pero no recordó si lo revisó al visar el contrato de Lomas de Ilo. No pudo precisar si la certificación presupuestal era suficiente para cubrir el monto del contrato ni si el Gobierno |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Regional transfirió fondos para la ejecución de la obra. Respecto a la comunicación de UNOPS, afirmó que el procedimiento indicaba que debía informar directamente al Proyecto Especial Pasto Grande y al postor ganador, pero no recordó si el Gobierno Regional intervino en la adjudicación. Sobre su relación con Martín Vizcarra, ya que su esposo es cuñado del expresidente. Ella confirmó el vínculo, pero negó que esto haya influido en su trabajo. Indicó que fue designada jefa de Asesoría Jurídica por Freddy Cevallos y que no recordaba si Vizcarra ya era presidente del Directorio de Pasto Grande en ese momento. También reconoció haber emitido un informe relacionado con Lomas de Ilo, aunque no lo recordaba hasta que un exconsejero regional se lo mencionó. Según su testimonio, el informe analizaba si el proyecto podía ejecutarse bajo gestión pública o privada, pero no tenía carácter vinculante. |
| 22 | **YUDDY LUZ TAPIA COAGUILA** | **17 de marzo de 2025** | Abogada del Proyecto Especial Pasto Grande, declaró sobre su conocimiento de Martín Vizcarra, afirmando que no mantiene amistad ni comunicación con él. Fue investigada, pero su caso fue archivado. Militó en Somos Perú desde 2020. Trabaja en Pasto Grande desde 2004 y ocupó el cargo de Abogada 1 hasta 2014, cuando fue designada jefa de Asesoría Jurídica. Confirmó que el Proyecto Especial tiene autonomía y que el consejo directivo no interviene en decisiones administrativas ni en procesos de selección. Sobre la licitación de Lomas de Ilo, indicó que no participó directamente, pero emitió un informe en 2014 sobre el valor referencial según normas de la UNOPS, mencionando que esta entidad debía establecer un valor estimado. Afirmó que la normativa permitía procesos de selección sin límites porcentuales. Declaró que trabajó en el MTC brindando asesoría y que entre 2018 y 2020 trabajó en el despacho viceministerial. No recuerda si UNOPS reveló el monto estimado de la obra, pero confirmó que Obrainsa ganó la licitación. Emitió un informe legal sobre el valor referencial el 15 de diciembre de 2014, por encargo verbal de Rossmary Silva, gerente general en ese entonces. No tuvo acceso al expediente administrativo ni al convenio, basándose |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | únicamente en el manual de adquisiciones de la UNOPS encontrado en internet. No solicitó documentos a Rossmary Silva y no usó el informe del estudio Echecopar como referencia. Desconoció si UNOPS podía adjudicar o recomendar la buena pro. No recordó si el convenio fue firmado ni cuántos consejeros votaron a |
| 23 | **MILTÓN VON HESSE LA SERNA** | **17 de marzo de 2025** | Declaró haber trabajado en organismos como Naciones Unidas, Osiptel y el Banco Mundial. Fue ministro de Agricultura entre 2012 y 2014, y luego ministro de Vivienda hasta 2015. Conoció a Martín Vizcarra en su calidad de gobernador de Moquegua, pero afirmó no tener amistad ni comunicación con él. La última vez que lo vio fue en el CADE 2016, cuando Vizcarra era ministro de Transportes. Sobre el proyecto Lomas de Ilo, indicó que era parte del Proyecto Especial Pasto Grande y buscaba ampliar la capacidad de almacenamiento de agua para la agricultura. Participó en la colocación de la primera piedra el 4 de noviembre de 2013, evento en el que fue invitado especial. Vizcarra fue el anfitrión y asistieron funcionarios y medios de comunicación. La ceremonia duró entre 4 y 5 horas, incluyendo discursos y recorridos. Viajó de Lima a Tacna y luego a Moquegua, regresando el mismo día. Declaró que durante la ceremonia Vizcarra estuvo en Moquegua, pero no pudo confirmar su paradero el resto del día. Afirmó estar investigado por el caso Gasoducto Sur Peruano por colusión y que la fiscalía prepara una acusación. No recordó con exactitud los horarios de su viaje ni detalles específicos sobre su interacción con Vizcarra fuera del evento. |
| 24 | **JUSTO GERMÁN QUISPE VIZCARRA** | **17 de marzo de 2025** | Exconsejero regional de Moquegua (2011-2014), declaró haber postulado por el Frente Regional Moquegua Emprendedora, sin vínculo político con Martín Vizcarra. Conoció a Vizcarra durante su gestión, pero no mantiene comunicación con él desde 2014. Como consejero, ejerció funciones normativas y representativas, pero no recordó quién presidía el consejo regional. Confirmó su conocimiento sobre el Proyecto Lomas de Ilo, aunque no pudo precisar detalles sobre su contenido. Afirmó que el consejo regional solo intervino en la aprobación del convenio, |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | autorizando su firma por el Gobierno Regional de Moquegua. Indicó que la propuesta para encargar la licitación a UNOPS fue la única recibida y sometida a votación. No recordó si Vizcarra estuvo presente en la sesión donde se aprobó el convenio. Señaló que la decisión de encargar el proceso de selección a UNOPS se tomó con base en criterios técnicos y legales. Admitió que votó a favor del convenio, pero no pudo precisar si este llegó a suscribirse ni cuántos consejeros votaron a favor. Negó conocer sobre la presencia de ciudadanos bolivianos en Ilo ni haber participado en eventos relacionados con el proyecto. No recordó quién era el gerente general del Proyecto Especial Pasto Grande en su período ni si contaba con un consejo directivo. Desconoció detalles sobre la estructura y gestión del proyecto, a pesar de su rol como consejero. Confirmó que su función incluía la fiscalización, pero no precisó si se hicieron observaciones al convenio. Afirmó que toda propuesta llegaba a una comisión antes de ser votada por el consejo, pero no recordó qué comisión evaluó la propuesta de UNOPS. No pudo precisar información sobre actas o registros del consejo relacionados con el convenio. |
| 25 | **SONIA SOLEDAD GAMARRA MARTÍNEZ** | **31 de marzo de 2025** | Fue secretaria de presidencia del Gobierno Regional de Moquegua entre 2011 y 2012, y pidió su rotación por razones de salud, siendo reemplazada por Zoila Oviedo. Señaló que Karen Roca era su asistente y dependía directamente de ella. Confirmó que el vicepresidente regional, el Dr. Portilla, trabajaba en el mismo ambiente y estaba autorizado por resolución a firmar documentos incluso en ausencia del presidente. Tras su rotación en septiembre de 2012, ya no tuvo contacto con el área de presidencia ni conocimiento sobre resoluciones o convenios suscritos como el de UNOPS. También aclaró que no milita en partidos ni ha sido procesada por delitos. Reiteró que su traslado fue por motivos médicos. La audiencia se reprogramó por fallas de conexión. |
| 26 | **JESÚS DAVID VILLACORTA JAUREGUI** | **31 de marzo de 2025** | Declaró haber conocido a Vizcarra en 2013 como alcalde escolar, sin tener amistad ni comunicación con él. Ese año se inició la remodelación del colegio Almirante Miguel |

| N° | TESTIGO | FECHA DE | RESUMEN DE DECLARACIÓN |
|---|---|---|---|
| | | | Grau en Ilo, donde Vizcarra, como presidente regional, colocó la primera piedra el 4 de noviembre. El acto se realizó en la mañana con presencia del director y el presidente de la APAFA, aunque no se recordaron más detalles ni horarios exactos. Respecto al testigo Fernando Salinas Loza, la defensa informó que no logró contactarlo. La cédula de notificación fue devuelta porque el domicilio consignado correspondía a la Universidad de Sipán, donde el vigilante no lo conocía. La fiscalía solicitó prescindir de su declaración, al no haberse precisado un nuevo domicilio. La defensa pidió reprogramar, alegando el derecho a la prueba. Sin embargo, el juzgado consideró infundado el pedido. Finalmente, se dispuso a prescindir de su concurrencia al juicio oral. |
| 27 | **JULIO NICANOR BENDEZÚ ALVAREZ** | **07 de abril de 2025** | Ex jefe de escolta de Martín Vizcarra testificó que en 2016, cuando M. Vizcarra era ministro del MTC, él era mayor en la PNP y se encargaba de su seguridad. Su función como escolta incluía resguardar al ministro durante sus desplazamientos, los cuales ocurrían todos los días, de lunes a domingo, en una camioneta 4x4 junto a su personal. Bendezú indicó que, a pesar de haber trabajado junto a Vizcarra, no mantenía una relación de amistad, comunicación ni afinidad política con él. Confirmó que en una ocasión fue a La Molina con el ministro, pero no pudo precisar detalles como la hora exacta o las personas presentes en el lugar. Comentó que solo recibió la dirección del ministro para trasladarlo a una vivienda en ese distrito. Asimismo, aclaró que no ingresó a la casa, solo el ministro lo hizo, además, esa fue la única vez que lo acompañó a La Molina. También mencionó que el protocolo de seguridad indicaba que su equipo debía permanecer alerta durante los desplazamientos, pero no vigilaban específicamente quién entraba o salía de los lugares visitados. En cuanto a su rol posterior en Bolivia, Bendezú explicó que fue designado por un concurso y que su hijo trabajó con él en el equipo de seguridad. |

| | | AUDIENCIA | |
|---|---|---|---|
| 1 | **EDMER TRUJILLO MORI** | 25 de noviembre de 2024 | Fue Gerente de Infraestructura del Proyecto Pasto Grande (enero-junio 2011) y luego Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua (junio 2011-diciembre 2014), cargo de confianza otorgado por Martín Vizcarra. Afirmó conocer la convocatoria del proyecto, manejada por UNOPS bajo un convenio con el Gobierno Regional, y explicó que antes de seleccionarla, se evaluaron propuestas de tres organismos internacionales. La decisión final fue del Consejo Regional, que autorizó a Vizcarra a suscribir el convenio. Confirmó que UNOPS no adjudicaba la buena pro, sino que solo realizaba actos preparatorios y emitía recomendaciones, mientras que la decisión recaía en el Gobierno Regional de Moquegua.<br>Indicó que Pasto Grande era autónomo en lo administrativo y presupuestal, pero dependía del Gobierno Regional y del Gobierno Nacional para financiamiento adicional. Negó haber participado en la convocatoria o apertura de sobres de UNOPS y no pudo precisar las empresas postulantes ni los montos del contrato. No recordó si hubo una transferencia específica de 31 millones de soles del MEF para Lomas de Ilo, pero explicó que un contrato podía firmarse por un monto mayor al presupuesto inicial si había previsión de ampliación presupuestal. Aseguró que todas las transferencias eran gestionadas por Vizcarra y aprobadas por el MEF, y que Pasto Grande no podía firmar contratos sin la aprobación del Gobierno Regional.<br>Sobre la delegación boliviana, manifestó que Vizcarra mostró interés en trasladarlos a Moquegua para visitar Ilo, pero que él no organizó el viaje ni gestionó pasajes o viáticos. Respecto al Hospital de Moquegua, confirmó que el contrato fue firmado por Nelly Salazar, directora de administración del gobierno regional, pero no recordó el nombre del consorcio ganador ni los montos exactos. Explicó que la firma del contrato correspondía al presidente regional, aunque podía delegarla, como en este caso. Negó haber autorizado pagos al consorcio hospitalario y afirmó que Vizcarra nunca le pidió favorecerlo.<br>Aseguró que la supervisión del hospital y de Lomas de Ilo estuvo a cargo de AXA. Sobre Hernández Calderón, señaló que lo conoció en Moquegua en 2014 y en el Consejo de Ministros en 2016, y que, según su conocimiento, era amigo de Vizcarra. En el interrogatorio de la defensa, |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | reafirmó que la convocatoria estuvo a cargo de UNOPS, pero la decisión final fue del Gobierno Regional. No participó en la formulación del expediente técnico ni en la apertura de sobres, desconociendo los montos de las ofertas. Confirmó que la licitación del hospital fue conducida por UNOPS y que no tuvo participación en la adjudicación del contrato ni en la firma por parte de Salazar. Desconocía los beneficios otorgados al consorcio hospitalario y aseguró que nunca recibió solicitudes de Vizcarra para favorecer a alguna empresa. |
| 2 | **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN** | 10 de diciembre de 2024 | El colaborador eficaz participó en un caso de corrupción relacionado con la adjudicación del Hospital de Moquegua, cumpliendo su sentencia y pagando la reparación civil. Conoció a Martín Vizcarra en los años 80 y mantuvo una amistad cercana con él, confirmando que este lo buscó en 2016 para integrarlo a su equipo electoral. Su empresa, ATTA, obtuvo la supervisión del proyecto Lomas de Ilo y participó en la elaboración del expediente técnico, cuyo costo inicial era de 70 millones de soles. Explicó que UNOPS realizó la licitación, recomendó al postor ganador, pero la adjudicación final dependía del Gobierno Regional de Moquegua, presidido por Vizcarra.<br>El consorcio Obrainsa-Astaldi ganó la buena pro con una oferta de 87 millones de soles. UNOPS no tenía facultades para adjudicar la obra, solo emitía recomendaciones, y el financiamiento dependía del Gobierno Regional. Su empresa fue recomendada para la supervisión bajo el mismo proceso. Negó haber visitado instalaciones de Obrainsa o enviado personal técnico durante la ejecución del proyecto.<br>En el Hospital de Moquegua, ATTA participó en la supervisión y el expediente técnico. ICCSA-Incot ganó la buena pro en 2013. Según el colaborador, en noviembre de 2013, Rafael Granados de ICCSA le pidió contactar a Vizcarra porque UNOPS había solicitado reducir el monto de su oferta. Vizcarra, en el CADE 2013, exigió 1.3 millones de soles para asegurar la adjudicación. Granados aceptó y hubo varias entregas de dinero entre 2014 y 2015, confirmadas por mensajes de WhatsApp y registros documentales.<br>En 2016, ya como ministro, Vizcarra insistió en que ICCSA debía un saldo de 200 mil soles. En una reunión en su casa en La Molina, el colaborador vio cómo Fernando Castillo le entregaba el dinero. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | En 2019, cuando Vizcarra era presidente, su asesor Óscar Manchego lo contactó para evitar incriminaciones. Se reunieron en casa de Vizcarra, quien pidió averiguar si Obrainsa lo había delatado. Finalmente, el colaborador negó que Vizcarra le pidiera dinero a cambio de la supervisión, pero confirmó que entregó sobres con dinero y que la última entrega fue en 2016 en su domicilio. |
| 3 | **RAFAEL GRANADOS CUETO** | 16 de diciembre de 2024 | Granados Cueto admitió tener una sentencia de colaboración eficaz por los hechos relacionados con el Hospital de Moquegua. En 2013 era Gerente General de ICCSA, responsable de contratos y licitaciones. ICCSA, junto con INCORP, formó el Consorcio Hospitalario Moquegua para la licitación del hospital, realizada por UNOPS a pedido del Gobierno Regional de Moquegua. UNOPS no publicaba valores referenciales ni adjudicaba la buena pro, solo recomendaba postores. La oferta inicial de su consorcio fue de 126 millones de soles, 20 millones menos que su competidor.<br>El 27 de noviembre de 2013, Javier Jordán Morales convocó a una reunión donde se informó sobre la necesidad de ajustar la oferta por falta de presupuesto. Granados Cueto consultó con José Hernández, quien sugirió contactar a Martín Vizcarra. El 28 de noviembre, Hernández llamó a Vizcarra y le pasó el teléfono a Granados. Luego, Hernández le comunicó que Vizcarra pedía 1.3 millones de soles para aprobar la adjudicación.<br>El 29 de noviembre presentaron una oferta reajustada en 3 millones de soles. En diciembre de 2013, el consorcio obtuvo la buena pro y firmó el contrato. Los pagos ilícitos se realizaron en seis entregas a través de Hernández, en sobres de 100 a 200 mil soles, preparados con Fernando Castillo Dibós en las oficinas de ICCSA. Se hicieron dos pagos adicionales: 100 mil soles y 30 mil dólares, y el último pago de 60 mil dólares en la casa de Hernández en presencia de Vizcarra.<br>Se sustentan los pagos con el Tomo 36, Folios 17809, donde un mensaje de Hernández a Granados Cueto en marzo de 2014 menciona en clave el compromiso de 1.3 millones. Entre 2014 y 2015 se hicieron cuatro pagos adicionales a Hernández. A mediados de 2015, ya sin ser gobernador, Vizcarra contactó a Granados Cueto para cobrar el saldo pendiente de 300 mil soles. En |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | una visita a la oficina de Granados, recibió 30 mil dólares en efectivo.<br>El último pago vinculado a Vizcarra fue el 25 de agosto de 2016, cuando ya era vicepresidente y ministro de transportes. Según el Tomo 38, Folios 18395, un mensaje entre Hernández y Granados confirmó una reunión en la casa de Hernández en La Molina. Castillo Dibós, acompañado de su chofer, entregó 200 mil soles a Vizcarra. Granados Cueto no asistió, pero Castillo le confirmó la entrega.<br>El dinero provenía de contratos ficticios gestionados por Castillo a través de la empresa MSAC. Granados afirmó que la adjudicación no fue lícita, pues se realizó el pago a Vizcarra para evitar objeciones. Hernández usaba el alias "Amigo del Sur" para referirse a Vizcarra. Aunque no existen registros actuales de los pagos, el dinero era contado antes de entregarlo. |
| 4 | **JOSÉ JAVIER JORDÁN MORALES** | 16 de diciembre de 2024 | El testigo confirmó haber sido procesado y sentenciado en un proceso de colaboración eficaz vinculado a la adjudicación del Hospital de Moquegua. Con más de 40 años en ICCSA, actualmente gerente general, detalló la participación de la empresa en licitaciones de 2013, incluida la del hospital, en consorcio con INCORP bajo el nombre Consorcio Hospitalario Moquegua. Explicó que la licitación, convocada por UNOPS en convenio con el Gobierno Regional de Moquegua, incluía la construcción de un hospital de contingencia, la elaboración del expediente técnico y la construcción del nuevo hospital. Señaló que UNOPS evaluaba y recomendaba, pero la decisión final recaía en el Gobierno Regional. Hubo dos postores: su consorcio (126 millones de soles) y otro mexicano (más de 140 millones). El 27 de noviembre de 2013, UNOPS informó que su oferta era la más conveniente, pero debía ajustarse al presupuesto regional. Un correo electrónico (Folios 17595, Tomo 36) evidencia reuniones entre ICCSA y UNOPS. Posteriormente, Rafael Granados (gerente comercial de ICCSA) informó a Javier Jordán que se requería un pago de 1.3 millones de soles para obtener la buena pro, afirmando que la exigencia venía de Martín Vizcarra. La condición fue clara: sin el pago, no habría adjudicación. Jordán consultó con su socio Jorge Iturrizaga y accedieron al pago, ejecutado a través de MSAC mediante servicios ficticios. Aunque no participó directamente, afirmó que |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Fernando Castillo (gerente de Interconsa) y Granados coordinaron los pagos. Luego de la transacción, el contrato fue firmado. Aseguró que la exigencia de Vizcarra fue ilícita e independiente del ajuste solicitado por UNOPS. Confirmó que ICCSA registró internamente el pago y que MSAC generó los fondos. Se enteró de la solicitud el 27 y 28 de noviembre cuando Granados lo llamó. Afirmó que Vizcarra no le solicitó personalmente beneficios indebidos, negando contacto directo con él o Hernández Calderón, su presencia en el CADE de Ica o participación en acuerdos irregulares. Su conocimiento sobre los hechos proviene de Granados e ICCSA. Explicó que el Gobierno Regional podía objetar la adjudicación recomendada por UNOPS. El contrato fue firmado por Carlos Carvajal (consorcio) y Nelly Salazar (Gobierno Regional), sin poder confirmar si ella tenía facultades delegadas. Desconocía el origen exacto del dinero en efectivo y su obtención, y negó haber presenciado la entrega del mismo a Vizcarra o Hernández. |
| 5 | **JOSÉ FERNANDO CASTILLO DIBÓS** | 16 de diciembre de 2024 | El exgerente de ICCSA reconoció la homologación de una sentencia en su contra por la adjudicación del Hospital de Moquegua. La licitación fue convocada por UNOPS a pedido del Gobierno Regional de Moquegua, presidido por Martín Vizcarra, quien tenía la decisión final sobre la adjudicación. Participaron dos postores: el Consorcio Hospitalario Moquegua (ICCSA - INCOR) con una oferta de 126 millones de soles y una empresa mexicana con 146 millones. UNOPS pidió una rebaja por falta de presupuesto, y el consorcio redujo su oferta en 3 millones.<br>En el CADE, Rafael Granados, gerente comercial de ICCSA, se reunió con Hernández Calderón, quien contactó a Vizcarra. Granados recibió un requerimiento de 1.3 millones de soles para que Vizcarra no objetara la adjudicación. Jorge Iturrizaga y Jordan Morales, representantes del consorcio, aprobaron el pago para asegurar el contrato. Se realizaron ocho pagos en efectivo dentro de sobres manila; seis fueron entregados a Hernández Calderón, uno a Vizcarra directamente y el último por Castillo Dibós cuando Vizcarra ya era vicepresidente.<br>El dinero salió de ICCSA sin pasar por registros contables, utilizando facturas falsas de MZRQMSAC. Granados informaba a Castillo Dibós sobre los requerimientos de Hernández, y este ordenaba la entrega del efectivo. Se usaron billetes |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | de 100 y 200 soles, salvo los dos últimos pagos, que fueron en dólares.<br>Los registros incluyen documentos internos de ICCSA, facturas ficticias, mensajes de WhatsApp refiriéndose a Vizcarra como "el amigo del sur" y actas del consorcio donde se discutió la rebaja y el pago ilícito. Castillo Dibós afirmó que se completó el pago total y que Vizcarra lo confirmó con una seña de aprobación. También declaró que conoció a Vizcarra en el CADE 2015 sin discutir temas ilícitos y que en noviembre de 2013 estaba fuera del país, enterándose del pago después. |
| 6 | **JOSÉ ARMANDO ITURRIZAGA SANTOS** | 26 de diciembre de 2024 | Trabajó en el Consorcio Hospitalario Moquegua (INCOT - ICCSA), con 50% de participación por empresa. Integró el Comité Técnico Administrativo de INCOT y fue representante legal suplente del consorcio.<br>En la licitación, convocada por UNOPS sin publicar el VR, se presentaron el consorcio y una empresa mexicana. El consorcio ofertó 126 millones de soles, 20 millones menos que su competidor. UNOPS les informó que eran la mejor oferta, pero debían reducirla por falta de presupuesto. ICCSA aceptó sacrificando parte de su utilidad. En noviembre de 2013, en reunión con UNOPS, participaron Javier Jordán Morales, Rafael Granados y un gerente de UNOPS. No recordaba si hubo funcionarios del Gobierno Regional.<br>El 28 de noviembre de 2013, Javier Jordán Morales le informó que José Manuel Hernández, en el CADE, le dijo a Rafael Granados que Martín Vizcarra pedía 1,300,000 soles para no objetar y firmar el contrato. En un inicio se negó, pues ya habían reducido su utilidad, pero Jordán insistió. Sin su aprobación, ICCSA realizó el pago. En reunión posterior en Starbucks, Jordán y Granados reiteraron la exigencia. ICCSA ejecutó el pago sin su consentimiento, por decisión de Jordán.<br>Entre marzo y mayo de 2014, recibió correos con facturas de MSAC para su aprobación. Consultó a los involucrados y Jordán le dijo que era para pagar el compromiso en Moquegua. El pago se realizó a través de ICCSA. La factura de MSAC superaba los 1,300,000 soles por IGV y un "plus".<br>Sustento documental: correos electrónicos de ICCSA con facturas de MSAC (marzo-mayo 2014), factura de MSAC utilizada para canalizar el pago ilícito y declaración previa del testigo confirmando la solicitud del dinero a través de Jordán y Granados, quienes mencionaron que la exigencia |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | venía de Vizcarra.<br>El testigo calificó el pago como "chantaje". Negó haber recibido o presenciado sobornos de Vizcarra, UNOPS o el Gobierno Regional. Confirmó que el consorcio fue recomendado por UNOPS y que el Gobierno Regional debía emitir una "no objeción", pero no recuerda haber visto dicho documento. Admitió que se usaron facturas de MSAC para justificar dinero, pero dijo no conocer al representante. Negó haber presenciado entrega de dinero a Vizcarra o beneficios indebidos de este a Granados. |
| 7 | **CARLOS ANTONIO ARANDA HUAMÁN** | 26 de diciembre de 2024 | Fue chofer exclusivo de José Manuel Hernández Calderón, exministro de Agricultura vinculado a presuntos sobornos.<br>Entre 2014 y 2015, trasladó en varias ocasiones a Hernández Calderón a las oficinas de ICCGSA, empresa involucrada en el escándalo de corrupción.<br>En la primera entrega de un sobre a Martín Vizcarra (2014-2015), Hernández Calderón le entregó un sobre manila doblado en dos con una dirección anotada en un papel. Se dirigió a la cuadra 12 de la Av. Dos de Mayo, San Isidro, domicilio de Vizcarra, y le entregó el sobre en mano. Vizcarra le dijo “gracias” y cerró la puerta.<br>En la segunda entrega, Hernández Calderón le dio otro sobre manila doblado en dos, similar al anterior. Se dirigió nuevamente a la misma dirección, pero como Vizcarra no estaba, dejó el sobre en la recepción y llamó a Hernández Calderón para informarle. No pudo precisar el contenido de los sobres, pero indicó que eran "aparentemente gruesos". Confirmó que no realizó más entregas a Vizcarra.<br>Declaró previamente ante el Ministerio Público, pero no como colaborador eficaz.<br>Sobre su relación con Hernández Calderón, trabajó exclusivamente como su chofer en ATTA y no mantiene contacto con él desde que salió del Ministerio de Agricultura.<br>Respecto a la entrega de sobres, ratificó que solo en una ocasión entregó personalmente un sobre a Vizcarra y desconocía su contenido. En la segunda entrega, lo dejó en la recepción sin verificar si fue entregado a Vizcarra.<br>Sobre el recepcionista, recordó que era trigueño y de más de 40 años, pero no le pidió su nombre ni verificó que la entrega quedara registrada.<br>Sobre las fechas y horarios, indicó que la primera entrega ocurrió en la tarde, pero no precisó la hora |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | exacta. No recordó si la segunda entrega fue en la mañana o la tarde ni pudo confirmar si ocurrió el 22 de julio de 2014.<br>Negó haber presenciado la entrega de un soborno. |
| 8 | **SEGUNDO JAIME SALAZAR SÁNCHEZ** | 26 de diciembre de 2024 | Trabajó como chofer en ICCSA desde 1983 hasta julio de 2020, cuando dejó la empresa por falta de trabajo, y también en MIFARMA. Tenía un contrato formal con boletas de pago mensuales, estaba en planilla y recibía depósitos bancarios. Se desempeñó como chofer de Fernando Castillo Dibós, gerente general de ICCSA, con quien mantenía una relación exclusivamente laboral.<br>En 2016, usaba el número 997569800, asignado por la empresa. Tras su salida de ICCSA, lo adquirió y actualmente está a su nombre. Su horario de trabajo iniciaba a las 7:30 a.m., sin una hora fija de salida, ya que dependía de las actividades de Castillo. Su rutina consistía en recoger la camioneta de Castillo en su casa, prepararla y esperar instrucciones en la zona de garaje de ICCSA. Declaró que no hablaban de temas empresariales ni personales y que la última vez que tuvo contacto con Castillo fue en 2020, cuando terminó su contrato.<br>En agosto de 2016, llevó a Castillo a una reunión en La Molina, cerca del centro comercial Molicentro. Salieron desde las oficinas de ICCSA en San Isidro entre 7:30 y 7:45 p.m., llegando al destino alrededor de las 8:15 p.m. Describió la casa como un inmueble con puerta de garaje, iluminación pública y un farol propio. Al llegar, notó dos o tres autos con lunas polarizadas y personas vestidas con terno, lo que le llamó la atención. Castillo ingresó solo, mientras él esperó estacionado a unos 20-25 metros del domicilio por más de una hora.<br>Al salir, Castillo estaba acompañado por un hombre alto, con lentes, vestido con saco, pantalón y corbata. Al preguntarle quién era, Castillo le respondió: "Sí, es Martín Vizcarra", confirmando su identidad. Luego, pidió ser llevado a su domicilio, concluyendo así la jornada laboral del testigo.<br>Declaró haber visto a Martín Vizcarra esa noche a una distancia de 20-25 metros y recordó que la zona tenía varios automóviles estacionados y personas con terno cerca de los vehículos. Indicó que había visto pocas veces a Vizcarra en televisión, principalmente en noticias sobre su postulación con Pedro Pablo Kuczynski (PPK). Aseguró que las personas cerca de los autos no obstaculizaron su visión y que pudo ver claramente |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | cuando Vizcarra salió de la casa, ingresó a su vehículo y se retiró sin escolta de seguridad.<br>Negó haber presenciado la entrega de algún beneficio indebido de Fernando Castillo Dibós a Martín Vizcarra. |
| 9 | **MARTA GUTIÉRREZ YUPANQUI DE SALAS** | 09 de enero de 2025 | Ha trabajado exclusivamente en ICCSA desde 1966 hasta la fecha y, entre 2014 y 2016, ocupó el cargo de Gerente de Administración y Finanzas. Mantuvo una relación estrictamente laboral con Fernando Castillo Dibós, exgerente general de ICCSA, así como con Rafael Granados Cuerto, gerente comercial, y Jordan Morales, gerente técnico. También tuvo vínculos con Manuel Sariquey Núñez, proveedor de la empresa MSAC, y Carlos Sariquey Núñez, quien trabajaba en el área comercial de ICCSA.<br>Entre 2014 y 2016, ICCSA participó en diversas licitaciones públicas, incluyendo el Hospital de Villa El Salvador, carreteras en Cajamarca y San Martín, una obra vial y el Hospital de Moquegua. En este último caso, ICCSA no participó sola, sino en consorcio con INCOR, formando el Consorcio Hospital de Moquegua.<br>En cuanto al manejo de fondos en ICCSA, administraba dos tipos: uno de caja chica, de aproximadamente 5,000 soles, destinado a gastos menores, y otro fondo especial, solicitado por Fernando Castillo Dibós, compuesto por sumas mucho mayores que no eran registradas contablemente. En 2012, Castillo le indicó que Manuel Sariquey le llevaría dinero para almacenarlo en su caja fuerte privada en la oficina. Carlos Sariquey le informaba sobre el monto de cada entrega, que oscilaba entre 100,000 y 400,000 soles en billetes de 100 y 200. Castillo le ordenó no contar el dinero ni registrarlo, sino guardarlo hasta que él lo solicitara.<br>El retiro de estos fondos lo realizaba directamente Fernando Castillo, pidiendo montos específicos, como 100,000 y 120,000 soles. En un primer momento, Castillo justificó el uso del dinero alegando que era para pagar a accionistas. Sin embargo, en 2019 admitió que se destinaba a la obtención de contratos de obras públicas. Las entregas de dinero en efectivo por parte de Manuel Sariquey ocurrieron entre 2012 y 2016, y Castillo retiró estos fondos en el mismo período.<br>MSAC emitió facturas para el Hospital de Villa El Salvador en 2014, así como para el Consorcio Hospital de Moquegua, aunque no recordó la |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | cantidad ni los detalles específicos. Afirmó que el consorcio se formó en 2013 y que la ejecución de la obra comenzó en 2014. Reconoció haber recibido dinero en 2012, antes de la creación del consorcio, pero no pudo explicar si existía una relación con el contrato del hospital.<br>Admitió que nunca registró el dinero en documentos contables ni podía precisar cómo sabía que las entregas eran de entre 100,000 y 400,000 soles, limitándose a seguir las indicaciones de Fernando Castillo Dibós. Tampoco recordó si las entregas de Manuel Sariquey eran mensuales o con otra periodicidad. El dinero permanecía en la caja fuerte de su oficina hasta que Castillo lo requería, sin conocer su origen ni cómo se contabilizaba en ICCSA. Inicialmente, Castillo le indicó que se destinaba a "Provías y otras obras", sin especificar si existía una vinculación con el Consorcio Hospital de Moquegua. |
| 10 | **CELIA ELIZABETH CRUZ QUISPE** | 29 de diciembre de 2024 | Trabajó en el Gobierno Regional de Moquegua en 2013 como encargada del área de Tesorería en la Dirección de Finanzas, donde recepcionaba expedientes SIAF, verificaba la documentación sustentatoria y procesaba pagos, incluyendo los de obras públicas. Declaró no tener vínculo personal con Martín Vizcarra, solo laboral, y mencionó que gestionaba múltiples expedientes, entre ellos el adelanto para la construcción del Hospital de Moquegua.<br>El 27 de diciembre de 2013, recibió un expediente de pago por 24 millones de soles entregado directamente por Nelly Salazar, administradora del Gobierno Regional, quien le indicó que el pago debía procesarse "sí o sí" por orden de Martín Vizcarra. Ante la objeción de la testigo sobre la necesidad de un procedimiento regular y una autorización formal, Salazar insistió en que el cheque debía girarse de inmediato. Como la testigo se negó, Salazar trajo a un trabajador del área de informática, Dani, para desbloquear el sistema y procesar el pago.<br>El procedimiento presentó irregularidades, ya que el pago debía realizarse mediante CCI (transferencia bancaria), pero se ordenó hacerlo por cheque. La testigo solicitó un memorándum formal de autorización, pero nunca se le entregó. Finalmente, el cheque fue girado y entregado a Elmer Trujillo, gerente del Gobierno Regional.<br>Tres días después, el 30 de diciembre de 2013, la testigo fue cesada de su cargo mediante un |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | memorándum sin justificación clara. Confirmó que Nelly Salazar reportaba directamente a Vizcarra, ya que su cargo era de confianza y dependía del presidente regional. Aseguró desconocer el motivo de la urgencia del adelanto y señaló que solo recibió instrucciones de procesarlo de inmediato. No obstante, afirmó que no se sintió afectada por su cese, ya que sabía que era personal contratado y no nombrado.<br>Identificó a Elmer Trujillo Mori como gerente del Gobierno Regional, con quien registró su firma en el Banco de la Nación, y confirmó que Nelly Salazar era la administradora. Explicó que la Dirección de Administración dependía del presidente regional, no necesariamente de la Gerencia del Gobierno Regional, aunque nunca revisó el organigrama formal. Indicó que ha sido investigada por el adelanto del 20% del Hospital de Moquegua y recibió notificaciones de la Fiscalía por ese motivo, pero no ha sido procesada ni sentenciada.<br>Detalló que los expedientes pasaban por varias áreas antes de llegar a Tesorería: Logística realizaba la primera revisión, Contabilidad devengaba el compromiso y aprobaba, y finalmente Tesorería procesaba el pago. Aseguró que no existía ningún documento firmado por Martín Vizcarra ordenando el pago, y que la conformidad presupuestal era otorgada por las áreas correspondientes sin su intervención directa.<br>Confirmó que Nelly Salazar le ordenó procesar el pago e insinuó que la orden venía de Vizcarra, aunque no recibió instrucciones directas de él. Negó que Vizcarra haya intervenido en el proceso y explicó que cada área tenía encargados responsables. Desconocía si el dinero debía devolverse al MEF si no se pagaba en diciembre de 2013. Finalmente, afirmó que objetó el pago mediante cheque, argumentando que debía realizarse por abono bancario a través del SIAF, lo que inicialmente generó dificultades para girarlo. |
| 11 | **IVÁN EDUARDO MANCHEGO CUAYLA** | 09 de enero de 2025 | En 2013 ingresó al Gobierno Regional de Moquegua como asesor en temas de salud y educación por tres meses y en 2014 volvió a ocupar el mismo cargo hasta fines de ese año. En ambas ocasiones, su designación estuvo a cargo de Martín Vizcarra, a quien conoció entre 2001 y 2002 en círculos sociales pequeños en Moquegua. Afirmó que fueron amigos, pero actualmente solo se consideran "conocidos". |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | En 2010, ambos compraron departamentos en el condominio de la Av. 2 de Mayo 1259, Torre F, en Lima. Vizcarra vivía en el octavo piso, mientras que él originalmente residió en el cuarto y luego, en 2018, en el primer piso. Describió el sistema de acceso al condominio, señalando que las visitas debían ser autorizadas por los residentes a través de recepción.<br>Conoció a José Manuel Hernández Calderón en 2016, durante la campaña presidencial de PPK, en la que Vizcarra era jefe de campaña. Fue presentado a Hernández Calderón en la oficina de Vizcarra y afirmó que ambos mantenían una relación de amistad. También conoció a Karem Roca Luque, quien trabajó como secretaria de Vizcarra en el Gobierno Regional de Moquegua en 2013, y posteriormente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Destacó que Roca fue cercana a Vizcarra, ya que trabajó directamente con él en distintos cargos.<br>En mayo de 2019, coordinó una reunión entre Vizcarra y Hernández Calderón, a pedido del primero, quien le indicó que se trataba de un encuentro "amical". Inicialmente, la reunión estaba programada en su departamento, pero Vizcarra sugirió cambiar la ubicación a otro departamento dentro del condominio, por lo que se trasladaron caminando al nuevo punto. En la reunión estuvieron presentes Vizcarra, Hernández Calderón y el cuñado de Vizcarra.<br>La coordinación con Hernández Calderón se realizó a través de llamadas y WhatsApp, presentándose registros de chats fechados el 14 de mayo de 2019 que confirman la organización del encuentro. La conversación registrada fue entre Hernández Calderón y Vizcarra. No pudo precisar si en algún momento Vizcarra y Hernández Calderón estuvieron a solas y reiteró que la reunión tuvo un carácter "informal".<br>Trabajó por última vez con Vizcarra entre marzo y diciembre de 2019, sin que su contrato fuera renovado. En 2020, se trasladó a Moquegua y afirmó que el distanciamiento con Vizcarra no se debió a una enemistad, sino a la falta de contacto. También aseguró que no mantiene comunicación con Hernández Calderón en la actualidad.<br>Finalmente, confirmó la reunión de 2019 entre Vizcarra y Hernández Calderón, restando importancia a su contenido y señalando que el encuentro tuvo un carácter "social y amical". |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12 | **GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ** | 10 de febrero de 2025 | La exconsejera regional de Moquegua (2011-2014) declaró que conoce a Martín Vizcarra desde el colegio y por su participación en el Colegio de Ingenieros, pero no tiene relación de amistad o enemistad con él. Señaló que no ha trabajado con Vizcarra, salvo en el proceso de selección del Gobierno Regional. Explicó que el Consejo Regional tenía funciones fiscalizadoras y normativas, y que el presidente regional no formaba parte de este. Confirmó que los proyectos estratégicos durante la gestión fueron Lomas de Ilo, la ampliación del Hospital de Moquegua y la carretera Omate-Arequipa, elaborados por el Ejecutivo según necesidades identificadas.<br>Respecto al proyecto Lomas de Ilo, indicó que el Consejo Regional solo aprobó la suscripción del convenio para su licitación, delegando la firma al presidente regional. La propuesta fue presentada por el Ejecutivo con estudios de mercado y se eligió a UNOPS por su experiencia y confianza en procesos de selección. El financiamiento provino del Gobierno Regional y de Pasto Grande, este último como un órgano autónomo. Aseguró que no tuvo injerencia en la ejecución ni en la inauguración del proyecto.<br>Sobre el hospital, afirmó que la empresa ganadora fue el Consorcio Hospitalario Moquegua y que el gerente general de Pasto Grande firmó el contrato con Obrainsa-Astaldi. Desconoce detalles de la licitación y de los funcionarios involucrados en el proceso.<br>En cuanto a la visita de funcionarios bolivianos en 2013, recordó que fue una invitación para discutir el desarrollo del puerto de Ilo y el tren bioceánico. No sabe quién financió el viaje ni tiene conocimiento sobre el alquiler de avionetas por Obrainsa. Aseguró que el Consejo Regional no gestionó viáticos para funcionarios al extranjero.<br>Finalmente, confirmó que Vizcarra asistía a reuniones del Consejo solo cuando era invitado y que las actas eran firmadas únicamente por los consejeros. Explicó que el presupuesto de Pasto Grande para Lomas de Ilo fue asignado por el Gobierno Regional tras la solicitud del proyecto. No recuerda si el Consejo solicitó préstamos y desconocía detalles sobre la jerarquía interna de Pasto Grande. |
| 13 | **CARLOS ALBERTO CARBAJAL** | 21 de abril de 2025 | Confirmó que en 2013 era gerente de operaciones de ICSA y representante legal del Consorcio Hospitalario Moquegua, integrado por ICSA e |

| N° | TESTIGO | FECHA DE AUDIENCIA | RESUMEN DE DECLARACIÓN |
|---|---|---|---|
| | | | regional. Firmó el contrato en diciembre de 2013 en Moquegua, en un acto público con presencia de la prensa y autoridades, incluyendo al entonces presidente regional Martín Vizcarra, quien no firmó el contrato. Señaló que la entidad a cargo del proceso fue UNOPS, pero la adjudicación debía ser validada por el Gobierno Regional, según el convenio suscrito. Aclaró que no participó en el proceso de licitación, solo en la firma del contrato, y que su cargo como representante legal duró hasta marzo de 2019. Negó conocer irregularidades en la firma del contrato y mencionó que fue acompañado a Moquegua por otro representante empresarial. |
| 14 | **CARLOS EUGENIO ZARIGUEY NUÑEZ** | 21 de abril de 2025 | El ingeniero declaró que trabajó en ICSA desde 2010 y que durante ese año su hermano constituyó la empresa MZARQ, la cual emitía facturas para sustentar gastos sin respaldo tributario en obras de ICSA, a pedido del gerente general Fernando Castillo. Afirmó que contactó a su hermano para esta modalidad, que implicaba quedarse con el IGV y un 4% adicional. Participó en las dos primeras entregas de dinero en efectivo a la contadora Marta, quien recibía el dinero en una oficina cerrada dentro de ICSA; después su hermano continuó solo. Confirmó que asistió al acto protocolar de la firma del contrato de ampliación del Hospital de Moquegua el 19 de diciembre de 2013 y que registró videos del evento, donde estuvo presente el entonces presidente regional Martín Vizcarra. Indicó que no sabía si el contrato se firmó allí ni si la funcionaria Nelly tenía facultades para ello. Señaló que no trabaja más en ICSA y que su hermano falleció. Reconoció que luego, por medios de prensa, se enteró del problema legal vinculado al destino del dinero. |

**DECLARACIÓN DE PERITOS:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | **LILIANA MARCELA SÁNCHEZ HARO** | 20 de enero de 2025 | Contadora habilitada por el Colegio de Contadores Públicos de Lima desde 1992. Ha trabajado en el sector privado en Falabella, Shell, Paramonga, etc. En el sector público, laboró durante 8 años en el Ministerio Público como locadora de servicios en el Equipo Especial, encargándose del análisis de información financiera en carpetas fiscales y elaborando 20 informes contables.<br><br>Entre sus informes más relevantes están:<br><br>**Informe 004-2022 (Lomas de Ilo):**<br><br>• Documentos revisados: carpetas fiscales, actas de colaboradores eficaces, cheques, váuchers, extractos bancarios del BBVA y facturas de ACCSA.<br>• Se verificaron dos cheques emitidos por OBRAINSA:<br>o S/400,000 registrado como préstamo al Consorcio Obrainsa-Astaldi.<br>o S/600,000 girado a Tobías Puerta Gutiérrez como adelanto de dividendos.<br>• Se confirmó la salida del dinero y su destino mediante documentos contables y bancarios.<br>**Informe 003-2022 (Hospital de Moquegua):**<br><br>• Se revisaron extractos bancarios, libros contables y facturas emitidas por MSACC al Consorcio Hospitalario en 2014.<br>• Se verificó un desembolso total de S/1,624,000, de los cuales S/1,312,000 fueron pagos netos sin IGV, registrados en la cuenta de detracción de SUNAT.<br>• Se corroboró la salida del dinero y el pago efectivo de las facturas, pero no se acreditó la entrega de montos en efectivo ni la conversión a dólares.<br>Sobre la elaboración de los informes, la contadora aclaró que no eran pericias contables, sino revisiones documentarias. Se basó en documentos financieros y transcripciones de colaboradores eficaces, sin poder determinar el destino final del dinero en algunos casos. En ambos informes se ratificó plenamente en sus conclusiones. |
| 2 | **ALDO ANTONIO FLORES ALFARO** | 13 de enero de 2025 | El testigo es egresado en Auditoría Contable y Financiera por la UNFV, experto en contrataciones del Estado en el Equipo Especial del MP desde 2017 y miembro del Comité de Peritos y Valuadores del Colegio de Economistas de Lima. Ha elaborado más de 100 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | informes periciales y confirmó la validez de su informe técnico del 17 de noviembre de 2022 sobre irregularidades en las obras Lomas de Ilo y Hospital de Moquegua. En Lomas de Ilo, la licitación fue gestionada por UNOPS, pero el Gobierno Regional de Moquegua, bajo la presidencia de Martín Vizcarra, tenía la responsabilidad final de adjudicación y firma del contrato. Se detectó la firma del contrato sin certificación presupuestal suficiente, lo que constituye una irregularidad grave en la gestión de fondos públicos. En el Hospital de Moquegua, el proceso fue similar, con UNOPS solo emitiendo recomendaciones, pero con la decisión final a cargo del Gobierno Regional. Se señaló que Vizcarra firmó el Convenio N° 034-2013 y aprobó la adjudicación. El informe identificó fallos en la referencia a este convenio, ya que no fue mencionado explícitamente en sus conclusiones. Respecto al Proyecto Pasto Grande, aunque tenía autonomía económica, su presupuesto dependía del Gobierno Regional, lo que implicaba una jerarquía superior en la toma de decisiones. El testigo aclaró que el Gobierno Regional tenía la facultad de aprobar la buena pro y que UNOPS solo recomendaba adjudicaciones, sin poder de decisión. Además, indicó la falta de documentación que probara la comunicación entre UNOPS y el Gobierno Regional sobre la aprobación de la buena pro. Citó normativa relevante, como la Ley de Contrataciones del Estado, pero no pudo verificar si Vizcarra delegó sus facultades antes del proceso. |
| 3 | **CÉSAR HILDEBRANDO GONZÁLES AGREDA** | 13 de enero del 2025 | El testigo, contador público colegiado con más de 30 años de experiencia en tributación y peritaje contable, elaboró un informe pericial para la defensa técnica de Obrainsa sobre el origen de los fondos utilizados en la adjudicación de la obra Lomas de Ilo. Analizó documentos contables como cheques, váuchers, libros diarios y mayores registrados ante SUNAT, además de estados de cuenta bancarios. Se examinaron dos cheques: uno por 400 mil soles emitidos el 27 de enero de 2014 y otro por 600 mil soles el 4 de abril de 2014, ambos a nombre de Tobías Puertas Gutiérrez. Inicialmente registrados como pagos a proveedores, fueron reclasificados como préstamos a empresas asociadas. Se verificó que estos cheques fueron cobrados en efectivo, sin evidencia de que el dinero retornara a Obrainsa. Un recibo de caja del 27 de enero de 2014 indica que Paul Tejeda recibió el monto con referencia a la obra 258 Lomas Moquegua, pero no tiene fecha cierta ni está legalizado. Se confirmó la emisión de facturas de Obrainsa a Astaldi por un total de S/3,700,000.00, aunque el testigo aseguró que no guardan relación con los cheques analizados. No se |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | hallaron registros contables que demuestren el reingreso del dinero a Obrainsa. |
| 4 | **MILTÓN DANILO HINOJOSA DELGADO Y**<br><br>**LUIS TITO LOYOLA MANTILLA** | 20 de enero y 3 de febrero de 2025 | Milton Hinojosa Delgado, ingeniero de sistemas y técnico en computación, trabaja en análisis digital forense desde 2011 y en el Equipo Especial desde 2017 como perito criminalístico. Ha elaborado 2,500 informes periciales en tecnología y documentos cuestionados junto a Luis Tito Loyola Mantilla, oficial PNP en retiro especializado en criminalística y delitos informáticos desde 2007, quien también ha trabajado en el Ministerio Público desde 2011.<br><br>El **Informe N.º 134-2021** verificó la autenticidad de correos electrónicos asegurados en Obrainsa mediante una copia espejo y códigos hash, sin encontrar alteraciones. El **Informe N.º 137-2021** confirmó la correspondencia exacta de encabezados y adjuntos, autenticando cinco correos y tres de Paul Tejeda Moscoso (2013-2014). El **Informe N.º 167-2021** aseguró digitalmente correos relevantes mediante duplicadores forenses, verificando la autenticidad de ocho mensajes y adjuntando 18 folios.<br><br>En la segunda sesión, los peritos ratificaron sus conclusiones. El análisis forense, basado en dispositivos entregados en octubre de 2020, identificó números vinculados a Vizcarra, Fernando Castillo y Rafael Granados, sin conexión entre dos números de Vizcarra. Se extrajeron 309 conversaciones de WhatsApp, de las cuales 201 fueron interacciones directas, sin manipulación ni mensajes eliminados. En diciembre de 2021, se examinó un iPhone 11 de un colaborador eficaz, autenticando comunicaciones con Iván Manchego y Manuel Tejeda. La información se almacenó en un disco Toshiba de 4TB y se imprimieron registros de llamadas.<br><br>El perito Hinojosa explicó que se realizó una copia espejo de un CPU de Obrainsa, obteniendo un archivo .pst con cinco correos vinculados a la cuenta "Ana Obrainsa". Se aseguraron dos archivos adicionales y datos del servidor HP de Obrainsa. Ante cuestionamientos de la defensa sobre la autenticación de los correos sin acceso a la bandeja de entrada, Hinojosa aclaró que Outlook almacena correos en archivos .pst, permitiendo verificar trazabilidad sin ingresar directamente a la cuenta. La defensa insistió en la falta de acceso directo, pero se confirmó la integridad de los datos. No se acreditó relación con la cuenta Presidencia, limitándose a la extracción y análisis técnico de los correos. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | **BERNARDA JULIA SAN BARTOLOMÉ GONZÁLEZ** | 20 de enero de 2025 | Desde 2000, el perito ha sido miembro del Colegio de Economistas y de la Corte Superior de Justicia del IMAS. En 2017 ingresó a la Unidad de Peritos de la Fiscalía Supra Provincial Corporativa – Caso Odebrecht, tras un concurso en 2014. Ha elaborado 15 informes técnicos y 12 periciales en casos de corrupción y contrataciones públicas.<br><br>**Informe Pericial N° 04-2022-EE/PF-BJSBG**<br><br>Tomo: 51 \| Folios: 25026<br>**Objeto:** Determinar perjuicio económico y posibles irregularidades en la licitación de **Lomas de Ilo** y **Hospital de Moquegua**. Limitó su evaluación a la etapa previa a la firma del contrato.<br><br>**Lomas de Ilo**<br>• UNOPS realizó la selección de postores, pero no adjudicó, solo recomendó al Gobierno Regional de Moquegua (GRM).<br>• Valor referencial UNOPS: S/ 81 millones \| Mercado: S/ 82 millones.<br>• Postores: Obrainsa-Astaldi (S/ 86.4M, ajustado a S/ 80M) e Invercon (S/ 244M).<br>• UNOPS remitió la recomendación a Martín Vizcarra, presidente regional.<br>• Presupuesto inicial: S/ 70M, pero el contrato se firmó por S/ 81M.<br>• El GRM debía garantizar los fondos según el Convenio 033-2013.<br>**Hospital de Moquegua**<br>• UNOPS evaluó ofertas y recomendó un postor; la decisión final fue del GRM.<br>• Contrato firmado el 18/12/2013 por S/ 123M, pese a un presupuesto inicial de S/ 70M.<br>• Se firmó sin aprobar el expediente técnico, lo que constituye una irregularidad.<br>• UNOPS recomendó S/ 80M, pero el GRM firmó por S/ 123M.<br>• Convenios 033 y 034 firmados por Vizcarra y Cotrina Barbieri establecían que el GRM debía aprobar las recomendaciones de UNOPS.<br>**Conclusiones – Lomas de Ilo**<br>• No hubo perjuicio económico porque no se entregó dinero.<br>• UNOPS fijó un valor superior al presupuesto del GRM.<br>• Se detectó irregularidad porque el monto adjudicado superó el presupuesto inicial. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | • Ley de Contrataciones no aplicaba a este proceso internacional.<br>**Conclusiones – Hospital de Moquegua**<br>• No se evidenció perjuicio económico, ya que el proceso estaba en fase inicial.<br>• Irregularidad en la firma del contrato sin expediente técnico aprobado.<br>• UNOPS debía comunicar al GRM la recomendación para su aprobación.<br>• No se encontró evidencia documental de objeciones en la adjudicación. |
| 6 | **DOMITILA ANA SÁNCHEZ ARÉVALO**<br>**Y**<br>**MARÍA CRISTINA MAGUIÑA MALLMA** | 27 de enero de 2025 | Domitila Sánchez Arévalo trabaja en el Ministerio Público desde 2013 y pertenece a la unidad regular de peritos contables, mientras que María Cristina Maguiña Mallma ingresó en 2018 y forma parte del equipo especial de peritos contables.<br>**Informe Pericial Contable N.º 004-2022-EE/PP**, fechado el 15 de noviembre de 2022, aplicando metodología descriptiva y analítica basada en la verificación documental.<br>**Análisis de la obra Lomas de Ilo**<br>Se evaluó la construcción de la línea de conducción N° 1 y la primera etapa del sistema de riego del Proyecto Pasto Grande, con un presupuesto de **70 millones de soles** (37.8 millones en 2013 y 32.2 en 2014). No se detectó perjuicio económico en la selección del contratista, ya que los fondos solo se desembolsaron en la ejecución. Se revisaron registros presupuestales y contratos.<br>**Análisis de la obra Hospital de Moquegua**<br>Se examinó la elaboración del expediente técnico y la construcción del hospital, con un monto contractual de **123'456,590.79 soles**. No se identificó perjuicio en la fase de selección, solo en la ejecución. Se sustentó el análisis en estados financieros.<br>**Análisis de movimientos financieros de Martín Vizcarra**<br>Se analizaron sus cuentas en Banco de la Nación, Interbank, BCP y Scotiabank entre **septiembre de 2013 y diciembre de 2014**, utilizando estados de cuenta, levantamiento del secreto bancario e informes de la UIF. Se identificaron **18,418.12 soles sin justificación** y movimientos bancarios significativos en la cuenta BBVA de Obrainsa, vinculados a la licitación de Lomas de Ilo y el hospital. No se hallaron registros de pagos de créditos |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | hipotecarios.<br><br>Se documentó un retiro de **22,500 soles el 30 de septiembre de 2013** sin destino identificado. No se estableció un vínculo directo entre estos retiros y un beneficio indebido. Se destacó que el informe distingue entre las obras de **Lomas de Ilo y el Hospital de Moquegua**, confirmando que el perjuicio económico se centró en la ejecución contractual. |
| 7 | **EULOGIO HÉCTOR SANTIAGO YAURIVILCA**<br><br>**Y**<br><br>**VANESSA DELIA AYALA CARO** | 03 de febrero de 2025 | Ratificaron la **Pericia físico-química N° FQ 001-002/2022** realizada el 14 de enero de 2022, sin que haya habido observaciones o cuestionamientos posteriores. Se utilizó un método físico-químico comparativo, experimental, de reconstrucción y simulación para determinar la capacidad de un sobre manila A3 de contener sumas de 400,000 y 600,000 soles en billetes de 200 soles.<br><br>**Resultados:**<br><br>• **400,000 soles:** Se requieren 20 fajos de 104 billetes cada uno, con un peso total de 1.779 kg y un volumen de 2,021 cm³. Cabe en el sobre manila A3 y es transportable.<br>• **600,000 soles:** Se requieren 30 fajos, con un peso total de 2.668 kg. También cabe en el sobre manila A3 y es transportable.<br>Se verificó el peso con una balanza y se realizó una simulación con billetes reales. No se evaluó la resistencia del sobre porque no fue solicitado. La pericia se efectuó en base al Oficio N° 62 de la Fiscalía, sin participación de la defensa ni conformación de una mesa de trabajo. No se realizó en el marco de un proceso de colaboración eficaz ni se accedió a información adicional. |
| 8 | **SANTOS ALEJANDRO CAMARENA AMES** | 05, 12 y 19 de mayo de 2025. | Estudió en la UNI, se tituló en 2002 como ingeniero de sistemas y tiene maestría en San Marcos (2012), además de cursos en EE. UU. Está colegiado desde 2003, no tiene sanciones ni antecedentes, y cuenta con más de 40 años de experiencia en los sectores público y privado. Es perito informático forense desde 2017 e inscrito en el REPEJ de la Corte de Lima Sur.<br><br>**Se abordaron 18 objetos periciales. Estas fueron sus conclusiones:**<br><br>**Objeto Pericial 1: Código hash y cadena de custodia**<br>**Conclusión:** No se evidenció un control riguroso del código hash ni de la cadena de custodia por parte del Ministerio Público. La trazabilidad y preservación de la |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | prueba digital no están garantizadas.<br><br>**Objeto Pericial 2: Verificar si se aplicaron los protocolos de adquisición de medios magnéticos**<br>**Conclusión:** No se aplicaron correctamente los protocolos de adquisición de medios magnéticos por parte del Ministerio Público, lo que impide garantizar la integridad y autenticidad de los datos.<br><br>**Objeto Pericial 3: Analizar si se trasladaron correctamente las actas de vinculación telefónica al cuaderno principal**<br>**Conclusión:** No es posible afirmar que el traslado de las actas de vinculación se haya realizado correctamente, debido a la falta de custodia del archivo original.<br><br>**Objeto Pericial 4: Determinar si existió geolocalización de Martín Vizcarra en Av. Cavenecia los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2013**<br>**Conclusión:** No se encontró ningún registro que acredite la presencia de Martín Vizcarra en Av. Cavenecia ni en San Isidro ni en la ciudad de Lima en las fechas indicadas.<br><br>**Objeto Pericial 5: Verificar si Vizcarra estuvo en Emilio Cavenecia los días 27 y 28 de enero de 2014**<br>**Conclusión:** No se pudo determinar la ubicación de Vizcarra ni de Elard Tejeda en Emilio Cavenecia durante los días señalados.<br><br>**Objeto Pericial 6: Determinar si hubo geolocalización de Vizcarra en Emilio Cavenecia entre el 4 y el 7 de abril de 2014**<br>**Conclusión:** No se encontró geolocalización que ubique a Vizcarra en Emilio Cavenecia durante las fechas analizadas.<br><br>**Objeto Pericial 7: Determinar si Vizcarra, Granados y Hernández estuvieron en el mismo lugar los días 28 y 29 de noviembre de 2013**<br>**Conclusión:** No se acredita que los tres hayan estado en el mismo lugar en esas fechas; solo se ubicó a Granados en La Angostura – Ica.<br><br>**Objeto Pericial 8: Determinar si hubo geolocalización de Granados y Hernández en Av. Aramburú entre marzo y abril de 2014**<br>**Conclusión:** No existe geolocalización coincidente entre Granados y Hernández en la Av. Aramburú durante ese periodo.<br><br>**Objeto Pericial 9: Determinar si existió** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | **geolocalización de Vizcarra en Av. Dos de Mayo entre marzo y abril de 2014**<br>**Conclusión:** No hay coincidencia con Av. Dos de Mayo; los registros corresponden a otras direcciones como Av. Aramburú y Paseo de la República.<br><br>**Objeto Pericial 10:** Determinar si existe geolocalización de Carlos Aranda Huamán en Av. Dos de Mayo 259.<br><br>**Conclusión:** No existe geolocalización de Aranda en Av. Dos de Mayo entre marzo y abril de 2014.<br><br>**Objeto Pericial 11:** Determinar si existe geolocalización coincidente entre Rafael Granados y José Hernández entre mayo y julio de 2014.<br>**Conclusión:** No existe coincidencia con llamadas en Av. Aramburú.<br><br>**Objeto Pericial 12:** Determinar si existe geolocalización de Martín Vizcarra entre mayo y julio de 2014.<br><br>**Conclusión:** No se encontró coincidencia con la dirección Av. Dos de Mayo 255, San Isidro.<br><br>**Objeto Pericial 13:** Determinar si existe geolocalización de Carlos Aranda Huamán en San Isidro entre mayo y julio de 2014.<br>**Conclusión:** No existe información sobre ubicación de antenas.<br><br>**Objeto Pericial 14:** Determinar si existe geolocalización entre Hernández y Granados en Av. Aramburú, San Isidro – julio de 2014.<br>**Conclusión:** No se encontró información en campo de dirección celda con Av. Aramburú 655; solo aparecen direcciones cercanas.<br><br>**Objeto Pericial 15:** Determinar si existe geolocalización entre Hernández y Vizcarra en Calle Los Geranios 446, Lince, entre julio de 2014 y 2015.<br>**Conclusión:** No se encontró coincidencia en Calle Los Geranios 446, Lince.<br><br>**Objeto Pericial 16:** Determinar si existe geolocalización entre Granados y Vizcarra en Av. Aramburú 651, San Isidro, entre julio y agosto de 2015.<br>**Conclusión:** No se encontró información en campo de dirección celda con Av. Aramburú 651, San Isidro.<br><br>**Objeto Pericial 17:** Determinar si existe geolocalización de Martín Vizcarra en el condominio San Francisco – Laguna de La Molina. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | **Conclusión:** No es posible determinar una geolocalización precisa; solo se identifica el distrito de La Molina, sin dirección exacta.<br><br>**Objeto Pericial 18:** Determinar si hubo geolocalización coincidente de Castillo Dibós, Hernández y Vizcarra el 25 de agosto. **Conclusión:** No es posible determinar una localización coincidente en los condominios en esa fecha.<br><br>El perito reconoció haber recibido el USB directamente de la defensa, no del Ministerio Público. Admitió que no verificó la integridad de la información con el original, ya que este no fue lacrado ni preservado. Señaló que el Ministerio Público no custodió adecuadamente la información digital. Confirmó que no utilizó la técnica de triangulación de antenas pese a que el objeto pericial incluía geolocalización. Reconoció que la información de Telefónica fue enviada por correo electrónico, lo cual no garantiza autenticidad. Dijo que los archivos Excel pueden tener contraseña, pero esto no sustituye los protocolos de aseguramiento. Afirmó que no le constaba si Telefónica envió archivos protegidos con clave. Declaró que no estuvo presente en la entrega del USB del Ministerio Público a la defensa.<br><br>Reconoció que en su página 5 se menciona geolocalización, aunque no la revisó específicamente. Ante la pregunta del juez sobre por qué no solicitó la carpeta fiscal directamente al MP, como se realiza normalmente, no respondió. |
| 9 | **BRUNO HÉCTOR BARZOLA MÁRQUEZ** | 26 de mayo, 02 de junio y 09 de junio | Concluyó que no hubo perjuicio económico para el Estado ni en el proyecto “Lomas de Ilo” ni en el Hospital de Moquegua, coincidiendo con el informe oficial. Sostuvo que UNOPS fue la entidad que condujo y adjudicó la buena pro, conforme al convenio suscrito, y que esta fue debidamente publicada en SEACE. Afirmó que la normativa internacional de UNOPS se aplicó correctamente, y que el valor referencial reservado era válido. Además, señaló que sí hubo disponibilidad presupuestal, por lo que no se requería certificación previa. Desmiente las afirmaciones del perito Aldo Flores sobre irregularidades o límites legales al contrato. También destacó que la entidad responsable de suscribir el contrato fue el Proyecto Especial Pasto Grande, no el Gobierno Regional. Finalmente, recalcó que la recomendación de adjudicación de UNOPS equivale al otorgamiento de la buena pro. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10 | **HEBERT DAVID JARA MORALES** | 23 de junio de 2025 | El perito analizó dos comprobantes de pago de Obrainsa por S/400,000 y S/600,000, concluyendo que fueron registrados como pagos de facturas en la cuenta contable 4312, no como préstamos. Sostuvo que los comprobantes son documentos fehacientes extraídos del sistema contable, pero que los cuadros Excel presentados carecen de validez porque pueden modificarse y no tienen fecha cierta.<br><br>Respecto al supuesto registro como préstamos, indicó que no hay evidencia documental válida que acredite una reclasificación contable formal ni asiento posterior que respalde ese cambio. Aclaró que las cuentas contables para préstamos son distintas (cuenta 17) y que no consta ninguna constancia contable legítima que relacione los pagos con préstamos.<br><br>Sobre el informe pericial de César Gonzales Ágreda, precisó que no existe trazabilidad comprobada del origen de los fondos, ya que las facturas invocadas se emitieron y cobraron meses después de los desembolsos. Esto genera una contradicción contable que impide afirmar que los pagos provinieron de esas facturas.<br><br>Evaluó el informe de la contadora Liliana Sánchez Haro y señaló que se basó en declaraciones testimoniales sin evidencia contable objetiva que respalde la ilicitud de los montos. Rechazó que un perito contable pueda calificar una operación como ilícita sin documentación contable que lo respalde. Confirmó que el cuadro Excel usado como "libro diario" no es un documento fehaciente ni acredita reclasificación alguna. Indicó que, si se hubiera reclasificado, debió generarse un nuevo asiento con fecha posterior, no anterior como aparece en algunos registros, lo que es una inconsistencia técnica. Explicó que el usuario del sistema (Diego Agurto) registró los comprobantes y cheques, y toda modificación debería quedar rastreada con contraseña y bitácora del sistema.<br><br>Reconoció que no tuvo acceso al libro contable original, solo a copias y reportes presentados por la defensa. Enfatizó que su pericia se limitó a identificar deficiencias en los informes de parte y la falta de soporte documental idóneo. Ratificó que ambos cheques fueron efectivamente cobrados, aunque desconoce si en efectivo o por depósito. Finalmente, reiteró que sus conclusiones no se sustentan en apreciaciones subjetivas ni declaraciones testimoniales, sino en el análisis técnico de los documentos disponibles. |

**DOCUMENTALES**

| DOCUMENTALES 033-2020 | | | |
|---|---|---|---|
| **N°** | **DOCUMENTO** | **DESCRIPCIÓN** | **TOMO/FOLIO** |
| 1. | RESOLUCIÓN N.º 5002-A-2010-JNE DE FECHA 23/12/2010 | Parte resolutiva: artículo 1: dar por concluido el proceso de elecciones regionales del año 2010. | Tomo 6, folio 2591 |
| 2. | Credencial de Martín Vizcarra Cornejo como presidente regional de Moquegua, 20 de diciembre de 2010. | | Tomo 6, folio 2596 |
| 3. | DECRETO SUPREMO 158-2013-EF DE FECHA 29/06/2013 | Autorización transferencia de partida en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2013. | Tomo 6, folio 2599 |
| 4. | COPIA CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 107-2013-CR/GRM de fecha 16 de agosto de 2013. | Aprobar la suscripción del convenio entre la UNOPS y el gobierno regional de Moquegua, para el encargo de los procesos de licitación del proyecto ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo-Moquegua. | Tomo 6, folio 2614 |
| 5. | ACTA DE SESION ORDINARIA N° 010-2013 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2013: ACTA DEL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA | | tomo 7, folios 3377 |
| 6. | Copia del acta de sesión extraordinaria 13-2013 del consejo regional de Moquegua de fecha 16 de agosto del 2013 | AGENDA:<br>Oficio 001-2013 aprobación de suscrición de convenios entre el gobierno regional de Moquegua y la UNOPS. | tomo 38, folio 18838 |
| 7. | CONVENIO 033-2013-DRA/GRM<br>28 de agosto de 2013 | Suscrito: Pdte. regional Martín Vizcarra y la UNOPS | Tomo 6, folio 2617 |
| 8. | COMUNICADO DE PRENSA – UNOPS – | Información sobre el proyecto “ Línea de conducción 1 Jaguay- Lomas de Ilo y el sistema de riego, I etapa del proyecto ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo” | Tomo 6, folio 2902 |
| 9. | ESCRITO DEL DIARIO EL COMERCIO de fecha 29 de septiembre del 2022 – | Cuestionario – entrevista con preguntas realizadas a la UNOPS de fecha 14 de octubre del 2020. | Tomo 7, folio 3241 |
| 10. | ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 10-2013 | AGENDA:<br>Pedido de la comisión de | Tomo 38, folio 18748 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA del 31 de mayo de 2013. | planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial mediante oficio 018-2013-COPPOT/CR-GRM | |
| 11. | ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 17-2013 CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA del 27 de noviembre de 2013. | AGENDA:<br>Oficio 001-2013-CR/GR-MOQ | Tomo 38, folio 18756 |
| 12. | ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 12-2013 CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA del 26 de julio de 2013. | | Tomo 38, folio 18824 |
| 13. | PUNTO 2:<br>OFICIO N°821-2013-P/GR.MOQ<br>TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS POR EL GOBIERNO CENTRAL AL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA | | Tomo 38, folio 18828 |
| 14. | ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 008-2014 CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA del 6 de junio de 2014. | Aprobación del financiamiento de operación de endeudamiento interno para apoyar el financiamiento del proyecto de inversión pública código SNIP 2860 | Tomo 38, folio 18853 |
| 15. | RESOLUCION N° 2 del 3 de diciembre de 2020. Autoriza levantamiento del secreto de las comunicaciones | PERIODO: 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017. | Tomo 9, folio 4081 |
| 16. | Correo Electrónico - PARTE 1 | Asunto: remitimos respuesta al oficio 1 y 2 -2020-FSUPRAPCEDCF- MP-FN-3D 03 de marzo de 2021.<br>Adjunta 4 archivos adjuntos:<br>OCR 7620_2020_<br>Reportes telefonía fija 4 archivos Excel<br>Reportes telefonía móvil 5 archivos Excel<br>Reporte móvil 2015 en adelante 1 archivo Excel | Tomo 9, folios 4139 |
| 17. | Carta TSP-83030000-OCR-7620-2020-CF<br>Carta TSP-83030000-OCR-1459-2021-CF | | Tomo 11, folio 5083 |
| 18. | CARTA DE RESPUESTA DE TELEFONOCA DEL PERÚ, SOBRE LA INFORMACION | Contiene: anexo1, 2, 3 y 4. | Tomo 9, folio 4141 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | RELACIONADA AL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES, fecha 24 de febrero de 2021. | | |
| 19. | | ANEXO 2: GENERALRES DE LEY DE LAS LINEAS SOLICITADAS | Tomo 9, folio 4143 |
| 20. | Correo electrónico - PARTE 2 | Remitimos respuesta al oficio 1 y 2 -2020 FSUPRAPCEDCF- MP-FN-3D 03 de marzo de 2021. | tomo 9, folio 4453 |
| 21. | Correo electrónico - PARTE 3 | Se adjunta un archivo reportes móviles 2015 en adelante III.zip | Tomo 10, folio 4740 |
| 22. | Carta TSP-83030000-OCR-1564-2021-CF DE FECHA 26 DE FEBREO DE 2021 | | Tomo 11, folio 5107 |
| 23. | CORREO ELETRONICO: RESPUESTA AL OFICIO 5-2020 TSP 83030000-OCR-1564-2021-C-F FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021. | Contiene 8 archivos. | Tomo 11, folio 5105 |
| 24. | Print de mensajes de WhatsApp Martin Vizcarra, 28 de noviembre de 2013 | Fechas:<br>24/12/13<br>27/12/13<br>Conversaciones Vizcarra y Hernández<br>23.01.2014 Conversaciones<br>07/04/14 Conversaciones<br>13/05/14<br>14/05/14<br>22/04/14<br>26/05/14 **conversación importante reunión en ICSA**<br>28/05/14<br>22/07/14 **chat relevante para la segunda entrega, Hernández manda a su chofer Aranda para dejar un sobre.**<br>04/08/14<br>06/08/14<br>13/08/14<br>13/09/14<br>07/10/14<br>09/10/14<br>21/10/14<br>22/10/14<br>25/11/14 | Tomo 36, folio 17602 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 12/12/14<br>24/12/14<br>11/02/15<br>19/02/15<br>26/02/15 **importante: Rafael Granados**<br>01/04/15<br>01/04/15<br>14/05/15<br>22/06/15<br>07/07/15 **le pide el teléfono de Rafael Granados**<br>13/07/15<br>16/07/15<br>20/07/15<br>21/07/15<br>04/08/15<br>08/08/15<br>18/08/15<br>02/09/15<br>07/09/15<br>08/09/15<br>21/09/15<br>14/10/15<br>22/10/15 **se reunían en las oficinas**<br>09/11/15<br>12/11/15<br>13/11/15<br>16/11/15 | |
| 25. | Acta fiscal de entrega, recepción, acceso y extracción 20 de octubre 2020. | Colaborador eficaz 01-2020 (JOSÉ HERNANDEZ CALDERÓN)<br>Pone a disposición su dispositivo móvil para practicarse una pericia. | Tomo 36, folio 17598 |
| 26. | Print de mensajes de WhatsApp 26 de febrero de 2015. | | tomo 37, folio 18248 |
| 27. | Print de mensajes de WhatsApp 07 de junio de 2015 | | Tomo 37, folios 18251 |
| 28. | Print de mensajes de WhatsApp 22 de julio de 2014 | | Tomo 37, folios 18270 |
| 29. | Print de mensajes de WhatsApp 14 de mayo de 2019 | Hernández calderón / Iván Manchego | Tomo 38, folios 18653 |
| 30. | Print de mensajes de WhatsApp 15 de mayo de 2019 | Hernández y Vizcarra | Tomo 38, folios 18653 |
| 31. | Print de mensajes de WhatsApp 17 de mayo de 2019. | | Tomo 38, folios 18324 |
| 32. | Print de mensajes de WhatsApp 28 de mayo de 2019. | | Tomo 8, folios 18325 |
| 33. | Print de mensajes de WhatsApp | | Tomo 8, folios |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 29 de octubre de 2019. | | 18327 |
| 34. | Acta de inspección técnico policial 29 de octubre de 2020 | Acta donde se constituyen al condominio San Francisco Mz A, lote 31, urb. La Laguna de la Molina – La Molina. | tomo 37, folios 18327 |
| 35. | ACTA FISCAL RELACIONADA A MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO 06 DE NOVIEMBRE DE 2020. | | tomo 42, folios 20672 |
| 36. | MEMORANDUM 3898-2022-MTC/20.2.1 Registros de las obras que tenía la empresa ICCGSA durante el año 2016 Fecha: 23 de agosto de 2022. | ANEXO 01 ES UN CUADRO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR ICCGSA | tomo 41 folios 20212 |
| 37. | ACTA FISCAL DE VINCULACION Y UBICACIÓN DE LLAMADAS DE LOS NUMEROS TELEFONICOS EN RELACION A MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Y JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON (CUADERNO DE LEVANTAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES) 16 de noviembre de 2022. | | TOMO 42 FOLIOS 20675 |
| 38. | CLARO: ESCRITO ENVIADO POR AMERICA MOVIL PERU SAC – CLARO 15 de setiembre de 2023. | | TOMO 42 FOLIOS 20738 |
| 39. | ACTA FISCAL DE VINCULACION Entre los fonos de Vizcarra y Hernández | Llamadas del 27, 28 y 29 de noviembre del 2013. | TOMO 36 FOLIOS 17834 |
| 40. | ACTA FISCAL DE VINCULACION de Hernández calderón 25 de agosto de 2016. | | TOMO 36 FOLIOS 17932 |
| 41. | Acta fiscal de vinculación del día 25 de agosto de 2016 Números de ICCGSA | Sobre la ubicación | tomo 36 folios 17942 |
| 42. | Acta fiscal de vinculación ente Hernández calderón y Granados cueto | 27, 28 y 29 de 2013 Marzo a abril de Enero a junio 2015 25 de agosto de 2016 | tomo 36 folios 17953 |
| 43. | Acta fiscal de vinculación entre Hernández y Fernando castillo. Periodo 2013-2017 | | Tomo 36 |
| 44. | Acta fiscal vinculación Granado cueto y Javier Jordán 27 y 28 de | | Tomo 37 folios 18028 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | noviembre del 2013 | | |
| 45. | Acta fiscal vinculación entre Martín Vizcarra y Rafael granados Cueto<br>JULIO – AGOSTO DE 2015 | | TOMO 37 Folios 18184 |
| 46. | INFORME N 351-10-2020-DIRNIC-PNP/DIRILA DIVICLA<br>Asunto: informe sobre diligencia de verificación del inmueble ubicado en la av. Andrés Aramburú 651 san isidro – lima (dirección que pertenece a la empresa ICCGSA) | | TOMO 38<br>FOLIOS 18674 |
| 47. | COPIA DE LAS FACTURAS DE MZARQ | Factura 000054<br>Fecha: 05 de marzo de 2014<br>Señores: consorcio hospitalario<br>Monto: 542,800<br>Motivo:<br>2. Factura 00055<br>Fecha: 01 de abril 2014<br>Monto: 617,90<br>3. Factura 57<br>Fecha 05 de mayo de 2014<br>Monto: 372,307.23<br>4. Factura 58<br>Fecha 05 de mayo de 2014<br>Señores: consorcio<br>Monto: 91980.20 | TOMO 38<br>FOLIOS 18681 |
| 48. | ACTA DE PRESENCIA EMITIDO POR NOTARIO PUBLICO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 | Correo del 07 de marzo de 2014<br>De: Rocío Yancari Icsgsa<br>Para: Iturrizaga etc.<br>Asunto: transferencias a proveedores: consorcio hospitalario<br>Hay un pantallazo de la transferencia: usuario: Jordán morales José<br>Número de solicitud: 107<br>Titular de la cuenta de abono: Mzarq EIRL<br>Otro pantallazo: autorización de operaciones<br>Firma: la tesorera ROCIO Yancan<br>2. Correo 3 de abril de 2014<br>De: incot: Rocío Yancan<br>Para: Jorge Iturrizaga<br>Asunto: transferencia a proveedor mzarq EIRL | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Hay un pantallazo: autorización de operaciones Transferencias a terceros<br>3. Correo del 9 de mayo de 2014<br>De: Rocío Yancan<br>Para: Jorge Iturrizaga<br>Asunto: transferencia a proveedores<br>Hay un pantallazo de las transferencias a terceros<br>4. Correo 22 de mayo de 2014<br>De: Rocío Yancan<br>Asunto: transferencia<br>Hay un pantallazo: transferencias a terceros | |
| 49. | RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL: 1058 | | Tomo 42, Folios 20772 |
| 50. | RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL: 1069 | | TOMO 42, 20760 FOLIOS |
| 51. | RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL: 1066 | | TOMO 42, FOLIOS 20761 |
| 52. | RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL: 1065 | | TOMO 42, FOLIOS 20764 |
| 53. | RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 663. 25 DE JUNIO DE 2013 | | TOMO 42, FOLIOS 20775 |
| 54. | ACTA FISCAL DE BUSQUEDA DE INFORMACION RELACINADA AL CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA DE FECHA 05.03.2021 | | TOMO 36, FOLIOS 17578 |
| 55. | ANEXO I: ACTA DE APERTURA DE OFERTAS CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PER/87471 CONSORCIO MOQUEGUA | | TOMO 36, FOLIOS 17583 |
| 56. | FECHA: 13.12.2013 MINUTA 1624.KARDEX SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA. | | Tomo 36, folios 17583 |
| 57. | CARTA SIMPLE DEL CONSORCIO HOSPITAL MOQUEGUA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 | | TOMO 36, 17591 FOLIOS |
| 58. | HECHO 2<br>Correo electrónico remitido por | | TOMO 36, FOLIOS 17592 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Javier Jordán a Rafael granados<br>De: Javier Jordán<br>Fecha: 16 de octubre de 2020<br>Para: Rafael granados | | |
| 59. | HECHO 2<br>Correo simple del correo<br>De: Karina Ruíz<br>Asunto: reunión en UNOPS consorcio hospitalario Moquegua<br>Fecha: 29 de noviembre de 2013<br>Para: Javier Jordán | | TOMO 36, FOLIOS 17593 |
| 60. | CARTA DE CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA DEL 29.11.2013<br>Es una carta enviada por el consorcio a UNOPS<br>Enviaran propuesta económica reformulada | | TOMO 33, FOLIOS 17595 |
| 61. | Carta de presentación de la propuesta económica<br>Dirigida por el consorcio hospitalario a UNOPS<br>Fecha: 29 de noviembre de 2013 | | Tomo 36, folios 17597 |
| 62. | CONVENIO 034-2013-UNOPS | | Tomo 38, folios 18685 |
| 63. | Fecha 10 de diciembre de 2013<br>CARTA UNOPS 119134-c | | TOMO 37, FOLIOS 18212 |
| 64. | CONTRATO 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ<br>HOSPITAL DE MOQUEGUA | | TOMO 37, FOLIOS 18213 |
| 65. | CARTA N 001-2013-CHM<br>Lima 20 de diciembre de 2013<br>Referencia: carta fianza<br>Dirigida al gobierno regional de Moquegua | | TOMO 37, FOLIOS 18243 |
| 66. | Estado de cuenta corriente del consorcio hospitalario Moquegua del BCP | | tomo 37, folios 18249 |
| 67. | ACTA FISCAL DE OBTENCION DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN SOBRE LUGAR DONDE SE UBICA EMPRESA ICCGSA | | TOMO 37, FOLIOS 18271 |
| 68. | INFORME 051-2022-GRM/GGR-ORSLIP<br>Fecha: 12 de agosto del 2022<br>A: jefe de la oficina regional de supervisión | | TOMO 41, FOLIOS 20203 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 69. | COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2013<br>Importe: 21 728,350 | | TOMO 41, FOLIOS 20211 |
| 70. | INFORME 673-2022-GRM/GGR-ORAJ<br>ASUNTO: INFORMACION DEL CONCURSO<br>Fecha: 21 de septiembre del 2022 | | TOMO 41, FOLIOS 20217 |
| 71. | FACTURA 1741 emitido por ingenieros civiles y contratista generales SA<br>Concepto: inscripción cade ejecutivo 2013<br>Rafael granados cueto | | TOMO 41, FOLIOS 20227 |
| 72. | Aprueban suscripción del convenio entre UNOPS y el gobierno regional de Moquegua Acuerdo de consejo regional de Moquegua fecha 16 de agosto de 2013 | | TOMO 41, FOLIOS 20294 |
| 73. | BASES DE CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL | Propuestas<br>Costos<br>Documentos de las bases | TOMO 41, FOLIOS 20315 |
| 74. | REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA – ROF – AÑO 2013 | | TOMO 42, FOLIOS 20682 |
| 75. | CONTRALORIA GENERAL PERIODO 18.12.2013 AL 31 DE AGOSTO DE<br>INFORME DE AUDITORIA 1297-2018 | | TOMO 38, FOLIOS 18900 |
| 76. | Correo fe fecha 02 .12.2013<br>De: Ana Ellen<br>Para: Paul Tejeda<br>Asunto: cotización del vuelo | | TOMO 7, FOLIOS 3156 |
| 77. | Correo de fecha 02 de diciembre | | TOMO 7, FOLIOS 3158 |
| 78. | Correo de: presidencia del Gob. regional de Moquegua<br>Fecha: 03 de diciembre de 2013<br>A: Elard Tejeda | | TOMO 7, FOLIOS 7360 |
| 79. | Correo electrónico ATSA | | TOMO 7, FOLIIOS 3186 |
| 80. | CORREO electrónico del 3 de diciembre de 2013<br>ATSA | | TOMO 7, FOLIOS 3165 |
| 81. | Correo electrónico sobre la lista | | TOMO 7, |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | de pasajeros | | FOLIOS 3163 |
| 82. | CARTA ATSA fecha 30 de mayo de 2022<br>Información sobre el vuelo realizado<br>Se muestra la factura a nombre de OBRAINSA | | TOMO 7, FOLIOS 3185 |
| 83. | CORREO ELECTRONICO de fecha 27 de enero de 2014<br>De: Diego Agurto<br>Para : María García<br>CC.: Brenda Huayhua<br>Asunto< prestado consorcio Obrainsa Astaldi | | TOMO 7, FOLIOS 3152 |
| 84. | CORREO ELECTRONICO<br>ASUNTO PRESTAMO COSORCIO OBRAINSA ASTALDI por 400,000 soles | | TOMO 7, FOLIOS 3153 |
| 85. | CHEQUE DE OBRAINSA a nombre de Tobías puerta Gutiérrez - BBVA Páguese a la orden de Tobías puerta Gutiérrez | | TOMO 7, FOLIOS 3151 |
| 86. | Recibo de caja 27.01.2014<br>OBRAINSA RECIBI DE OBRANINSA<br>LA SUMA DE 400 MIL SOLES<br>COSTO: OBRA .. LOMAS MOQUEGUA | | TOMO 7, FOLIOS 3154 |
| 87. | CHEQUE POR 600,000 SOLES DEL BBVA<br>CHEQUE DE OBRAINSA<br>PAGUESE A LA ORDEN DE: TOBIAS PUERTA GUTIERREZ<br>FECHA de pago: 04 de abril de 2014 | | TOMO 7, FOLIOS 3155 |
| 88. | Oficio del BBVA 28 de julio de 2022. Lo firma el jefe de informes judiciales del BBVA | | TOMO 7, FOLIOS 3272 |
| 89. | DE Christian Sawson Pendavis<br>24 de enero de 2014<br>Cc: Astaldi – Giacomo<br>Para: Paul Tejeda<br>Asunto: re: compromiso | | TOMO 7, FOLIOS 3373 |
| 90. | CARTA CONSROCIO<br>SRES BANCO CONTINENTAL<br>RETIRO EN EFECTIVO | | TOMO 7, FOLIOS 3374 |
| 91. | De: Diego Agurto Alban<br>Fecha 27 de enero de 2014 | | Tomo 7, Folios 3375 |
| 92. | MEMORANDUM 315-2013<br>De fecha 05 de noviembre de | | TOMO 42, FOLIOS 20779 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 2013 Moquegua | | |
| 93. | RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 1026-2013 DE FECHA 06.11.2013 FIRMA | | TOMO 42, FOLOS 20742 |
| 94. | RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL FIRMA | | TOMO 42, FOLIOS 20745 |
| 95. | RESOLUCION EJECUTIVA SELLO: VIZCARRA FIRMA | | TOMO 42, FOLIOS 20748 |
| 96. | MOF DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE MOQUEGUA MAYO 2013. Resolución presidencial Moquegua 27 de mayo de 2013 | | TOMO 7, FOLIOS 3472 |
| 97. | BASES DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LOMAS DE ILO –MOQUEGUA | | TOMO 6, FOLIOS 2652 |
| 98. | PROYECTO LOMAS DE ILO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVISO OBRAINSA – ASTALDI Representante del consorcio OBRAINSA – ASTALDI: GIACOMO FRANCESCO ROBERTO ORSATTI: ASTALDI | | TOMO 6, FOLIOS 2861 |
| 99. | FACTURA 1244 OBRAINSA SEÑORES CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI REF: contrato 039 Fecha: 11 de marzo de 2014 Importe: 2,429 434.11soels | | TOMO 7, FOLIOS 3187 |
| 100. | FACTURA 1269 OBRAINSA-ASTALDI MONTO: 1,352.385.00 SOLES | | TOMO 7, FOLIOS 3182 |
| 101. | RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL 081-2013 17.09.2013 | | TOMO 6, FOLIOS 2637 |
| 102. | RESOLUCION GERENCIA GENERAL 082 2013 APRUEBA el expediente técnico de la obra… | | TOMO 6, FOLIO 2641 |
| 103. | BUSQUEDA DE INFORMACION FUENTE ABIERTA | | TOMO 6, FOLIOS 2643 |
| 104. | 4 de noviembre del 2013 Minuta de la reunión llevada a cabo en las oficinas de la UNOPS entre el consorcio OBRAINSA Y ASTALDI | | TOMO 6, FOLIOS 2813 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 105. | CARTA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2013 fecha de recepción por parte de UNOPS, carta enviada por el consorcio Asunto: presentación modificación de nuestra propuesta económica | | TOMO 6, FOLIOS 2816 |
| 106. | ANEXO 7.1 OFERTA ECONOMICA | | TOMO 6, FOLIOS 2841 |
| 107. | CONSULTA DE RUC DEL CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI | | TOMO 6, FOLIOS 2857 |
| 108. | LAUDO ARBITRAL DE DERECHO INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ARBITRAL Lima 22 de octubre del 2009. | | TOMO 6, FOLIOS 2875 |
| 109. | DOCUMENTO DEL ESTUDIO ECHECOPAR Ref.: aplicabilidad de los límites del valor referencial a las ofertas económicas | | TOMO 6, FOLIOS 2878 |
| 110. | IMPRESIÓN SEACE 2. Acta de buena pro 26.11.2013 3. Buena pro consentida 27.11.2013 | | TOMO 6, FOLIOS 2890 |
| 111. | ACTA DE REUNION APROBACION DE LAS BASES – LOMAS DE ILO | | TOMO 6, FOLIIOS 2783 |
| 112. | COPIA DE LA CARTA UNOPS fecha 25 de noviembre de 2013. | | Tomo 6, folios 2271 |
| 113. | OFICIO 909-2013 Moquegua 27 de noviembre de 2013 Dirigido al representante legal del consorcio OBRAINSA ASTALDI | | TOMO 6, FOLIOS 2961 |
| 114. | CONTRATO 021-2013-GG-PERPG/GR.MOQ Para la construcción de la línea de conducción N° 1 JAGUAY-LOMAS DE ILO Y SISTEMA DE RIEGO I ETAPA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA | | TOMO 6, FOLIOS 2962 |
| 115. | PARTIDA 11238743 REGISTRAL DE LIMA Y | | TOMO 6, Folios 2969 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | CALLAO<br>Inscripción de sociedades anónimas – obras de ingeniería sociedad anónima – OBRAINSA | | |
| 116. | PARTIDA REGISTRAL 1101659 C Y M VIZCARRA S.A.C | | TOMO 7, FOLIOS 3125 |
| 117. | ACTA FISCAL DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTE ABIERTA BÚSQUEDA de Ruc de OBRAINSA | | TOMO 7, FOLIOS 3189 |
| 118. | INFORME 140-2022-GRM/PERPG<br>Asunto: remito información sobre proceso de selección<br>Fecha: 2 de junio de 2022 | | Tomo 7, Folios 3200 |
| 119. | INFORME 185-2022<br>FECHA 18 DE JULIO DEL 2022<br>ANEXO: INFORME 592-2022 | | TOMO 7, FOLIOS 3227 |
| 120. | ANEXO 06<br>CONSOLIDADO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | TOMO 6, FOLIOS 2819 |
| 121. | LEVANTAMIENTO DE SECRETO BANCARIO | | Tomo 12, Folios 5563 |
| 122. | RESOLUCION 2 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020<br>Primero: levantamiento de reserva tributaria, bursátil 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017 de Martin Alberto Vizcarra cornejo | | TOMO 13, FOLIOS 6112 |
| 123. | Carta BCP: DE FECHA 18 DE ENERO 2021.<br>Años 2014 2015 2016 y 2017. | | TOMO 15, FOLIOS 7046 |
| 124. | PAGOS A TARJETA VISA PLATINIUM 422224001256672 | | Tomo 24, FOLIOS 11955 AL 11971 |
| 125. | REPORTE DE CRONOGRAMA DE HIPOTECA. Monto 4,600 | | TOMO 23, folios 11326 AL 11336 |
| 126. | INFORME 0373-2024-GRM/ORA-ORH- ARE fecha 09 de mayo de 2024. | | tomo 50, folios 24895 |

93.7 FM.